

CAPITULO II

DE LA LIBERTAD EN SUS DISTINTAS ACEPCIONES

I.— LIBERTAD FISICA

En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

La esencia del hombre es la voluntad libre; su *autonomía*, quiere decir libertad que se da á sí misma la ley, obligando á respetarse y á respetar las demás libertades. De aquí depende, que el hombre no deba ser considerado como un instrumento ni un medio, sino como un objetivo, como un fin, tal es la razón por la cual los principios que regulan nuestra conducta se han podido erigir en leyes universales con la emancipación de la voluntad humana, que no es más que la noción del Derecho identificada con la noción de la libertad.

Mucho se ha escrito sobre lo que se entiende por libertad. Cicerón decía: *Quid es libertas? Potestas vivendi ut velis*. La antigua escuela del Derecho romano reconocía como libertad: “*El poder de hacer lo que no está prohibido por la ley.*” Durante el esplendor de la República se dió el significado de libertad á esa forma de gobierno *abolición de la reyesdad*; entre los griegos, se tenía la misma idea, así decían *eleutería, orden político en que todos son gobernantes y gobernados*.

Montesquieu, afirma: “que la libertad filosófica, consiste en el ejercicio de la propia voluntad.” En la segunda Constitución republicana de los franceses de 24 de Junio de 1793, se dijo que: “La libertad es aquella facultad, según la cual corresponde al hombre hacer lo que no perturba los derechos de otro; ella tiene por base la naturaleza; por regla la justicia; por protector la ley; su límite moral, es la máxima: “*no hagas á otro lo que no querrais que se hiciese á tí mismo.*”

En la Constitución de la Unión Americana como en la nuestra, no se da ninguna definición de la libertad, concretándose una como la otra á garantirla y protegerla.

Muchas y variadas definiciones podríamos citar, por mucho que las más no satisfagan á las exigencias de la filosofía escolástica, por pretender, que todas las cosas sean exactamente definibles, como si se tratase de aquellas en algunas ciencias, en que deben ser absolutas. No entraremos tampoco al terreno de las controversias filosóficas para definir lo que es la libertad moral ó ética, dejamos esta cuestión para que sea estudiada en el amplio campo de la ciencia psicológica, transcribiremos por lo tanto, la definición que de la “libertad civil” nos da el Dr. Lieber: “Es la facultad de querer y el poder de hacer lo que se ha querido, sin influencia de ningún otro origen ó de afuera. Significa determinación por sí, irrestricción de acción.” Ahrens, la explica por la “Facultad que posee el hombre de escoger racionalmente los medios ó las condiciones sociales de que depende la realización de su fin y de su bien de acuerdo con el fin de todos.”

*
* *

En los pueblos donde por algún tiempo fué desconocido el derecho individual, la esclavitud se impuso como una consecuencia de ese orden de cosas, exigidas por la dureza de las costumbres, los hábitos egoístas, las luchas de clases, razas y castas, y en general, por la triste idea que del hombre y del trabajo entonces se tenía.

Merecen ser estudiados, aunque sea á la ligera, los distintos períodos de la esclavitud hasta el momento en que la civilización hizo que el hombre comprendiese los sentimientos de lo bueno y de lo bello, teniendo ya una idea más clara y un sentimiento más humanitario para pensar y sentir, que la felicidad de todos se obtiene por el reconocimiento de los derechos de cada uno.

Es lo más probable que la primitiva forma de esclavitud tuviese su origen en las irracionales costumbres del canibalismo, para saciar un apetito brutal ó para tener á quien inmolar ante los altares de sangrientas divinidades. Las diferencias de clases, de nacimientos y categorías sociales y muy principalmente los prisioneros de guerra eran los factores más comunes para el mantenimiento de la institución, puesto que pasaban á ser propiedad del que los capturaba, pudiendo disponer de ellos libremente. La esclavitud absoluta era la consecuencia de la victoria.

Otra forma de explotación del hombre sobre el hombre, la encontramos cuando procurando evitarse mayores males, se sometía vo-

luntariamente ó se constituía en propiedad de aquél que lo podía defender, posponiendo de este modo su libertad á la protección; pero la que ha dejado huellas más recientes es la que tuvo su origen en la compra-venta, posterior á la fundada en las deudas y en los delitos.

En la época moderna, no obstante lo que después diremos, es muy fácil demostrar que la esclavitud se opone á los principios de la igualdad, de la libertad y de la fraternidad; no sin razón la civilización en su avance progresivo no consiente que el hombre pueda ser propiedad de otro, al grado de emplear sus fuerzas físicas y morales para hacerlo producir en provecho ajeno como acontecía en la antigua Roma, donde las funciones de la vida artística, industrial y científica, quedaron encomendadas al esclavo, una vez que los ciudadanos no tenían otra misión que la de dominar á los pueblos.

Durante el período anterior á la conquista, la esclavitud revistió la forma más cruel; después debiera parecer que los ministros de la Religión Católica impedirían los horrores de esa institución, pero fué todo lo contrario, puesto que los antiguos mexicanos sólo cambiaron de amo al perder su libertad. Se ha pretendido sacar gran partido del hecho de que los Reyes Católicos Isabel y su esposo no permitieron que se usase ni aun de la palabra *conquista*, ordenando que ese término se suprimiese en la legislación, *por cuanto*, decían, *las pacificaciones no se han de hacer con ruido de armas, sino con caridad y buen modo*. También para demostrar el buen tratamiento de los españoles para con los pueblos conquistados, se citan varias disposiciones contenidas en la Recopilación de Indias, muy singularmente la Ley 10, Tít. 1º, del Libro 4º, y las bulas de Alejandro VI y Paulo III, expedidas respectivamente el 3 de Mayo de 1493 y en 1539, en cuyo año se publicó la carta escrita por el Obispo de Tlaxcala, Dr. Julián Garcés, y “*Peticiones dirigidas*” por el primer Arzobispo de México á S. S. el Papa, defendiendo y sosteniendo la capacidad humana y por tanto el ser racional de los indios, tal cual la predicaban los demás Sacerdotes sujetos á dichos Prelados, y *habían sostenido los Sacerdotes venidos con el conquistador*. No obstante tan buenos deseos, lo cierto es que no se realizaron, ni las leyes se hicieron efectivas, siendo incontables los abusos del Clero y de los Gobernantes, como diversas las quejas de los gobernados, mejor dicho, de los oprimidos y de los humillados.

Encomendada la conquista de América á una turba de facinerosos en su mayor parte, de la peor especie, y siendo más tarde la mansión obligada de los criminales ó de nobles tronados, ávidos de rehacer su perdida fortuna, no era de esperarse que la esclavitud dejara de existir; el Gobierno, pues, lo mismo que el clero español, no se limitaron

á hacer esclavos á los indígenas, sino que llegaron á tratarlos con excesiva crueldad, sin ninguna conmiseración, puesto que se les veía plagados de *incurable y diabólica idolatría*. A esto debía ayudar la “idea fatal” fomentada por Alejandro VI, de ser lícito despojar de sus bienes á los indios infiles y hasta el de disponer de sus vidas.

Tratóse en España, el año 1525, de declararlos libres; pero Fray Tomás Ortiz, por cierto uno de los eclesiásticos que fueran más favorables á los conquistados, se opuso á ello, como se puede ver por el memorial que á nombre propio, en el de algunos otros dominicos y en el de los religiosos de San Francisco, fué presentado bajo el título: “Estas son las propiedades de los indios, por donde no merecen libertades.” El obispo de Osma, Fray Francisco de Loaysa, Presidente del Consejo, fué de parecer que no se tocase á los indios en su libertad; pero prevaleció la opinión de Ortiz, que aconsejó la servidumbre, por lo cual el Emperador declaró “que estos indios fuesen Esclavos, con acuerdo de los del Consejo,” siendo la consecuencia de tan inhumana declaración, según refiere Oviedo, que los repetidos indios “fueran repartidos á los pobladores, á los caballeros é privados, personas aptas y que estaban cerca de la persona del Rey Cathólico, que eran del Consejo Real de Castilla é Indias é á otras.”

No se abolió, por lo visto, la esclavitud durante el Gobierno español, siendo la condición del mexicano en su propio suelo, más infeliz que la de los no menos desgraciados negros arrebatados de las costas africanas, por entonces rico mercado de carne humana, donde se proveían Inglaterra y la católica España para sus inhumanas especulaciones, haciendo que por largo tiempo fuese estéril la sangre redentora vertida por Cristo en la cumbre del Calvario.

Diremos de paso, que se ha discutido si á la Religión Cristiana se debe la abolición de la esclavitud. Algunas lo creen así, fundándose en que su doctrina se basa en el amor y en la paz que debe reinar entre los hombres. Nosotros discurrimos: que aunque esas doctrinas, lo mismo que la filosofía, la literatura y los principios morales, ayudaron mucho para esos fines, es al Derecho á quien se debe la victoria alcanzada sobre esa institución, puesto que la Religión no es la que origina ni la que limita la obligación de respetar ese Derecho. Más adelante volveremos á tratar este asunto al estudiar el artículo 15.

*
* *

El primer decreto á efecto de que quedase abolida la esclavitud, se expidió el 6 de Diciembre de 1810, es decir, cuando apenas se había

iniciado un período de lucha coronada después de diez años con nuestra independencia política, sentida por algunos enemigos de las revoluciones sociales. Posteriormente al año de 1821, se dictaron otras disposiciones encaminadas al mismo fin abolicionista; pero como ya hemos dicho que las instituciones no es fácil que se cambien bruscamente, fué indispensable que el tiempo obrase, para que los principios de la libertad produjesen todos sus frutos á efecto de que el hombre no fuese ya propiedad de otro, ni se le repartiese en las tierras, se le alquilase para hacerlo producir elevado salario, se le convirtiese en motor de las máquinas, ó en fin, para que ya no se le explotase de ninguna manera. Tal fué la idea y el sentimiento que animó á los Constituyentes al expedir el artículo 2° Constitucional, reconociéndose así no sólo los sentimientos de humanidad y fraternidad universales, sino reivindicando el trabajo para que en lo de adelante no se realizase por la fuerza ni quedase como antes, marcado con el sello de la bajeza.

El derecho interno ó sea constitucional ó externo en su forma internacional, ha dejado establecido que la esclavitud repugna y está en oposición con la naturaleza humana; pero hay una razón más para que fuese abolida, y esta es la económica, pudiéndose observar, que en los pueblos donde esa institución recientemente estuvo en vigor, no se pensó en la intensidad del trabajo, ignorándose la ley del mínimo esfuerzo, dando por resultado que en las empresas se aumentase el número de esclavos para que ejecutaran un trabajo mayor; y como en época más adelantada les fuese permitido la constitución de un peculio por medio del cual podían llegar á comprar su libertad, esto hizo, que se comprendiese toda la importancia del trabajo libre, con el cual el forzoso no pudo luchar; á esa causa, más que á otra, se debió la abolición de la esclavitud en el por aquel entonces agonizante Imperio del Brasil.

Respecto de la *servidumbre*, que algunos la consideran como una atenuación de la esclavitud, proviene de la anexión y la conquista; en estos casos el vencedor dejaba en poder del vencido sus tierras y sus cosechas, pues en la propia conveniencia del primero estaba que los primitivos poseedores continuasen adheridos al suelo, impartióseles, en caso dado, decidida protección.

Esta forma de esclavitud sólo tuvo aplicación durante el período agrícola. Respecto de la anexión, la comprendemos en la forma de integración política, y sabido es que en estas condiciones, la toma de posesión de otras colectividades, sólo les quita su nacionalidad pasando á ser parte integrante de un organismo superior, pero conservando el hombre su libertad é independencia personal.

Concretando lo dicho, tenemos que, al principio, el esclavo fué el prisionero de guerra, cuya vida quedaba á merced del vencedor, empleándose, en este caso, la totalidad de sus fuerzas en beneficio de su amo; sucesivamente va mejorando su condición cuando se le autoriza para trabajar un corto tiempo en provecho propio concediéndosele un pedazo de tierra con cuyo producto pudiese proveer de una manera mejor á su alimentación. Sigue después la servidumbre, forma la menos dura de la dependencia del hombre sobre el hombre, quedando obligado á dar al amo una parte de los productos adquiridos, empleando en su favor algún trabajo ó satisfaciendo una pensión anual cuando le era permitido trabajar en otra parte.

De cualquier modo que se vea á la esclavitud, lo que la caracteriza es el hecho de trabajar por mandato y bajo la presión de la voluntad ajena, cuyo deseo se debe satisfacer.

¡Cuán lejano se ve el día en el cual pueda el hombre encontrarse sin depender de otro! ¡Cuántas las necesidades físicas y sociales, las que impiden que todo se lo deba á sí mismo! No sin razón dice Spencer: “El grado de la esclavitud del hombre varía entre lo que se ve obligado á dar y lo que se le permite retener; nada importa que el Señor sea un individuo ó una comunidad; si se le obliga á trabajar para la sociedad y recibe del fondo común la porción que está le señale, será un esclavo de la sociedad.”

Por mucho que nos refiéramos á la esclavitud del pasado y no á la que Spencer titula “esclavitud del porvenir,” pensando fríamente tenemos que confesar, que no hay que condenar de una manera absoluta á esa institución, si se reflexiona con el examen de los hechos, que aunque produjo grandes sufrimientos á la humanidad, también le proporcionó grandes ventajas.

En la actualidad, no se dá el caso de que se atente á la libertad física del hombre por causa de esclavitud. Sin embargo, tan preciosa garantía era indispensable que quedase consagrada en la Constitución, no contentándose el legislador con que quedase asegurada en favor del individuo que vea la luz primera en la República; sino también para todo esclavo que pise el territorio nacional, recobrando por ese sólo hecho su libertad y teniendo derecho á la protección de las leyes.

No hemos estado equivocados cuando afirmamos, que también México ha trabajado en beneficio de la humanidad, y más si se piensa que cuando se abolía la esclavitud, esa institución aún existía con todos sus rigores, no muy lejos de nuestros mares, apenas traspasadas nuestras fronteras. Fuímos todavía más lejos en nuestras ideas humanitarias, no consintiendo extradición del esclavo ni aun por causa

del delito, sacrificándose tal vez los derechos de la sociedad en beneficio de los universalmente reconocidos.

La esclavitud, pues, ha sido proscrita en todos los pueblos civilizados, no consintiendo que el hombre explote a sus semejantes. ¡Ojalá que los egoístas, los desprovistos de sentimientos de caridad, los especuladores sin conciencia, se persuadan de que están labrando su propia ruina, preparando con sus obras la esclavitud del porvenir! ¡Ojalá que comprendan que la propiedad, reposando sobre la esclavitud, quita al trabajador el resorte del interés personal, no asegurando el goce de los frutos del esfuerzo! Así se evitará, en lo posible, el terrible presagio de le Bon, cuando dice: “¿Podemos esperar que con los progresos de la civilización disminuya la lucha de clases?”

Todo inclina á creer por el contrario, que va á ser mucho más fuerte que en el pasado.

“La razón de este aumento probable es doble. En primer lugar la división cada día más profunda que hay entre las clases, y en segundo la fuerza que las nuevas formas de asociación dan á las diferentes clases para defender sus reivindicaciones.”

En Francia, Voltaire, y sobre todo Montesquieu, habían reclamado la abolición de la esclavitud colonial, en nombre del derecho y de la humanidad, cuyo mantenimiento se explicaba por la fuerza de intereses poderosos y la indiferencia de la opinión pública.

Robespierre, en un discurso pronunciado el 13 de Mayo de 1791, á propósito de la esclavitud, dice: “Desde el momento en que en uno de vuestros decretos hubiérais pronunciado la palabra esclavos, habríais proclamado vuestra propia deshonra y... Cuando se tratara del interés directo de la metrópoli, se os diría: Nos alegáis sin cesar los Derechos del Hombre y vosotros mismos habéis creído tan poco en ellos que habéis decretado constitucionalmente la esclavitud.

“*Perezcan las colonias*, si deben costaros vuestro honor, vuestra gloria, vuestra libertad. Lo repito: perezcan las colonias, si los colonos quieren, por las amenazas, forzaros á decretar lo que mejor convenga á sus intereses... Declaro en nombre de la Asamblea... declaro en nombre de la Nación entera que quiere ser libre... declaro — digo— que no sacrificaremos á los diputados de las colonias ni la Nación, ni las colonias, ni la humanidad entera.” “Véamos, he dicho la víspera, cuáles son las razones que pueden forzar á violar los principios de la justicia y de la humanidad... Perderéis vuestras colonias... Hé ahí, pues, un partido faccioso que os amenaza... Pregunto si es compatible con la dignidad de los legisladores hacer transacciones de esta especie con el interés, la avaricia, el orgullo de una clase de ciudadanos... Pregunto si es político resolverse por las ame-

nazas de un partido á traficar los derechos de los hombres, de la justicia y de la humanidad.”

Sobre la proposición de Gregoire, la Convención Nacional renueva desde luego esta medida (27 de Julio de 1793), y el 16 Pluvioso año II (febrero 4 de 1794), después que uno de los tres diputados de Santo Domingo expuso la horrorosa situación en que estaban los esclavos, Lavaseur (de la Sarthe) tomó la palabra y dijo: “Pido que la Convención, sin dejarse arrastrar por un movimiento de entusiasmo, justificado, sin embargo, en una circunstancia como ésta, sino fiel á los principios de justicia é igualdad que ha consagrado, fiel á la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, decrete desde este instante, que dá por abolida la esclavitud en toda la extensión de la República. En vano habríamos proclamado la libertad y la igualdad si quedara en el territorio de la República, un solo hombre que no fuera tan libre como el aire que respira, si existiera aún un esclavo !Proclamad la libertad de los hombres de color! Dad ese gran ejemplo al Universo....” Lacroix (d'Eure-et-Loir) le interrumpió en estos términos: “Presidente, no sufráis que la Convención se deshonor con una discusión más grande.” La Asamblea entera se levanta y vota la proposición por unanimidad. El presidente proclama entonces la abolición de la esclavitud.

Bonaparte la restablece. Las monarquías sucesivas se limitan á manifestaciones estériles. La República de 1848, heredera de la tradición revolucionaria, y con motivo de la proposición de Víctor Schoelcher, subsecretario de Marina, hizo inscribir en la Constitución del 4 de Noviembre el artículo que perennemente borró de las leyes y de las instituciones francesas la mancha de la esclavitud: “La esclavitud no puede existir en el suelo francés. Desde el momento en que toque la patria francesa un hombre, quien quiera que sea, es libre.” Hé aquí consagrado el mismo principio que nosotros reconocimos en la Carta fundamental, mucho antes que fuese aceptado en la más poderosa de las Repúblicas que se han visto en los tiempos modernos y no obstante también que su Constitución se funda en la más completa igualdad.

Adelante nos volveremos á ocupar de este importante asunto, no haciéndolo desde luego para no incurrir en repeticiones, sobre todo en lo relativo á la esclavitud en las colonias americanas de Texas cuando ese Estado era parte integrante de nuestro territorio.

II. — DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Artículo 3°— La enseñanza es libre; la ley determinará que profesiones necesitan título y con que requisitos se deben expedir.

Hablando de la enseñanza antes que nos rigiera el sistema constitucional actual en tesis general, podemos decir que habiendo sido la Iglesia el Tribunal Supremo de todas las manifestaciones de la vida, la consecuencia tenía que ser, que las ciencias como las artes llevasen el sello eclesiástico, siendo protegidas hasta el punto conveniente á sus miras. Para obtener este poder, fué necesario apagar las luces y detener sus progresos, á cuyo efecto se creyó indispensable apoderarse de la Instrucción, fuese de grado ó por fuerza, para disponer de las ciencias y dirigir los establecimientos literarios, á fin de tener á los pueblos en una profunda ignorancia, en una dependencia servil y manejarlos á su gusto, hasta reducirlos y reducir al mismo gobierno á una condición verdaderamente brutal.

No son exageradas nuestras ideas, pues aunque es cierto que al principio del reinado de los Reyes Católicos se consideró cuán provechoso y honroso era para España traer libros de otras partes, quedando exceptuados hasta del pago de alcabalas; en cambio, en 1558, Felipe II desmontó las prensas útiles, dejando intactas y expeditas las que sudaban, misales, breviarios, canto llano para iglesias y monasterios, diurnales, etc., amenazando con pena de muerte y confiscación de bienes, no sólo al que osara imprimir otra clase de libros, sino al que se atreviese á tener ó comunicar los manuscritos. Su hijo, Felipe III, por una ley de 1610, prohibió imprimir los escritos fuera del reino. Felipe IV, en otra ley de 1627, cerró la puerta á la impresión de todo discurso sobre materias políticas y gubernativas, advirtiéndose en todo el fatal influjo de la Inquisición, la que hacía gemir en sus calabozos á los hombres más sabios, virtuosos y venerables de la época, segando y corrompiendo los manantiales de la instrucción.

Carlos III y su muy ilustrado fiscal Don Pedro Rodríguez Campomanes, trataron de corregir en lo posible el deorable estado de la “Instrucción,” dictando al efecto medidas que, en el día, pueden servir de ejemplo, decían en la “Idea General,” que sirvió de fundamento á una Real Cédula: “Hemos dicho que la casa profesa puede comprender en su buque una universidad magnífica y un suntuoso seminario. Este será el cuerpo, y el consejo intenta darle el alma. Quiere que esta universidad y colegio florezcan, no en las ciencias inútiles y frívolas, sino en los verdaderos conocimientos permitidos al hombre, y de que puede sacar su ilustración y provecho. Conocemos con dolor que en el estado actual de las letras en España, no bastan paliativos para conseguir tan importante fin, pues no se curan las gangrenas con colirios, sino con cauterios... la división de escuelas, la prepotencia de unos cuerpos respecto de otros, la perversión del raciocinio, la futilidad de las cuestiones y demás vicios que infectan las escuelas, y que no pueden exterminarse sino sacándolos de raíz, refundiendo la forma y método de los estudios, y creando, por decirlo así, de nuevo las universidades y colegios por principios contrarios á los establecidos. Para que la nación vuelva al antiguo esplendor literario de que ha decaído, poniéndose al nivel de las demás naciones cultas que le llevan dos siglos adelantados en descubrimientos y progresos... Pero esto no se conseguirá sin dos pasos esenciales. El primero es remover todos los estorbos que impiden el progreso de las ciencias, destruyendo el mal espíritu introducido, y rectificando todo lo que haya de vicioso en lo interior de su método y administración. El segundo, el de establecer los buenos estudios, que serán nuevos para nosotros; pero que son los únicos útiles, y los que sólo pueden hacer prosperar á la nación... Dos espíritus se han apoderado de nuestras universidades, que han sofocado y sofocarán perpetuamente las ciencias; el uno es el de partido ó escuelas; y el otro el escolástico.

“Con el primero se han hecho unos cuerpos tiranos de otros, han avasallado á las universidades, reduciéndolas á una vergonzosa esclavitud, y adquiriendo cierta prepotencia que ha extinguido la libertad y emulación: con el segundo se han convertido las universidades en establecimientos frívolos é ineptos, pues sólo se han ocupado en cuestiones ridículas, en hipótesis quiméricas y distinciones sutiles, abandonando los sólidos conocimientos de las ciencias prácticas, que son las que ilustran al hombre para invenciones útiles, y despreciando aquel estudio serio de las sublimes, que hace al hombre sincero, modesto y bueno, en vez de que los otros como fútiles e insubstanciales, lo hacen vano y orgulloso. Por una desgracia deplorable, ha mucho

tiempo que nuestra nación se halla dominada de uno y otro espíritu: puede decirse que el de partido es el carácter que la distingue, pues casi no se encuentra en otra alguna, y comprende á la nuestra en toda su extensión, sin distinción de clases ni personas. Parece que España es cuerpo compuesto de muchos cuerpos pequeños, destacados y opuestos entre sí; que mutuamente se chocan, oprimen, y desprecian, haciéndose una continua guerra civil... Por estos principios harto conocidos, se puede mirar hoy á España como un cuerpo sin vigor ni energía, por estar compuesto de miembros que no se unen entre sí, sino que cada uno se separa de los demás perjudicándoles en cuanto puede para exaltarse á sí mismo; como una república monstruosa, formada de muchas pequeñas que recíprocamente se resisten, porque el interés particular está en contradicción con el general; como una máquina inerte, sin unión, ni fuerza, porque le falta el principal resorte de la emulación, á quien ha extinguido la prepotencia; pues estando todos los individuos en guerra de poder unos con otros, se reducen á la triste alternativa de opresores ó de oprimidos, dando el tono los que llevan el mando... Diremos de paso que á esta infeliz constitución han dado mucho aumento, si no el origen, los privilegios concedidos á cada cuerpo, y sobre todo el del fuero privativo que exime á los individuos de la jurisdicción ordinaria que es la única que debiera regir, como que es la fuente de todas...

“Volviendo á recogerlos á nuestro asiento, discurrimos que este pernicioso espíritu de partido, si no ha nacido y tenido su cuna en las escuelas, á lo menos se refugió y acogió desde luego á ellas para reforzarse y extenderse á los demás institutos. Por varios medios se ha apoderado de los estudios, ya en la fundación de colegios, que al fin se han levantado con llamarse y ser mayores, pues han tiranizado á los otros y aun á las mismas universidades, á las que han dado rectores necesarios; y ya con la odiosa invención de escuelas en que, adoptando cada gremio ó comunidad sobre cuestiones inútiles y abstractas una opinión particular, se sostiene por empeño, versándose en asuntos que era mejor no se estudiasen, pues se abandonan por los estudios útiles y serios... Es visible cuanto contra el espíritu de la caridad cristiana, indisponen estas frívolas disputas los ánimos de los profesores, enconándolos y produciendo un desprecio mútuo y una discordia que los tiene siempre en continua guerra: cuyo desafecto no se queda en los colegios, sino que, depositado en los corazones, sigue á todas las profesiones, y abraza todos los estados de la vida hasta el de la edad más seria... Pero aún todavía consideramos ciertamente por más perjudicial al progreso de las letras el segundo espíritu que es el escolástico; pues si el primero ha podido pervertir los ánimos, éste ha

pervertido ciertamente el juicio. Este es aquel espíritu de error y de tinieblas que nació en los siglos de la ignorancia, en la que mantuvo por mucho tiempo á la Europa, de que no se han podido sacudir enteramente algunas naciones hasta el siglo pasado: época feliz de la resurrección de las ciencias. Esta gran revolución se debió á un solo hombre que no hizo otra cosa que abandonar el método aristotélico ó escolástico, subrogándole otro geométrico. Este dió á las ciencias nueva forma, desterrando las frívolas cuestiones escolásticas, y buscando con orden práctico y progresivo aquellos conocimientos útiles y sólidos de que es capaz el ingenio humano. Por nuestra desgracia no ha entrado todavía á las universidades de España ni un rayo de esta luz. Y mientras las naciones cultas, ocupadas en las ciencias prácticas, determinan la figura del mundo, ó descubren en el cielo nuevos luminares para asegurar la navegación, nosotros consumimos nuestro tiempo en vocear las cualidades del ente, ó del principio *quod* de la generación del verbo...

“Así es que este estudio de las universidades empieza por pervertir el entendimiento, y el primer mal oficio que hace á todo estudiante, es obligarle á perder aquella lógica justa y natural con que nace todo hombre dotado de mediana razón. De aquí procede el haber salido de las universidades el espíritu escolástico á derramarse por toda la nación, infestando sus profesiones y clases. Del mismo principio ha nacido el gusto que en todos asuntos la domina, el no verse que en ninguna profesión se llene abundantemente su objeto, ni que clase alguna esté en su lugar. De este mismo espíritu son hijos los muchos malos sermones que se predicán, en que perdiéndose de vista la seria elocuencia que exige la majestad del púlpito, todo él empeño se reduce á proponer un asunto absurdo, paradógico é improbable, para persuadirlo escolásticamente con textos violentados y con toda la forma que lleva el *ergo* en las escuelas. Igualmente lo son los bajos y triviales alegatos en derecho y extemporáneos, que hasta ahora pocos días hacían los abogados aun en los tribunales de la corte. También lo son las malas comedias y pésimas poesías, en que todo se dá á la sofistería, al equívoco y juego de palabras, y nada á la solidez ni á la razón.

“Del mismo origen proviene la imperfección y grosería de todas nuestras artes, que gobernadas por un espíritu falso, no pueden elevarse á los luminosos principios que las adelantan: nace también este espíritu superficial que se observa aun entre las mujeres y el bajo pueblo, á quienes se oye hablar con estilo pedante de las escuelas, soliendo usar de distinciones capciosas que desfiguran la verdad y manejar el sofisma sin arte y por ejemplo. Y sobre todo,

nace el detestable abuso con que se ha querido desconocer la religión hasta en su parte moral, corrompiendo la simplicidad y pureza de los preceptos evangélicos, pues á la sombra de sus distinciones escolásticas y quiméricas restricciones, han pretendido eludir la fuerza de los divinos mandamientos, introduciendo opiniones relajadas y haciendo de la santa moral de Jesucristo un asunto de controversias escandalosas ó pueriles. No se ha contentado este mal espíritu con viciar la filosofía y corromper la teología, convirtiéndolas en unas ciencias de palabras vanas y de especulaciones fútiles. También ha contagiado á la jurisprudencia, la que por su instituto, que no es otro que el de buscar la razón moral de las cosas para la distribución de la justicia, parece debía haberse preservado de aquel daño. Pero ha tenido tanta influencia en nuestros estudios, que ha envuelto también en su confusión las materias del Derecho Civil, pues hoy no son más que cuestiones de la misma especie. Lo más extraño es que la Medicina, ciencia práctica cuyo objeto no puede ser otro que el de conocer las enfermedades para curarlas, ni tener más principios que los de la experiencia, sin dejar la observación de la mano para seguir á la Naturaleza, ha abandonado por el mismo vicioso influjo estas respetables guías; se ha entregado á la disputa frívola, al raciocinio falso, y se ha hecho ciencia de quimeras, probabilidades y sofismas, poniéndose al nivel mismo de las demás. La resulta de todo esto ha sido el haberse hecho inútiles los estudios de las universidades, que después de acabados los cursos, ningún estudiante sale filósofo, teólogo, jurisperito ni médico: que cada uno se haya precisado á empezar nueva carrera y nuevo estudio para practicar de algún modo su profesión. Y ojalá que sólo fueran inútiles! Lo peor es que son perjudiciales; porque salen los jóvenes con la razón pervertida, con el gusto viciado y con el juicio acostumbrado á raciocinios falsos. Impresiones tenaces que, contraídas con la primera educación, suelen durar el resto de la vida; siendo necesario un genio sobresaliente para rectificar después las ideas con el uso del mundo y mejores estudios; pero este número suele ser muy corto... Nosotros, pues, gobernados por estas ideas, intentamos proponer el régimen y plan de estudios que nos parece conveniente señalar á esta universidad, la que consideramos que se debe erigir como de nuevo. No expondremos todo lo que fuera necesario para su perfecto establecimiento. La perfección requiere progresos, y es menester empezar por algo para arribar á ella. Usaremos de moderación. Sólo propondremos aquello que creemos absolutamente necesario para dar una forma mejor á los estudios, sin la cual jamás podrán ser buenos. Tememos que alguna de nuestras

proposiciones pueda parecer atrevida á los espíritus débiles ó preocupados, que han hecho los mismos estudios que deseamos extermiar; y al mismo tiempo recelamos que esa misma proposición parezca tímida y pusilánime á los espíritus ilustrados que, conociendo la extensión y la fuerza del mal, buscan la actividad de los remedios. Procuraremos tomar un justo temperamento, haciendo presentes los medios que nos parecen sólidos, sin chocar, en cuanto sea posible, con la común preocupación. Más tampoco este temor nos hará omitir nada de cuanto juzguemos necesario para lograr el objeto, pues á todo riesgo, por cumplimiento de nuestra obligación y desahogo de nuestro celo, debemos manifestar al consejo con sinceridad nuestras reflexiones, seguros de que su ilustración recificará lo que pudiera haber defectuoso en nuestras ideas.”

Respecto del régimen de las universidades se expuso en lo conducente: “Dijimos que la universidad es la oficina pública que instituye el gobierno para educar á los hombres que han de servir al Estado. En este concepto no pueden comprenderse los regulares, mediante el santo retiro á que se han consagrado. La perfección cristiana á que deben aspirar por los votos que pronunciaron, el austero silencio y penitente mortificación que han escogido, y que los sujeta lo sublime de su vocación, no son compatibles con el roce y bullicio de las escuelas que cuando menos, no puede dejar de servirles de distracción, enfriando el fervor y devoción de su instituto. Unos hombres que han jurado ser austeros y separarse del comercio del mundo; que se han distinguido de los demás hasta en el traje, vistiendo el que desde luego manifiesta la humildad y obediencia que profesaron; que se han dedicado especialmente á la predicación, á la oración, al rezo y demás reiteradas virtudes de su estado, ¿estarían bien; revueltos en los claustros de la universidad entre una juventud viva y despejada, que, llena de las ideas y máximas del mundo, no sigue la penitente austeridad de los religiosos? ¿Estarían bien éstos arguyendo con los jóvenes profanos, disputando las cátedras, animados de las mismas pasiones de vanidad y triunfo, que por precisión se excitan entre los opositores? ¿Y cómo podría extinguirse el espíritu de partido, si pueden oponerse á las cátedras los regulares? Cuando se oponga alguno, ¿no le ayudará su religión? ¿No le buscarán votos? ¿No formará ligas? Y dejando aparte el perjuicio de la universidad, ¿no es este un medio infalible de relajar su disciplina monástica? ¿No es introducir las pasiones tumultuosas, las discordias y enemistades en el seno de los claustros, donde sólo debe respirar un mudo y pavoroso silencio? Se puede decir sin temeridad, que una de las causas que más han contribuido á la triste

relajación de las religiones, y por consiguiente, á verse tanto menos estimadas de lo que debieran ser, es el uso y dominio que han tenido en las universidades. Y aseguramos con firmeza, que todos los varones castos que florecen en dichas religiones verán complacidos una reforma absoluta en esta parte, pues por ella se les acaba una tentación vehemente, que los ponía en la precisión de no alejarse del mismo siglo á que habían renunciado, y podrán florecer en la disciplina de que han decaído, con la confianza de que pueden hacer en sus mismos claustros, con menos distracción y riesgos, aquellos estudios monásticos que fueron necesarios para el desempeño de su instituto. Por otra parte, si se pretende arrancar de las universidades el escolasticismo, ¿cómo podrá conseguirse su exterminio continuando los regulares en la enseñanza? Todos saben que ellos han sido sus promotores, y que cada uno tiene su corifeo en cuyas palabras jura, pues la obediencia les obliga á defender su doctrina... ¿Se puede esperar prudentemente que por más órdenes que se den, por más reglas que se pongan, puedan de repente los regulares enseñar estudios puros, sencillos é indiferentes? ¿Y cómo los han de enseñar si no los saben?...

“Lo primero que harán será desaprobar las mismas providencias que conspiran á mejorarles los estudios. Pero aunque fuese posible ponerles en tal orden que abrazasen efectivamente la reforma y se redujesen á estudiar la nación, ¿se puede esperar que los regulares se mantengan siempre así? ¿No se debe temer que el tiempo que relaja todo, altere estas mismas reglas, seguidas por unas comunidades que estarán en continua tensión para aflojarlas? ¿Serán sus individuos tan puros que nunca propenderán á favor de sus hermanos? ¿Que no formarán pandillas para levantarse en las cátedras, ni se entregarán al fanatismo tan natural al hombre, de dar y persuadir sus propias opiniones? *La experiencia nos ha enseñado el poder que adquieren los cuerpos estables y subsistentes para alzarse á la larga con el dominio de todo aquello en que tienen parte...* Por todos los principios que dejamos insinuados, nos parece que, si el consejo desea que renazcan las letras en las universidades, y que al mismo tiempo se restituyan los regulares á la disciplina monástica que deben observar, es indispensable se sirva de mandar, que ninguno de ellos pueda tener parte alguna en la universidad, ni aprendiendo ni enseñando; que sigan sus estudios, si quieren, dentro de sus claustros, sin que en ellos puedan tampoco enseñar á los seglares, con declaración de que los cursos que éstos hagan con dichos regulares sean nulos y de ningún valor para las universidades, obligándolos á hacerlos de nuevo en ellas, si quie-

ren recibir los grados, porque estos son los estudios generales y públicos que el gobierno instituye y aprueba con exclusión de los demás.”

Nos hemos extendido más de lo que deseábamos para hacer presentes los vicios que tenía la enseñanza y las sanas intenciones que inspiraron á Carlos III para corregirlos. Todo hacía creer, que con esas disposiciones, las luces se difundiesen en México, dejándose oír la voz de la razón; desgraciadamente no fué así, porque lo mismo que en España, la Instrucción y los métodos de estudios estaban á discreción de clérigos y frailes, siendo muy trabajoso arrancarles una intervención tan importante en un ramo del que tan mañosamente se habían apoderado.

Según los escritores de esa época, la instrucción primaria quedó encomendada en su mayor parte á la pobre y anémica iniciativa privada, quedando reducida á enseñar á deletrear penosamente las palabras, á pintar más que á escribir las letras, leer algún manuscrito, á aprender de memoria el catecismo sin entenderlo, y á los primeros rudimentos del cálculo; respecto á la secundaria ó profesional, aparte de ser mala estaba sujeta á todo género de trabas y restricciones, estando por lo común al cuidado de las comunidades y muy especialmente al de los jesuitas.

Para que se comprenda el pésimo estado de la instrucción, basta decir que los hombres doctos de España, salvo honrosas excepciones, todavía á fines del siglo XVIII no tenían inconveniente en decir públicamente: “que más querían errar con San Basilio y San Agustín, que acertar con Descartés y Newton;” los mismos miembros de la Compañía de Jesús, que eran los más ilustrados, conocidas son sus doctrinas, no admitiendo otras ni en las conversaciones públicas, ni por escrito en los libros, los que además no se podían dar á luz sin aprobación del general, debiendo ser en esto la conformidad tal, que si alguno tuviere dictamen que se apartase *de la Iglesia y sus doctores* tendría que sujetar su parecer á lo que fuere definido *por la compañía*, y como la Iglesia y los doctores estaban en oposición con la ciencia, es de suponer cuál era el estado de la instrucción; pero aún hay más, que se podía esperar, cuando se dejó oír en las universidades y en los establecimientos literarios “ser permitido á todo el mundo matar á un príncipe legítimo por derecho de sucesión ó elección, como pasara á tirano por su conducta. Palencia, Disp. 5 y 8, § 3^o” Siendo del mismo modo de pensar los padres Hay, Berade, Gueret, Guignard, Endemon y otros. “Que si el príncipe legítimo se apodera de los bienes públicos y particulares, ó desprecia la religión, ó carga á sus vasallos con impuestos injustos, ó hace leyes que le sean

ventajosas y poco útiles al público, debe juntarse el reino y amonestarle que se enmiende, y si no lo hace, puede deponerle y perseguirle *omnium tellis*, como á una fiera irritada. Mariana, de Rege et Reg. Becano, opúsc. theol. Bonarcio Amp., lib. 1°, cap. 19. “Que el príncipe legítimo así depuesto y declarado enemigo del Estado por cualquiera que tenga autoridad, como el Papa, deja de ser príncipe y entonces cualquier particular puede matarle. Becano, 2. Theol. schol. de homicid.” “Que si la República no puede reunirse y fallar contra su vida, conviene, á fin de que cualquiera pueda matarle, echar la voz de que todo el pueblo le tenga por tirano. Heisio.” “Y que el que matare á un príncipe semejante se debe mirar como héroe mientras viva y si muere, como víctima, agradable al cielo y á la tierra. Mariana, ibid.” El P. Juvencio, en su Historia de la Compañía de Jesús, llegó al absurdo de colocar entre los mártires á los asesinos de los reyes; la instrucción, pues, dada por los miembros de la Compañía de Jesús, no solamente tuvo por objeto que la filosofía fuese la humilde sierva de la teología, siendo casi imposible buscar á la razón como auxiliar de los conocimientos, sino que también fué inmoral y perturbadora para el Estado, una vez que sus principios se pueden reputar sanguinarios y disolventes para el régimen social, al grado de que el mismo Papa Benedicto XIV llamó á los jesuitas *capciosos, rebeldes, obstinados é incorregibles* y esto, no obstante, que sus votos eran de ciega obediencia al Pontífice.

Consumada nuestra independencia nacional, el primer gobierno, inspirándose en los deseos del pueblo, comenzó á promover todo lo conducente á la difusión de los conocimientos útiles. Merece ser mencionado el decreto de 23 de Octubre de 1833, por ser el primero en que se reconoció, en el art. 24, el principio de la libertad de enseñanza; desgraciadamente este reconocimiento no fué bastante una vez que las nuevas ideas estaban en abierta pugna con las de una época de general atraso, independientemente de ser muy corto el tiempo transcurrido en que los ciudadanos habían sido lanzados de improviso en los primeros ensayos de la libertad. Necesaria fué una revolución para que los espíritus abandonasen las viejas tradiciones y las entorpecedoras ideas, despertándose entonces las inteligencias obscurecidas.

Parecía que la instrucción pública desde ese instante comenzase su período de esplendor; sin embargo, no fué así, porque la nación tuvo que atravesar por nuevos y más sangrientos combates, dando por resultado que no fuese sino hasta el triunfo de la república cuando ya los gobiernos pusieron toda su atención en el importante ramo de la instrucción pública, no desmayando desde entonces en fomentarla y

hacerla fecunda, ya que la cultura es uno de los fines de una sabia é ilustrada política.

A efecto de no ser difusos no transcribimos las distintas disposiciones que en materia de instrucción pública se han dictado, recomendando al lector la última memoria publicada por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, en que con gran acopio de datos se hace la historia de tan importante ramo de la Administración.

*
* *

Si tan racional es el reconocimiento de la libertad física del hombre, no lo es menos la de la enseñanza cuyo origen radica en la libre manifestación del pensamiento; pretender ponerle límites, detenerla en su desarrollo, marcarle su dirección ó darle una organización especial, sería contrario á su libre desenvolvimiento, continuándose los errores del pasado, en que la ignorancia era el formidable dique donde se estrellaban todas las actividades del individuo. A la enseñanza se debe la mayor perfectibilidad del hombre y de la sociedad; á medida pues, que más se ensancha su esfera de acción, que sus movimientos son más espontáneos, más pronto también se obtiene la cultura de un pueblo; por el contrario, donde se encuentra descuidada, los individuos arrastran una vida miserable, sin disfrutar de esos goces que alimentan al espíritu, cuando se adquiere la certidumbre de lo desconocido, auxiliados por esos sentimientos delicados, siempre dispuestos para que la inteligencia cobre nuevos alientos á fin de arrancar á la Naturaleza sus secretos, á las ciencias sus misterios y al hombre el por qué de su existencia. Estas son las principales razones por las que la enseñanza debe ser completamente libre; pero se presenta desde luego una cuestión que en distintos tiempos ha sido él tema de acaloradas disputas y agrias controversias, por no haber sido tratada con la independencia suficiente; ella es: si al Estado; ó á una institución determinada ó á la iniciativa privada, debe ó no quedar encomendada.

Desde el instante en que se reconoce que la enseñanza es libre, la intervención del Estado sin motivo justificado sería la negación de su libertad. Debe, por lo mismo, si se quiere ser consecuente con los principios, dejarse encomendada al cuidado de la iniciativa individual; pero como ésta aún no es bastante y además el Estado persigue un fin de cultura, tales causas explican que á él se deban la fundación y sostenimiento del mayor número de escuelas de instrucción superior y primarias; esto no quiere decir que sea el director exclusivo de la enseñanza, como en otro tiempo en que se esclavizaba á la inteli-

gencia ó se enmudecía á la razón, destruyéndose la iniciativa y la independencia; hoy su acción no tiene un objeto igualitario y nivelador, sino que obligado por las circunstancias substituye su iniciativa á la privada; pero siempre está dispuesto á dejar libre el paso tan luego como aquella se hace sentir.

Estas apreciaciones nos llevan á otro, orden de ideas. ¿Qué sucede cuando la enseñanza oficial está en oposición con la privada? Si fuera dable dar uniformidad al pensamiento, nada tan natural como que el Estado fuese el árbitro de toda la instrucción; pero precisamente este sistema es el que quebranta la iniciativa deprimiendo todos los caracteres; sería volver á los métodos antiguos en que la inteligencia del individuo estaba aprisionada en la estrecha red de las trabas y las restricciones. Por lo visto, el Estado cumple su cometido permaneciendo neutral, no combatiendo ni impartiendo protección á tal ó cual género de enseñanza, tanto más, cuanto que buscando todos los hombres la verdad, nada importa los caminos que se sigan para llegar á ella. Discurremos por lo mismo, que, la contradicción de pareceres, lejos de ser perjudicial, establece la competencia, vigorizando y alentando al pensamiento más fecundo en frutos, si se desarrolla á la sombra de la más amplia libertad. Bueno que el Estado dé el ejemplo; mejor que provoque la emulación, para que la instrucción produzca copiosos frutos; pero nada de que se erija en árbitro de los conocimientos al grado de pretender absorberlos, porque de hacer tal cosa se aniquilaría la competencia científica siempre útil, puesto que con ella se da á conocer al que más sabe, saliendo victorioso el que mejor enseñe. Menos que las autoridades pongan obstáculos á tal ó cual escuela, porque de ser así se incurriría en los mismos vicios del pasado cuando los intereses egoístas é intrusos, defendidos por el principio de autoridad, retrasaron culpablemente la marcha progresiva de la evolución científica.

Es legítimo que el Estado fomente todo aquello que tiene relación con los hechos racionales, científicos, artísticos, industriales y morales; pero sus tendencias no deben ser más que esas, siendo absurda la pretensión de querer tener una ciencia, un arte, una industria ó una religión propias, y más el imponerlas con exclusión de otras.

El Estado en lo relativo á la libertad de enseñanza llenará cumplidamente su misión, cuando en las escuelas donde aquella se imparte, sin distinciones ni privilegios, se procure, como dicen los Señores Durand y Juan Toriel, “que se realice un doble fin: desenvolver la inteligencia humana y formar la conciencia. En una palabra, procurar hacer de aquellos que la reciben hombres verdaderos, dignos de este

nombre y en la que todas las facultades, desenvueltas felizmente por la educación y la ciencia, puedan concurrir á la moralización y prosperidad del país.”

Reconocida la libertad de enseñanza y aceptados los principios en que descansa, se hace indispensable dar una idea de la instrucción primaria obligatoria de tan vital importancia entre nosotros y á la que algunos escritores, guiados por un ardiente celo por la libertad, la consideran como un atentado á las garantías individuales, cuando no la miran como la violación de los derechos de la familia, incurriéndose en esos errores por pasarse por alto los deberes que el hombre tiene para con la sociedad.

Por nuestra parte pensamos, que persiguiendo el Estado un fin de cultura social, no lo podría realizar sin que al individuo se le proporcionasen los medios suficientes de saber, para que después, y por sí solo, los ejercite con los derechos del ciudadano libre. Para justificar la conveniencia de que la enseñanza primaria sea obligatoria, basta recordar el hecho indiscutible de que viviendo el hombre en el seno de la sociedad organizada, si bien es cierto que tiene para con ella derechos, no son explicables sino con los recíprocos deberes, entre otros, los de serle útil, lo cual no se consigue sino mediante la instrucción y los conocimientos. Además, en el supuesto sin conceder, que la enseñanza obligatoria fuese una limitación de la libertad individual, preguntamos: ¿puede reputársele como un mal? Es evidente que no. Siendo, por el contrario, un bien que no se necesita demostrar, ya tenemos la razón por lo cual el Estado no viola ningún derecho cuando á sus miembros por obligación, les exige que conozcan los primeros estudios.

En virtud, pues, de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 28 de Mayo de 1890, se expidió el 21 de Marzo de 1891 la Ley de Instrucción Primaria obligatoria para el Distrito Federal y Territorios, derivándose de aquí otras disposiciones.

Volviendo á la ley citada, diremos: que aunque tiene su sanción para prevenir la incuria y la negligencia de los padres ó tutores, no es dable aún que satisfaga los fines deseados, una vez que la instrucción por sí sola será la que en lo futuro corrija sus pasajeras infracciones y más si el esfuerzo individual, como lo desean los gobiernos, ayuda al Estado en su obra civilizadora.

Otra cuestión que se roza con la libertad de enseñanza, es la referente á la de la educación religiosa, por lo que se debe advertir que el Estado en las escuelas oficiales, no interviene de ninguna manera, respetando por completo la absoluta libertad de conciencia; sin que esto quiera decir que elimine los principios morales, cualquiera que

sea la religión, puesto que no desconocen que existen, siendo su única misión la de ponerlos en armonía con todas las condiciones necesarias de la vida humana á efecto de desenvolver los conocimientos hacia la mejor razón, precisamente por la cual no impide la libre investigación científica, cualquiera que sea su dirección, ni la aplicación práctica de sus explicaciones.

Sergi, en su obra "*La Decadencia de las Naciones Latinas*," dice:

"La Iglesia ahora convencida de que no puede poner obstáculos á la acción del pensamiento que tienda á transformar el sentimiento religioso, trabaja con otros medios que no son los de la violencia y las persecuciones, no porque los cree inútiles é inhumanos, sino porque ya no le son permitidos ni practicables por las autoridades civiles y políticas. Es un veneno que instila con lentitud en las almas por todos los medios, hacia todas direcciones, de un modo insidioso en las diversas manifestaciones de la vida social y privada; se hace intérprete de las necesidades y procura suplir y también aligerar los males que agravan la misera gente, y todo esto hace súbditas las familias y esclavo al pueblo. No basta esto: empieza inundando de escuelas clericales todas las ciudades, para uno y otro sexo, para las familias acomodadas y las pobres, en donde el culto tiene la mayor parte y la sujeción de la Iglesia es inculcada del modo más dulce é insinuante. Pero sujeción á la Iglesia Católica es sujeción del alma entera, servidumbre completa, oposición á toda la libertad intelectual y moral, impedimento para todo adelanto e inmovilización de nuestro espíritu. Los hombres viven sobre la tierra y no puede menos de hacerlo; en apariencia se les deja en libertad de vivir como quieren y también gozar de los placeres del mundo; pero el alma está cohibida cuando se trata de ideas y de pensamientos elevados; no puede salir de la prisión en la que parece que voluntariamente ha entrado por elección. Entonces nace el misticismo que ahora prevalece, niebla espiritual que envuelve la vida en sus funciones más nobles y más vigorosas para el progreso humano, y produce estancamiento en toda actividad que debiera ser progresiva... allí se les enseña una historia falsificada, nociva para la patria, odiosa para los acontecimientos que han conducido á la nación italiana á Roma; instilándole gota á gota el veneno contra todo y contra todos los que no están con la Iglesia y sus pretensiones, se aleja á la juventud de la autoridad civil, como si fuera despreciable enemiga de toda religión."

Estos conceptos que parecen que pugnan con la libertad de enseñanza y que tan combatidos son por las escuelas clericales, á pesar de todo lo que se diga, están siendo y serán la salvación del Estado, una

vez que éste ni la Iglesia deben pensar y obrar por los ciudadanos; pero si está el primero en la obligación de inspeccionar que no se quebrante la iniciativa, la independencia y la voluntad del alumno; pero se dirá que esa intervención precisamente es lo que contraría á la libertad de enseñanza; á lo que contestamos, que sin entrometerse en los programas de las escuelas clericales, lo que se quiere es, que sus métodos se sepan utilizar y no que con el pretexto de la instrucción se prepare una influencia política para el porvenir, más que una instrucción práctica y científica, ni que en esos establecimientos se maldiga de toda idea de libertad y tolerancia, ya que por experiencia sabemos, y lo diremos sin temor ninguno, puesto que nos apoya la historia, que no pocos católicos han sido y son los adversarios de todo progreso, habiendo perseguido con una ferocidad salvaje y sanguinaria á los hombres eminentes, propagandistas y revolucionarios de nuevas ideas, aunque éstas no tengan ninguna relación con la religión y la moral, pudiéndose afirmar que sus escuelas son las aportadoras de la inmovilidad y de la rigidez cadavérica de las naciones, donde fatalmente tienen influjo y donde las fuerzas activas de los individuos, sin tomar nuevas direcciones ni transformarse, se abandonan ó se pierden, ocasionando si no la muerte del Estado, sí su infalible decadencia.

Ernesto Picard, profesor de la escuela de Roches, en su importantante libro “¿Cómo debe ser tratado el niño en la escuela?” se expresa de la siguiente manera: “Si se quiere hacer del niño un hombre, es preciso educarle como hombre y tratarle como ser libre.

¿Cómo ha podido concederse que la actitud de un niño en la escuela sea la de un ser pasivo; cuya vida “esté distribuída regular y mecánicamente; ser á quien se lleva de un ejercicio á otro; máquina que se fabrica para obedecer? La actitud del religioso, que pasa en silencio por los corredores del claustro, dócil á la menor voluntad de su superior; ¿será la actitud propuesta al aprendiz de hombre? No es el vasallo ni al esclavo al que es preciso formar, sino al hombre independiente y libre; no es el ser que obedezca, sino al hombre apto para mandar, no es al hombre que ejecute, sino al hombre que deba crear. Si tratáis al niño como ser pasivo, como cosa, ¿con que golpe de varita mágica vais á transformarlo en persona? Qué sea un ser activo, un agente responsable, un miembro libre de la ciudad escolar. No se trata de renunciar al régimen de la libertad, so pretexto de que esa manera de gobernar ofrece dificultades; se trata de decidir si ese privilegio de la libertad es ó no un derecho del niño. Si en la base de la sociedad moderna está la declaración de los derechos del hombre, la base de la obra de la educación debe ser una declaración de los derechos del

niño. El niño no es todavía hombre, pero quiere que se le trate de manera que pueda llegar á serlo; no es todavía dueño de sí mismo, pero el abuso que puede hacer de su libertad es menos peligroso. Más tarde tiene que captarse la confianza de los hombres, pues que desde la escuela aprenda á merecerla. El gran deber del maestro es ofrecerle su apoyo para asegurar el instable pie infantil sobre las piedras del camino.

En otro sentido, podemos decir que en las escuelas privadas, ya sean de enseñanza primaria ó de religiosa, no interviene el Estado ni puede tener en ellas ninguna ingerencia, mientras los encargados de tan trabajosa misión no se salgan de sus programas y métodos encaminados á obtener, sólo y únicamente, la instrucción misma, no debiendo olvidarse que, cualesquiera que sean los derechos y las libertades, tienen marcados sus límites donde comienzan los ajenos.

Sí la cuestión de la enseñanza cambia de aspecto cuando se trata de escuelas privadas en que los estudios son preparatorios para otros superiores á efecto de realizar una aspiración social; en este caso, del mismo modo que en las oficiales, la vigilancia é inspección del Estado, si se hace sentir, no tanto es para obtener la centralización de la enseñanza, sino el mejoramiento por medio de la concurrencia y más que todo para que exista unidad en la concepción y en la libre realización del esfuerzo.

En unas como en otras escuelas, la cuestión de los programas de estudios debiera ser muy secundaria, una vez que lo importante está en los métodos, pues como dice Le Bon: “Todos los programas son buenos cuando se saben utilizar. Por desgracia, para cambiar estos métodos habría que poder cambiar las ideas de los profesores, y por consiguiente su educación y también un poco su alma.”

Hablando en general de la instrucción primaria, declaró la Convención francesa, el 29 de Mayo de 1793: “La instrucción es menester para todos, y las sociedad la da igualmente á todos sus miembros;” repitiéndose el 23 de Junio del mismo año: “La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos.” “La Asamblea Nacional debe un homenaje de respeto y de reconocimiento á las artes, á las luces que han hecho la Revolución y que solas pueden mantenerla.” *“Es por las luces por las que habéis vencido las preocupaciones... La Francia será el primer pueblo, el pueblo soberano, porque la Francia será un pueblo eminentemente instruído.”*

Es condición para que la instrucción primaria sea obligatoria, el que sea gratuita y laica, fundándose la obligación de obtener siquiera al-

guna en que, ejerciendo el Gobierno por delegación la soberanía, sería imposible que cada ciudadano sin alguna cultura pudiese atender y decidir qué hombres son los más capaces para ejercer los cargos públicos conforme á derecho y en beneficio del bien común; más imposible aún que sin algunos conocimientos puedan concurrir á la formación de las leyes, ya que como decía Petión: “Todos los individuos que componen la asociación tienen el derecho inalienable y sagrado de concurrir á la formación de la ley.”

Los gobiernos actuales se preocupan bastante porque la instrucción se extienda todo lo posible; para que la soberanía popular sea una realidad y no se nos pueda aplicar lo que transcribe Eugenio Blum: “Todos los días, políticos profundos aceptan el principio de la soberanía tan pronto como la nación esté instruída, y esperando este momento establecen un régimen en el que ellos son los maestros y olvidan generalizar la instrucción. Podrían inscribir cada día en la Constitución la fórmula siguiente: “Entre nosotros el pueblo será soberano... mañana.”

Se ha creído, por algunos, que existe un antagonismo entre las escuelas oficiales y las sostenidas por la iniciativa individual, el cual consideran que está fomentado por las autoridades encargadas de la inspección de la instrucción pública. Nada tan contrario á la verdad de los hechos: el elemento oficial no pretende ni quiere absorber los conocimientos en beneficio de sus escuelas, no quita tampoco á las privadas sus derechos; lo único que hace es procurar que se enseñe lo mejor, que crezca la competencia científica, ligando los derechos sociales con los individuales interesados en el bien común.

Si por acaso, pues, existe ese antagonismo, será provocado por una que otra escuela; muy singularmente por alguna clerical, y no porque con motivo de los conocimientos se entre en una lucha noble y leal donde tiene que salir victorioso el que más sepa; sino porque olvidándose el fin de la enseñanza se atacan los principios, se pregona el desprecio á las instituciones ó se combaten las leyes del país.

Tan cierto es lo que afirmamos, que en un libro titulado “Nociones Elementales de Instrucción Cívica” y que sirve de texto en las escuelas católicas, encontramos entre otros conceptos los siguientes: “Las Leyes de Reforma son en su mayor parte leyes de excepción y de opresión para los católicos que forman la inmensa mayoría de la Nación Mexicana. Fueron expedidas en una época de revolución sangrienta, y se resienten del espíritu revolucionario que las inspiró. Cuando se haya hecho la paz en los espíritus, desaparecerán por sí mismas esas leyes.”

Ante estas apreciaciones, natural es que el Estado no permanezca indiferente, debiendo reprimirlas del mismo modo que cuando se atenta ó se violan los derechos de otro. Así, pues, no es un ataque á la libertad el que el Estado no tolere que con el pretexto de enseñar se difundan teorías ó doctrinas peligrosas y disolventes para la sociedad.

*
* *

Ya hemos dicho que los rasgos del profesionalismo arrancan de la organización política-eclesiástica primitiva, por lo que respecta á la prohibición para el ejercicio de algunas profesiones, ya en los siglos XII y XIII, considerándose que por el ejercicio de la medicina, los sacerdotes se distraían de sus funciones religiosas, se promulgaron ordenanzas prohibitivas, tratándose del mismo asunto en los Concilios de Letrán de 1139, en la de Reims de 1131 y en otro de Letrán de 1215. En Inglaterra, durante el reinado de Enrique VIII, se previno “que ninguna persona de Londres, ó que residiese á siete millas de sus alrededores, no pudiese ejercer la medicina ni la cirugía sin verificar un exámen y obtener una licencia, concedida por el obispo de Londres ó por el deán de San Pablo, debidamente asistidos por la facultad; ni más allá de estos límites, sin licencia del obispo de la diócesis ó del vicario general, asistidos de semejante manera.”

En 1518, se fundó en Inglaterra el Colegio de Médicos, con facultades para conceder licencias para el ejercicio de la Medicina, comenzando desde entonces la lucha entre los autorizados y los que no lo estaban, así como contra los farmacéuticos cuando ejercían ilegalmente su oficio.

En lo referente á los abogados, igualmente que los jueces procuradores, etc., su origen es eclesiástico, teniendo los obispos la facultad de conferir los títulos. En el Concilio de Lyon, de 1274, se dictaron algunas disposiciones relativas á los procuradores, poniéndolos en el mismo nivel que á los abogados; pero gobernados todos bajo la autoridad de los jueces de Iglesia. En general, pues, se puede afirmar que desde muy antiguo estuvo en uso la práctica de exigir el exámen para ejercer algunas profesiones, excluyendo cada comunidad á los que no eran suficientemente instruídos.

Véamos ahora la segunda parte del artículo constitucional; dice: “Que la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.” Este es un punto que en distintas ocasiones ha dado lugar á que el legislador fije en él su

atención sin llegar hasta hoy, por la diversidad de opiniones, á un acuerdo satisfactorio: creyendo nosotros que la mejor regla para la prohibición ó la autorización, es valuar los males inmediatos que para lo primero pueden resultar ó las ventajas para lo segundo.

Los partidarios del más amplio derecho individual, desean la completa libertad para el ejercicio de las profesiones deduciendo sus principios de la misma libertad de enseñanza; por el contrario, los partidarios de los derechos sociales, sin desconocer el derecho individual, quieren algunas limitaciones para algunas profesiones, con cuyo ejercicio se puede comprometer la vida ó la fortuna de los ciudadanos.

Algunos dicen que no teniendo el Estado ciencia propia, no es competente para resolver cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. Ya hemos dicho antes que el Estado, dado su organismo, no puede tener ciencia propia, lo mismo que religión, artes ó industrias; pero esto no quita que esté en la obligación de promover su desarrollo á efecto de que sean más florecientes, lo mismo que el de apreciar qué hombres son los más aptos para tan elevados fines, é igualmente el de asegurar que la sociedad ó el individuo no corran peligro con el ejercicio de tal ó cual profesión.

Al decirse, por lo visto, que la ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, lo único que se exige es que se comprueben las aptitudes, y esto por sus propios medios, es decir, por el exámen y aprobación científicos, que sí corresponde al Estado exigirlos, como encargado de la seguridad pública.

¿Podemos decir que con el exámen ya esté asegurada la capacidad científica, pudiéndose, sin temor, expedir el título?

Véamos lo que dice Demoullins, de la escuela francesa: “La escuela, por su parte, se coloca en las condiciones más favorables para hacer sobresalir en los exámenes. Y no es posible que suceda otra cosa, porque las familias aprecian las instituciones escolásticas por el número de alumnos que preparan cada año para los varios cursos. Un colegio que no sobresaliere en este género de *sport*, se quedaría sin alumnos. En consecuencia, esta es, en concreto, una cuestión de vida ó muerte.

El medio más seguro de preparar con éxito los exámenes es el *chauffage*, porque es necesario darle su verdadero nombre. Este procedimiento, bárbaro como el nombre que lo designa, se impone de un modo imperioso, se practica como competencia por la universidad y los colegios libres.

¿Que es el *chauffage*?

El chauffage consiste en dar, en el menor tiempo posible, un conocimiento superficial aunque momentáneo, suficiente de las materias del exámen.

... Pero puesto que consiste principalmente en esfuerzos de la memoria, su efecto es superficial y no penetra en la inteligencia: pasa con la frescura de los recuerdos. Por otra parte, no se ve ningún inconveniente en ello, puesto que el único fin del destrozo mental es la aprobación en el exámen. Basta, por consiguiente, hallarse *en un momento dado*, en estado de hacerse superior á esta prueba: Ya obtenido este resultado, lo demás es en puridad accesorio, porque la nómina está asegurada.”

Sergi se expresa en parecidos términos de las escuelas italianas.

Gustavo Le Bon, hablando del concepto latino de la educación y de la instrucción, dice: “El concepto latino de la educación es la consecuencia del concepto latino del Estado. Puesto que el Estado debe pensar y obrar por los ciudadanos, debe cuidar de imprimir en las almas el sentimiento de la obediencia, el respeto á todas las jerarquías, y reprimir severamente todas las veleidades de independencia y de iniciativa. El alumno debería limitarse á aprender de memoria manuales que le dijeran lo que la autoridad política, religiosa, filosófica y científica habrá decidido sobre todas las cuestiones. Esto era el antiguo ideal de los jesuitas, y ha sido sabiamente completado por Napoleón. La Universidad, tal como la ha creado este gran déspota, es el más hermoso ejemplo de los métodos que hay que seguir para esclavizar la inteligencia, deprimir los caracteres y transformar á los jóvenes latinos en esclavos ó en sublevados.

Los tiempos han transcurrido, pero nuestras universidades apenas han cambiado. Sobre ella pesa principalmente el imperioso poder de los muertos. El Estado, director exclusivo de la enseñanza, ha conservado un sistema de educación, bueno todo lo más para la Edad Media, cuando los teólogos reinaban como dueños. Este sistema deja su huella demoledora sobre todas las almas latinas. Ya no se propone, como en otro tiempo, esclavizar la inteligencia; destruir la iniciativa y la independencia; pero como los métodos no han cambiado, los efectos son los mismos que antes. Por otro lado poseemos instituciones que, consideradas únicamente desde el punto de vista de su acción psicológica, se podrían calificar de admirables, cuando se ve con qué ingeniosidad crean en categorías enteras de individuos una perfecta vulgaridad de pensamiento y de carácter. ¿Qué más maravilloso, por ejemplo, que nuestra escuela normal superior con su prodigioso sistema de exámenes? ¿No habría que ir hasta el fondo de la China para encontrar algo comparable á ella? La mayoría de los jóvenes que de

ella salen tienen ideas idénticas sobre todas las cosas y una manera no menos idéntica de expresarlas. La página comenzada por uno de ellos puede indiferentemente continuarla otro sin ningún cambio en las ideas ni en el estilo. Sólo los jesuitas habían sabido inventar procedimientos tan perfectos de disciplina.

Comparando los métodos ingleses con los latinos, dice el mismo autor: “El joven inglés, al salir del colegio, no tiene ninguna dificultad para encontrar su camino en la industria, la agricultura ó el comercio. Mientras que nuestros bachilleres, nuestros licenciados, nuestros ingenieros no sirven más que para hacer demostraciones en el encerado. Algunos años después de haber terminado su educación han olvidado totalmente su inútil ciencia. Si el Estado no los coloca, son desclasificados. Si se dedican á la industria, sólo los aceptarán en los destinos más ínfimos, hasta que hayan encontrado tiempo para rehacer su educación, lo cual apenas lograrán.”

Atribuye Le Bon estos males, á que el latino por su herencia y educación, tiene muy poca disciplina interna, necesita una disciplina externa. Esta se la impone el Estado y por esto es por lo que está aprisionado, en una red estrecha de reglamentos, que son innumerables porque deben dirigirle en todas las circunstancias de la vida. El inglés, por el contrario, habiendo adquirido el *self-control*, de donde se deriva el *self-government*, sale del colegio hecho un hombre que sabe guiarse en la vida, no contando más que consigo mismo.

Ante estos hechos que no se pueden desmentir, preguntamos: ¿Qué utilidad puede resultar de que se expida un título que sólo acredita conocimientos inútiles é incompletos para la vida práctica?

Pensamos, que sobre el particular, la intervención del Estado no debe ser siempre rechazada ni siempre admitida; cada caso debe ser examinado aparte, teniendo en cuenta las necesidades por satisfacer y los recursos de la iniciativa privada, siendo un error que el papel del Estado se aminore á medida que la civilización progresa; por muchos vicios, pues, que tengan nuestros exámenes, porque en realidad los tienen, no hay que dudar que la sociedad avanza bajo la acción combinada del espíritu de reforma que anima á nuestros gobiernos. Pretender comprimirlos, sería tanto como provocar alternativamente revoluciones y reacciones; por el contrario, dándoles vuelo el progreso se realiza por una serie de transacciones y de mejoras.

Volviendo á nuestro discurso, algunos piensan, por lo que tenemos expuesto sobre el concepto latino de la instrucción, que los títulos profesionales que la debían acreditar son superfluos si no es que inútiles y por lo mismo consideran innecesaria la tutela del Estado; otros, por el contrario, estiman que la carencia de título puede ser

causa de la decadencia científica. Nosotros pensamos, sin llevar nuestras ideas á las últimas consecuencias, que si bien es cierto que el diploma profesional no es por sí solo el termómetro fiel de los conocimientos, ni evita los fraudes ó daños que á su sombra se pueden cometer, más graves serían los perjuicios si el Estado en lo absoluto no tuviese ingerencia en el ejercicio de las profesiones, todo lo que, se diga, en tal virtud, sobre los métodos, programas y exámenes de nuestras escuelas, no destruye, sino que al contrario funda la conveniencia del título, ni quita á la Administración sus loables deseos de corregir los vicios que dejamos apuntados precisamente para que el exámen y el título sean completa garantía para los intereses sociales. No creemos tampoco que la falta de ese justificante de saber, pueda ser causa de la decadencia científica, y apoyamos nuestra afirmación en que no por la falta de ese comprobante, dejan de ser las materias científicas menos estudiadas, no aventurándonos al decir, que los grandes descubrimientos, las grandes concepciones han tenido lugar no tanto en las escuelas como en el silencio de los gabinetes, de los laboratorios ó del bufete, donde el hombre se encuentra absorto con sus pensamientos.

Otros, exagerando demasiado el sentimiento de la libertad individual discurren, que el Estado se debe abstener de toda inmisión en el trabajo, las vocaciones, las profesiones, etc., y entonces todo se llevará al colmo, llegando á ser el bienestar general todo lo más grande posible. El legislador no tendrá que ocuparse de nada, porque todo se hará conforme á las leyes naturales, yendo el mundo por sí mismo á su fin.

Por mucho que la ciencia sea esencialmente cosmopolita, nuestro estado social no nos permite aún que la enseñanza y las profesiones tengan tan absoluta independencia, siendo imperiosa por hoy la necesidad de que el Estado intervenga en ellas á efecto de que en su caso emplee las medidas de policía exigidas por la seguridad pública esto funda á la vez la conveniencia de que la ley determine qué profesiones sean las que necesiten título para su ejercicio.

No habiendo llegado el legislador á un acuerdo sobre tan importante cuestión, no tenemos ningún punto de qué partir; de modo, que al emitir nuestra opinión sobre las profesiones que necesitan título para su ejercicio, no estamos seguros de salir airosos.

En general, para resolver tan complicado asunto no debe tenerse en cuenta tan sólo los derechos individuales; es preciso, por el contrario, determinar hasta qué punto, según los datos de la experiencia, el Estado está en situación de proporcionar, sin lesionar aquellos derechos, una protección que no podrían dispensar las

fuerzas sociales obrando libremente y por sí solas. Las ideas sobre los derechos del Estado en tal punto, son extraordinariamente variadas y opuestas no sólo entre los individuos, sino entre las mismas naciones.

En Alemania se tiene una gran repugnancia teórica contra toda limitación de la libertad personal, salvo la que supone la obligación de reparar el daño causado indebidamente. En Inglaterra, por el contrario, prevalece la opinión, según la que esa obligación no es garantía suficiente cuando se trata de industrias que ponen en peligro la salud ó la vida.

En concreto, nuestra humilde opinión es, que sea cual fuere la experiencia particular de cada Estado, no hay duda que la limitación de las libertades personales, para exigir el título para el ejercicio de alguna profesión, es indispensable en las industrias de naturaleza mixta, es decir, en aquellas que al mismo tiempo pueden atentar al bien común y á la seguridad de las personas, incumbiendo á la *economía política* investigar los medios adecuados para asegurar el éxito de la intervención del Estado, sin violentar el ejercicio de los derechos individuales.

No pudiéndose negar que al Estado corresponde atender á la seguridad pública previniendo los atentados posibles, por tal causa se explica la conveniencia y la necesidad de que en las condiciones arriba indicadas y en algunas profesiones se exija el título para su ejercicio, tócanos ahora resolver con qué requisitos esos títulos se deben expedir. Aquí se nos presenta nuevamente el punto más escabroso de la cuestión, por tenerse que conciliar la libertad profesional con los derechos de la sociedad.

El Estado requiere como único requisito para expedir el título el exámen final y práctico; pero aquí precisamente es donde surgen las dificultades; no habría ningunas, si las escuelas oficiales, como las particulares, en sus doctrinas, teorías, métodos y enseñanzas, estuvieran sujetas á un régimen igualitario y nivelador; pero como esto es contrario á la libertad científica, demostrando la experiencia que este sistema se opone á todo progreso, tal es el motivo por el que cada escuela no quiere reconocer en materia de conocimientos más que su propia autoridad; lo que dá lugar á los conflictos más aparentes que reales que se realizan en la práctica. En efecto, á primera vista parece que, siendo por lo regular los profesores de los establecimientos oficiales los encargados de calificar en el exámen á los candidatos salidos de las escuelas privadas, existe un antagonismo que se puede convertir en una hostilidad tan irracional como injustificada, para que el alumno vea el fin de su carrera.

Estos peligros en realidad son imaginarios porque, teniendo la ciencia un carácter de universalidad, no es posible que la pasión ó el espíritu de partido lleguen al extremo de hacer que se nieguen las aptitudes y los conocimientos. Aceptamos que en algunos casos se emplee mayor rigor en los exámenes, pero esto, lejos de ser perjudicial, es la mejor prueba de la capacidad para el que logra salir victorioso. Ojalá que para todos hubiera las mismas exigencias, viéndose más que todo las aptitudes, la iniciativa y no las vanas formulas y las simples teorías que es por lo que con razón se dice, que los pueblos latinos tenemos tan imperfecta idea del concepto de la instrucción.

Por otra parte, si la profesión se va á ejercer en beneficio de la sociedad ó del individuo, y *una* ú otro paga la correspondiente indemnización, nada tan natural como que sus órganos sean los que hagan la calificación de los conocimientos; dejar á los mismos interesados apreciar su saber no es garantía suficiente, siendo esta la razón de que el Estado por medio del exámen aprecie las aptitudes para otorgar el título respectivo, no habiendo temor de que en las pruebas, científicas se proceda con parcialidad desde el momento que son públicas, la ciencia la misma para todos los que la han adquirido, buscándose, como antes dijimos, la unidad de la concepción y la libre manifestación del esfuerzo.

Algunos opinan que sin herir al derecho individual, basta con la exacta aplicación de las disposiciones del Código Penal para reparar cualquier daño causado por el ejercicio de alguna profesión, deduciendo de aquí lo innecesario del exámen profesional y el título. No negamos que la ley penal sea un poderoso auxiliar para reprimir cualquiera perturbación que se pueda ocasionar con el ejercicio de la profesión; pero esto no quita que, el que realmente sepa, tenga por qué temer sujetarse á la prueba científica, cuando por el contrario, en su propia conveniencia está provocarla; teniendo el Estado la facultad no sólo de castigar las infracciones, sino también el de prevenirlas; esta es la razón capital por lo que el exámen final es el requisito indispensable para las profesiones que necesitan título para su ejercicio y sin los cuales es indiscutible que más riesgo correría la seguridad pública.

Guillermo Humboldt, hablando de los grados ó cualquier otro certificado público de conocimientos científicos ó profesionales, dice: “Deberían concederse á todos los que se presentasen á exámen y lo sufrieran con buen resultado; pero que tales certificados no deberían conferir otra ventaja sobre los rivales que el valor que les reconociera la opinión pública.”

En fin, si el exámen es requisito indispensable para la adquisición del título profesional, es indispensable que al practicarse las pruebas no se confundan los hechos y las ciencias positivas con aquellas que admiten discusión y cuya certeza ó falsedad de las opiniones no pueden servir de base para la calificación, sino los motivos en virtud de los cuales el hecho ó la opinión se profesa, pues á ser lo contrario tanto importaría como que toda la instrucción ó la mayor parte se pusiese en manos del Estado, lo que está muy lejos de desearse, aparte de no ser ya dable, en la época moderna, que los conocimientos se encajen en un mismo molde, siendo notorio, al menos entre nuestras autoridades, que no imponen la instrucción superior; sino que sólo la dirigen.

Por último, habiendo dejado expuesto que el título es indispensable para algunas profesiones con cuyo ejercicio se pueden ocasionar males irreparables ó perjuicios de cualquier género y siendo una de las principales atribuciones del Gobierno prevenir cualquier mal que se pueda ocasionar á los ciudadanos y en general estando en la obligación de garantizar la seguridad pública, es claro que á él corresponde expedir los títulos para acreditar que el que ejerce alguna profesión merece confianza.

No creemos que esté fuera de lugar llamar la atención sobre la importancia que las sociedades modernas están dando á la enseñanza técnica industrial y comercial; y aunque entre nosotros no se ha descuidado, lo cierto es que los mismos ciudadanos no le dan el lugar que merece, siendo natural que alguna vez sigan el ejemplo de otras naciones, y cuidado que hablamos de las más poderosas, cuyas tendencias son las de concurrir á la lucha económica, á cuyo efecto favorecen todo progreso convencidas de que así atienden al desarrollo de los negocios y de la riqueza.

En Europa se ha dado á esas enseñanzas, ya estén fomentadas por la actividad oficial ó por la privada; el lugar debido, no desconociéndose las necesidades de la concurrencia moderna, ni la conveniencia de modificar y reformar con frecuencia los procedimientos de fabricación, buscando en todo caso nuevos mercados y subordinando el producto á las necesidades y no éstas á aquel.

Francia, Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos, conociendo los continuos cambios que experimenta la industria y los inventos, constante y recíprocamente se disputan precederse en el consumo, preocupándose; con razón en crear hábiles obreros, experimentados maestros, entendidos comerciantes é ingenieros, etc., estando encargada en la primera de esas naciones, al Ministerio de Industria y Comercio, por medio de una dirección de enseñanza técnica, la vigi-

lancia de ese género de escuelas, cuidándolas é inspeccionando sus exámenes.

En suma, es indiscutible en los pueblos cultos, la conveniencia de que la instrucción primaria sea obligatoria, diciendo Stuart Mill: “No se quiere reconocer todavía que dar vida á un hijo sin tener la seguridad bien fundada de poderle nó sólomente alimentar sino aun instruir y formar su espíritu, es un crimen moral que se comete contra la sociedad y contra el desgraciado vástago, y que si el padre no cumplierse esta obligación debería el Estado hacerla cumplir á costa de aquel.”

“Si se llegase á admitir, por fin, que la educación universal debe imponerse, tendrían término el sin número de dificultades que se ofrecen sobre lo que el Estado debe enseñar y la manera como debe enseñarlo; dificultades que por el momento constituyen un verdadero campo de batalla para las sectas y los partidos. De este modo se pierde en querellar sobre la educación un tiempo y un trabajo preciosos que deberían emplearse en dar esta educación.”

Respecto á la enseñanza superior, dice el Dr. González Revilla: “Ya lo dijimos en anteriores líneas, es hoy puramente teórica, cuando debiera ser esencialmente práctica. Los médicos, abogados é ingenieros, se forman en la clínica, en el foro y en las explotaciones industriales, mejor que en la soledad del gabinete, donde podían aprenderse las verdades de la ciencia (ya hemos dicho que esto tiene sus excepciones), pero sin la seguridad y el rigor que las comunica la piedra de toque de la experiencia prolongada y tenaz. Sin esto, nuestras universidades y escuelas especiales producirán abundante cosecha de sabios; pero faltos del sentido verdaderamente práctico que suministra la observación razonada y científica de los hechos experimentales, caminarán á ciegas en el camino de la aplicación de sus conocimientos, seguros de estrellarse contra el primer obstáculo que se levante en su carrera, con daño evidente para sus intereses y los de la humanidad.”

Por lo que á México importa, las lecciones de la experiencia y los grandes esfuerzos de nuestros gobiernos á fin de que la enseñanza obtenga todo su esplendor, hacen esperar y ya se va realizando, que tan importante ramo de la cultura pública no siga las corrientes latinas, que no cabe duda que conducen á los pueblos á la decadencia, razón por la que los ilustrados, á pesar de todos los obstáculos, están evitando á todo trance sus perniciosas influencias.

III.— LIBERTAD DEL TRABAJO

Art. 4°—Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero ó por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Ya dejamos dicho, cómo y en qué condiciones le es dable al hombre ejercer una profesión, como también la razón de que su libertad, en algunos casos, deba ser limitada y restringida. Tócanos ahora estudiarla en el sentido del trabajo y principalmente en sus relaciones con la propiedad, ya que es otra de las garantías que han ocupado la atención del filósofo y del legislador. En el libro más antiguo que como una reliquia conserva la sociedad á través de sus distintas transformaciones, en las Sagradas Escrituras y en el capítulo I, se lee, como el más importante de los deberes del hombre, la siguiente sentencia: “Ganarás el pan con el sudor de tu frente.” Inspirado este concepto en el sentimiento religioso, todo hizo que por largo tiempo se tuviese la creencia de que el hombre debía dedicarse al trabajo de la tierra, estimándose el producto por el esfuerzo muscular, el cual fué menospreciado por la antigüedad, perpetuándose esa tradición por largo tiempo al grado de considerarlo servil.

No está en nuestros propósitos hacer el estudio de las ciencias biológicas y psicológicas del trabajo, ni si bajo la forma económica es ó no un acto voluntario determinado por la necesidad; nuestros propósitos se limitan, á demostrar que la Constitución, al reconocer “Libertad del trabajo,” tuvo por objeto reconocerle su derecho, igualarlo ante la ley y á la vez, para que fuese el factor de la producción, hacien-

do que desapareciese el triste espectáculo de que el hombre fuese abrumado por penosas fatigas y crueles sacrificios, muchas veces mal ó de ninguna manera remunerados.

Siendo un hecho que no necesita demostración, que el hombre es propietario de sus facultades intelectuales, morales y físicas, la consecuencia tenía que ser, que la ley le garantizase esa posesión y propiedad. Desde el instante, pues, que esas facultades se ponen en acción persiguiendo cualquier fin, ya se determine el trabajo en virtud de un esfuerzo físico que es la voluntad; contrariar, por lo mismo á ésta, darle una dirección forzada, no es otra cosa que hacer que las energías se gasten ó se pierdan en provecho ajeno.

Natural es, por la tanto, que el hombre utilice sus aptitudes y aplique sus cualidades personales en beneficio propio, lo que únicamente se consigue con la libertad del trabajo; en la posesión de sus facultades radica la fuente de las energías y de la voluntad para conservarlas, lo que hace, que al emplearlas en cualquier forma que sea, se verifique un esfuerzo, que es en rigor lo que constituye el trabajo. La posesión, en virtud de esas facultades, nos lleva directamente á su libre empleo, no siendo explicable la propiedad de ellas si no la acompañasen la capacidad y aptitud para la libre disposición. No basta con proclamar ni garantizar la libertad del trabajo, sino que además es necesario que desenvuelva toda su potencia y al mismo tiempo rehabilitarlo, ya que ha sido una de las actividades humanas más heridas y maltratadas por el despotismo, viéndosele no pocas veces tiranizado por el capital. Á fin de corregir estos abusos, es indispensable que los factores de la producción, el trabajo, la tierra y el capital, sean apreciados del mismo modo, sin que uno predomine sobre los otros, sino que todos se mantengan dentro de los límites de la más completa igualdad, pues tan malo es que el capital sujete el trabajo á su esclavitud, como que éste, por exigencias injustificables, impida al otro el ejercicio de su actividad. Si se quiere, pues, tener una verdadera libertad del trabajo, debe dejársele subordinado á la invariable ley de la oferta y la demanda, quedando de este modo armonizados y conciliados los tres factores de que hemos hablado, con lo que se corregirán esos abusos que la Constitución trata de evitar, habiéndose conseguido ya mucho desde el instante en que se han reconocido al trabajo los derechos que le corresponden.

*
* *

A reserva de tratar adelante con más amplitud la cuestión del derecho de propiedad, la iniciaremos aquí, siquiera sea por la relación que

tiene cuando se la mira como consecuencia del empleo de las actividades humanas ó sea de los esfuerzos físicos y mentales.

Spencer dice: que hasta en los mismos animales inteligentes se manifiesta el sentimiento de la propiedad, dándonos á conocer lo falso de la creencia sostenida por algunos autores de que la propiedad individual fué desconocida de los hombres primitivos. Afirma el mencionado autor: “que no es posible que aun en el estado más salvaje, estuviesen los hombres desprovistos de las ideas y emociones que dan origen á la propiedad privada; que lo todo que se puede aceptar es que tales ideas y sentimientos estaban al principio menos desarrollados que en tiempos posteriores.”

Sea de ello lo que quiera, lo que podemos afirmar y es lo que corresponde á nuestro estudio, en el sentido histórico, es que en el pasado, fueron muchos y poderosos los obstáculos que se opusieron al establecimiento de la propiedad privada, una vez que el mismo estado de la civilización no la podía garantizar sino muy débilmente.

Así tenemos que la propiedad comenzó á adquirirse sobre los objetos muebles, extendiéndose sólo en ciertas condiciones sobre los inmuebles; el trabajo familiar primero y el comunal después aparecieron desde los comienzos de la humanidad, siendo la tierra y sus productos comunes á la colectividad, estando obligados todos los hombres á emplear sus esfuerzos en beneficio de la misma.

El uso de la fuerza fué necesario para que la propiedad, que en sus principios fué común, se hiciese individual, la guerra y la conquista crearon un derecho absoluto sobre la tierra y sobre sus habitantes, convirtiéndolos en la propiedad del vencedor, quien los repartía entre sus capitanes á título de beneficio. Los antiguos emperadores aztecas poseían grandes tierras adquiridas á ese título, las cuales, á su vez, eran distribuidas entre los que se distinguían en las empresas militares; los conquistadores españoles hicieron otro tanto, recorriendo nuestro vasto territorio en busca de riquezas que por lo común dejaron saciadas sus ambiciones.

Otro elemento para el ensanche de la propiedad individual, tanto de los bienes muebles, como de los inmuebles, fué el establecimiento de las medidas de cantidad y valor, facilitando los contratos limitados antes al cambio y á la permuta, ampliándose más tarde la órbita de la propiedad según iban siendo los progresos de la industria.

Debemos hacer también presente que luego que la propiedad territorial fué poseída por el individuo, ya también pudo ser enajenada, dando origen á la hipoteca.

Creemos oportuno mencionar la clasificación histórica que hace Morgán, por la relación que tiene con la evolución del trabajo y la

propiedad. Dice así: “*Salvajismo*. Período en que predomina la apreciación de productos naturales enteramente formados; las producciones artificiales del hombre están destinadas, sobre todo, á facilitar esa apropiación. *Barbarie*. Período de la ganadería y de la agricultura y la adquisición de métodos de creación más activa de productos naturales por medio del trabajo humano. *Civilización*. Período en que el hombre aprende á elaborar productos artificiales, valiéndose de los productos de la Naturaleza, como primeras materias, por medio de la industria propiamente dicha y del arte.”

Estando, como estamos, en el período de civilización, no se escapa toda la conveniencia y la necesidad de que en la ley fundamental quedase consignado el principio de la libertad del trabajo y el libre aprovechamiento de sus productos, y más cuando aunque al presente no es de temerse entre nosotros esas luchas que está teniendo el trabajo con el capital, no está en lo imposible que alguna ocasión nos lleguen á afectar como están hiriendo en la actualidad á otros organismos sociales.

Por lo pronto, es de notarse un gran desequilibrio entre el capital y el salario, porque recíprocamente cada uno pretende que el otro á él quede subordinado; para evitar los abusos que de este desequilibrio se pueden derivar, ni la ley ni el Estado deben tener ninguna ingerencia á efecto de impedir, limitar ó restringir la libertad del trabajo, puesto que esa ingerencia solo la puede imponer el que tenga que pagar el esfuerzo, debiendo reconocerse que así el equilibrio se mantiene por sí sólo, y más si se piensa que sin capital no hay salario y sin éste el primero permanecería inactivo, haciéndose imposible la producción; deben ambos quedar sujetos á la invariable ley de la oferta y la demanda, regla única que debe normalizar la libertad del trabajo.

Colins saca la importante consecuencia que sigue: “El trabajo es libre cuando la primera materia ó el suelo le pertenece; es esclavo en el caso contrario. El hombre no puede entonces, en efecto, ejercitar su actividad sino con permiso de los poseedores de la materia, y el que tiene necesidad de la autorización de otro para obrar no es evidentemente libre...”

Según Marlo, exponiendo la teoría de la propiedad, dice: “Este derecho debe establecerse de modo que asegure la explotación más fructífera de las fuerzas naturales y haga gozar de los frutos del trabajo individual al que los ha creado.”

Emilio Lavelaye, hablando del peligro actual de la situación proveniente del antagonismo entre el capital y el trabajo, se expresa así: “Pero si el mismo individuo es á la vez capitalista y trabajador, se establece la armonía. Que el asalariado actual llegue á poseer una

parte de la fábrica, de la granja, del ferrocarril, de la mina en que está empleado, y recibirá, además del salario, una parte del beneficio.”

Los hombres de la Revolución, hablando del trabajo, se expresaban de la siguiente manera: Shaumette decía: “Hemos destruido á los nobles y á los Capetos; nos queda todavía una aristocracia que derribar: la de los ricos.” Chaliier: “todo placer es criminal cuando los descamisados sufren.” Tallien, “quiere” la igualdad plena y “entera” y propone enviar “al fondo de los calabozos” á los propietarios, á los que llama ladrones públicos. Dupont, miembro de la Convención, sostiene que “ningún individuo en la República debe existir sin trabajar.” “Obligad —dice Saint Just—á todo el mundo á hacer alguna cosa. ¿Qué derecho tienen en la patria los que no hacen nada?” En el periódico *El Amigo de las Leyes* se leía: “que á cada cual deba pertenecer el producto íntegro de su trabajo,” y en 2 de Septiembre del año II el pro-cónsul Fuché decía: “Considerando que la igualdad no debe ser una ilusión engañosa y que todos los ciudadanos deben tener un derecho igual á las ventajas de la sociedad.”

Necker en su libro sobre “*La Legislation de los Granos*,” dice al propietario: ¿Vuestro título de profesión está inscrito en el Código? ¿Habéis traído vuestra tierra de un planeta vecino? No; lo disfrutáis por efecto de una convención;” agregando en otra parte: “Combate obscuro y terrible en que el fuerte oprime al débil al abrigo de las Leyes, en que la propiedad agobia al trabajo con el peso de su prerrogativa. Los propietarios tienen la facultad de no dar en cambio de trabajo más que el salario más pequeño posible. Los unos se imponen siempre á la ley; los otros se ven forzados á recibirla.” Rabaud, Saint Etienne, quiere, que se establezca la igualdad de los bienes, no por la fuerza, sino por la ley y que se mantengan por leyes destinadas á prevenir las desigualdades futuras. Barrére, en el dictamen del 22 de Floreal del año 20, dice: “En una república bien ordenada, nadie debe dejar de tener alguna propiedad;” y por decreto de *la Commune* de París, de 3 de Frimario del año 3° se dijo: “La riqueza y la fortuna se deben igualmente desaparecer del régimen de la igualdad.” Condorcet dice: “Nosotros queríamos aplicar á la política, la igualdad que el Evangelio concede á los cristianos.” Por último, el filósofo Joubert, reuniendo perfectamente toda la idea de la Revolución Francesa, decía: “Los hombres nacen desiguales. El gran beneficio de la Sociedad es disminuir esta desigualdad todo lo posible, procurando á todos la seguridad, la propiedad necesaria, la educación y los socorros.”

Fichte, inspirándose en las ideas de la Revolución, según él mismo dice, escribe: “La propiedad no puede tener otro origen que el traba-

jo. Todo aquel que no trabaja carece del derecho de obtener de la sociedad medios de existencia.” Diciendo, además, en sus “*Principios de Derecho Natural*.” “El que no tiene con qué vivir, no debe ni conocer ni respetar la propiedad de los demás, puesto que los principios del contrato social han sido violados en detrimento suyo. Cada cual debe tener una propiedad suya; la sociedad debe á todos, los médios de trabajo, y todos deben trabajar para vivir. ”

En la época moderna, siendo obispo de Perusa el Papa León XIII que acaba de bajar al sepulcro y que tan sentido ha sido por la cristianidad, escribía en una carta pastoral: “En presencia de esos obreros aniquilados antes de tiempo por consecuencia á una codicia sin entrañas, cabe preguntarse si los adeptos de esta civilización sin Dios, en vez de hacernos progresar, no nos echan hacia atrás algunos siglos, volviéndonos á aquellas épocas de duelo en que la esclavitud abrumaba tan gran parte de la humanidad y en que el poeta exclamaba tristemente: “El género humano no vive más que para unos raros privilegiados: *Humanum paucis vivit genus*.”

Minucioso sería transcribir todas las teorías y doctrinas que se tienen sobre el trabajo y la propiedad, por lo que basta lo que tenemos expuesto para dar á conocer toda la importancia de su libertad de acción reconocida en bien del interés individual, sin desconocer por esto la misión de futura moral que en el dominio de la economía política corresponde al Estado, á efecto de que ocupe su atención en el temible problema llamado la “Cuestión Social,” para que poco á poco la riqueza sea repartida de un modo más equitativo en proporción al trabajo útil y conforme á las ideas que conciernen al deber y al derecho.

*
* *

Siendo el trabajo una actividad voluntaria dirigida al fin de producir un objeto y también con el de prestar un servicio, es indiscutible que para que quede garantido se hace indispensable que sea útil y honesto, es decir, que no cause perjuicio, ó en mejores términos, que no solo esté hermanado con un fin moral, sino que á la vez ese principio sea el objeto de su acción, pues de lo contrario se tendría que todos los esfuerzos serían guiados para satisfacer el interés privado, lo que aunque dá la más completa idea de lo útil una vez que se emplea un medio para lograr un fin, nada se habrá adelantado supuesto que las actividades humanas, teniendo por base el egoísmo y el bien propio, el ejercicio de la profesión ó del trabajo, carecerían de objeto, puesto que ambas suponen relaciones entre

los hombres, en las que se combinan los servicios y los beneficios recíprocos.

Como la cuestión de utilidad es de verdadero cálculo y cada cual la mira según sus intereses ó miras particulares, necesario ha sido para evitar los conflictos entre los intereses encontrados con motivo del libre ejercicio de alguna profesión, que quedase reservada á las autoridades la facultad de dirimir las contiendas que por tal causa se puedan suscitar, ya porque se ataquen los derechos de tercero, ó ya porque se ofendan los de la sociedad.

Es preciso recordar, para fundar el principio anterior, que la libertad tiene sus límites marcados por la razón y la verdad, terminando precisamente donde comienza el derecho ajeno; es por lo que se deben armonizar las relaciones externas del individuo con las de los demás seres, sin que unas ni otras se salgan de su recíproco nivel, pues cuando esto sucede es infalible que existe una violación del derecho, el que necesariamente tiene que ser protegido y amparado por las leyes; pero como la parte ofendida ú ofensora no sería posible que resolviese una contienda en la que necesariamente tiene que ser interesada, toca al Estado por medio de los tribunales marcar á todos los ciudadanos la esfera de su libertad individual, ya que desgraciadamente en la vida social existen antagonismos en el ejercicio de las profesiones, de las industrias ó de los trabajos, cuando se persiguen fines idénticos ó análogos, invocándose el derecho propio en detrimento del ajeno.

Es necesario que tratándose de estas controversias de intereses encontrados y dudosos, y en los que cada cual alega tener mejor derecho, de la decisión en juicio, en el que se expongan todas las defensas para que en vista de ellas se resuelva, mediante sentencia en forma, cuál es la limitación ó extensión que debe darse á las actividades individuales. Esto que decimos respecto al ejercicio de la profesión ó trabajo en la órbita judicial, cuando se atacan los derechos de tercero, tiene la misma aplicación cuando la resolución es gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofenden los derechos de la sociedad, ó en otros términos, al bien público.

Como esta última idea se ha invocado en todos los tiempos y bajo las distintas formas de gobierno, indispensable se hace determinar de un modo positivo lo que realmente debe de respetarse como de interés general; ya que cada partido, cada móvil particular lo considere como lo contrario á otros intereses, á los abusos que afectan directamente al individuo y lo que es más común, á todo lo que tiene relación con el sistema económico.

Cuando en la Constitución, pues, se garantiza la igualdad de derechos entre los hombres y cuando á la vez se invoca el bien público, es

indispensable que este no viole ninguna garantía, ni que esté inspirada por el capricho, cualquiera que él sea, ni aún por la voluntad imperiosa, cuando es injustificada, de las masas populares.

Es preciso en tal virtud, que cuando por resolución gubernativa se impide el trabajo por causas que ofenden los derechos de la sociedad, se entienda que tales causas obedezcan á motivos permanentes y no á circunstancias variables ó de momento.

Se comprende por lo expuesto todo el peligro á que dá lugar la aplicación de la teoría del bien público, por lo que es necesario se le ponga algún freno, cuando se invoca para impedir algún trabajo ó profesión y ese no puede ser más que la sentencia judicial ó la disposición gubernativa, con arreglo á la ley, para que no haya funciones arbitrariamente restrictivas, sino que á todas las rija un fin jurídico de mera garantía de los derechos individuales, sin que éstos puedan ser lastimados por la acción misma de la sociedad organizada.

También es necesario no olvidar que las leyes administrativas que con el trabajo y con el ejercicio de las profesiones tienen relación, pueden dar lugar á diversas interpretaciones ministeriales ó á opiniones distintas, supuesto que, las mismas peticiones no siguen una regla fija, ocasionando debates en no pocos casos perjudiciales á la buena marcha de los negocios públicos.

La ley por lo mismo en que se funde la prohibición para el ejercicio de las profesiones ó de las industrias, debe tener una forma adecuada para que no se lastimen ningunos derechos, pues aunque la publicidad administrativa y el principio de la responsabilidad personal de los funcionarios, son una garantía para los ciudadanos, no hay que olvidar, que el ejercicio de su autonomía y competencia en los asuntos en que puede intervenir, es comparativamente muy extensa, dando por resultado que las resoluciones gubernativas dictadas, como se dice, en los términos que marque la ley, puedan dar lugar á interpretaciones distintas, aparte de engendrar la desconfianza, por estar artificialmente disimuladas por la existencia de una jurisdicción suprema, única. El indicio seguro por lo tanto, de que las resoluciones de que hablamos están de acuerdo con la ley, es el respeto que se tenga á los trámites y formas del procedimiento, tanto más, cuanto que los recursos contra una medida administrativa no pueden compararse con los procedimientos judiciales, faltando el examen imparcial de la segunda instancia, y aunque se pudiera decir que en el caso de que una resolución no sea arreglada á derecho, se pueda recurrir al superior inmediato y en último extremo hacerse el asunto contencioso, lo cierto es, que con razón ó sin ella, generalmente se admite que los diversos funcionarios que forman los distintos grados de la

jerarquía administrativa están ligados tácitamente por una especie de comunidad de intereses, siendo en el otro caso tardía la acción de los tribunales, si no es que cuando intervienen, el mal se hizo irreparable: para evitar estos conflictos es indispensable que las autoridades observen constante y escrupulosamente la ley, interpretando cada caso según las circunstancias, absteniéndose en otros por altas razones, que la eficacia y la oportunidad lo aconsejen y teniendo siempre en cuenta que cualquiera que sea su resolución tiene que estar íntimamente enlazada con el conjunto de la legislación, quedando de este modo fortificados moralmente todos sus actos.

IV.— TRABAJO PERSONAL FORZOSO

Art. 5° [reformado en 25 de Septiembre de 1873].— Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación ó de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea su denominación con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Aunque el artículo indicado es un corolario del que hemos estudiado anteriormente, y aunque repitamos muchos de los conceptos ya establecidos, diremos que analizando el origen de la familia, de la propiedad y del Estado, bien pronto encontramos relacionadas con esas cuestiones la del trabajo, explotado primero bajo la forma de la esclavitud, atenuada después con la de la servidumbre, las prestaciones personales, los llamados derechos y exigencias de los ricos y de los poderosos; en no lejanos tiempos, el monopolio, el estancamiento de todos los ramos de la industria, el privilegio impidiendo la competencia, que es la libertad en la economía, y por último al presente, en no pocos negocios, el asalariamiento, el que muchas veces no es equitativo.

Es explicable que en la antigüedad el trabajo personal fuese exigido; pero esto acontecía en las sociedades que estaban en el período

de integración ó bajo el yugo de costumbres tradicionales, las que hacían que con desdén y sin remordimiento se viese el trabajo personal como consecuencia de las desigualdades sociales. Así se explica que Aristóteles dijese: “que hay en la especie humana individuos tan inferiores á los demás, como el cuerpo lo es al alma y como la bestia lo ó es al hombre. Propios para los solos trabajos del cuerpo, son incapaces de hacer nada mejor. Esos individuos están destinados por la ‘Naturaleza á la esclavitud, puesto que no hay para ellos nada mejor.” Triste fué la idea que del hombre y de su dignidad, tenía el filósofo griego siendo disculpables sus errores una vez que cuando escribía, solamente en Atenas, se contaban 90,000 ciudadanos libres por 365,000 esclavos y 45,000 extranjeros, existiendo en Corinto, como en otras ciudades, un número de hombres desprovistos de libertad, igual al décuplo de la población libre.

Tampoco es de extrañar que en la Edad Media se exigiese el trabajo personal, una vez que al siervo se le consideraba por derecho divino como un ser predestinado á emplear sus esfuerzos en provecho ó en utilidad de su señor, lo mismo que antes, y en los albores del Cristianismo cuando todas las doctrinas, las enseñanzas y los ejemplos, eran de sumisión, paciencia y obediencia hacia los poderosos, inspirando las doctrinas resignación para sufrir las privaciones y los ultrajes con la esperanza de alcanzar en el reino de los cielos el único tesorero y la verdadera recompensa.

Fundados estos principios, unos en la imposición de la fuerza y otros en la idea cristiana ya se tenía la base para la imposición del trabajo personal forzoso; pero tales principios, por más que dominaran durante largo tiempo, tuvieron que ser substituídos por otros, cuando el derecho estableció la igualdad civil entre los hombres y cuando los mismos cristianos ayudados por la filosofía, comprendieron, á medida que su fe en las promesas evangélicas se iba perdiendo, que también en la sociedad tenían derechos que hacer valer y obligaciones que cumplir, debiendo tomar parte en los productos y en los beneficios en proporción al trabajo útil.

El artículo constitucional por lo mismo, tiene por objeto hacer efectivo el producto del trabajo, amparando á los que se crean desheredados de todo derecho, libertando á las oprimidos, por cualquier causa que sea, é impidiendo el que haya víctimas, ni aún voluntarias, que se sacrifiquen ante los principios del antiguo régimen.

Antes hemos indicado, que siendo el trabajo una actividad dirigida á fin de producir ó de preparar la producción de un objeto, es indiscutible que, desde el momento en que una voluntad extraña obligase al individuo á emplear esa actividad en provecho ajeno, ya

se le convertía en un instrumento, sin duda de los más útiles, lo que no quita que por la restricción de su libertad de acción se cometa en él un enorme atentado que no lo justifica ni la debida retribución del esfuerzo, una vez que para que no haya ningún derecho violado, tratándose del trabajo, es indispensable el concurso del consentimiento.

Aunque ya lo hemos dicho, repetiremos para la mejor inteligencia, que siendo el hombre propietario de sus facultades y de lo que las mismas producen, nada sería tan fácil como demostrar la razón que sirve de fundamento al precepto constitucional para que nadie pueda ser obligado á prestar un trabajo no sólo con pleno conocimiento, sino, además, mediante la justa retribución. La primera condición es indudable que no ofrece ninguna dificultad, una vez que es indiscutible que, sin voluntad no hay convención posible; pero tratándose de la justa retribución, hay que convenir que esta cuestión no esta exenta de dificultades. Opinan algunos que son más aparentes que reales, supuesto que el pago del trabajo, cualquiera que sea la forma en que se realice tiene que obedecer á la ley del contrato, ó mejor dicho, queda sujeto á lo que cada cual se obliga á hacer ó recíprocamente á dar. Otros, aunque aceptan la misma idea, no le dan una extensión tan absoluta, fundándose en que la experiencia acredita no ser pocos los casos en que, aún contándose con el consentimiento para el empleo de las actividades humanas, sin embargo se abusa de ellas por no poder el individuo apremiado por sus necesidades substraerse á las exigencias del capitalista, motivándose entonces que la retribución sea arbitrariamente impuesta, desde cuyo momento se puede decir que ya no es justa ni equitativa.

Chateaubriand, en sus *Memoires d'outro tombe*, hablando del salario, dice: que no es más que una esclavitud prolongada.

Sin que nuestro propósito se extienda á entrar en el vasto campo de las cuestiones económico-políticas, creemos que cuando el trabajo es libre, lo cual sucede cuando el suelo accesible á todos, cada individuo puede vivir sin tener que ponerse á sueldo de otro, de lo que resulta que no trabaje para los demás, sino cuando se ofrece como salario *más* de lo que uno puede ganar empleando sus fuerzas para sí. Por el contrario, si el trabajo es esclavo, es fuera de duda que los individuos se ven forzados á emplear sus actividades so pena de morir de hambre, á hacerse la competencia y hasta doblegarse á las exigencias del capitalista, ocasionando que en la repartición de la riqueza, la mayor parte pase á los propietarios y la más pequeña á los trabajadores, oponiéndose este sistema á los que discurren que la

propia riqueza de cada cual debe aumentar en proporción al esfuerzo que se emplea, evitándose de este modo que la fuerza del amo se convierta en derecho y la obediencia en deber.

Hé aquí la cuestión con la cual se puede abusar, haciendo que el trabajo no sea debidamente retribuido. ¿Qué hacer en la lucha por la existencia y con ese conflicto de los egoísmos, para que el más fuerte no aplaste ni explote al más débil? ¿Podrá el Estado, como órgano de la justicia intervenir para que á cada cual se le dé lo que le corresponde legítimamente, contribuyendo al progreso de la civilización, aceptando como misión principal mejorar las condiciones morales, intelectuales y materiales de los hombres trabajadores? ¿Se evitarán con esto los males é iniquidades del orden social, haciendo penetrar en el alma de los hombres de bien el deseo de poner remedio á los sufrimientos y á las miserias de los propios trabajadores?

Las distintas escuelas socialistas, con más ó menos vehemencia, ó apoyadas en más ó menos razones, han tratado estos asuntos; por nuestra parte, siguiendo á Emilio Lavelaye, decimos con él: “que ni la economía clásica, ni el socialismo, pueden servir de guía en la obra tan difícil de mejorar la suerte de las clases trabajadoras y de introducir poco á poco una repartición más equitativa de las riquezas...” “Las distintas escuelas no comprenden bastante que, para llegar á un orden de cosas mejor; es preciso mejorar á los hombres que estén llamados á establecerlo y mantenerlo, y que, en primer término, se necesita purificar y elevar las ideas reinantes que conciernen al deber y al derecho. Esta es la obra de larga duración reservada al socialismo de la cátedra El la emprenderá, armado del conocimiento exacto de los hechos que consignan la historia y la estadística, y animado del deseo de contribuir á establecer entre los hombres el reinado de la justicia.”

Así, aunque esté proclamado el principio de la libertad del trabajo, la retribución no cuenta en su apoyo con una definición jurídica precisa, de modo que esa libertad sólo impone al individuo la plena responsabilidad de sus actos, y aunque lleva la idea de la igualdad ante la ley, debe entenderse que es únicamente la civil por ser la que la propia ley puede dar. El Estado, por lo mismo, no debe resolver todas las cuestiones del orden económico impartiendo protección á los patrones ante el temor de la concurrencia ó á las demandas de los trabajadores, ni á éstos cuando creyéndose desarmados ante aquellos apelan igualmente al auxilio de las leyes para defender sus intereses. Se comprende que si el Estado atendiese á todas esas pretensiones, no haría otra cosa que volver á las teorías del antiguo régimen con sus reglamentaciones y rutinas y su protección al trabajo y al producto, sistema el más ruinoso para el progreso de la sociedad.

Ante las multiplicadas dificultades como se pueden presentar para que el trabajo no sea forzado, siendo á la vez justamente retribuido, no cabe más recurso que sujetarlo siempre á la ley del contrato. Adam Smith, afirma: “que el obrero no tendrá nunca un poder efectivo en la discusión de ese Contrato.” A lo que contesta Liesse en nuestros días: “que esa afirmación no es ya exacta porque en todo contrato, sea cual fuere y sean quienes fueren los contratantes; se observa que uno de ellos le necesita con más urgencia que el otro. Por tanto, la situación del primero no es tan firme como la del segundo. Y nunca llegará á establecerse la igualdad absoluta en la concurrencia, porque la desigualdad de las partes contratantes obedece á la naturaleza de las cosas, al objeto del contrato, á la situación del mercado, á la de los contratantes en el momento preciso que discuten las cláusulas del negocio que quieren realizar. La ley ha establecido una igualdad, la igualdad civil, y con ella dá un derecho, un medio, pero no una fuerza intrínseca. Podremos usar de ese derecho peor ó mejor; pero nunca obtendremos, *ipso facto*, la transformación de las cualidades intelectuales, morales y materiales de un individuo”.

Como consecuencia de lo expuesto, ya podemos decir que, tratándose de la retribución del trabajo en el sentido constitucional se entiende como justa la que se haya fijado en el contrato por mucho que sea efectivo, real é incontestable el poder de la concurrencia y por más también, que ésta sea empleada mal con harta frecuencia.

Para terminar este punto; diremos que hay que convenir que es legítimo el sentimiento que impulsa á las clases trabajadoras hacia un bienestar mejor, no sólo legítimo, sino, además útil para el progreso social, estando conformes todos los economistas, en que la extensión de las necesidades es el primer impulsor del progreso industrial, no debiéndose olvidar que la ley de la oferta y la demanda no gravita invariablemente sobre las espaldas de los trabajadores como una condena eterna, ni los obliga para siempre á una vida inferior, teniendo ellos mismos sus propios recursos para hacer valer sus derechos dentro de los límites de la ley, determinándose el valor de la fuerza del trabajo, según el valor de los productos necesarios á la conservación cotidiana, á su reproducción, á la educación técnica, variando todo según las épocas y según los elementos históricos y morales de los pueblos.

*
* *

Se agrega en la segunda parte del artículo constitucional, que: “El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrev-

cable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso.” En el constituyente, no dieron lugar á largos debates las dos primeras cuestiones, pensándose, respecto del trabajo, que no existiendo la esclavitud, quedaba garantizada la libertad de las personas con el cambio de los servicios, y de idéntica manera por causa de educación, una vez que ésta es finita y limitada á cierto tiempo. En lo referente á la pérdida de la repetida libertad por causa de voto religioso, sí, la cuestión reviste otro aspecto más delicado, no siendo pocas las discusiones y disputas que sobre el particular se han provocado, no faltando algunos que miren la prohibición constitucional como un ataque ó violación de la libertad de conciencia ó de asociación. Por lo que á nosotros toca, procuraremos analizar tan escabroso asunto, con completa independencia é imparcialidad de miras, fundándose nuestras apreciaciones en el derecho histórico.

Es indiscutible en tal virtud, que el voto religioso tiene dos aspectos diferentes: uno interno y el otro externo; el primero, como es fácil demostrar, por el hecho de ser un acto secreto del espíritu, no puede sorprenderlo más que la ley moral, escapando á las determinaciones del derecho, siendo evidente que en este caso no lo puede tocar ninguna ley positiva. No acontece lo mismo cuando tiene su manifestación externa, siendo el objeto ó el fin de una convención; en estas condiciones la prohibición del artículo constitucional se justifica no sólo por lo que favorece al individuo, sino porque éste, aunque voluntariamente sacrifique su libertad, se subtrae á los lazos sociales, volviéndose egoísta por sistema, contribuyendo al abatimiento del Estado, puesto que sólo procura tenerlo todo subordinado al medio de sus doctrinas ó á las reglas de tal á cual instituto, lo que no se puede consentir, ya porque se establecen desigualdades sociales, ya porque la pérdida de la libertad ofenden al orden y á la moralidad pública. Además, es innegable que por sagrados que sean los derechos del hombre, el Estado tiene otros superiores sobre todos sus hijos, y por consiguiente tiene la facultad de prohibir, anular ó hacer ineficaces los votos contraídos ó prometidos sin su anuencia, ó que hayan llegado á ser perniciosos para el bien común. Es, pues, libre el hombre para contraer en el seno de su conciencia los votos que quiera; pero no para realizar en el exterior aquellos que contradigan al derecho social encarnado en el Estado.

Seguiremos tratando adelante este asunto, ya que en otra parte del artículo se dice: “la ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas; ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretenda erigirse.” Véamos antes cuál es el origen y los progresos de las comunidades: “El israe-

lita Philón, citado por Nicéforo Calixto en el libro 8, capítulo 39 de su Historia Eclesiástica dice: que en su tiempo habitaban cerca de la laguna Miotis algunos judíos graves y venerables que habiendo dejado sus pueblos y distribuído sus bienes, se habian retirado á los campos para dedicarse exclusivamente á la contemplación y culto divinos; que ahí se alimentan con pan, hierbas y agua; que no comían antes deponerse el sol, y que solían ayunar hasta tres días consecutivos, privados siempre del uso de carnes y de vino.” á estos hebreos siguieron con menos aspereza privaciones los cristianos del siglo I, conocidos con el nombre de *ascetas* los que sin negarse á la sociedad civil, profesaban virtudes eminentes, conservando sus propiedades para socorrer á los necesitados. La persecución de Decio, nacida en el siglo III, de causas ajenas del espíritu del Cristianismo, hizo que muchos cristianos huyesen á los montes de Egipto, donde cesaron sus persecuciones y discordias, hallando seguridad para renovar sus prácticas religiosas, y aunque al principio adoptaron está vida como el medio único de conservar su existencia, el hábito llegó á hacerla tan agradable, que calmada la persecución y disipado el miedo, prefirieron los refugiados la independencia y soledad de los bosques al atractivo de sus antiguos hogares, viviendo dispersos hasta la época de Constantino, en que San Pacomio levantó algunos monasterios *en* la Tebaida. Hilarión fué el primer monje que entró en Palestina, llevándolos á la Armenia el obispo Eustaquio.

En Italia, según dice Baconio, no los hubo hasta el año 340, en que Atanasio introdujo vida común; después el obispo de Tours los reunió en Francia, apareciendo hasta el siglo V, en Inglaterra. Por lo que toca á España, según la opinión de Ambrosio Morales y Juan de Mariana, la primera vez que se habló de monjes fué en el concilio de Tarragona, por los años de 516; pero ya se había tratado de ellos en el canon sexto del que se celebró en Zaragoza en 380, puesto que 37 años después de este sínodo el Papa Zósimo reprimió á los obispos por las órdenes que conferían á los monjes; el instituto, pues de ellos fué posterior al de los ascetas, diferenciándose en que aquellos estaban encerrados en sus celdas ó confinados en la soledad; huyendo del concurso y trato de los hombres, mientras los segundos vivían entre ellos. Por otra parte, los monjes precisamente debían ser legos, pues, de otro modo no se explica que se les prohibiese por el Concilio Calcedonense intervenir en los negocios eclesiásticos. Los ascetas podían ser clérigos ó seculares, lo que dió por resultado que los primeros estuviesen sujetos á reglas ó institutos privados, y los últimos á la ley evangélica ó al método que adoptaban.

Los monjes solían tomar el nombre del lugar en que vivían ó de los ejercicios á que más se dedicaban. Llamáronse Tebanitas á los que habitaban en un lugar llamado así en una de las islas del Nilo. *Anacoretas* á los que vivían en cavernas lejos de la sociedad humana. *Cenobitas* á los que hacían vida común. *Insomnes*, á los que sostenían relevándose día y noche, el ejercicio de la salmodia. Según San Gregorio, hubo otros en Egipto á los que se les llamó *Remboch*, los que, según Casiano, vivían á su antojo, sin freno alguno, pero siempre afectando seguir la perfección evangélica “*suo arvitratu ac dilime, sine ulla disciplina, evangelicam perfectionem corona omnibus affectantes, et simulantes.*” Hubo también monjes casados, propagándose de tal modo el furor monacal que hasta los canónigos entraron en la moda de ser regulares. No pretendemos relatar las luchas sostenidas por los monjes y los obispos, por lo que sólo transcribimos lo que estos últimos dijeron en contra de los primeros en el Concilio Lateranense, bajo Calixto II: “Sólo falta que nos quiten el báculo y el anillo, y que nos sometan á ellos: pues ya poseen las iglesias, tierras, castillos, diezmos y las oblationes, tanto de vivos como de muertos. Los canónigos y los clérigos están envilecidos, desde que los monjes aspiran á nuestros derechos, con una ambición insaciable, en lugar de vivir en el santo reposo.” Los monjes á su vez miraban mal que los obispos se mezclasen en el nombramiento de sus abades, en disponer de sus bienes y en alterar el silencio de los claustros. Minucioso sería reproducir todos los privilegios y exenciones de que gozaron los regulares; baste decir, que Inocencio III, reprendiendo á los monjes de Cister, llegó á decirles “que merecían la revocación del privilegio por haber abusado de la libertad concedida.” Los Padres del Concilio de Trento, por su parte, convinieron: “que los privilegios y exenciones habían llegado á perturbar la Jurisdicción episcopal dando ocasión á los exentos de relajarse en sus costumbres; de nada sirvieron las observaciones, de los hombres prudentes y de buena fe, puesto que, como decía el obispo de Córdoba, Don Francisco Solís: que “en virtud de las exenciones y privilegios de los regulares quedaban ligados de manera que se convertían en colonias ó legiones romanas, destinadas á sostener y dilatar el poder de aquella corte, haciendo en lo temporal á los monarcas, vicarios amovibles de los Papas.” Del mismo modo de pensar fué el cardenal Pallavicini. “Hist. Concil. Trident.”

Durante los siglos VIII, IX y X, el mayor número de monjes era de personas laicas, contándose muy pocos sacerdotes entre ellos; los viajes de las Cruzadas dieron á conocer otra clase de hombres reuni-

dos en comunidad, los Carmelitas, los Ermitaños de San Agustín y los Franciscanos; los primeros tenían el título de predicadores contra las herejías, los otros daban ejemplos de rectitud y humildad, viviendo de la caridad de los fieles; San Felipe Benicio y otros santos aumentaron el número de institutos, derivándose de otras órdenes los claustrales, los alcantaristas, los capuchinos y los mínimos de San Francisco de Paula. El instituto de monjes de Oriente, dio el ser a los basilios, jeronimianos, antonianos, etc, y el de San Benito en Occidente, a los cluniacenses, cartujos, camaldulenses, premonstatenses, cistercienses, trapenses y otros varios. En resumen con el título de reforma, en el siglo XVI, casi todos los institutos se habían duplicado, apareciendo los clérigos reglares, llamados *menores*, quienes bien pronto se les vió cundir de un modo mounstroso, siendo el deseo de todos el de fundar casas de canónigos regulares. En España, tierra demasiado fecunda para esa semilla y no obstante estar ya infectada de monjes blancos y negros, nacieron los clérigos de las Ordenes del Santo Sepulcro de San Juan de Jerusalem, de los Templarios de gran Monte, de Calatrava, de San Yago de Alcántara y otros varios. A fines del siglo XII y principios del XIII, aparecen en Francia dos nuevas gentes y luego en España los Redentores de Cautivos, casificándose en Trinitarios ó Maturinos, alusivo á San Juan de Mata, su fundador, y en Mercenarios; andando el tiempo se produjeron los Descalzos, llenando el mundo los Dominicos; otros de San Camilo de Lelis, de San Ignacio de Loyola, de San Felipe Neri, de San Vicente de Paul, de San Juan de Dios, de San José de Calasanz, de San José de Cupertino, etc. Es curioso que cada instituto a los pocos días de la muerte de su fundador perdía su fervor, pidiéndose la dispensa de la observancia de la regla, á lo que accedían los Papas, originándose de aquí que se multiplicasen las comunidades á tal grado, que los padres del Concilio general de León se vieron precisados á confesar, que causaba ya desorden en la Iglesia de Dios, tanta diversidad de institutos, y tan enorme multitud de hombres arrancados a la sociedad civil, con título de santidad y perfección evangélica.

Se han empeñado los frailes y los escritores romanos en persuadir, que todas las fundaciones religiosas fueron inspiradas por el Espíritu Santo, para atender á las necesidades de la Iglesia y proporcionar ventajas á la religión católica. El Sr. Llorente, sin detenerse a combatir esa opinión, y lo mismo decimos nosotros, se expresa en los siguientes conceptos: “Si el Espíritu Santo fuese inspirador de institutos reglares, parece haber sido aficionado á seguir las modas del siglo, conforme á las opiniones generales de cada tiempo y situación política de los Estados. En el siglo tercero anacoretas, por-

que había persecución. En el cuarto cenobitas, porque se les protegía. En el quinto monjes, porque se les concedían grandes campos. En el octavo canónigos, porque ya fastidiaban los monjes á fuerza de ser muchos, muy ricos, muy imperiosos y muy intrigantes para que se les diesen obispados. En el oncenno reformas de monjes, porque los canónigos los habían empujado, retratándolos ya como relacionados, ambiciosos y gurmandones. En el doceno canónigos reglares de Ordenes Militares, porque las Cruzadas hicieron conocer ideas nuevas y tal era la de mezclar las armas con los oficios con religiosos. En el treceno las Ordenes Mendicantes con títulos de caridad espiritual y temporal y de protección evangélica: pensamiento tomado de observaciones hechas sobre la conducta de los Caballeros Templarios, los de San Juan y los otros que favorecían al prójimo, pero llenándose de bienes; y sobre la de los pobres albingenses que se interpretaba en mal sentido. En los catorceno y quinceno, sólo influyó reforma de algunos institutos, acomodándose á lo material del cánon lugdunense, y en el décimosexto completó las inspiraciones de reformas.

Pero como ya no había pito que tocar en punto de monjes y frailes, introdujo la moda de los anfibios clérigos reglares, tormando del clero secular los vestidos y del regular la vida en comunidad. Los teatinos de San Cayetano y los Jesuitas de San Ignacio comenzaron, y el Espíritu Santo se acomodó á las opiniones generales del tiempo, prosiguiendo, en fin, las muchas congregaciones antes citadas y otras distintas en el siglo décimoséptimo, hasta que cansado cesó de inspirar en el décimooctavo, porque las luces filosóficas que se propagaban, no permitían á los gobiernos dar fácilmente ascenso á revelaciones voluntarias.”

Examinada en la actualidad la utilidad de los Monjes, de los frailes y de los clérigos reglares, no se encuentra ninguna razón bastante para defender su existencia; bastando para comprobarla que todos los institutos dirigidos á la contemplación y cántico de las alabanza divinas son completamente inútiles civilmente, además de ser perjudiciales, porque estancan los bienes raíces, aminoran la población, quitan á la agricultura sus brazos y al comercio sus recursos, con perjuicio de los habitantes del país. Las cuatro corporaciones dedicadas á la redención de cautivos, son completamente innecesarias, puesto que ni hay cautivos, y además, los Estados se encargan con más eficacia de resolver estas cuestiones. Los jesuitas y los esculapios, aparte de ser nocivos, han costado más caro á los gobiernos que los profesores laicos, diciéndose lo mismo de los hospitalarios de San Juan de Dios y los auxiliantes de San Camilo

de Lelis, una vez que cualquiera puede llenar estos oficios con buena voluntad.

Solamente la imaginación acalorada de algunos puede interpretar como amonestación de Jesucristo la existencia de frailes, sacerdotes para auxiliar á San Pedro, á los apóstoles, á los obispos y á los otros discípulos para predicar su doctrina, deduciendo de aquí el por qué de la fundación de las comunidades. En los primeros tiempos del Cristianismo, nadie lo comprendió así, puesto que todos entendieron seguir á Jesús con los pies y con la voluntad, acompañándole en las expediciones de predicar contra el vicio en favor de la virtud. Busque quien quiera un solo texto en que insinuase la más mínima especie de que la perfección cristiana consiste en retirarse á los desiertos, á las cavernas ó recluirse dentro de las murallas de un convento. Por el contrario, Jesucristo dijo á sus apóstoles: “Sed perfectos, porque lo es también vuestro padre celestial” y esta persuasión, justa como la de recorrer el mundo predicando necesariamente es incompatible con la interpretación de los fundadores de órdenes religiosas sólo explicables en los primeros tiempos por el temor de no caer en idolatría, por falta de fuerzas para resistir la tentación, el miedo á las persecuciones, la fama de santidad, la ambición de riquezas y de poder y más que todo la manía del tiempo disfrazada con el vestido de la inspiración.

En consecuencia de todo lo dicho, se tiene que convenir que el individuo, con el hecho de contraer un voto religioso ó con el de pertenecer á tal ó cuál instituto de la misma naturaleza, queda subordinado al estado eclesiástico por medio de la doctrina, dando por resultado que ya no quiera depender más que de su jefe, desconociendo el poder de su respectivo soberano, excitando las ideas contra todo lo que no esté de acuerdo con sus teorías, persiguiendo con título de religión todo aquello, que á su entender se opone á los intereses ó prerrogativas de la corporación á que pertenece, desconociendo por completo los beneficios de la sociedad civil en que vive y queriendo extender el dominio espiritual sobre la tierra que pisa, como si ella tuviese una alma capaz de salvación ó condenación. Omitimos señalar otros graves males que traen consigo los votos y las comunidades religiosas, bastándonos por hoy, para comprender su inconveniencia, un solo hecho, aparten de los indicados, y es, que consagrando el individuo su voluntad á la corporación de que se reconoce miembro, desea con ansia la elevación del que hace veces de cabeza moral, creyendo que cuanta más honra, más poder y más riquezas tenga, tanto más han de refluir estas ventajas en cada uno de sus miembros, acreditando la experiencia que estas máximas independientemente de ser altamente perjudiciales al bien, co-

mún, encierran sentimientos ambiciosos disimulados con una mal entendida virtud.

Después de las ideas generales que dejamos expuestas, diremos por lo que á México se refiere, que desde los primeros días de la Conquista, cuando los españoles se precipitaban con gran entusiasmo y también con censurable codicia en la senda de aventuras con que les brindaba nuestro suelo, aparecieron también las primeras órdenes monásticas, las que también más tarde tenían que infectar á todo el país con sus privilegios y exenciones; al grado, según lo testifica la ley 49, Tít.-14. Lib. I° de la Recop. de Indias, que Felipe IV pidió y obtuvo de su Santidad que las revocase. Sin embargo no fué así, porque las comunidades se desarrollaron con inaudita rapidez de una manera formidable, siendo explicable esta plaga cuando en 1510, decía el Rey á Diego Colón, hablando de los dominicos; “yo vos encargo é mando que les señaleys muy buenos sytios en lugares apazibles para su Recogimiento donde ellos puedan hazer y fundar las dichas casas de su orden.” Otro tanto tenía que suceder respecto de las demás órdenes religiosas y sucedió de tal manera en 1677, que el marqués de Barenas manifestó á la monarquía española, “que uno de los mayores daños que padecen las Indias y que más necesita de remedio es el excesivo número que hay de conventos de religiosos y religiosas,” concluyendo después de señalar otros males “que si esto no se reforma en todo, se perderán las Indias”. Inútiles fueron los consejos, las reclamaciones y las providencias que se tomaron para evitar un mal que se había hecho crónico, habiendo contagiado á toda las conciencias, y lo que es peor aún, dejando un gérmen que necesariamente tenían que heredar las generaciones futuras y con el que tan hábilmente inoculan mucho ministros del altar, no tanto á los hombres, como á las mujeres, valiéndose de su inexperiencia y de su ignorancia, la cual fomentan para arrancarlas del seno de sus familias, dejándolas sin patria y sin hogar, escogiendo de preferencia aquellas cuyos bienes pueden usurpar fácil como groseramente.

Para pintar cuál era el estado de las comunidades religiosas durante la dominación española, no se necesita recurrir al gran acopio de documentos que la historia ha recogido, basta con uno recientísimo, y cuidado que se trata de hechos consumados á fines del siglo XIX, V Posada Reuve *internationale de sociologie*, Febrero de 1898.

Habla del jefe de la insurrección filipina “Nosotros salimos á campaña, no porque deseemos separarnos de la madre patria, sino porque nos hemos visto obligados á no sufrir el yugo material y moral de la antigua liga, representada por los frailes en nuestro país. No pedimos

otras reformas que las consistentes en la restricción del influjo que los frailes han adquirido por la ley sobre nuestros pueblos.”

Habiendo adquirido las comunidades gran prestigio moral y á la vez las inmensas riquezas, que las leyes de Indias les dejaron poseer, como premio concedido por la conversión de los indígenas, bien pronto con ese poder llegaron á la corrupción más completa, puesto que no satisfechas de dominar en las conciencias, ya con tales elementos tenían el camino abierto para hacer lo mismo en el Estado, apenas si algunos hombres extraordinarios pudieron escapar á los atractivos y seducciones de la vida material, una vez que, poco faltó para que los claustros fuesen sepulcros blanqueados, venerables por fuera y llenos de podredumbre en su interior. Los derrumbes de la piqueta revolucionaria nos han revelado infinidad de misterios, por lo que estamos á punto de decir de nuestras comunidades lo que ya en el siglo XII decía una abadesa hablando de Alemania: “ En disolutas reuniones de clérigos y legos las iglesias se profanan con glotonerías y borracheras, con farsas y bufonadas, con juegos, ruido de armas y con vanidades y excesos de toda clase.”

En Francia y en la misma España, comprendiéndose la relajación y decadencia á que habían llegado las órdenes monásticas, las persiguieron en el siglo XVIII, viéndose por los filósofos de la primera de esas naciones el celibato como contrario á las leyes naturales y en la segunda la riqueza de las comunidades como una amenaza para el bien público, supuesto que la mayor parte de la propiedad estaba amortizada y en consecuencia fuera de la circulación.

Como no falta quien para sostener la conveniencia del voto ó de las órdenes monásticas invoque el celibato como una prescripción cristiana, nos permitimos una digresión tanto más cuanto que no queremos que los católicos ignorantes ni los escrupulosos reciban nuestros conceptos como exagerados. Ante todo, la tradición cristiana nos dice que Jesucristo no prohibió a San Juan Evangelista casarse después de hacerlo apóstol, obispo o presbítero, y citamos á este santo porque fue el único apóstol no casado; tampoco prohibió a sus otros discípulos la continuación de la vida conyugal. Esto que afirmamos le constó á San Ignacio, San Justino, San Cipriano, San Hermas, San Papias y á otros escritores de los tres primeros siglos. El mismo San Pablo decía que él estaba autorizado en sus viajes á llevar á su mujer al igual que los otros Apóstoles. Vemos, pues que la Iglesia en sus primeros tiempos no prohibió a los obispos y presbíteros el uso del matrimonio, encargando San Pablo únicamente que no fuera elegido para obispo sino el casado con una sola esposa que tuviera hijos bien educados y de honesta reputación y fama. El primer precepto sobre el celibato se des-

cubre en la decretal del Papa Silicio, dirigida en el siglo IV al arzobispo de Tarragona, castigando sin esperanza de perdón, á cualquier obispo, presbítero ó diácono que no lo guardase, lo que importaba ponerse en oposición con las doctrinas de San Pablo; pero aun hay más, el celibato, clerical fué contrario al cánón tercero de los llamados *apostólicos*, diciéndose en él: “que el obispo, presbítero ó diácono que separase de su sociedad á su esposa con pretexto de religión, fuese reprendido y amonestado á reunirse; y si así no lo hiciere, se le depondrá.” Si no fuera bastante lo que dejamos expuesto, tenemos, que aunque en el Concilio general de Nicea del año 325, hubo un apasionado del celibato, el contradictor San Pafnuncio, no obstante sus ochenta años y ser uno de los pocos célibes, sostuvo con vehemencia la causa del matrimonio clerical, quedando los adversarios sin réplica. En virtud, por lo visto, de que el Papa Siricio no fundó su ley en el Concilio de Nicea, á pesar de que á él concurrieron 318 obispos, en los cánones apostólicos, en la Santa Escritura, ni en la tradición, hay que convenir que el celibato no tuvo más razón de ser que la moda espiritual, que había comenzado á prevalecer por imitación de los anacoretas. El Papa Gregorio VII renovó la ordenanza del celibato clerical á fines del siglo XI; pero los escritores de esa época escribían: “que el mayor de los males civiles era impedir á los clérigos su matrimonio, porque sólo su permisión podía librar á las familias honradas de los continuos peligros de seducción á que se verían expuestas las matronas honestas y vírgenes nobles, según lo hacía saber ya con dolor la experiencia.”

La frecuente renovación de ordenanzas en Concilios provinciales y diocesanos, los restos de los recién nacidos, encontrados en las ruinas de los conventos, nos demuestran á las claras cómo se guardaba el celibato y á qué fatales y desastrosos resultados conduce el contraer determinados votos. Los mismos Papas Julio III, Paulo IV y Pío IV, dueños despóticos de las deliberaciones del Concilio Tridentino en cuanto á la disciplina, (según el sentir de un escritor, católico por cierto,) “son inexcusables, porque les constaban los escandalosos ejemplos de lujuria clerical posteriores á los Concilios de Basilea y Florencia; eran recientes las memorias del mismo Pío Paulo II, Sixto IV, Inocencio VIII, Alejandro VI, Julio II, León X y Paulo III, todos con hijos, más ó menos públicos, todos escandalosos hasta lo sumo y algunos de ellos sodomitas sin disimulo.” Por otra parte, coligándose el celibato con la riqueza sacerdotal y con la ambición del clero, además de producir el orgullo de sus miembros, ocasiona males políticos incalculables.

*
* *

La Revolución francesa del 89, con cuyos choques se produjeron tantos relámpagos de verdadera luz para alumbrar á los pueblos, influyó en gran manera en el destino futuro de la vida monástica. Así, en Noviembre de ese año, la Asamblea Constituyente dictó una ley suspendiendo los votos religiosos, y el 13 de Febrero del año siguiente, las órdenes y las comunidades. La ley constitucional del reino, decía: “no reconocerá ya los votos monásticos solemnes de personas de uno ú otro sexo,” y más adelante: “Y en consecuencia, las órdenes y las congregaciones regulares en que se hacen tales votos, son y quedan suprimidas en Francia, sin que puedan crearse otras semejantes en el porvenir.”

Acostumbrados los altos dignatarios de la Iglesia á sus antiguos fueros y privilegios, y á que los pueblos los mirasen como unos seres superiores, vieron como un sacrilegio que el Estado se entrometiese en los asuntos de su instituto, y aterrorizados ante la perspectiva de que se les iba á escapar un poder del que tan mal uso habían hecho, sé aprestaron á la lucha, poniendo en juego las preocupaciones y las viejas tradiciones contra la legislación y la ciencia.

En México, á principio del siglo pasado, cuando apenas se dejaban oír los truenos de la tempestad, que en Europa estaban produciendo las nuevas ideas, para derrumbar al antiguo régimen, apenas si uno que otro hombre extraordinario se atrevió á poner manos en la trabajosa obra de la regeneración social. El 8 de Noviembre de 1833, se publicó una circular de la Secretaría de Justicia, en la que se insertaba la ley de la propia fecha, por la que se derogaron todas las leyes que imponían cualquier género de coacción, directa ó indirecta, para el cumplimiento de los votos religiosos. En el art. 1° se decía: “Los religiosos de ambos sexos, quedan en absoluta libertad, por lo que respecta á la autoridad y orden civil, para continuar ó no en la clausura y obediencia de los prelados. 2° Los que se resuelvan á continuar en la comunidad de los conventos y monasterios respectivos, deberán observar su instituto y sujetarse á la autoridad de los prelados que quedasen ó elijan nuevamente por su falta. 3° El Gobierno, así como protegerá la justa libertad de los religiosos de ambos sexos, que voluntariamente quieran abandonar los claustros en conformidad con lo dispuesto en esta ley, auxiliará también á los prelados en los casos en que sus súbditos, que se resuelvan á seguir la comunidad, les falten al respeto ó desconozcan su autoridad y disposiciones dirigidas al cumplimiento de sus deberes y observancia de su instituto.

Esta ley que parece que fué dictada con una mezcla de valor y de timidez, que más bien parece una especie de transacción entre el poder temporal y el espiritual, hay que reconocerle su mérito, puesto que sin duda influyó como las lecciones de la experiencia, para que después se fuesen dictando, aunque en medio de reacciones, las leyes de Reforma.

Por decreto de 26 de Abril de 1856, quedó derogado el de 26 de Julio de 54, restableciéndose la ley de Noviembre de 33. Es decir, se abolía nuevamente todo género de coacción directa ó indirecta sobre el cumplimiento de los votos. La de 25 de Junio de 1856, dejó subsistentes las comunidades religiosas; pero en la de 12 de Julio de 59, se suprimieron por completo, previniéndose en el art. 15 “que los eclesiásticos regulares, que se reuniesen en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, fuesen expulsados de la República; las religiosas quedaron exceptuadas de esta disposición según el art. 14, pero según el 21, se cerraron perpetuamente los noviciados, prohibiéndose nuevas profesiones de ese género, prescribiéndose, finalmente, que fueran expulsados ó consignados a la autoridad judicial á juicio del Gobierno, los que directa ó indirectamente se opusiesen ó enervasen el cumplimiento de esa ley.”

El 21 de Mayo de 61, se expidió una circular para que las Hermanas de la Caridad, que aun vivían en comunidad, se encargasen de la dirección y asistencia de las Casas de Beneficencia; pero debían hacerlo con sujeción á los reglamentos civiles previamente aprobados por el Gobierno, y caso de que así no fuese, no podían continuar. En la misma época, se suprimió la comunidad de los padres Paulinos, y más tarde, por decreto de 26 de Febrero de 1863, todas las religiosas que había en la República, fijándoseles el perentorio plazo, de ocho días para que abandonasen sus conventos.

Teniendo las disposiciones citadas, en su mayor número, el carácter de medidas administrativas, el Congreso de la Unión las elevó á la categoría de leyes Constitucionales, reconociéndoselas así, desde el 25 de Septiembre de 1873, previniéndose desde entonces de un modo general, que la ley no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse...

Por último, por ley de 14 de Diciembre de 1874, se previno en el art. 19 “que el Estado no reconoce Ordenes Monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Las órdenes clandestinas que se establezcan, se considerarán como reuniones ilícitas que la autoridad

puede disolver; si se tratase de que sus miembros vivan reunidos, y en todo caso los jefes superiores y directores de ellas, serán juzgados, como reos de ataques á las garantías individuales.” En el art. 20 se dice: “Que son órdenes monásticas, para los efectos del artículo anterior, las sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares á ellas, mediante promesas ó votos temporales ó perpetuos, y con sujeción á uno ó más superiores, aun cuando todos los individuos de la orden tengan habitación distinta,” previniéndose, por último, en el art. 26, “que el Estado no puede permitir se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio en el cual se haga sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Cualquiera estipulación hecha en contrario á este artículo, es nula y obliga á quien la acepte á la indemnización de los daños y perjuicios.”

Causa verdadero asombro que siendo la libertad tan necesaria para la validez de un contrato, sea al mismo tiempo el objeto y el fin del, mismo; pero los partidarios de este género de convenciones no se paran en nada para llegar á sus propósitos, precisamente se hacen de la libertad del hombre para dominarlo á su antojo, de lo que resulta que antes de celebrar alguna estipulación ya es un ciego instrumento al que se le ha quitado todo el consentimiento, convirtiéndolo en un ser pasivo, dominado por ajenas voluntades; de aquí que las convenciones de que hablamos sean nulas de estricto derecho, y el que se pague la correspondiente indemnización, por el que las acepte, y aun se le castigue, puesto que bien sabe que sus actos son reprobados como contrarios á las leyes y á la propia naturaleza del individuo, desde el instante en que la libertad es inalienable e imprescriptible.

Algunos católicos refractarios á las nuevas ideas, miran la prohibición de los votos y la del establecimiento de las órdenes monásticas, nó como el resultado del orden que debe reinar en la sociedad, sino más bien como la consecuencia de las pasiones políticas. Si no fuera suficiente todo lo que tenemos expuesto sobre esas convenciones é instituciones, baste decir que son dañosas desde el momento que su régimen tiende á establecer supresiones y la uniformidad de las ideas, yendo contra la naturaleza de las cosas y engendrando sólo decadencia y miseria; siendo fuera de duda que la vigilancia que se impone contra toda voluntad de los miembros de tal ó cual comunidad, tiene que acabar por deprimir los espíritus, una vez que el despotismo religioso pone fin á la dignidad personal para reemplazarla por adaptación á reglas enteramente formales; y como el pueblo vive principalmente por el sentimiento de la conciencia,

resulta que ésta es ahogada por el sentimiento religioso, supuesto que los votos y las comunidades sólo dan una unidad de ideas y sentimientos artificiales y ficticios que no puede aceptar un pueblo libre.

Finalmente, se dice en la parte última del artículo constitucional: “La ley tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.”

*
* *

Aunque no concebimos que el hombre voluntariamente y por medio de un pacto ó convenio, sacrifique su personalidad como si fuera una cosa, separándose del seno de la familia, del trato de sus conciudadanos y aun de la misma patria, no está en lo imposible, que apremiado por las necesidades, procurando obtener un porvenir mejor, por ignorancia ó por ser víctima del fraude, pudiera celebrar convenios de la naturaleza indicada; el Estado no puede consentirlos y la razón está, en que esos actos no solo son inmorales de por sí, sino que también importan un mal para el individuo, una vez que, como decían los constituyentes, significan una verdadera pena que nadie más que la sociedad puede imponer.

Además, estando el individuo ligado por el hecho de su nacimiento á la patria y teniendo para con ella obligaciones que cumplir, es claro que no puede obrar por sí solo al celebrar convenios ó pactos con su persona, sin el consentimiento de aquella, ni tampoco la propia patria podría hacer efectivas las obligaciones contraídas, desde el momento en que los ciudadanos se substrajesen á su jurisdicción.

No debe entenderse por lo que tenemos expuesto, que los contratos civiles por causa de trabajo obedecen á las mismas limitaciones; porque en estos, aparte de que se celebran por tiempo limitado y aun queda obligado el individuo á salir de la República, no importan el sacrificio de su libertad personal, ni es la propia personalidad humana el objeto del contrato, sino el de las aptitudes ó actividades. Además, en este caso, el propio individuo nunca se substraerá á las obligaciones que tiene contraídas con la nacionalidad á que pertenece, por lo que puede ser llamado á prestarlas, como sucedería cuando corriese riesgo la patria, se tratase de su defensa de cualquier modo lo exija el ejercicio de un cargo ó una representación en que esté interesado el bien público: cosas todas que no se podrían hacer con el que hubiese abdicado de su personalidad por haberse convertido en materia de un contrato, quedando sujeto, por lo mismo, á todas las consecuencias. Y como todo lo dicho, tan perjudicial es al individuo como al

Estado, tal es la razón por la que se le prohíbe que no pueda celebrar ningún convenio en que pacte su proscripción ó destierro.

Aunque el trabajo personal forzoso, debiera entenderse que se presta de individuo á individuo, algunas veces lo exige el Estado; pero en estas condiciones ya se presenta en la forma de un cargo público obligatorio, como consecuencia del deber en que están los ciudadanos de cooperar al mantenimiento de la sociedad, por los bienes que de ella recibe; pudiéndose decir que no existe más que una compensación de servicios, siendo unos gratuitos, según el caso, y otros necesariamente remunerados.

Sería largo enumerar cuáles son todos esos cargos y las condiciones en que la sociedad puede exigir su desempeño, por lo que nos contentamos con establecer como regla, que la libertad personal, en este asunto como en otros, está limitada por el interés social, el que requiere el concurso del individuo en bien de toda la comunidad. Sí podemos decir, que la gratuidad del trabajo, y por la causa antes indicada, se impone para el testigo, el jurado, etc. Algunos inspirados en sentimientos egoístas, por no comprender sus obligaciones sociales, torpemente dicen que estos servicios deben ser remunerados, sin comprender que no debe ser así, porque el trabajo es de temporal duración, su desempeño, por ese motivo, no importa un verdadero sacrificio, y aunque así fuese, está compensado con los beneficios que de la sociedad se reciben y más que todo con la alta honra que la misma les dispensa. No sucede lo mismo cuando al individuo se le consagra por completo al trabajo para que emplee todas sus actividades; las cuales entonces sí deben ser remuneradas, pues de no ser así, se perjudicaría en sus intereses particulares. Para concluir, nunca se debe descuidar que, el trabajo personal gratuito, como el remunerado, debe ser normalizado por las aptitudes, sin que haya desigualdades ni preferencias, eximiendo á unos de prestarlo ó exigiéndoselo á otros; sino que á todos se les reconozcan sus respectivos derechos y el cumplimiento de sus recíprocos deberes, ya que unos y otros son el poderoso auxiliar para que el Estado cumpla sus fines racionales en bien de la sociedad que representa.

V.— LIBERTAD DE LA PALABRA

Art. VI.— La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen ó delito ó perturbe el orden público.

No está en nuestro ánimo hacer el análisis filosófico de lo que es la palabra, por lo que únicamente nos concretamos á estudiarla en sus efectos por la relación que tiene con la ciencia del derecho constitucional. En tal virtud, decimos que sin ella no es explicable la sociedad política; quedando reducida la doméstica á las funciones naturales de la conservación de la especie, por ese medio, nos ponemos en relación con nuestros semejantes, haciendo que nos transmitamos mutuamente las ideas, estableciéndose un cambio recíproco de pensamiento á efecto de no quedar condenados á los simples actos materiales.

El pensamiento es uno de los patrimonios más sagrados de nuestro ser, el cual realiza su esencia, por una serie de fenómenos, teniendo sus leyes su resumen en las funciones del entendimiento y en los distintos movimientos de la actividad subjetiva, no dependen, pues, de la voluntad una vez que se suceden del mismo modo y en el mismo orden la atención, la percepción y la determinación. Creemos inútil demostrar que siendo libre el pensamiento no hay medio alguno de coacción que sobre él pueda ejercitarse, debiendo la palabra, que es su manifestación externa, ser tan libre como es la causa que la inspira y determina. Sin embargo, nada ha sido tan perseguida como la libre manifestación de las ideas; la religión y la política, en muchas ocasiones, se han declarado sus más implacables enemigos, no faltando ejemplos de verdaderas crueldades empleada contra los hombres que tuvieron el valor de que sus pensamientos, sus reformas y

sus ideas, se divulgasen por todos los vientos, justo fué, pues, como racional, que las sociedades presentes, avergonzadas de los errores del pasado, hayan dado al pensamiento el lugar que le corresponde, siendo reconocida su libertad ante el derecho.

No se necesita probar, por ser hechos notorios, el progreso alcanzado desde mediados del siglo pasado comparado con el que prevaleció en las épocas anteriores, haciéndose sentir el adelanto y la cultura social, cuando los hombres pensadores comenzaron á reemplazar las preocupaciones y la fe ciega con los principios de la ciencia positiva, pudiéndose decir que desde entonces data la libre manifestación de las ideas, abrumadas antes ó sofocadas por las intransigencias religiosas, políticas y sociales.

Sin culpar á nadie de los errores de otras épocas, pensamos que éstos tuvieron su origen en el mismo atraso de la sociedad, la que marcha como la humanidad, de etapa en etapa, siendo lenta su transformación, no siendo de extrañar que hoy veamos con positiva admiración cómo pudo soportar el Estado con paciencia y aun gustoso durante los tres siglos de la dominación española, la tutela eclesiástica viéndose en otro período, histórico, á raíz de consumada nuestra independencia nacional, uno que otro hombre pensador, proponiendo con timidez las nuevas ideas y los principios de otro derecho; para que más tarde, casi en nuestros días, ya contemplemos á los reformadores en guerra abierta con las tradiciones sostenidas antes por la influencia eclesiástica, para que al fin en la edad presente se abran al espíritu nuevos horizontes, pudiéndose dilatar con toda libertad; pero para llegar aquí y como es sabido, fué necesaria una revolución, en que de un modo áspero y rudo se pusieron frente á frente los pretendidos derechos que sobre la conciencia ha sostenido la Iglesia, y los que el Estado reconoce al individuo ya que dependen de su organismo racional y humano.

La conciencia y las doctrinas políticas modernas, á medida que poco á poco se han ido separando de los principios religiosos, han fundado una idea puramente humana y por consiguiente meramente positiva, alumbrando al trabajo y al pensamiento, siendo de esperar que sus luces muy pronto alumbren esas llanuras donde se agita el pueblo que precisamente para el que se ha legislado, los filósofos pensados y los sabios estudiados y escritos para lo que hay que imponer una nueva tarea á la sociedad que no es tan fácil que se realice en el tiempo que era de desearse, una vez que no se puede cortar bruscamente la cadena que une lo pasado con lo presente y éste con lo porvenir, supuesto que innumerables eslabones enlazan estrechamente lo que era con lo que es no sabiéndose con certeza sino de un modo apenas proba-

ble lo que será, siendo todo en la vida pasajero y por lo mismo sujeto á perpetuos cambios.

Así vemos á las sociedades empujadas por las distintas corrientes de las ideas cambiando de tiempo en tiempo el espíritu del mundo, debiéndose á esos movimientos, los adelantos en las ciencias y en las artes, las reformas en la legislación, la reivindicación del trabajo y el mejoramiento de las instituciones; impedid al pensamiento que despliegue sus alas, dejad á la sociedad en completo reposo bien y pronto la encontraréis corrompida como esas aguas que faltas de movimiento forman los pantanos.

La misma iglesia que tan refractaria es á las innovaciones, comprendió en remotos tiempos la conveniencia y la necesidad de una reforma en su cabeza y en sus miembros, y aunque fueron desastrosos los resultados de los Concilios de Pisa, Constanza y Basilea, que con tantas esperanzas se habían inaugurado, por lo menos se dejaron sentir los primeros síntomas de la libre manifestación del pensamiento con las proposiciones de enmienda presentadas por algunos teólogos de buena fe, sin qué importara ya que el primer paso se había dado, el que la curia romana les contestase encendiendo la hoguera en que fué sacrificado Juan Hus, amontonando Alejandro VI, más tarde, la leña con que fué quemado Savonarola, alumbrándose por último la cristiandad con la lúgubre luz de ese fuego, el que por fortuna, también iluminó todos los crímenes de los Borgias.

Pero la intransigencia de la Iglesia; ha tenido en sí propia su castigo una vez que de su seno han brotado todas las sectas, siendo sus miembros los que han incurrido en todas las heregias. Ha hecho más, convertir el pensamiento en violenta tempestad revolucionaria, sirviéndonos de ejemplo el mismo protestantismo, sin que éste dejara también de ser menos intransigente, supuesto que Lutero decía: “Un cristiano no es otra cosa que un ser pasivo nacido sólo para sufrir. El cristiano debe dejarse aniquilar, descuartizar si es preciso, sin intentar la más mínima resistencia. No le importan nada las cosas mundanas, debe dejar á su contrario que robe, veje, oprima, esquilme, atropelle y haga cuanto quiera.” Hizo más, su servil ortodoxia se coligó con la aristocracia para oprimir á los pueblos de Alemania, de modo que esa religión como la católica también, encendió sus hogueras, siendo adversaria de la libre manifestación del pensamiento.

Sabido es que á los estudios físicos y naturales de Kopérnico, Kepler y Galileo, á quien se le forzó en los calabozos de la inquisición á cambiar de opinión, se debe el descubrimiento del sol como centro del sistema planetario, destruyéndose la falsa creencia del Universo Geo-Céntrico, derrumbándose con este descubrimiento toda la teo-

ría de los antiguos dogmas, que ya faltos de base, arrastraron en su caída al jerarquismo eclesiástico, abriendo nuevos horizontes á las ideas políticas para que se conciliaran con la positiva realidad.

A la Francia que en distintos períodos históricos ha sido el laboratorio de las grandes ideas, le tocó en suerte reconocer que el Estado no dependía ni se debía gobernar por principios religiosos, sino por los políticos, siendo un cardenal, uno de esos hombres que de cuando en cuando aparecen en las sociedades, quien hizo de la idea política un sistema de gobierno, presentando la actividad libre como uno de los más poderosos elementos de la civilización, obligando á la nobleza, á las autoridades jerárquicas y á la Iglesia á reconocer la superioridad del Estado á efecto de crear el orden, desarrollando las industrias, el ensanche del comercio, alentando la actividad científica y los descubrimientos y estudios de los sabios. Ese hombre predestinado para guiar á la sociedad por el camino del progreso, fué Richelieu. Hoy contemplamos con verdadero asombro cómo pudo ser que el Estado representado por el absolutismo, el que no es tan malo por lo que oprime, cuanto por lo que corrompe, pudo hacer tanto bien. Sin embargo, es un hecho comprobado, que Richelieu dió un gran paso, para que más tarde se fundasen los gobiernos constitucionales, precursores de la democracia moderna donde se han sembrado todas las semillas intelectuales, para que broten y robustezcan las ideas que son las fuerzas progresivas de los pueblos.

*
* *

Por los anteriores apuntes se explica la razón de que en la Carta Fundamental se reconozca la libre manifestación del pensamiento: pero como con ésta se puede llegar al abuso se hace indispensable estudiar el por qué de su limitación, siendo esta cuestión de gran importancia, principalmente cuando se trata de los principios morales sobre los cuales existen tantas y tan variadas opiniones. Todas las dificultades quedarían salvadas, si la inteligencia que la Constitución pudiese dar á la ley moral fuese la de ese principio superior de las eternas prescripciones de la conciencia, pero en tal caso no habríamos adelantado nada; puesto que perteneciendo esa ley á las no escritas, no es obligatoria socialmente por depender exclusivamente del libre cumplimiento del deber. Es indiscutible, por lo visto, que la moral á que se refiere la Constitución es necesario buscarla en otros principios que, aunque basados en los indicados, satisfagan á las relaciones de los individuos entre sí y con la sociedad civil.

Para cumplir con ese propósito, séanos dable, antes de exponer nuestras propias ideas, estudiar aquellas en que descansan los principios morales tal como se han entendido en los diferentes tiempos y tal como han sido los motivos de las acciones humanas. Se ha discutido mucho si desde el principio de las sociedades, y hasta nuestros días, en las relaciones de los individuos ha prevalecido un sentimiento que dé á la moral un carácter permanente é inmutable ó, si por el contrario, es por su naturaleza necesariamente variable. Opinan algunos escritores que esas relaciones de individuo á individuo se han conservado de un modo inalterable, igual y permanente en el transcurso del tiempo; otros discurren que han sufrido sus modificaciones al tenor que cambian las ideas y con ellas el espíritu del mundo, dando con esto lugar á que el sentimiento moral y el sentido filosófico y jurídico de él sea apreciado de diferentes maneras. Por nuestra parte y antes de exponer nuestra opinión tenemos que establecer, y no dudamos que con nosotros estarán los que comprendan la verdadera realidad, que las relaciones de los hombres en lo que á la moralidad se refiere, son permanentes y variables, al menos lo primero en un período de tiempo dado, sufriendo modificaciones aun las consideradas como más firmes é inmutables.

La constitución de la familia nos proporciona datos importantes para comprobar, nuestra al parecer contradictoria afirmación; en los tiempos primitivos y entre los griegos y asiáticos ya se encuentran las relaciones sexuales no sólo de un hombre con varias mujeres, sino de una sola con varios hombres, sin que esas costumbres se vieran como contrarias á la moral, por el contrario en la imposibilidad de reconocer los derechos de la paternidad y la filiación, la mujer como madre cierta de los hijos, llegó á obtener una condición social más elevada como al presente tal vez no la tiene. La poligamia, la poliandria y monogamia eran formas de matrimonio que nadie consideró como contrarias á la moral, no faltando casos en algunos pueblos en que una serie de hombres poseían en común á una serie de mujeres; en la actualidad es indiscutible que ese modo de vivir encerraría todos los gérmenes de la más descarada prostitución, siendo la familia en infinidad de casos el producto asqueroso del incesto. Muchos han combatido estas costumbres del pasado sin duda por la vergüenza que causa á la humanidad recordar su origen; pero la verdad histórica se impone y lo cierto es que esos hábitos pasaron desapercibidos. A medida, pues, que la humanidad ha ido avanzando, el sentimiento moral ha impuesto sus reglas al comercio ó unión sexual, hasta llegar al presente á la indisolubilidad del matrimonio de un sólo hombre con sólo una mujer, resultado del misticismo de la Iglesia, lentamen-

te minado, pero de una manera segura, con la creación de nuevas costumbres introducidas en no pocos pueblos civilizados donde el matrimonio, sin lastimar á la moral, los derechos del hijo ni á la familia, reviste á voluntad, un carácter temporal, pudiéndose romper con el divorcio.

Otros hechos de un carácter permanente también han sufrido sus modificaciones, figurando entre ellos el poder paterno y muy especialmente como tipos, la propiedad, las instituciones penales y otras de menos importancia que sería largo enumerar. Es evidente, que nadie se atreverá en la actualidad á reemplazar el cariñoso y amigable poder paterno ni las dulzuras del hogar con el despotismo del derecho romano; la propiedad misma, que como tenemos indicado, es uno de los derechos más sagrados del individuo, fué primero de la familia, de la tribu, convirtiéndose más tarde en privada, pasando después al Estado, para que en nombre de la ley tuviese lugar la desamortización de los bienes, la abolición de los mayorazgos, las vinculaciones y otros muchos derechos adquiridos sobre la misma. Por último, las leyes penales, las más tardías en ser reformadas, suprimieron por inmorales, las penas del Talión, del látigo, la marca y el tormento, sustituyendo en el procedimiento el sistema acusatorio al inquisitorio, que tan afflictivo fué para la humanidad tendiendo todas las legislaciones, de acuerdo con la filosofía á suprimir la horrible pena de muerte, sistema de castigo de venganza y reparación material ó, al menos, para que se aplique como una necesidad suprema en el menor número de casos posibles.

Lo expuesto nos autoriza á decir que el sentimiento de la moral es variable al tenor de los descubrimientos é invenciones de la ciencia y de la conciencia, á proporción, por lo mismo que nuestros pensamientos y nuestros actos se encaminen en la ejecución del bien será más puro el sentimiento moral, revistiendo entonces un carácter más permanente, sin girar entre los polos opuestos de lo que es con lo que debe de ser, que es lo que ha dado motivo á tantas confusiones é interpretaciones, supuesto que lo que ha sido moral en un período de tiempo no lo es en otro, reprimiéndose lo que antes era tolerado ó viéndose con escrúpulo lo que fué aceptado y consentido por otras costumbres.

El fin, por lo mismo, de las acciones humanas, es la norma de la moral, la que entre otras formas de que adelante nos ocuparemos, se puede definir por el *conjunto de reglas que rigen la conducta del hombre, por cuya observancia está ligado á la humanidad y en cuanto lo permite el orden natural a toda la creación animada*. Entre los preceptos, por lo mismo, de la moral y los intereses permanentes de la vida humana no existe discordia por mucho que el conocimiento de los

elementos que guían las acciones de los hombres, tengan un desarrollo históricamente progresivo. Desde luego en la aplicación de la moral encontramos en el terreno de la práctica que el Cristianismo ha tomado una parte muy activa en su desenvolvimiento, por más que las distintas religiones que de él se han derivado hayan incurrido en el error de pretender que muchas de sus ideas morales sean reconocidas como los únicos principios, motivando con esto que se ponga en contradicción con la legislación y el progreso de las instituciones, las que necesariamente tienen que asegurar la libertad de las creencias. El Estado, en tal virtud, aunque reconoce toda la importancia del poder religioso sobre la conciencia, no puede sujetar el principio ético á la moral dogmática eclesiástica, sin crear privilegios ó monopolios en favor de una confesión determinada; de lo expuesto se deduce que: no se puede reputar como contrario á la moral, ninguna manifestación de las ideas en materia religiosa, cuando éstas entran en el terreno de la libre discusión.

Siendo independiente de cualquiera otro principio el ético, de la moral dogmática eclesiástica, ya podemos examinarla bajo otro aspecto y, como hemos dicho, lo que á nuestro juicio constituye la moral, sin que el individuo ni poder alguno lleven en sí mismos exclusivamente el fin de su existencia, una vez que con frecuencia en la vida social se puede observar que mientras las relaciones de la vida de individuo á individuo se juzgan y se aprecian con el mismo criterio, no se puede decir lo mismo con las del Estado, puesto que en muchas ocasiones parece que éste se aparta de los principios de que venimos hablando y por los cuales el hombre está ligado á la humanidad, obrando de un modo muy diferente á esas reglas que rigen los actos ó las acciones privadas. Estas observaciones nos obligan á recordar las teorías de Beutham sobre el utilitarismo, las mismas que Stuart Mill menciona para fundar el principio moral en la utilidad individual y general, el que nosotros consideramos inaceptable por convertir las acciones de los hombres en una cuestión de cálculo, apreciadas sólo por los resultados en lo que mira á la vida individual y de igual manera en lo que afecta al bien común, lo que implica que con demasiada frecuencia se aplique la regla de que el fin justifica los medios, la que en todo rigor no es otra cosa que una nueva teoría de la moral, la que sería admisible siempre que los medios fuesen empleados absolutamente como necesarios, y por lo mismo reconocidos como admisibles, desgraciadamente no es así, una vez que á la mencionada regla no se le ha dado tal significación. Bluntschli, acepta los medios malos cuando en sus consecuencias domina el bien sobre el mal y la moral jesuítica reconoce que el fin bueno en particular no justifica el mal,

sino cuando la moral del fin es más potente que la inmoralidad del medio, ó cuando el bien supera al mal. Por último, Bagehot, dice: “Que en las clases incultas se manifiesta la falta de discernimiento entre el medio y el fin.”

Volviendo al estudio de la aparente diferencia entre la moral del Estado y la del individuo, principalmente se manifiesta la primera en los usos de la guerra, en las evoluciones de la propiedad, en la política y en los cambios de la legislación; en todo rigor no encontramos diferencias entre una y otra, bastando para comprobar nuestra afirmación la circunstancia de que el Estado nada puede realizar por sí solo, una vez que cuando obra ó ejercita su acción no puede hacerlo más que por sus órganos y estos no son otros que los mismos individuos sujetos á la ley moral, siendo los responsables de sus actos ante la misma. No hay, por lo expuesto, oposición material entre la moral pública y la moral privada, ni entre el derecho público y el privado, pues como dice Schäffles: “El conflicto únicamente existiría cuando la razón de Estado, no la moral del Estado, pretenda cerrar los ojos á la moral privada, ó cuando la razón privada, no el derecho privado, quiera cerrar los ojos á la moral pública.”

No se debe tampoco confundir la idea moral con la política, pues aunque ambas son inseparables teniendo como sujeto al hombre, éste obra moral ó inmoralmente, según es la noción de su conciencia y de su libertad.

Podemos, por lo visto, concluir, que los límites marcados por la moral comienzan sin que precisemos todos los casos, por lo que hablamos en sentido general, donde por un consentimiento mutuo se obedece á los usos y á las costumbres establecidas, siendo su importancia tal, que las mismas leyes escritas tienden á reemplazarlas ejerciendo decidida influencia en la administración de justicia, sobre todo cuando se trata de definir las reglas que rigen la conducta del hombre en el sentido humano: en estas ocasiones, á semejanza del “Common Law” que es en resumen la expresión de la costumbre del Reino Inglés, la única norma para esas reglas son los usos establecidos, los antecedentes invocados por las partes y los procedimientos puestos en práctica por los tribunales. Es tan poderosa la fuerza de las costumbres y encierran en sí tal importancia que son nada menos que el factor principal en la formación y progresiva evolución de la ley.

Muy incompletamente hemos tratado lo relativo á los principios de la moral, por lo que remitimos al lector que desee obtener más amplios datos, á las importantes obras de Garnier, “Morale Sociale; ou Devoirs de l’Etat,” Paris, 1850; Malver, “Histories des doctrines morales et politiques destroits derniers siecles,” Paris, 1836; Varnie, “La

Morale dans la démocratie,” y por último, entre otras muchas, la obra de Fichte, “Doctrina Filosófica del Derecho, el Estado y la Moral en Alemania, Francia é Inglaterra, desde mediados del siglo XVIII hasta nuestros días.”

Otra de las restricciones prescritas por la ley fundamental á la libre manifestación del pensamiento, es cuando por medio de la palabra se hieren los derechos de tercero, lo cual acontece principalmente cuando se le ataca en su reputación personal, en su crédito é intereses industriales ó mercantiles. No es necesario gran esfuerzo para demostrar que en estos casos, por sagrada que sea la libertad de la palabra, nunca puede llegar al extremo de poder lesionar derechos ajenos.

Algunos opinan que decir la verdad, por dolorosa que sea, nunca puede dar lugar á que se convierta en un acto delictuoso; convenimos que este modo de discurrir tenga aplicación tratándose de una discusión ó de una crítica racional y justa en que únicamente se combaten ó censuran las ideas; pero no cuando con la verdad se ataca al individuo en su persona, pues si así fuese, tal autorización sería la fuente de abusos y desórdenes, ya que la verdad, por mucho que lo sea, degeneraría en ofensas contestadas con otras; y de aquí á la consumación de otros hechos delictuosos no hay más que un paso. Por mucho, pues, que los defectos físicos como morales del hombre estén por su conocimiento en el dominio público, nadie, sin faltar á la ley, está autorizado para reprocharlos, pues si esta facultad á alguien le fuese concedida, la misma razón asiste al ofendido para defenderse, agrediendo de igual manera con detrimento de la justicia social.

Persiguiendo además el individuo un fin completamente jurídico, la Constitución le puso á la libertad de que hablamos otra limitación consistente en no provocar algún crimen ó delito; siendo claro que el individuo que se coloca en tales condiciones, no puede reclamar para sí como un derecho precisamente lo que desconoce en la persona de otro ó en la sociedad.

Hablando de la paz pública, en todos los tiempos y lugares, generalmente á la sombra de algún partido, se han empleado los nombres de ella, del bien ó del orden, para satisfacer miras ó intereses particulares disfrazados con la falsa máxima *salus publica suprema lex est*. La mala aplicación de tal máxima ha dado origen á que se mantengan tradicionales abusos y á que ciertas minorías apoyadas en alguna organización y reputándose ser la clase directora impongan su voluntad á las mayorías ó que éstas también alentadas por su fuerza no tengan en cuenta los intereses de aquéllas: resultando que unas y otras estén en continua guerra por olvidarse que en una sociedad bien organizada para el mantenimiento del derecho de

alguien no se necesita del sacrificio del de otro. Otras ocasiones, los gobiernos á título de que el Estado no puede subsistir sino á condición de que haya una voluntad soberana como expresión de la voluntad individual, no vacilan en invocar la expresada máxima para imperar sobre todas las voluntades.

Muy bueno es esto, cuando real y efectivamente el Estado procura por los intereses generales, y más cuando no se le puede concebir sin la dominación de sus miembros; pero malísimo que con el artificio de que peligren ó estén amenazados los de la sociedad, los gobiernos defiendan sus intereses personales, empleando para esos fines medios extraviados, entre los que figuran en primera línea, con todas sus consecuencias, la perjudicial teoría de que *el que no está por mí, está contra mí*: siendo la más apropiada para que la palabra ó las opiniones perezcan ahogadas entre los embrollos y las intrigas, ya que desgraciadamente ha sido frecuente aun entre los mismos liberales, clamar con energía ser preciso que haya una oposición al mismo tiempo que se indignan por la división de los partidos, revelándose con esta contradicción de pareceres que, lo que se quiere únicamente, es simular un Estado contra el individuo, para que así y contra él, se estrellen todos los partidos.

Creemos, por lo mismo, que, para que con la palabra se pueda perturbar el orden público, es indispensable que así lo reconozca la conciencia y la justicia social, sin descuidarse que, aunque las opiniones populares sobre cualquier asunto inaccesible al sentido de la generalidad, son de ordinario verdaderas, no lo son del todo cuando se las exagera, desfigura ó separa de aquellas que deben acompañarlas y limitarlas. Tampoco se puede olvidar que, aunque en el estado actual del espíritu humano la verdad no puede abrirse paso sino, á través de la diversidad de opiniones, tal es la razón por la que el hombre, por mucho que tenga las suyas, no conociendo más que su exclusivo parecer, y sin que nadie se lo pueda refutar, no conocerá gran cosa, siendo por la misma causa incapaz de aceptar ó combatir las ideas ó pensamientos adversos. Estas consideraciones nos llevan á la conclusión de que así como está garantizada la libertad de la palabra, lo mismo debe estar, la de la discusión, extrañando en los tiempos modernos el que grandes inteligencias unidas á caracteres tímidos no se atrevan á dejarse arrastrar por pensamientos vigorosos é independientes, temiendo á la intolerancia puramente social ó por creer que de su silencio depende el que se mantenga la paz del mundo intelectual; lo que hace que las cosas marchen con poca diferencia del mismo modo que antes. Es sensible también, que en las discusiones que revisten un carácter político discurren algunos que lo que se quiere es el sacrificio

completo de toda la energía moral del espíritu humano; haciendo que muchos se guarden de manifestar sus convicciones, adaptando mejor su modo de ser á las opiniones que niegan interiormente sin presentarse manifestando aquellas, lógicas, francas y leales, que necesariamente tienen que adornar al mundo pensador.

¿Podemos decir que en la actualidad la intolerancia social y política impide la libre manifestación del pensamiento ó que los gobiernos pretenden obtener la unidad de las opiniones? Creemos que no, pensando que si desean tal unidad, es únicamente como consecuencia de la libre y completa comparación; pudiendo afirmar que la diversidad de pareceres nunca puede verse por los gobiernos como un mal, si piensan que la humanidad, por hoy, no es más capaz de lo que es para reconocer los distintos aspectos de la verdad. Lo único que en tal virtud los gobiernos procuran, de acuerdo con la ley y la moral, es que los hombres, por medio de la palabra, no se perjudiquen los unos á los otros, ni que se trastorne el orden social; no ahogan tampoco la voz de sus adversarios, sino que, al contrario, les prestan atención cuando sus ataques no rebasan los límites de lo leal; estando en su perfecto derecho para reprender y castigar cualquiera manifestación del pensamiento, que aunque justo en el fondo, va acompañado de la invectiva, del sarcasmo ó el odio personal, trasluciéndose la mala fe, la malignidad y la hipocresía, viéndose no más, antes que un fin noble, la falta de tolerancia del sentimiento.

En estos casos nada tan conforme para la paz social como que á la palabra se le pongan sus limitaciones para evitar esos actos licenciosos contrarios á las leyes, á la cultura y á la verdadera moralidad de la discusión pública.

El Código Penal castiga la injuria, la difamación y la calumnia, y previene, art. 644, que estos delitos son punibles, sea cual fuere el medio que se emplee para cometerlos, como la palabra, la escritura, manuscrita ó impresa, el dibujo, etc. El propio Código establece las penas en que incurrir los que provocan á cometer un delito y los que hacen la apología de éste, ó de algún vicio, arts. 839 y siguientes; los que con palabras ó cualquier acto externo escarnezan ó ultrajan las creencias religiosas, ó á los ministros, las prácticas ú objetos de un culto, arts. 970 y siguientes, y los que inviten á alguno para una rebelión, art. 1096, ó por medio de la palabra, impresos, etc., exciten á los ciudadanos á rebelarse, art. 1110; considera por último, art. 49, fracciones II y III, como autores de un delito, á los que lo ejecutan por medio de otro, y los que con discursos, manuscritos ó impresos estimulan á la multitud á cometer un delito determinado.

VI.— DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

Artículo VII. [Reformado el 15 de Mayo de 1883.] Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos, sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de Imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la Imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación ó por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorio de la Baja California conforme á su legislación penal.

Entre los años de 1430 á 1440, un ciudadano de Maguncia, Juan Gonsfleisch, llamado Guttemberg, realizó uno de los más grandes inventos, el de la Tipografía, utilizando este hombre extraordinario el grabado en madera para la multiplicación de los manuscritos, substituyendo más tarde con ayuda del fundidor Schaffer y del platero Juan Fust las letras de madera por las de metal, siendo este descubrimiento el infalible propagador de la civilización y la cultura del mundo y el aliado más firme del espíritu en las futuras luchas contra las opresiones y las tiranías.

El Papa Paulo II, por nobles que hayan sido sus intenciones, á buen seguro no pensó al darle acogida en Roma al impresor alemán Ulrico Hahn, que este hombre que llegaba de las selvas germánicas de más allá de las heladas montañas, traía en su caja de letras el explosivo más poderoso de la época, á la vez que el pararrayo donde se tenían que estrellar las excomuniones é interdictos del Vaticano, desde cu-

yas alturas Alejandro VI lanzó su Bula en 1501 para cortar las alas á la prensa apenas desplegadas, haciendo lo mismo Carlos V en 1529 y 1530, cuando dictó el primer decreto de censura: ambas disposiciones impotentes, por mucho que dominasen más de 300 años, para que el pensamiento franquease todos los obstáculos, se escapase de las húmedas obscuridades de los calabozos, desprendiéndose puro y limpio de las hogueras y de los cadalsos, más lleno de fe y de aliento con el tormento; más creído y amado mientras más perseguido; hasta que al fin, la libertad, prestó á la prensa sus alas para que sus hojas se esparciesen por todos los vientos!

La libertad es la compañera inseparable de la imprenta; por tal motivo, esta última ha derribado en el polvo las frágiles coronas de los déspotas; destruido todas las supersticiones; aniquilado los absolutismos; es la defensora de los débiles contra los ataques y las violencias de los poderosos; ella eleva al espíritu desde las regiones malsanas y sombrías de la ignorancia á esas diáfanas y luminosas, donde brilla la ciencia con todos sus fulgores y donde la conciencia se manifiesta con toda la fe y la pureza de las virtudes!

Mucho y muy bueno se ha escrito sobre la libertad de la prensa, por lo cual todo lo que digamos será pálido ante las palabras de Víctor Hugo, las que no podemos dejar de transcribir:

“La prensa es la claridad del mundo social; y en todo lo que es claridad hay algo de la Providencia. El pensamiento es más que un secreto, es aliento mismo del hombre. Quien pone obstáculos al pensamiento atenta al hombre mismo. Hablar, escribir, imprimir, publicar, son identidades bajo el concepto del derecho; son círculos que se ensanchan sin cesar de la inteligencia en acción; son las ondas sonoras del pensamiento. De todos esos círculos, de todas esas irradiaciones del espíritu humano, el más grande es la prensa. El diámetro de la prensa, es el diámetro mismo de la civilización. A toda disminución de la libertad de la prensa corresponde una disminución de la civilización; allí donde está interceptada la prensa libre, se puede decir que está interrumpida la nutrición del género humano. La misión de nuestro tiempo es cambiar los antiguos fundamentos de la sociedad, crear el orden verdadero y substituir por todas las realidades á las ficciones. En este cambio de las bases sociales, que es el colosal trabajo de nuestro siglo, nada resiste á la prensa aplicando fuerza de tracción á la ignorancia, á las aglomeraciones de hecho y de ideas más refractarias. La prensa es la fuerza. ¿Por qué? Porque es la inteligencia. Es la trompeta viva que toca la diana á los pueblos, que anuncia en alta voz el advenimiento del derecho, que no toma en cuenta la noche, sino para saludar la aurora, que adivina el día y advierte el invierno.

En el siglo en que vivimos no hay salvación sin la libertad de la prensa. Sin ella, falsa vía, naufragio y desastre por doquiera. Hay dos grandes cuestiones que son las cuestiones del siglo y que se alzan inevitables ante nosotros. No hay remedio. La sociedad navega con ese rumbo irresistiblemente. Esas cuestiones son: pauperismo, producción y repartición de la riqueza, moneda, crédito, trabajo, salario, extinción del proletario, disminución progresiva de la penalidad; miseria, prostitución, derecho de la mujer que saca de la miseria á una mitad del género humano, derecho del niño que exige la enseñanza gratuita, derecho del alma que implica *la libertad religiosa*, tales son los problemas. Con la prensa libre se inundan de luz, son practicable, se ven sus precipicios y sus salidas, se puede abordar en ellas. Abordados y penetrados, esto es, resueltos, salvarán al mundo. Sin la prensa libre, noches profundas, todos esos problemas que se hacen temibles, no se distinguen más que sus escollos, se puede equivocar la entrada y puede zozobrar la sociedad. Apagado el faro y el puerto se convierte en escollo. Con la prensa libre no hay error posible, ni vacilación, ni titubeo en la marcha humana.

En medio de los problemas sociales, esas plazoletas sombrías, la prensa es el dedo indicador. Ninguna incertidumbre; id al ideal, á la justicia y á la verdad, pues no basta marchar, sino que es preciso marchar adelante.

¿En qué sentido marchais?

Ahí está toda la cuestión. Simular el movimiento, no es progresar; marcar el paso sin avanzar, es bueno para la obediencia pasiva pisotear indefinidamente, en el camino trillado, es un movimiento maquinal indigno del género humano. Tengamos un objeto, sepamos á dónde vamos, proporcionemos el esfuerzo al resultado y que en cada uno de los pasos que demos haya una idea, y que un paso se encadene lógicamente con el otro, y que después de la idea venga la solución y que en pos del derecho venga la victoria. Nunca un paso hacia atrás. La indecisión del movimiento denuncia el vacío del derecho. Querer y no querer ¿hay algo de más miserable? ¿cuál es el auxiliar del patriota? La prensa. ¿Cuál es el espanto del cobarde y del traidor? La prensa. Sé que la prensa es aborrecida: pero hé aquí una razón para quererla. Todas las iniquidades, todas las pretensiones, todos los fanatismos la denuncian, insultan y la injurian como pueden. Recuerdo una encíclica famosa, de la cual se me han quedado en la mente algunas palabras notables.

En esta encíclica un papa, contemporáneo nuestro, Gregorio XVI, enemigo de su siglo, que tenía siempre muy presente el antiguo dragón y la bestia del Apocalipsis, calificaba así la prensa: "*Bula ignea*,

caligo, impetu, immamis cum strepente horrendo. No niego nada de esto; el retrato es parecido. Boca de fuego, humo, rapidez prodigiosa, con ruido formidable. Sí, es la locomotora que pasa, es la prensa, es la inmensa y santa locomotora del progreso. ¿A dónde va? ¿A dónde arrastra la civilización? ¿A dónde lleva a los pueblos ese remolcador poderoso? El túnel es largo, oscuro y terrible, pues se puede decir, que la humanidad está todavía bajo la tierra, tan espesa es la bóveda que forman las supersticiones, las preocupaciones y la ignorancia; tan densas son las tinieblas que tiene sobre sí.

“¡Valor á la locomotora sagrada! ¡Valor á la Ciencia! ¡Valor á la Filosofía! ¡Valor á la prensa!”

Federico Grimke dice: “que la prensa es una institución esencial é indispensable en un país que tiene un gobierno representativo, es ella misma uno de los representantes del pueblo.” Y J. Blasktone: “Que la libertad de la prensa es esencial de la naturaleza de un Estado libre.”

Siendo la palabra el medio de expresar nuestros pensamientos, la prensa tiene por objeto muy principalmente el de transmitirlos al mayor número de personas, poniéndose las ideas en comunicación las unas con las otras, uniformándose las opiniones por la cooperación de las inteligencias y de los sentimientos, á efecto de obtener la prosperidad de los intereses comunes. Ella también, en el orden político, tiene la inmensa ventaja de refrenar la conducta de los funcionarios denunciando sus abusos para que sean corregidos, siendo la salvaguardia de los derechos y de las libertades de los ciudadanos, á la par que ilustra é induce á la sociedad para que emprenda nuevos esfuerzos para su bienestar y progreso, por tal motivo y á pesar de todas las persecuciones injustas é ilegales se puede decir, que sus intereses están garantizados por un Tribunal muy superior á los constituídos políticamente, cual es el de la opinión pública.

Todas las tendencias por lo mismo de la prensa para cumplir debidamente su misión, deben dirigirse á conservar y extender el bien, oponiéndose á favorecer ó propagar el mal. En estas condiciones el legislador, las autoridades, los tribunales, la misma sociedad debe reconocerle toda su libertad por exigirlo los intereses comunes y el destino de los pueblos.

Algunos piensan que la libertad de imprenta está fundada como la del pensamiento en las funciones de nuestro ser y por lo tanto la consideran como un derecho del hombre; de lo que deducen que hay sobre ella un verdadero derecho de propiedad. En el curso de nuestro trabajo estudiaremos detenidamente este asunto, como igualmente la aplicación que la libertad de imprenta tiene realmente en la

práctica. En la declaración de los Derechos del Hombre, se dijo en el artículo XI: “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre. Todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, publicar libremente, salvo de responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.” Eugenio Blum, comentando este artículo, dice: “Que fué redactado por el duque de La Rochefoucauld, diputado de la nobleza de Paris, pero que no fué adoptado sino después de largos debates sobre el punto principal, no habiendo titubeado sobre él la mayoría; pero que era preciso encontrar una expresión clara del derecho para declarar con todas sus consecuencias la libertad del individuo y su responsabilidad social, sin que el afán de asegurar el segundo impidiera reconocer plenamente el primero.” Mas antes, todos los proyectos habían asignado á la libertad de la prensa una parte considerable. Diciendo Mainier: “la libertad de la prensa es el más firme apoyo de la libertad pública;” y Sieyes: “cualquier hombre tiene el derecho de hablar ó de callar. A nadie debe impedírsele cualquier manera de publicar su pensamiento y en particular cada uno es libre de escribir, de imprimir ó de hacer lo que mejor le parezca sobre el particular; pero con la única condición de no atentar contra los derechos de tercero. En fin, cualquier escritor puede circular ó hacer circular sus producciones por el correo ó cualquiera otra vía, sin tener nunca temor á algún abuso de confianza. Las cartas en particular deben ser sagradas para todos los intermediarios que se encuentren entre el que escribe y aquel á quien se escribe.”

Dice el autor citado: “Que estas fórmulas no hicieron únicamente conocer el pensamiento de los publicistas del siglo XVIII sobre la libertad de la prensa y de la palabra, sino que hicieron recordar los abusos inconcebibles de que fueron víctimas los que escribieron bajo el antiguo régimen; que la dignidad real fuera de las hojas especiales de ciencia ó arte, no toleró jamás el diarismo propiamente dicho, por lo que decía “Figaro:” Con tal de que no hable en mis escritos ni de la autoridad, ni del culto, ni de la política, ni de la moral, ni de las gentes encumbradas, ni de los cuerpos acreditados, ni de la ópera, ni de los otros espectáculos, ni de nadie que tenga alguna cosa, puedo publicar todo libremente bajo la inspección de dos ó tres censuras.”

Por lo que toca á la prensa política sabido es que ésta apareció en Francia la mañana siguiente á la toma de la Bastilla, habiendo creado la censura preventiva el papa Alejandro VI, confirmándose después por el Concilio de Letrán, lo que implicó prohibición á los impresores de editar algún escrito sin haberlo antes sometido al previo exámen de los arzobispos ó sus delegados, todo bajo la pena, en caso contra-

rio, de excomunión ó enmienda, para cuyos fines la Universidad se unió á la Iglesia y los Parlamentos á la Universidad. No es por lo tanto de extrañar que el de Tolosa en 1619 hiciese quemar como ateo á Vaumi; que el de París en 1624 proclamase la infalibilidad de Aristóteles, prohibiendo bajo pena de muerte enunciar alguna idea contraria á las doctrinas de los antiguos; que Descartes se refugiase en 1629 en Holanda, donde en 1637 publicó su inmortal Discurso sobre el Método, contándose en 1741, setenta y nueve censores reales, sin cuya aprobación ningún libro podía aparecer; al extremo de que las obras de Montesquieu, de Voltaire y Rousseau, fueron impresas en el extranjero y ordinariamente quemadas por mano del verdugo.

Se comprende por lo visto, la razón por qué los filósofos del siglo XVIII reivindicaron con tanto ardor la libertad del pensamiento, basando con leer en la correspondencia de Voltaire los esfuerzos que un escritor debía emplear para obtener la autorización de publicar un libro ó los peligros y astucias á las que tenía que recurrir para introducir de contrabando tal ó cual de sus obras, anónimas ó pseudónimas, publicadas en el extranjero.

Sobre este punto la conformidad de la legislación española fué tal que no es necesario demostrar todo lo inicuo de las restricciones impuestas al derecho de los escritores, á la industria de los impresores y al comercio de los libreros por las censuras de todo género establecidas por las autoridades y las puestas en el índice. Recobrada la razón humana todos sus títulos perdidos durante siglos de servidumbre intelectual y habiéndose establecido el racionalismo sobre bases firmes, ya ninguna autoridad se pudo imponer sobre la verdad, supuesto que sólo es verdadero lo que es evidente ó demostrado, sin que la imposición de la fuerza pueda nada contra el derecho.

El Código Penal, art. 966 y siguientes, castiga los delitos contra la libertad de imprenta, ya lo cometan los particulares, ya los funcionarios públicos.

Antes de entrar al estudio de las limitaciones impuestas á la libertad de la prensa, tenemos que decir, que sería ésta ilusoria, como el derecho de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia desde el momento en que el pensamiento, ó mejor dicho, desde que ya su manifestación, quedase sujeta al poder restrictivo del censor, cualquiera que fuese, estos procedimientos importarían tanto como someter todas las ideas, todas las funciones de la inteligencia á las preocupaciones de un hombre, á las de una comisión ó de un instituto determinado, haciéndose de ellos los jueces infalibles de todas las cuestiones propuestas y controvertidas en ciencias y artes, en reli-

gión y política; siendo el resultado final, que tales procedimientos, muy lejos de dar benéficos resultados, solo ocasionarían mayores males que los que se tratasen de corregir.

Para evitar los abusos en contra de la libertad de la prensa, la Constitución prescribe, que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, de modo que solamente después de que los escritos hayan sido publicados y por tanto calificados por un juicio sereno é imparcial, como perjudiciales á la vida privada, á la moral ó á la paz pública, será cuando la acción pública y según las circunstancias del caso, haga sentir su influencia; pero mientras realmente la publicación no exista, toda medida, por preventiva que se llame, no será otra cosa que la previa censura. Los partidarios del sistema preventivo apoyados en las teorías de las leyes penales opinan, que las autoridades deben prohibir toda publicación de cualquier escrito nocivo, tan pronto como se sepa que se va á dar á luz, fundando su argumentación en que de no ser así, el mal que se puede causar se hace irreparable ó mejor dicho, castigándose únicamente el delito consumado, no impidiéndolo, cuando oportunamente se podía y debía impedir. No cabe duda que el argumento examinado á primera vista parece muy sólido é incontestable y más si se piensa que de no ser así, á tanto equivale como que el individuo ó la sociedad no puedan defenderse á tiempo contra un escrito, por lo que se quiere, como en otros delitos, que existan esos diversos grados con los cuales se mide la intencionalidad criminal.

Toda la argumentación cae por tierra, si se tiene en cuenta que las infracciones á la ley de que hablamos, son aquellas que se pueden cometer por medio de la Imprenta, es decir, por medio de la publicación sin cuya condición de su peso se cae que no hay ningún derecho violado y en consecuencia nada que prevenir. La Inquisición misma no condenaba los escritos y los libros sin censura lenta y reflexiva de los teólogos y cuidado que entre otros santos procesó á Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz, San Juan de Dios, San Ignacio de Loyola y á San José Calazans, siendo larga la lista de las obras condenadas, entre las que figura la del venerable fray Bartolomé de las Casas, escrita en latín con el título que traducido significa: "*Cuestión acerca de la potestad imperial y real, sobre si los reyes ó príncipes pueden, ó no, por algún derecho ó con algún título, y salva su conciencia, enajenar de la real corona los ciudadanos y súbditos, y sujetarlos al poder de un señor particular: controversia no ventilada con tanta claridad hasta hoy por ningún doctor.*" Decimos nosotros, cómo se había de publicar una obra en España y mucho menos qué licencia concedería Carlos V y su hijo Felipe II, cuando en ella se sostenían los

verdaderos principios de la soberanía popular para elegir el gobierno que acomode, para poner al rey las condiciones y limitaciones que se quieran, quedando siempre reservada en favor de la Nación la facultad de suspender al rey el ejercicio del Poder Ejecutivo y la de quitárselo; y cuando se decía que ningún rey puede sujetar los ciudadanos y súbditos al señorío particular de nadie y si alguno lo ha hecho, la Nación se halla siempre con poderes para rescindir sus efectos y declarar la nulidad primordial de tales actos. Admirable fué que Adani de Dietricstan, Príncipe de Hollemburgo á quien fué dedicada la obra, le diese acogida, imprimiéndose en la ciudad de Espira; pero hay que decir que ese príncipe era por entonces un varón libre de Alemania.

Nada se podía esperar de una época en que el Papa Paulo IV instituyó la “Congregación del índice expurgatorio.” para impedir la propagación de los libros que no podía reprimir la inquisición. Al principio sólo se señalaron aquellas obras que era lícito leer; pero viendo que esto era insuficiente, se estableció que toda obra no autorizada era, desde luego ilícita, con lo que se impidió que llegase al pueblo ningún conocimiento, excepto los adecuados á los fines de la Iglesia.

Diremos pues, que la previa censura equivale á tener á la inteligencia en perpetuo pupilaje, ó como decía Jovellanos: “tiene *savor* de tiranía de tutores;” de modo que dando por cierto que un escrito, un libro, un periódico sea perjudicial, nocivo, por haber veneno en ellos, preguntamos: ¿qué medios hay establecidos para saber si con efecto está ese veneno en donde se ha dado por supuesto, una vez que nada se ha publicado? Estamos seguros que no habrá nadie que dé contestación, por lo que creemos que queda demostrada la arbitrariedad de la censura, á lo que agregamos ser ésta tan inconveniente como inútil, pues como dice Blum: “La intervención de la fuerza estimula la multiplicación de los escritos clandestinos y no prueba nada contra el derecho. Así como no existe autoridad que se pueda oponer á la verdad, no hay derecho que se pueda evocar para impedir al individuo humano publicar, imprimir y manifestar sus ideas.”

Como consecuencia de todo lo expuesto, también será una limitación de la libertad de la prensa, el que se exija á los autores é impresores alguna fianza que sirva de garantía á la publicación; tal procedimiento, en la extensión de la palabra, no sería otra cosa que una traba ó restricción para que no se publique más de lo que quiera aquel á quien en su caso quedase encomendado hacer efectiva la fianza y el que necesariamente tendría que hacer los oficios de censor,

cosa más grave aún que una censura en toda forma, una vez que los escritos quedarían sujetos á la calificación de su exclusivo criterio cuya infalibilidad sería absurdo reconocer.

Además, se ha podido observar que en los pueblos donde la libertad de imprenta se le ha dejado con más amplitud, ella misma se marca sus límites; mientras que por el contrario, donde es perseguida, bien pronto se corrompe y desenfrena, no teniendo ya otro objeto que el ultraje y el escándalo, consecuencia obligada de la explosión de las malas pasiones, de la perversidad de los sentimientos y también de la falta de cultura política. Todo lo cual, constituyendo verdaderos abusos, es por lo que la Constitución le marca sus límites cuando se ataca al individuo en su vida privada, á la moral y á la paz pública.

No encontramos una definición que satisfaga, en toda la extensión de la palabra, lo que se debe entender por vida privada. Si en el hombre no estuviese tan arraigado como lo está, en la generalidad, el sentimiento de su amor propio, ni su existencia tan llena de engañadoras apariencias, nada sería tan fácil como encontrar alguna que satisficiera á todas las exigencias, ya que muchas obligaciones y deberes, aunque imperfectos y por lo mismo inexigibles, tendrían que obedecer á una regla común; pero desde el instante en que las costumbres, las necesidades y la cultura intelectual y moral son tan distintas, las dificultades suben de punto y más cuando tan fácilmente se confunde el honor aparente con el real.

Entendemos por lo tanto que los actos que corresponden á la vida privada, aunque comprenden obligaciones y deberes por el hecho de no ofender á nadie, ni causar perjuicio social, sólo puede ser juez de ellos el que los realiza, sin que nadie igualmente pueda impedirlos ó impulsarlos, pues teniendo, como la palabra lo indica, la vida privada relaciones limitadísimas y sin que por ellas se ofenda á nadie, es claro que ninguno está autorizado á turbar al individuo en su reposo y en su tranquilidad. Por mucho, pues, que se pretenda hacer que los hombres sean mejores, el convencimiento debe venir por sí solo, por la satisfacción que resulta del deber cumplido, por el bien mismo; pero nada que el individuo, las autoridades ó poder alguno se intruse sin razón y sin motivo donde nadie puede penetrar, porque esto sería una violación injustificable de los más sagrados derechos del hombre, quedando expuesta su familia, sus secretos, sus debilidades y todo cuanto, en fin, constituye lo privado de la vida, á ser divulgado, criticado ó censurado, ocasionando el desprecio, la burla ó la deshonra, tal vez amargando perpetuamente la existencia de seres inocentes á quienes les tendría que tocar una herencia que

la perversidad ó una punible ligereza hubiesen creado, debiéndose renegar entonces de una sociedad que sólo produciría irremediables males.

*
* *

Hemos dicho antes lo que, en nuestro humilde concepto, entendemos por moral; completando nuestras ideas, diremos que se la ataca cuando se impide al hombre realizar el fin que debe cumplir sobre la tierra por no mirar ante todo y sobre todo que debe sostenerse característicamente su vocación individual, sin la cual no sería posible la vida y con ella la subsistencia de la sociedad entera. Schäßle sintetiza la moral cristiana en lo que él llama ley regia de la Etica, en las sublimes frases *ama á tu prójimo como á tí mismo*. Stuart Mill, dice: “Lo que se llama moral cristiana, pero que debería llamarse moral teológica, no es en manera alguna la obra de Cristo ni la de los Apóstoles, data de tiempos más recientes, puesto que ha sido laborada gradualmente por la Iglesia Católica en los cinco primeros siglos, y aunque los modernos y los protestantes no la hayan adaptado implícitamente, la han modificado menos de lo que debía esperarse. A decir verdad, se han contentado, en su mayor parte, con despojarla de las adiciones hechas durante la Edad Media, reemplazándolas cada sec-ta por nuevas ideas, más conformes á su carácter y á sus tendencias. No pretendo en modo alguno negar que la especie humana deba mucho á esta moral y á los primeros que la enseñaron; pero me permito decir, que en muchos puntos es incompleta y exclusiva, y que si ideas y sentimientos que no sancionan hubiesen contribuido á la formación de la vida y del carácter europeo, los negocios humanos estarían á estas horas bastante peor de lo que están. La moral cristiana, como se la llama, tiene todos los caracteres de una reacción: es en gran parte una protesta contra el paganismo. Su ideal más bien es negativo que positivo, más bien pasivo que activo; la inocencia antes que la grandeza de espíritu; la abstinencia del mal antes que la persecución enérgica del bien; en sus preceptos, como se ha dicho perfectamente, el *no harás* domina con exceso al *harás*. En su horror á la sensualidad hace un ídolo del ascetismo para después encajarlo gradualmente en la legalidad.

“Mantiene la esperanza del cielo y el temor del infierno como móviles de una vida virtuosa; es esto muy inferior á los sabios de la antigüedad y hace buenamente lo que puede para dar á la moral humana un carácter esencialmente egoísta, separando los sentimientos de deber de cada hombre de los intereses de sus semejantes, excep-

to cuando el propio interés le obliga á considerarlos. Es esencialmente una doctrina de obediencia pasiva; inculca la sumisión de todas las autoridades constituídas; solamente su obediencia dejará de ser activa cuando manden aquello que la religión prohíbe; pero no debe oponérseles resistencia y mucho menos sublevarse contra ellas, por injustas que sean. Mientras que en la moral de las mejores naciones paganas los deberes del ciudadano para con el Estado ocupa una extensión desproporcionada y menoscaba la libertad individual, en la moral puramente cristiana esta gran división de nuestros deberes es apenas mencionada ó reconocida... Creo que, en sus instrucciones, el fundador del Cristianismo ha abandonado expresamente muchos elementos esenciales de la más alta moral, que la Iglesia Cristiana ha rechazado por completo en el sistema de moral que ha basado sobre estas mismas instrucciones; y siendo esto así, considero como un gran error, querer encontrar en la doctrina cristiana esta regla completa de conducta que su autor no ha querido detallar por entero, sino tan sólo sancionar y apoyar parcialmente. Creo también, que semejante estrechez en esta teoría, produce un mal práctico muy grave, disminuyendo mucho el valor de la educación y de la instrucción moral que tantas personas de buena voluntad tratan de reanimar... que, además de la moral puramente cristiana, debe existir al lado de ella otra moral para producir la regeneración del espíritu humano; y, según yo entiendo, el sistema cristiano no constituye excepción á la regla ya indicada de que en un estado imperfecto del espíritu humano, los intereses de la verdad exigen la diversidad de opiniones.”

Entendemos en vista de estas consideraciones, que la base teológica de la moral no es absolutamente necesaria, ó al menos no debe serlo siempre, sino que por esto admitamos que una nación pueda vivir sin una fe moral ó social, sin una religión laica de la justicia y de la humanidad. Por otra parte, es una ley histórica y sociológica, que muchos principios morales están expuestos á sufrir sus grandes crisis por la fuerza misma de los sucesos, lo que hace que sean apreciados de distinta manera. Creemos por lo mismo, que se falta al respeto á la moral por medio de la prensa, cuando independientemente de la dogmática eclesiástica, de la privada, de las consideraciones de eficacia, etc., etc., la manifestación de las ideas están en contradicción ó son opuestas á los preceptos de la ley, la que se supone que le precede un principio moral para su formación. No se debe descuidar tampoco, sino al contrario se debe tener muy presente, que las ideas morales están sujetas á cierto desenvolvimiento histórico, al menos en cuanto á su significación verdadera en la conciencia popular y á su influencia sobre el proceso vital espiritual.

A efecto, por lo tanto, de no incurrir en errores sobre cuáles son los límites de la libertad de la prensa en la esfera de la moral, opinamos que ellos están marcados y tienen estrecha relación con la expansión, extensión y restricción establecidas por la ley positiva, y más si se tiene en cuenta que la política legislativa debe tener en consideración la constante renovación de las ideas, prestando toda su atención para que éstas no se adelanten a la conciencia moral del tiempo, ó que, por el contrario, se hallen en manifiesto retraso. Ortolan dice: “La moral está en la ley y más allá de la ley; va todavía más lejos que ella; pero donde quiera que la ley esté, allí debe estar la moral, porque esta es la ley general, la ley suprema.”

*
* *

La cuestión de que con la libertad de la imprenta, y por pasarse de sus límites, se pueda ocasionar la falta de respeto á la paz pública, es una de aquellas en extremo delicadas, por la razón de que se puede pecar por exceso ó por defecto, ya por impedirse la publicación de lo que real y legítimamente reclame la sociedad, ó porque persiguiéndose la satisfacción de miras particulares sin ningún motivo justo, se trastorna el orden establecido.

Antes de ampliar nuestras ideas, creemos conveniente distinguir lo que es una revolución y una insurrección, supuesto que las dos palabras no son sinónimas; la primera consiste en un trastorno del orden público, del *etatus*, del Estado, no teniendo en tal virtud más que un alcance político ó social; la segunda acarrea como consecuencia el mismo trastorno de las instituciones establecidas: pero no es ese su fin, teniendo realmente su origen en el descontento de los hombres, haciendo que se levanten sin preocuparse por las propias instituciones. La tendencia de la revolución es crear un régimen nuevo; la de la insurrección es la de hacer que nos rijamos por nosotros mismos, no fundando las esperanzas en las instituciones que están por venir.

Para que se comprenda toda la importancia que en sí tienen las opiniones de cualquier manera manifestadas y toda la gravedad de que la falta de prudencia las limite indebidamente, nos basta con un ejemplo, que por lo universalmente conocido, es suficiente para demostrar, á reserva de lo que después diremos, que también la alteración de la paz dá benéficos resultados, como perjudiciales son cuando se rompe con ella solamente de una manera sistemática. Tenemos que el fundador del Cristianismo sin ser un revolucionario, como los judíos querían hacerlo pasar, no fue más que un insurrecto, puesto

que no quería la reforma de las instituciones, siendo indiferente al orden gubernamental y administrativo. Decimos que no fué un revolucionario, porque nunca trató de derribar al gobierno, sino elevarse él mismo, destruyendo todo lo que sus adversarios tenían por agosto. Precisamente porque Cristo, como dicen algunos, nunca atentó al orden establecido, es sin duda por lo que fué su más mortal enemigo y su verdadero destructor. ¿Se podrá decir que esta insurrección no trajo consigo la alteración de la paz? Claro que sí, con lo que queda demostrado que no siempre es perjudicial alterarla; además se puede afirmar que la mayor parte de las revoluciones que han agitado al mundo, reformándolo, no hubieran llegado á su objeto, si antes no se hubiese realizado una insurrección. Luego alterar la paz, como nos lo demuestran los benéficos resultados del Cristianismo y tantos otros progresos como se han alcanzado por ese medio; no debe verse siempre como un mal que deba ser reprimido.

El marqués de Olivart, dice: “Los utopistas amigos de la paz perpetua y del arbitraje universal niegan que pueda existir un derecho á la guerra; y no comprenden, en el estado sensible y nervioso de sus espíritus, que pueda jamás establecerse relación alguna entre el derecho y la guerra. Y no es que á ésta, por otra parte, le hayan faltado ni le falten aún defensores que la sostengan contra los embates de los filántropos reclutados entre egoístas comerciantes que no pueden comprender jamás que sus negocios sean inmolados ante el bien público en una lucha nacional en la que el Estado del que forman parte defiende su dignidad y su existencia; de defender la guerra se encargan también los moralistas, que ven en la Historia algo más que manadas de seres humanos que engordan y se enflaquecen según las leyes ciegas é inmutables de una evolución eterna, contemplando en las victorias la obra de la justicia divina, que á la corta ó á la larga castiga los pecados de las naciones, y se encargan igualmente los militares, que observan por su parte que la guerra, elevando el sentimiento patriótico, uniendo en apretado haz á los ciudadanos para defensa y gloria de sus lares y sus dioses, eleva el nivel de los pueblos, fomenta la austeridad de las costumbres y procura el engrandecimiento de la Patria, creyendo que todo esto, bien vale la pena de que se pierdan unas cuantas vidas, que al fin y al cabo devasta con menor gloria y mayor número la abyecta molicie, resultado casi seguro de una paz corrompida y anémica.”

Aunque estos conceptos se refieren al caso de una guerra pública y no civil, y aunque se aconsejan como un supremo recurso, creemos que tienen aplicación tratándose de la prensa como medio para alterar la paz en general. En tal virtud, ¿podemos decir que siempre que

se la altere se persiguen fines nobles y generosos, y por lo mismo la libertad de escribir y publicar escritos no deba ser limitada, ó todo lo contrario?

La cuestión se puede presentar bajo dos aspectos diferentes: ó la prensa es únicamente el eco de la opinión ya formada en la conciencia popular, ó se trata de crearla; si es lo primero, es inútil ponerle cualquier limitación; si es lo segundo, se pueden presentar dificultades que tanto pueden importar perjuicios como ventajas, confundándose unas y otras si no se les juzga con un criterio sano é imparcial.

Para esto sería preciso que el pueblo tuviese un órgano completamente independiente, por cuyo conducto se diesen á conocer sus pretensiones y deseos, apelando á un supremo recurso cuando no fueran atendidos. Se dirá que ese órgano es la prensa misma, sobre todo la llamada independiente. Desgraciadamente, á la prensa, salvo honrosas excepciones, se les puede aplicar las palabras que Bismarck pronunció en la sesión del Reichstag el día 6 de Febrero de 1888. Fueron éstas: “En cuanto á la prensa se refiere, no puedo concederle ningún peso, ninguna fuerza. Dicen que en Rusia representa más que en Francia. Yo soy de la opinión contraria. En Francia, la prensa representa una fuerza que influye á veces en las decisiones del gobierno; en Rusia no ocurre lo propio, no puede ocurrir; pero en ambos casos la prensa, á mis ojos, no es otra cosa que “papel impreso,” al que no nos oponemos. Detrás de cada artículo de periódico no hay sino un individuo que, provisto de papel y pluma, lo escribe y lo lanza al mundo, lo mismo en Rusia que en Francia. La pluma que escribe un artículo antialemán no tiene á su espalda más que un individuo que hace imprimir sus lucubraciones; y el protector del periódico ruso, algún elevado funcionario del Estado, ó político, pesan tanto como una pluma en las decisiones de su majestad el emperador de Rusia.”

Whitman, hablando de los ingleses, dice: “Junius opinaba que los ingleses renunciarían antes al Parlamento, á la responsabilidad de los ministros, y á la “Ley del Habeas Corpus” que á la libertad de su prensa, porque esto representaría la concesión de aquéllas.”

“Muchos anglosajones de hoy estarían dispuestos á hacerlas, pero difícilmente un alemán. Este teme el poder del periodismo, pero no lo respeta, por lo general. Y no es que la prensa alemana sea menos digna de respeto que la inglesa, sino que su temperamento alemán hacen que miren “lo impreso” de muy diversa manera que los ingleses. En su dicho popular *Er lügt wie gedruckt*, “miente como la Gaceta,” va el espíritu que revela su opinión acerca del periodismo.”

Mr. Godkin, hablando de los Estados Unidos, denuncia en un libro reciente, *Unforeseen Tendencies of Democracy*, la intervención funesta que tienen en la dirección de la opinión los periódicos; la mayor parte á sueldo, de especuladores: “Una guerra en perspectiva, dice, será siempre atentada por los periódicos, sencillamente porque las noticias militares, victorias ó derrotas, aumentan enormemente su venta.” El libro se había escrito antes de la guerra de Cuba, y los sucesos han demostrado cuán justas eran las previsiones del autor. Los periódicos dirigen la opinión en los Estados Unidos, pero son algunos banqueros los que desde el fondo de sus oficinas dirigen á los periódicos. Su poder es más funesto que el de los peores tiranos, porque es anónimo, y porque les guía únicamente su interés personal y no el del país. Será, como ya he hecho notar uno de los grandes problemas del porvenir, el hallar el medio de librarse del poder soberano y desmoralizador de banqueros cosmopolitas que tienden más cada vez en muchos países á hacerse indirectamente dueños de la opinión, y, por consiguiente, de los gobiernos. Un periódico americano, el *Evening Post*, hacía notar recientemente que en tanto los otros influjos son débiles ó impotentes en los movimientos populares, el poder de la prensa popular ha aumentado desmesuradamente; poder, tanto más temible, cuanto que no tiene límite, ni responsabilidad, ni medida, y está ejercido por individuos sin cultura. Los dos diarios populares de mayor influjo en los Estados Unidos, los que han obligado á los poderes públicos á declarar la guerra á España, estaban entonces dirigidos, uno por un antiguo cochero de punto, el otro por un jovenzuelo que había heredado muchos millones. “Su opinión, observa el crítico americano, acerca del uso que un país debe hacer de su ejército, de su marina, de su crédito y de sus tradiciones, tiene más influjo que todos los hombres de Estado, filósofos y profesores de la nación.”

Ante estos ejemplos y las tristes lecciones de la experiencia, ¿qué fe y qué confianza se puede tener en la prensa cuando falta al respeto á la paz pública, ofreciendo un orden de cosas mejor? ¿Se la deberá seguir en sus ideas de una manera ciega sin riesgo de estrellarnos ó extraviarnos? Desconsolador es tener que confesar, que aunque de sabios es variar de opinión, en la táctica periodística siempre representa como carencia de principios defender hoy lo que se atacaba ayer; y esto lo hemos visto con demasiada frecuencia en nuestro país sabiendo todo lo que hay tras de cada periódico.

Pero como estos vicios y otros que por no ofender á nadie no señalamos, no excluyen la necesidad de que en algunos casos la convenien-

cia pública exija la alteración de la paz, pensamos que muy lejos de limitar á la prensa debe dejársela en completa libertad, sin otras restricciones que las requeridas para el éxito de un ataque ó de una defensa. Esto se entiende cuando los gobiernos están de acuerdo con los intereses populares; pero, ¿qué sucede cuando están en contradicción, habiéndose agotado todos los recursos legales, sin ponerse remedio á una situación verdaderamente insoportable? En este caso, no cabe duda que los que alteran la paz son los gobiernos, desde el instante en que desconocen el estado de derecho que debe dominar en la sociedad, ya no cabiendo más recurso que la insurrección, pues como dijo Santo Tomás: “Las revoluciones son necesidades funestas de los pueblos cuando no se oyen sus gritos de desesperación.”

Mas para llegar á este terrible extremo, es preciso que caigan en desprecio las instituciones, que abierta y descaradamente se pisoteén las leyes, que su contenido sea ilegítimo en relación con el sentimiento del derecho dominante en un período de tiempo dado, y por último, que se haga imposible resolver el problema por medio de una reforma legislativa.

Holtzendorff dice: “Desde el punto de vista de la teoría jurídica, mientras ésta descansa en una situación legal positiva, no podrá nunca encontrarse una justificación de las revoluciones. Desde el punto de vista histórico y moral puede ocurrir que, dadas ciertas circunstancias y en casos excepcionales, la violencia del derecho positivo se justifique.”

Los Sres. Buylla y Posada, escriben: “¿Habrà razón alguna para respetar las perturbaciones jurídicas porque el que las produce sea un gobernante, un tirano, una clase inconsiderada y absorbente ó quien quiera que sea? Ciertamente que no, y por eso no puede admitirse la existencia de funcionario alguno irresponsable, y por eso debe todo gobernante estar sujeto á un juicio posible respecto de su conducta como tal. Pero se dirá, en el hecho revolucionario se va contra las instituciones legales, se lucha contra los poderes constituidos, no se exige la responsabilidad personal, sino que por medios violentos se destruye el orden existente. ¿Pero si las constituciones legales son injustas? ¿Si los poderes son insoportables y contrarios al derecho? ¿Si el orden es material y no jurídico? ¿Habrà que resistir y sufrir la imposición violenta y reconocidamente injusta, *no del Estado, ni del derecho, sino de una porción de individuos más fuertes*, porque apoderados éstos de los medios materiales que sólo hace políticos *el derecho*, no haya manera *pacífica y legal de violentarlas*?, ¿No habrá en este sufrimiento [á veces heroico] algo de egoísmo y de comodidad?

¿O es que el derecho no exige que á él nos sacrifiquemos y que por él y por su afirmación constante suframos en lucha, abierta y noble? Si la revolución surge generosamente como el despertar de la conciencia individual y social contra la injusticia la revolución es justificable, es una consecuencia natural del derecho mismo, que exige por parte de quien lo *ve* y lo *comprende* que lo realice y afirme.”

“Lo que hay es que una *revolución* política social, por lo mismo que es cosa desusada y no fácil de regular *a priori*, supone un trastorno incalculable cuya dirección es difícil determinar. Así ocurre que en ella se cometan hechos violentos, *injustificables siempre*, por ejemplo: asesinatos, robos, incendios, luchas sangrientas con muerte de inocentes, etc., etc. Pero esto á lo que obliga es á evitar en lo posible, las revoluciones; no acudir á ellas sino cuando no queda otro camino, cuando *jurídicamente* no se puede vivir. No hay cosa más inicua que predicar como *sistema* las revoluciones, defendiéndolas en todo momento y *porque sí*, para reformar cualquier institución que no satisficé. La revolución, repetimos, sólo es *justificable* cuando el *egoísmo* aconseja no hacerla, es decir, cuando supone el sacrificio en aras del derecho.”

Vemos por lo expuesto que en las condiciones antes dichas, la alteración de la paz persiguiendo el triunfo de una grande idea, la mejora ó la reforma de los principios y sobre todo cuando se tiene por objeto restaurar el derecho perturbado, tiene que legitimarse y de igual manera si esa alteración es por medio de la prensa, repitiendo que sólo se emplee como recurso angustioso y supremo, ante una situación política verdaderamente incorregible y peligrosa, debiendo distinguir, que no aceptamos la alteración de la paz cuando los móviles obedecen á la arbitrariedad y á sed de mando, por lo que no se debe confundir en la teoría de una sana y verdadera política, casos de violación del derecho entonces de por sí injustificables.

*
* *

Sintetizando lo que tenemos dicho sobre la libertad de la prensa y á efecto de que nos sea más fácil llegar á otras consideraciones que tenemos ofrecidas, diremos que su carácter en cada país es el reflejo de su vida, de sus vicios ó de sus virtudes, de su atraso ó de su progreso. Es por lo tanto indudable que llenará mejor su objeto cuando en sus columnas no aparezca nada agresivo ni personal contra la vida privada que haga precisa la intervención de la justicia, por acusar en el escritor miras mezquinas y poco elevadas. Que tampoco nada se dé á luz opuesto á las leyes, obsceno é indecente porque con esto pierde la

moral sin ser las masas más instruídas y por último, que en el caso desgraciado de que como angustioso recurso se tenga que alterar la paz, el tono de las publicaciones esté exento de presunción y vanagloria, siendo la crítica fría, por mucho que sea severa por lo justa, sin que por ningún motivo se sienta aguijonear por las rencillas personales, desvirtuándose una causa que tiene que ser tan noble como generosa. Cuando esto sea así, la conducta de la prensa será digna de una gran nación, será el verdadero representante del pueblo, ó como dice el publicista Florentino González, “El cuarto Poder.”

Hay un punto que aunque antes debíamos haberlo tocado, nos ocurre en estos momentos y es la publicación de sumarios que pueden lastimar la reputación y la de extractos de causas muchas veces contrarios á la moral.

En Alemania estas publicaciones sólo se pueden hacer mediante la autorización de los tribunales y de la censura de los mismos por el abogado de Estado, y aunque esta autoridad se ha mirado como algo de arbitraria en el fondo, para la libertad de la prensa, lo cierto es que el carácter recto de los funcionarios oficiales y lo elevado de las miras del periodismo han hecho que sobre la materia no se registren sino pequeñísimos abusos. Entre nosotros mucho se ha descuidado este asunto, una vez que apenas se inicia un proceso más ó menos de importancia, cuando ya se mencionan un sinnúmero de detalles y circunstancias que debían permanecer en secreto, no siendo igualmente pocos los casos en que inconscientemente y otros maliciosos en que, no obstante que la ley presume inocente á un inculpado mientras no se prueba lo contrario ya se le destroza en su reputación sin caridad ni misericordia, con el pretexto de una buena información. No son pocas también las veces en que se publican hechos y actos inmorales circulando por todas partes, sin preverse que el veneno se infiltra en muchas almas sin distinción de sexos ni de edades.

¿Se podrá decir que todo esto sea conforme á la libertad de la prensa? No lo creemos así, y por lo mismo pensamos que, sobre el particular, se deben establecer algunas restricciones, sin que discurramos que se impongan á los periódicos técnicos, donde con las reservas debidas, tales hechos si se deben dar á conocer á aquellos que les interesen sin riesgo de lastimar los intereses privados ni á la moral pública.

El Dr. Gross, dice: “Es evidente que dada la importancia, mayor cada día, que en nuestros tiempos ha adquirido la prensa periódica, palanca poderosísima, sin cuyo apoyo nada puede hacerse en la época moderna, que el juez no podrá tampoco prescindir de su cooperación.

Pero como su auxilio es semejante al de una arma peligrosa, una espada de dos filos que puede herir al que la maneja, es preciso utilizarla con prudencia y discreción para que no se convierta de colaborador poderoso y utilísimo en rémora perjudicial... Tenemos formado concepto tal de la alteza de la misión de la prensa periódica, que no podemos menos de protestar contra esas ligerezas que comete, contribuyendo á propalar noticias inciertas ó no bien comprobadas en las narraciones de crímenes. Por lo mismo que juzgamos que el periodismo es un sacerdocio, quisiéramos que sus representantes nunca se apartasen de la más estricta verdad.

“Si queremos convencernos de un modo práctico de la certeza de los inconvenientes de que nos venimos ocupando, pensemos en el efecto que un relato falso, leído en la prensa, produciría en el ánimo de una persona que tenga que intervenir como testigo en un proceso. ¿No es cierto que declarará de un modo distinto después de conocer el artículo que antes de saber sus afirmaciones? Y si, alucinado por la obsesión que en muchas gentes produce lo que ven escrito en letras de molde, duda del testimonio de sus ojos y afirma cosa distinta de lo que vió, ¡cuán grande no será la responsabilidad moral contraída, ante la sociedad por el autor del relato falso, si llega á extraviarse la acción de la justicia y el delito quedara impune!

“Además, el público también se deja impresionar é influir sobremanera por los relatos de la prensa, y forma prejuicios, no siempre fundados, acerca de la culpabilidad ó inocencia de un acusado mucho antes de que el Tribunal falle la causa y haya dictado sentencia, con lo cual, si ésta no se conforma con su opinión, la acoge con censuras, cuando no con injustas suposiciones, respecto de la moralidad de los Magistrados.”

“Esto contribuye á debilitar sin razón en la mayoría de los casos, la confianza que los ciudadanos deben tener en los representantes del Poder judicial si han de considerarse garantidos en sus derechos contra los ataques de los malhechores.

“El único medio para atajar el mal que censuramos sería que el Juez se encargase por sí mismo de facilitar informes á la prensa, y que, en cambio, los periodistas prometiesen no escribir más acerca del crimen que lo que el juez espontáneamente les dijera.

“Quizá se diga por algunos que el sistema que defendemos tiene reminiscencias del tan odiado de la previa censura; pero no es así, si bien se mira, como lo demostraría la experiencia.”

“De aceptar nuestra opinión, la habilidad del juez consistiría en la manera de comunicar noticias á la prensa, haciéndolo en forma que no careciendo de interés, no perjudicarían, antes bien favorecerían á

la investigación judicial... Lo mejor sería que el Juez redactase primero el suelto del periódico que hubiera de insertarse en la prensa, leyéndolo repetidas veces y meditando en su contenido para calcular el efecto que pueda causar su lectura en el ánimo del delincuente, de sus cómplices ó de los testigos. En una palabra, con un poco de habilidad, el Juez podrá saber de antemano las consecuencias á que pudiera dar márgen la lectura del periódico.

“En cambio, si, como hemos dicho antes, las indiscreciones de la prensa periódica pueden acarrear graves males, no son pocos los casos en que, merced á su auxilio, se ha hecho luz en el asunto, gracias al tino desplegado por sus representantes. De ahí el tacto y la prudencia que necesita tener el Juez... No se crea por esto que por recomendar la circunspección de este punto, somos de opinión de mantener el secreto durante mucho tiempo. Un prudente término medio será bastante á evitar todas las dificultades.

“Resumiendo lo expuesto, sintetizaremos nuestras opiniones diciendo: que el Juez ha de mantener íntimas y amistosas relaciones con la prensa, si quiere que ésta le sirva para sus fines; pero al mismo tiempo será necesario, para evitar abusos que el Fiscal de Imprenta que deberá conocer por el mismo Juez instructor el origen de las noticias que los periódicos publican, denuncie implacablemente á todo periódico que se extralimite por violación del secreto sumarial.”

En nuestra legislación, y sin que en los procesos inter venga el Fisco de Imprenta, está prevenido que por ningún concepto las personas que intervienen en los mismos divulguen las diligencias que se practiquen; sin embargo, tal prevención no se cumple debidamente, siendo frecuente que en los periódicos aparezcan informaciones perjudiciales á la buena marcha de la administración de justicia, si no es que se publican noticias perjudiciales á la reputación de un individuo ó contrarias á la moral. El buen criterio del Juez y la discreción de sus subalternos puede corregir estos abusos, como también hacer que la prensa bajo su dirección, sea un medio auxiliador para la averiguación de un delito y persecución de los criminales; sin quedar expuesto á las impresiones del primer momento que son más lo que extravían el juicio del público que lo que lo favorecen.

Después de las limitaciones que quedan mencionadas y otras más que pueden ocurrir referentes á los secretos oficiales á la dirección de las operaciones en los casos de guerra, á los elementos ofensivos y defensivos con que cuenta el Estado, etc., etc. Preguntamos, ¿cuál es la aplicación real que en la práctica tiene la libertad de la Prensa? E. Bäuer, en sus “Reivindicaciones liberales,” sostiene: “que la libertad indicada, es imposible en los Estados absolutos ó constitucionales,

pero que tiene su puesto completamente indicado en los Estados libres.” En éstos dice: “el individuo tiene el derecho de expresar todo lo que piensa y este derecho no le es disputado, porque no es ya solamente un individuo aislado, sino un miembro solidario de un todo real é inteligente.” Sander, combatido por el otro autor, dice: “que la libertad de la Prensa es un derecho común á todos los hombres.” En este sentido se reconoce esa libertad en la Constitución, y amparados en sus principios se quiere por muchos que no se le pongan ningunos límites. Apartándonos de lo que sólo miramos como meras teorías; decimos con Stirner: “Para que la Prensa fuere libre, sería indispensable que ninguna presión pudiera serle impuesta en nombre de una ley. Y para llegar á eso, sería preciso que el propio individuo se hubiera libertado de la obediencia á la ley.”

Para fundar sus teorías el autor citado y por más que alarmen á los liberales exagerados, dice: “En verdad, la libertad absoluta de la Prensa es una quimera, como toda libertad absoluta. La Prensa puede estar libre de muchas cosas, pero no lo estará nunca más que de lo que yo mismo esté libre. Libertémonos de todo lo que es sagrado, seamos sin fe y sin ley y nuestros discursos lo serán también...”

No se forma bien cuenta de lo que se pide, al pedir la libertad de la Prensa. Lo que se pretende, lo que se desea es que el Estado haga á la Prensa libre; pero lo que se quiere en realidad, y sin figurárselo, es que la Prensa sea libertada del Estado, ó no tenga ya que contar con él. El voto consciente es una petición que se dirige al Estado; la tendencia inconsciente es una rebelión contra el Estado. La humilde súplica, como la firme reivindicación del derecho de la libertad de la Prensa, suponen que el Estado es el dispensador, del que no se puede esperar más que un don, una concesión, un otorgamiento. Pudiera suceder que un Estado fuera bastante loco para conceder el regalo pedido; pero puede apostarse todo á que los que lo recibieron no sabrían servirse de él, por tanto tiempo como considerasen al Estado cual una verdad; se guardarán bien de ofender á esa “cosa sagrada” y llamarían sobre el que se lo permitiera las severidades de una ley sobre la Prensa.

“En una palabra, es imposible que la Prensa sea libre de aquello que uno mismo no puede serlo”...

Adelante agrega:

“¿Lo que digo me va á hacer pasar acaso por un adversario de la libertad de la Prensa? ¡Lejos de ello! Yo sólo afirmo que no se la obtendrá nunca, en tanto que no se quiera más que ella, es decir, en tanto que no se ponga la mira más que en un permiso; lo aguardaréis eternamente, porque no hay nadie en el mundo que pueda dároslo.

En tanto que queráis ver “legitimar, autorizar” por un permiso (es decir, por la libertad de la Prensa), el uso que hacéis de la Prensa, viviréis en vanas esperanzas y recriminaciones ... No es en el Estado, no es más que contra el Estado como la libertad de la Prensa puede ser conquistada. Y si esa libertad reina alguna vez, no es á consecuencia de una súplica, sino cual la obra de una revolución como será obtenida. Toda petición, toda proposición de libertad de la Prensa, es ya rebelión, consciente ó inconsciente, sólo la insuficiencia filistea no quiere ni puede confesárselo, en tanto que el resultado no se le haya mostrado, con gran terror suyo, de una manera clara y evidente. La libertad de la Prensa, obtenida á fuerza de ruegos, tiene al principio un aire amistoso y benévolo, esta bien lejos de sus intenciones dejar que surja la licencia, pero poco á poco su corazón se endurece, y llega insensiblemente á concluir que, en definitiva, una libertad no es una libertad, en tanto que está al servicio del Estado, de la moral ó de la ley.

La Prensa, una vez embargada del deseo de libertad, quiere hacerse cada vez más libre, hasta que al fin el escritor se dice: Puesto que no soy enteramente libre más que cuando no tengo ningún miramiento que guardar, mis escritos no son libres más que cuando son de mí, cuando no pueden serme dictados por ningún poder ó autoridad, por ninguna fe, por ningún respeto; ¡no es libre lo que la prensa debe ser, eso es demasiado poco, debe ser de mí! La individualidad, la propiedad de la Prensa: he ahí lo que yo quiero asegurarme.

Una libertad de la Prensa no es más que un permiso de imprimir que me entrega el Estado, y el Estado no permitirá nunca, ni puede, libremente permitir, que yo emplee la Prensa en aniquilarlo. Expresémosnos, pues, más bien de la manera siguiente, para evitar lo que el término *Libertad de la Prensa* ha podido dejar hasta aquí de vago en nuestras palabras. La libertad de la Prensa que reivindicán tan alto los liberales, es sin duda alguna posible en el Estado; no es siquiera posible más que en el Estado, puesto que es un permiso y que, por consiguiente, ese *imprimatur* debe ser concedido por alguien que en el caso presente es el Estado. Pero en cuanto á permiso, está limitado por ese Estado mismo, que naturalmente no está obligado á tolerar más de lo que es compatible con su conservación y su prosperidad. El traza á la libertad de la Prensa un límite, que es la ley de su existencia y de su extensión. Un Estado puede ser más tolerante que otro, pero no hay en ello más que una diferencia de cantidad; es, sin embargo, esta diferencia la que toman tanto á pecho los políticos liberales... no piden más que “una tolerancia más amplia, más extensa de la palabra libre.”

La libertad de la Prensa que se solicita, es una libertad que debe pertenecer al Pueblo, y en tanto que el Pueblo (el Estado) no la posee, yo no puedo hacer de ella ningún uso. Pero si uno se coloca en el punto de vista de la propiedad de la Prensa, las cosas se presentan bajo un aspecto diferente. Aunque mi pueblo esté privado de la libertad de la Prensa, yo me procuro por astucia ó por violencia el medio de imprimir; no pido el permiso de imprimir más que á mí y á mi fuerza.

Desde que la Prensa es de Mí, no me hace falta la autoridad del Estado para usar de ella, más que me hace falta para asearme. Y la Prensa es mi propiedad á partir del momento en que, para Mí, no hay nada por encima de Mí, porque desde entonces no hay Estado, no hay Iglesia, no hay Pueblo, no hay Sociedad; no debían todos su existencia más que á Mí, desprecio de Mí mismo, y todos se desvanecen desde que la flaqueza de mi orgullo desaparece ellos no son, sino á condición de estar por encima de mí, no existen más que si son potencias. ¡A menos que uno pueda figurarse un Estado del que los súbditos no hicieran ningún caso! Eso sería un sueño, una ilusión completamente...

La Prensa es de Mí desde que yo me pertenezco, desde que soy mi propietario. El mundo es del egoísta, porque el egoísta no pertenece á ningún poder del mundo.

Siendo esto así, puede suceder muy bien que la Prensa, aunque mía, sea todavía muy poco libre, como es el caso en este momento. Pero el mundo es grande y uno sale del paso como puede. Si yo consintiera en renunciar á la propiedad de mi Prensa, llegaría fácilmente á hacer imprimir por todas partes todo lo que mi pluma produce. Pero como quiero afirmar mi propiedad, preciso es que venga á las manos con mis enemigos. ¿No aceptaríais su permiso si os lo concediesen? Sí, ciertamente, y con placer; porque su permiso me probaría que yo les he cegado y que los llevo al abismo.

No es su permiso lo que quiero, sino su ceguera y su derrota. Si solicito ese permiso no es porque espero, como los políticos liberales, que ellos y yo podamos vivir en paz unos al lado de otros, y hasta sostenernos, ayudarnos recíprocamente. No. Si lo solicito es para hacerme una arma contra ellas, es para hacer desaparecer á aquellos mismos que la hayan concedido. Obro conscientemente como un enemigo, tomo mis ventajas y me aprovecho de su imprevisión. La Prensa no es mía más que si uso de ella sin reconocer absolutamente ningún juez fuera de mí mismo; es decir, mas que si yo no soy determinado ya ni por la religión, ni por la moral, ni por el respeto á las leyes del Estado, etc., sino para mí solo y para mi egoísmo.

¿Qué tenéis que replicar al que os dé una respuesta tan insolente? Pero tal vez la cuestión será planteada mejor bajo la siguiente forma: ¿De quién es la prensa? ¿Del Pueblo ó de Mí? Los políticos se proponen simplemente substraer la Prensa á las empresas personales y arbitrarias de los gobernantes; no reflexionan que, para estar verdaderamente abierta á todo el mundo, debiera estar libertada de las leyes, es decir, independientemente de la voluntad del pueblo, de la voluntad del Estado.

Pero una vez convertida en la propiedad del pueblo está todavía bien lejos de ser mi propiedad, su libertad conserva, relativamente á mi, el sentido de permiso.

Al pueblo pertenece juzgar mis ideas, á él debo dar cuenta de ellas, para con él soy responsable. —Ahora, los jurados también, cuando se atacan sus ideas fijas, tienen el corazón y la cabeza duras exactamente como los más feroces déspotas y los esclavos que emplean. Entendida así la libertad de la Prensa, concluye el autor: “La libertad de la Prensa no puede producir más que una Prensa responsable. Una Prensa irresponsable no puede nacer más que de la propiedad de la Prensa.”

*
* *

Establecidos y aceptados por nuestra parte los principios anteriores, cuyo valor filosófico entendemos que no se puede negar, agregaremos que siendo la prensa responsable, la consecuencia tiene que ser según el precepto Constitucional, que los delitos que por medio de ella se cometan, sean juzgados por los tribunales competentes de la Federación ó por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorios, conforme á su legislación penal.

Tres sistemas encontramos para, regular el ejercicio de la libertad de imprenta: la censura preventiva, la represión especial y la ordinaria. Respecto del primero, ya hemos expuesto todos sus inconvenientes, agregando, que en nuestra época y dadas las prescripciones de la legislación, de acuerdo con la jurisprudencia universalmente aceptada, es inadmisibles, no sólo como tenemos dicho, porque tiende á impedir anticipadamente la ejecución de lo que se reputa como contrario al Derecho, sino también porque el permiso á la libertad de imprimir, queda sujeto al juicio bueno ó malo del censor y esto antes de haberse obrado, antes de que la manifestación del pensamiento se haya puesto en acción y lo que es peor aún, cuando la responsabilidad no se ha podido desplegar ante el Derecho. Hemos dicho también que el argumento más sólido empleado por los par-

tidarios de la previa censura consiste en que el objeto de la ley no es únicamente el de reprimir los delitos de que venimos hablando, sino el de impedir que se cometan. A lo que contestamos que tal raciocinio sería muy bueno si la falta de respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública sólo pudiese tener lugar por medio de la imprenta, aparte también de que el Estado en el primer caso no puede asumir ningún carácter, ni apreciación de delincuencia, que la ley ha entregado por completo al arbitrio individual. Además, ¿qué independencia y con qué imparcialidad de criterio podrá juzgar el censor oficial cuando se diga algo contra el Estado, contra la sociedad ó contra él mismo? Forzosamente se tiene que convenir, poniendo las cosas en las mejores condiciones, que muy pocas, siendo casi seguro que aunque sea en algo, se dejará influir por algunas exigencias y cuidado que hablamos en el supuesto de que el indicado censor sea una autoridad científica en todo lo que se pueda escribir; pero ese portento á quien le tendríamos que reconocer la infalibilidad de su pensamiento y la completa perfectibilidad de su espíritu, implica el absurdo más inconcebible, sería algo así como la divinización de un hombre.

Baste por lo tanto decir, que la previa censura no produce ningunas ventajas y si innumerables males, no empleándose más que por los gobiernos despóticos y arbitrarios, los que desgraciadamente conservan las tradiciones del antiguo régimen con sus intransigencias y sus intolerancias, atajando ó dilatando la difusión de los conocimientos en todos los ramos del saber humano; sin comprender que aun los mismos choques que ha tenido y tendrá la ignorancia con el saber, han producido el progreso.

Algunos publicistas admiten en ciertos casos la previa censura y no la represión; pero siempre dentro de los límites de la más estricta necesidad, mencionándose entre los comunes y de importancia, para la información por medio de la imprenta, de un proceso por delitos contra la reputación, en cuyas condiciones la publicación reviste un carácter grave por lo que afecta al honor en virtud de la mayor amplitud que necesariamente se dá á la noticia; cuando se dan á conocer los elementos probatorios en los procesos y muy singularmente las declaraciones de testigos antes de que se hayan adquirido otros ó recogido nuevos testimonios, perjudicándose de este modo la buena marcha de una, instrucción sumarial por hacerse difícil el esclarecimiento de la verdad, y en fin, en el caso más delicado de la perturbación de la paz por darse á conocer el plan de las operaciones, ó los recursos militares, desconcertándose el éxito de una campaña o el de una batalla.

En nuestra práctica y en estos casos excepcionales, sin llegarse á la censura, ha bastado una advertencia como medida de policía para que no se publiquen determinadas noticias, aplicándose en todo caso la represión ordinaria para castigar cualquier abuso.

Es tan grave el silencio de la prensa en algunas ocasiones como su publicidad, en estas condiciones que sólo pueden tener lugar en circunstancias anormales, la honradez de la Administración pública, la prudencia y la discreción de los escritores serán la mejor regla de conducta para que la sociedad, no por ignorancia esté desprevenida ante cualquiera calamidad, ni tampoco se alarme inútilmente cuando los males hubiesen sido corregidos ó remediados.

En el estado normal, que es el que nos interesa estudiar, sólo es aplicable el sistema de la represión ordinaria. Antes de pasar adelante expondremos las teorías en que se fundan algunos partidarios de la represión especial para aceptarla mejor que la otra.

Lord Russel, hablando de la libertad de imprenta y de su licencia y abuso, dice: “Toda tentativa para reprimirla que no sea por medio del jurado; debe igualmente restringir su libertad. Pretender tener lo uno sin lo otro, es como pretender que el sol madure y perfecciones las flores y las frutas, pero que no tueste nuestros semblantes.”

El desconocido autor de las cartas de Junius se expresa así: “La Prensa, es el paladín de todos los derechos civiles, políticos y religiosos de los ingleses y *el derecho de los jurados* para pronunciar un veredicto general en todos los casos, cualquiera que sean, es una parte esencial de nuestra Constitución. Las leyes de Inglaterra proveen, tanto como pueden hacerlo cualesquiera leyes humanas, á la protección del súbdito en su reputación, persona y propiedad. Con respecto á las observaciones sobre caracteres de hombre que ocupen puestos públicos, el caso es poco diferente, una considerable latitud debe concederse en la discusión de los negocios públicos ó la libertad de la prensa, de nada serviría en la sociedad.”

Kent y el Juez Story, dicen: “Que el que usando de la prensa cometa una acción criminosa, debe responder de ella ante la justicia; estando acordes en que el hecho delictuoso se juzgue *por un jurado que pronuncie un veredicto general* y no de otra manera.”

En el constituyente y entre los elocuentes discursos que sobre el particular se pronunciaron, se dijo entre otras razones (La libertad de imprenta): “Es imposible, en fin, si los jurados, así de acusación como de sentencia, no intervienen siempre, para determinar, reconocer, comprobar y declarar el hecho de sedición, de calumnia, de injuria, pero sin dirección de nadie, sino independientes, como debe ser todo juez, para hacer justicia á los ciudadanos.”

De modo, que primitivamente el sistema represivo para los delitos de imprenta quedó encomendado al jurado, estando concebido el artículo constitucional en su parte final en los términos siguientes: “Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.”

Los partidarios de este sistema afirman: que el tribunal popular es el único que puede apreciar imparcialmente los delitos cometidos por medio de la imprenta, no dejando á los ciudadanos expuestos á que con el pretexto de que se viola la ley, se castiguen las censuras justas por la conducta de los que ejercen el poder público. Que por tal motivo el jurado popular debe ser el que conozca de los delitos cometidos por medio de la imprenta, una vez que sin él no hay suficientes garantías para los derechos de los ciudadanos, supuesto que el pueblo, que es quien tiene interés en que sean garantidos y respetados, no interviene en la administración de justicia, siendo la consecuencia que los delitos sean juzgados por funcionarios á cuya dirección se deja la facultad de apreciar y calificar los pensamientos, no siendo pocos los casos en que se restrinja su manifestación ó que se anule casi por completo. Chasan escribe: “El jurado, en materia esencialmente política, es una institución necesaria. El se pone y se coloca por sí mismo entre las instituciones políticas de un país, porque con él estas instituciones son verdaderas; sin él son una mentira.” Bonjean, en el Senado francés, dijo: “La institución del jurado es la condición necesaria de los delitos de imprenta,” y Lally-Tollendal en la Cámara de los Pares: “Que no hay libertad pública ni privada sin libertad de la prensa, ni hay libertad de la prensa sin jurado.” Ante el juicio de estas autoridades, parece que lo natural debiera ser que sin reserva ninguna admitiésemos sus teorías, no aceptando, al menos teóricamente, la reforma constitucional; pero para llegar á esta consecuencia, es indispensable que antes se nos demuestre que el jurado representa con sus resoluciones la expresión de la verdad, pues así como se dice que el juez ordinario puede estar tocado por la parcialidad, lo mismo podemos decir del otro, no existiendo más diferencia, que el primero condene al que no merece ninguna pena y que el segundo absuelva al que sea digno de ella cediendo al influjo de las opiniones populares. Por otra parte, es indiscutible, según el estado de nuestra legislación, que ningún delito cometido por medio de la imprenta saca su esencia de criminalidad de ella misma, siendo siempre un accidente, un instrumento empleado para delinquir, el que sin duda agravará la intensidad criminosa del mismo; pero nunca puede constituir un caso especial que se substraiga á las reglas ordinarias establecidas por el Código Penal y el de Procedimientos.

Opinan algunos, tratando de los delitos contra la moral social y la paz pública, que la prensa debe tener su propio freno en la reprobación pública, por lo que dicen, que en un Estado libre todas las leyes, los actos, el ejercicio de las funciones públicas y las personas que las ejercen, deben ser discutidas, una vez que esto esclarece, fecuada, corrige; impulsa y perfecciona; y en lo relativo á la moral, que siendo sus conceptos subjetivamente variables y modificándose con la sucesión del tiempo, los individuos los interpretan de distinta manera, por lo que llegan á la conclusión, que el jurado es el más apropiado para juzgar esos hechos.

Como se pudiera decir para fundar esos conceptos, que los jueces y magistrados tropiezan con la dureza é inflexibilidad de la ley, cosa que no acontece al jurado, diremos, que sin estar éste excluido de respetarla, y acatarla, y por mucho que sea cierto que varias ocasiones esa dureza é inflexibilidad, y aun muchos casos no previstos, se suplen con un criterio, que no es el del funcionario judicial permanente, nos atrevemos á afirmar que, teniendo como tenemos, un Código Penal en que muy claramente están definidos los delitos que se pueden cometer por medio de la imprenta, y lo mismo otro de Procedimientos, no hay por qué temer que el sistema represivo para averiguarlos sea una amenaza para la libertad de los ciudadanos, sin desconocer por lo mismo las ventajas y los inconvenientes del jurado, creemos que para establecerlo se debe tener en cuenta el tiempo, el lugar, las circunstancias, la situación general del país, las condiciones mismas de la prensa, examinando en todo caso el estado de la opinión pública, cosas todas más bien del dominio de la política que del derecho, sin que se pueda negar que según esto, el juez ó el magistrado, por razón de su oficio, no puede dar al delito otro carácter que el que exclusivamente le imprima la ley, aparte de que los juicios no pueden girar sino dentro de las prescripciones legislativas, siendo indiscutible que no puede ser delito lo que por ellas no esté expresamente sancionado, para que en su caso se pueda aplicar exactamente la pena. No es tampoco cierto que el juez permanente, histórica y tradicionalmente se apegue estrictamente al sentido de la ley en las condiciones en que fué expedida, pues como dice el sabio Hoblzendorff: “La ciencia del derecho muestra cómo el legislador puede ver en la práctica del juez, después de pasado algún tiempo, una manifestación de la ley, muy distinta de lo que en un principio él mismo ideara; en el transcurso de las edades la fisonomía de la ley se modifica de análoga manera á la de un niño, que á fuerza de vivir se hace viejo. Y en ambos casos el cambio se verifica todos los días y cada año, aunque por ser casi insensible solo podamos apreciarlo á largos intervalos.”

No está, por lo mismo, el peligro para que la prensa sea perseguida en tal ó cual forma de procedimiento, sino en una ingerencia indebida de parte de la Administración, y ésta la puede tener tanto con el juez permanente como en el jurado; el remedio por lo tanto, para evitar abusos, está en la aplicación positiva de los principios, es decir, en la división real y efectiva de los Poderes públicos, en el cumplimiento de la ley, y sobre todo, en la educación misma de los ciudadanos.

*
* *

Por lo que importa á la reforma del artículo Constitucional se puede decir que únicamente modificó la forma del procedimiento, quedando subsistentes en lo demás, las disposiciones establecidas en la ley reglamentaria del art. 7º.

En tal virtud, cuando en la indicada reforma se dice que: los delitos que se cometan por medio de la imprenta sean juzgados por los tribunales competentes y conformé á su legislación penal, debe entenderse que siendo unos delitos del orden común y otros del federal, natural es que para juzgarlos y castigarlos las jurisdicciones sean distintas, pudiéndose decir como regla general, que son delitos federales aquéllos que afectan á los intereses de la Nación ó de alguna manera hieren ó lastiman á sus representantes, y comunes aquéllos que perturban el derecho en una circunscripción determinada, no lesionando por lo tanto al interés general.

Creemos conveniente advertir que por razón del lugar son competentes los jueces de aquel en que se hace la publicación, supuesto que ésta es la condición necesaria para la consumación del delito, siendo indiscutible que aunque la esencia del mismo está en lo escrito, no por eso tal hecho por sí solo puede constituirlo, sino hasta entre tanto sea publicado lo que lo constituye.

En lo referente á las personas que pueden ser inculpidadas por delitos de prensa, dice Hello: “que el hecho que se inculpidada es la publicación, la cual se compone de tres actos distintos y sucesivos; la compilación, la impresión y la edición, estando confiados estos tres actos de ordinario á agentes separados; el autor escribe; pero no imprime ni publica; él tipógrafo imprime, pero no escribe ni publica; el editor publica, pero no escribe ni imprime. Sin embargo, los tres agentes tienen una intención común, todos tres tienden á una cosa en que sus voluntades se encuentran.”

Agrega el mismo autor que: “si bien la calificación de autor principal conviene al escritor y al editor, y la de cómplice al tipógrafo, el acto

del escritor es de necesidad un acto de la inteligencia, lo que no es verdad en el mismo grado en cuanto al tipógrafo y al editor. Si el escritor y el editor son autores del delito, cada cual, por lo que á él atañe, es con esta diferencia, que es cierto que el escritor se ha asociado al hecho del editor, puesto que lo ha querido y ha contado con él, mientras que no es cierto que el editor se haya asociado al pensamiento del escritor, pensamiento que ha podido no conocer y no juzgar bien. Para decirlo de una vez, hay algo de absoluto en la culpabilidad del escritor y algo relativo en la del tipógrafo y del editor.”

De estos principios, en nuestro concepto completamente fundados deducimos, que cualquiera que sea el grado de responsabilidad en que incurran los que intervienen en una publicación, lo indiscutible es que la tienen, no como piensan algunos que únicamente sea del escritor, supuesto que los otros agentes proporcionan los medios para la consumación del delito, pudiendo otros también encubrirlos.

Otra cuestión ha sido común que se presente en la práctica de las tribunales, principalmente tratándose de la prensa periódica en que son varias las personas que forman la redacción: en este caso, si se conoce y firma alguien algún artículo que ha caído bajo la sanción de la ley penal, el asunto no ofrece dificultad; pero cuando se desconoce á los escritores ó la obra resulta como producto colectivo, especialmente cuando es la expresión de un programa político, si se tropieza con grandes obstáculos, puesto que no conociéndose al verdadero autor del escrito se tiene que proceder ó contra alguno que alquila su oficio de firmar lo que no escribe, y muchas veces no entiende, ó contra el gerente de la imprenta que igualmente puede encontrarse en las mismas condiciones por mucho que no acepte el carácter como el otro de un fingido culpable.

Como se comprende, en un periódico de autoridad los escritores subscriben sus artículos, no sucediendo lo mismo cuando el objeto es excederse en todo, resultando que con la práctica de comprar baratamente al firmón no sólo se burla á la justicia, sino que se llega á algo peor como es castigar un delito en la persona que no lo ha cometido.

Hello, combatiendo el sistema del gerente responsable, prefiere el de la subscripción por los autores, pensando que la dificultad del uso de los pseudónimos puede ser evitada por el sentimiento de la dignidad personal, el cual se opone al uso de un nombre falso y por la incriminación de fraude que podría hacerse al gerente cuando se usa de pseudónimos.

De tal modo, dice: “se inculpa al gerente, haciéndolo cómplice de un delito de fraude, en que ha participado, permitiendo que se use un nombre falso.”

Otros escritores opinan, que en estos casos es preferible la aplicación de una pena pecuniaria, porque entonces de hecho no es sufrida por el gerente ó los firmones, sino por los propietarios ó escritores del periódico. En nuestra legislación el castigo recae sobre el que aparece como responsable de la publicación y muchas veces no precisamente sobre el que lo ha cometido. Es de esperarse que el legislador en vista de esos inconvenientes haga algunas modificaciones al Código en lo relativo á la penalidad; por lo demás, si se quiere que la prensa llene su objeto debe mantener siempre vivo el sentimiento de su responsabilidad no olvidando que si se extralimita y viola el derecho, debe estar segura de encontrar el rigor de la justicia por el mal uso que hace de su libertad.

VII.— DE LA LIBERTAD DE LOCOMOCION

Art. II.—Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

La historia política de la humanidad nos dice que las primeras hordas nómadas no tuvieron la autoridad suficiente para impedir que sus miembros las abandonasen para unirse á otras tribus según su voluntad; esto demuestra que primitivamente la libertad de locomoción no estaba sujeta á restricción alguna; pero á medida que las agrupaciones se consolidaron y se sintieron más fuertes, por lo común bajo el imperio del régimen militar, entonces el hombre comenzó á sufrir las limitaciones de la libertad mencionada, sin poder salir ya de una circunscripción determinada, estableciéndose el principio de que los esclavos, los siervos y aun los hombres libres, estaban adheridos al suelo.

Entre los antiguos pueblos mexicanos se llegó al extremo de que el individuo no podía cambiar de domicilio ni aun para habitar en el mismo barrio; aconteciendo lo mismo en otras naciones del continente, viéndose como sospechosos y cayendo bajo la sanción de las leyes penales á los que viajaban sin causa justificada. Estas costumbres las encontramos establecidas lo mismo en Asia, Africa y en Europa, pudiéndose afirmar que hasta época muy reciente es cuando se ha permitido que el hombre se traslade de un lugar á otro sin los obstáculos y las trabas que antes se le ponían.

Habiéndose expedido en el siglo XIII el Código de las Partidas, en que la feudalidad de esos tiempos hizo del hombre un accesorio de la tierra, é importada á nosotros esa legislación, la consecuencia fué, que se viese también como sospechoso á todo aquél que variase de domicilio. En Europa fué necesario que se desarrollara toda la fé religiosa que inspiraron las cruzadas para que los ciudadanos pudieran salir de su patria nativa sin incurrir en responsabilidad. No siendo conocidos, según Macleod, sino hasta el siglo XVIII, los principios de la Economía Política, como los del Derecho de Gentes, según Wheathon, hasta la paz de Westfalia, lo natural fué que muy imperfectamente se conociesen las ventajas de la inmigración y los beneficios que resultan de que los hombres se derramen por todo el mundo, extendiendo de este modo el comercio y las riquezas.

No es de extrañar, por lo tanto, que en la legislación de las Partidas se diese la denominación de *romero* al que iba á Roma á visitar las tumbas de San Pedro y San Pablo, y el de peregrino al que se trasladaba á Jerusalem á visitar el sepulcro de Cristo; ni mucho menos el que se recomendase á los súbditos españoles el que no se fuesen mezclando en comercios é industrias por los países donde transitaban.

Habiendo traído los conquistadores en sus naves la mencionada legislación y habiendonosla impuesto lo mismo que su desastrosa política, ya tuvimos todo género de obstáculos para la inmigración, supuesto que al extranjero siempre se le vió con desconfianza y prevención; considerándose al holandés como hereje, republicano é insurgente, y al inglés y al alemán como los más encarnizados enemigos de la fé cristiana. Las leyes de Indias, cuyo objeto debió ser proteger los intereses de los naturales, sólo se ocuparon como las de Partida, en hacer que se poblase el Continente con españoles y despoplarlo de todo lo que no fuese ese elemento; siendo el resultado final el que se desconociese el principio de la libertad civil que acompaña al individuo donde quiera que vaya, sin consideración á que sea ciudadano ó extranjero.

Podemos decir en tal virtud, que la libertad de locomoción es la consecuencia del régimen industrial caracterizado en las sociedades donde la masa popular es más crecida y donde por lo mismo hay sobrados miembros que substituyen á los que la abandonan. Algunos piensan que esto puede dar lugar á la desmembración de un territorio; pero estos temores son infundados si se discurre que al presente existe la suficiente cohesión en la mayoría de los ciudadanos, por estar ligados con lazos de verdadero amor á la patria, con los de la familia y con los de los intereses pecuniarios. Se ha podido observar también que las mismas emigraciones en masa, y que por lo

pronto parece que pudieran perjudicar á los pueblos, en realidad ni sufren ni padecen nada, puesto que tales emigraciones, salvo el caso como las de Irlanda, en que la miseria y el hambre de sus ciudadanos les obliga á hacerlas, siempre son el signo del desenvolvimiento de la libertad individual.

Sabido es en otro concepto, que los progresos de todo género alcanzados en los últimos siglos, á la vez que crearon una nueva legislación, también variaron las condiciones sociales, al grado de que las naciones actuales tanto se componen de indígenas como de extranjeros; obedeciendo este orden de cosas á la desaparición de las leyes restrictivas, con las cuales antes se tropezaba, no sólo para viajar por el interior de un Estado, sino con más razón por el extranjero, ayudando á este orden de cosas, la facilidad que hoy se tiene para obtener la ciudadanía; pudiéndose afirmar por todos estos indicios, no ser un ideal la posibilidad de un Estado humano universal; convenciéndonos de esta idea cuando vemos que en las naciones día á día se reconoce un derecho común, no realizándose como antiguamente en los estrechos límites de la nacionalidad forzosa. No siendo necesario enumerar todas las ventajas que resultan de la libertad de locomoción, sólo diremos que, en la Carta Fundamental, al reconocerla, se arrolló con los obstáculos que antes se le oponían, no exigiéndose al presente, las cartas de seguridad, los pasaportes, los salvo-conductos y otros requisitos semejantes exigidos antes para que los viajeros pudiesen circular dentro ó fuera de la República. Hoy, más que nunca, en que las vías de comunicación tienen tanta importancia para la vida económica, resaltan las ventajas del principio constitucional, con tanta mayor razón, cuanto que los ciudadanos ya no se encierran entre los límites de sus fronteras, sino por el contrario, las tienen abiertas á efecto de que todos los hombres con el trato recíproco obtengan los beneficios morales y materiales que de aquél les resultan.

En nuestra legislación, por lo tanto, se han borrado aquellas disposiciones que mucho tenían de parecidas á las del antiguo Perú que consideraban y castigaban como vagabundo al que se alejaba de su provincia ó de su aldea, ó como otra del Japón, donde todos estaban obligados á matricularse en el censo sin poder variar de residencia, sino mediante la autorización y certificado del jefe del Templo. Por lo que importa al pasaporte, se puede decir que, aunque su uso se desenvolvió con la Revolución Francesa, ya era conocido desde los tiempos del Imperio Romano, diciendo de él el Dr. Liéber “ser cosa odiosa y que Dios quiera que lo sea siempre.” Nuestros constituyentes lo entendieron así y, aunque al discutirse el precepto fundamental se dividió la opinión sobre la conveniencia ó ineficacia de exigir cual-

quier documento ó requisito para viajar, lo cierto es, que triunfó la idea que apoyaba la completa libertad de locomoción, dándose por razón contra las opiniones contrarias, que para la adquisición del pasaporte, salvo-conducto, etc., etc., muchas veces se perdía más tiempo que el necesario para un viaje; importar la adquisición de tales documentos un impuesto, lo que lejos de multiplicar la circulación de los viajeros no haría otra cosa que disminuirla. En la actualidad sólo es necesario el salvo-conducto para los reos á efecto de que puedan comenzar á disfrutar de su libertad preparatoria.

Nos parece oportuno en este lugar hacer presentes algunas apreciaciones que pasamos á exponer, ya que tanta relación tienen con la libertad de locomoción. ¿Se puede decir por lo tanto que tal libertad y por lo que importa al aumento de población tenga la misma latitud al grado de que no se ponga en pugna con las necesidades económicas? Desde luego podemos afirmar que ésta es una de aquellas cuestiones cuya resolución tiene que variar según las circunstancias, no siendo pocos los casos en que la libertad de que hablamos y los derechos que de ella dimanar, se conviertan en una ilusión inconciliable con los proclamados derechos del hombre.

Gustavo le Bon dice: “Cuando un país presenta una gran superficie de territorio poco poblado como los Estados Unidos y Rusia, ó como Inglaterra gracias á sus colonias, el aumento de su población presenta, al menos durante un cierto tiempo, ventajas evidentes. Así sucede aun en países suficientemente poblados, teniendo pocas colonias y no teniendo razón alguna para enviar, á las que poseen, habitantes muy dotados para la agricultura, muy poco para la industria y el comercio exterior. No lo pensamos, y nos parece, por el contrario, que tales países obran muy cuerdateamente no intentando aumentar su población.

“Habiendo comenzado la evolución económica que hemos descrito, esta abstención es el único medio que se posee de evitar una sombría miseria.”

Hé aquí por lo visto en qué condiciones se puede colocar el Estado frente á los derechos del hombre; lo que nos obliga á decir que la libertad de inmigración y según los casos, puede suceder que se convierta en una verdadera fantasía del legislador. Por lo pronto, contando como contamos, con un vasto territorio, el aumento de población, cualquiera que sea la causa que la determine, no debe infundir ningún temor, ni tampoco cuando pudiese haber emigración; porque ésta sólo revelaría un excedente de población, que es precisamente lo que no tenemos.

Stanley, el célebre explorador africano, hace notar “que solamente el día que una población excede de cierta cifra por milla cuadrada, es cuando comienza la emigración. La Gran Bretaña tenía 130 habitantes en 1801, así que llegó á 224 habitantes, es decir, en 1841, comenzó un movimiento de emigración que se acentuó rápidamente. Cuando Alemania vió llegar su población á la misma cifra de 224, necesitó á su vez buscar colonias. Italia pudo esperar mas largo tiempo á causa de la extremada sobriedad de sus habitantes; pero habiendo llegado su población á alcanzar la cifra de 253 habitantes, tuvo que sufrir la ley común y tratar de abrirse mercados fuera.

“Francia, mucho menos poblada, no tiene necesidad alguna de emigración, gastando muy equivocadamente la fuerza viva de su juventud en el Tonkin, Madagascar, Dahomey —dónde emigran más que funcionarios de un sostenimiento demasiado costoso— cuando sobre todo posee á sus puertas la Argelia y Tunez sin conseguir poblarlas. Estas comarcas no tienen, en efecto, más que 25 habitantes por milla cuadrada, de los que únicamente una pequeña parte son franceses.”

Estas conclusiones son análogas á las de Malthus, cuando dice: “que hay una estrecha relación entre la población de un país y sus medios de subsistencia y que, cuando el equilibrio se rompe, el hambre, la guerra y las epidemias de todas clases caen sobre el pueblo que llega á ser demasiado numeroso y determinan una mortalidad que restablece prontamente el equilibrio.”

¿Se podrá decir, pues, que en los pueblos donde la inmigración es mayor, y por lo mismo su población es numerosa, cuenten con ventajas que otros no tienen? Los economistas modernos contestan á esta pregunta diciendo: “que la suerte más dichosa está reservada á los países menos poblados, es decir, á aquellos cuya población no exceda de la cifra de hombres que pueda mantener con los fondos de subsistencia que produce su territorio.” Estas lecciones no deben ser desaprovechadas por nuestros estadistas y más si piensan que si es grande el territorio de nuestros vecinos del Norte, también es grande su población, aumentando de día en día de una manera colosal por la inmigración, la que no es dable predecir á quiénes les será más funesta, si á ellos ó á nosotros.

Por lo que tenemos dicho, parece que nos declaramos en contra de la inmigración; nada tan contrario á nuestros propósitos, lo único que nos aventuramos á afirmar es, que ella debe fomentarse ó limitarse según sea el estado de los pueblos, según lo exijan sus necesidades económicas, pues no porque coincidan unas circunstancias con nuestros deseos, podemos decir que las mismas existan para lo futuro.

Como también pudiera decirse que una rápida inmigración nos pondría en mejores aptitudes para defendernos contra las agresiones posibles, nos permitimos hacer observar que según el general alemán vander Golz, “la experiencia ha demostrado, que las hordas de soldados semidisciplinados, sin educación militar real, sin resistencia posible, de que se componen los ejércitos actuales, serán á escape destruidas por un pequeño ejército de soldados profesionales aguerridos, como en otra época los millones de hombres de Jerges y de Darío fueron derrotados por un puñado de griegos disciplinados y acostumbrados á todos los ejercicios y á todas las fatigas.”

Es notable en los tiempos modernos el triste ejemplo de algunos generales españoles cuando con 250,000 hombres no pudieron vencer la insurrección de Cuba mantenida por unos cuantos miles de hombres, siendo la mejor de sus victorias la muerte de Maceo.

Por el contrario, sabido es que Roma con sus legiones relativamente poco numerosas dominó á los pueblos.

En el Transvaal, con admiración del mundo civilizado, vimos que generales experimentados, con tropas bien alimentadas y mejor armadas, con la superioridad en todo sobre los boers, cuando todas condiciones les eran favorables para la victoria, cómo sufrieron esas grandes derrotas y desastres de todo género, demostrándose todo lo que vale un pueblo cuando lucha por su vida libre é independiente. Es por lo tanto evidente que no son los ejércitos los que dan á mi país el poder, debiéndosele obtener por medio de su agricultura, su industria y su comercio.

Continuando el estudio del art. II constitucional, pensamos que, cualquiera que sean las razones que se invoquen en tiempos normales para exigir el pasaporte, el salvo-conducto, etc., nunca serán superiores á las ventajas de que el hombre pueda viajar libremente; así lo han reconocido todas las naciones cultas, sin que por esto se hayan perjudicado los intereses sociales.

En Alemania, la única limitación impuesta por el derecho público á la libertad del inmigrante, consiste en la obligación de cumplir con el servicio militar y defender la patria, revistiendo esa limitación sólo un carácter dilatorio; en Inglaterra y los Estados Unidos, la libertad locomotiva es completa, no viéndose con ojos celosos al inmigrante; en Italia y otros pueblos europeos, la necesidad del pasaporte es potestativa para viajar en el interior de los Estados, pero siempre como título de identidad y obligatorio y con el mismo fin para el exterior. Según nuestra Constitución, la abolición es absoluta para los nacionales y para los extranjeros, sin que por esto deje de ser potestativo para el que lo solicite, principalmente para viajar por el exterior y más

que todo como medida preventiva para la seguridad personal del que lo solicita.

Es por lo tanto pleno y perfecto el derecho para que los hombres puedan entrar y salir de la República, y para viajar por su territorio sin necesidad de pasaporte ó requisito alguno, Si siendo una de las principales tareas de la Administración y el de la política económica, la protección real y efectiva de los derechos individuales, á efecto de que facilitando el libre tránsito no por él se lesionen otros derechos, sin descuidar tampoco que la prudencia aconseja la organización de una policía especial encargada directamente de defender al inmigrante contra la explotación y el fraude, que tantas víctimas ha causado especialmente entre los trabajadores de la tierra caliente á quienes se les ofrece mucho por sus servicios y poco se les cumple.

*
* *

Se agrega en la parte final del artículo Constitucional, que la libre circulación de los viajeros “no perjudica las legítimas facultades de la autoridad administrativa, para restringirla en los casos de responsabilidad criminal ó civil. La primera cuestión se presenta desde luego con toda claridad, no ofreciendo su resolución ninguna dificultad, una vez que, teniendo la justicia penal su origen, no en una noción puramente intelectual, sino moral, como consecuencia de que el transgresor de la ley merece un castigo, ya se explica que en estas condiciones no puede hacer uso de su libertad substrayéndose á la acción de la sociedad; pero no sucede lo mismo ni encontramos las mismas razones cuando se restringe esa libertad por responsabilidades que tienen su origen en obligaciones ó compromisos de un carácter puramente civil y en cuyo cumplimiento solo están interesados los particulares, siendo entonces la misión de la justicia la de dar á cada cuál lo que le sea debido como resultado de lo pactado ó de la igualdad de derechos.

Entre los casos en que por causa de responsabilidad civil es más común que se restrinja la libertad, hasta entre tanto se cumplan con determinados requisitos, encontramos el del arraigo personal en materia civil, cuya legitimidad para decretarse se ha puesto en duda, estando las opiniones sobre el particular divididas, no siendo pocos los que tachan esa medida del procedimiento privado como anticonstitucional.

Por nuestra parte tenemos que confesar que la legislación española el punto que nos ocupa, fué más liberal que la nuestra; ocupándose ya de el la ley II, tít. 3º, Lib. II del Fuero Real, siendo notable la XII, tít.

7º de la Partida III, por no quitar al demandado en juicio la libertad de cambiar de residencia, lo mismo que la V, tít. 2º del Ordenamiento de Alcalá y la del mismo número del tít. 2º de la Nueva Recopilación, respetando ambas disposiciones la libertad individual, no restringiéndola antes de una sentencia firme, y cuidado que esto acontecía en tiempos en que estaba en todo su vigor la prisión por deudas que tenían por origen un carácter civil.

Es sensible, por lo visto, y á pesar de las opiniones que se oponen de contrario, que en nuestros Códigos de Procedimientos se encuentren aun disposiciones en que se previene que cuando hay temor de que se ausente un demandado, y se le prevenga lo contrario, se haga reo de desobediencia si no deja en el lugar del juicio apoderado instruido y expensado y además que responda de los resultados del mismo juicio.

Si bien se analiza la disposición mencionada, se tendrá que convenir que es ineficaz ó en muchos casos no llena su objeto, una vez que el demandado ó tiene bienes donde se pueda hacer real y efectiva cualquiera reclamación ó carece por completo de ellos, en cuyas condiciones, lo mismo da para el actor que por sí ó por media de apoderado comparezca en juicio.

Además, si el recurso legal con que cuenta el actor cuando no comparece el demandado, es el de que se siga el juicio en rebeldía, esté ó no en el lugar del mismo, de su peso se cae que el restringírsele su libertad por causa del arraigo no es otra cosa que inferirle una molestia injustificada. Por otra parte, hay otra razón que no debe pasar desapercibida: la ley en los juicios que se siguen en rebeldía, ya porque el demandado se haya ausentado sin oír la reclamación ó porque los abandonen durante su escuela, por una ficción jurídica, la ley reputa representado al ausente por los estrados de los tribunales, siendo notoriamente injusto que en estas condiciones que son las que únicamente importan al actor se incurriese en responsabilidad por aquel que hubiera quebrantado el arraigo. Pero la razón capital que encontramos para la inaplicación de esta medida es, ser absurdo que se pueda restringir la libertad, porque no se deja apoderado instruido y expensado que responda ó, las resultas del juicio y no suceda lo mismo cuando se trata de la misma condenación. Es decir que en lo accesorio y lo incidental disfruta el actor de mayores ventajas que en lo que más le interesa, cual es la resolución definitiva, en otro sentido, tal como se práctica la providencia de arraigo permitiendo al demandado poder salir del lugar del juicio cuando deja un apoderado con los requisitos que marca la ley, muy lejos de amoldarse á los principios de la igualdad de derechos en que descansa la justicia civil, no

es otra cosa que establecer privilegios en favor de aquel que por sus recursos puede cumplimentar con esos requisitos, no sucediendo lo mismos con aquel que en otras condiciones y por no contar con elementos pecuniarios se le pueda restringir su libertad aun por una exigencia injusta.

Aunque no ha sido nuestro objeto hacer un estudio completo de la providencia de arraigo, si nos inclinamos por lo que tenemos dicho, á seguir la opinión de los que afirman que es anticonstitucional. No explicándonos que en la legislación de las Partidas sólo se exigiese fianza al demandado y en su defecto caución juratoria, declarándose más tarde la improcedencia del arraigo, si no se justificaba la deuda y la insolvencia del deudor, por creer que nuestra legislación en materia del respeto á la libertad está muy distante del espíritu que animaba al legislador del siglo XIII.

Se puede concluir, pues, que las legítimas facultades que la autoridad tiene para hacer efectiva la responsabilidad civil no pueden herir á la libertad de transito, esas facultades únicamente se refieren á poderse embargar, retener o prohibir la venta de los bienes del deudor, á decretar el secuestro de los litigiosos concurriendo la circunstancia de constar la deuda y no tener arraigo el demandado, por último, para el otorgamiento de fianzas á intervenciones que autorizan las leyes civiles para los arrendatarios de fincas rústicas.

Y no se diga que lo que se castiga cuando se quebranta el arraigo es la desobediencia al mandato legítimo de la autoridad y que por esto sea necesaria la aplicación de la pena; tal argumento carece de fundamento, porque en primer lugar; esa desobediencia tiene por origen un acto contrario á la honradez y á la buena fé, y en segundo, el incumplimiento de lo convenido, no constituye de por sí una vez que el interesado con una poca de prudencia se hubiera evitado el perjuicio causado, y como la seguridad pública no ha podido ser perturbada por un acto privado, es fuera de duda que el quebrantamiento del arraigo no puede alcanzar en sus efectos al orden social. Por lo mismo, la prevención para que el individuo no se ausente, faltando los requisitos expresados, no puede ser legítima, ni por el propio motivo, motivada ni fundada. Tampoco se diga que la violación de un precepto por el hecho solo de que lo sea, es bastante para que se cometa un delito; no es así, porque para que esto sea, es necesario que la seguridad pública este amenazada por un enemigo común; mientras esto no acontezca, por mucho que algunos actos sean perjudiciales á los intereses del individuo, no por tal causa quedan sujetos á la persecución pública, no debiéndose confundir los efectos de, la justicia distributiva con los de la vindicativa.

Como por último, se pudiera objetar que qué autoridad pudiera tener una ley si impunemente pudiera ser infringida, diremos en conclusión, que la civil está sancionada por las responsabilidades que de la misma se derivan por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, cosas muy distintas á romper con el estado de derecho y perturbar el orden social que es lo que constituye la infracción de las leyes penales.

Así, cuando en la Constitución se dice, que el ejercicio del derecho de libre tránsito no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa en los casos de responsabilidad criminal ó civil, se debe entender, que esos conceptos tienen por objeto armonizarlos con los de otras garantías que en la misma ley fundamental están reconocidas. Si, es fuera de duda que la libertad locomotiva se debe restringir por causa de delito, supuesto que manteniéndose el orden social por la ley y por su sanción penal y siendo evidente que el, derecho de gobernar lleva consigo necesariamente el de obligar á la obediencia, sería ilusorio ese derecho, si el individuo invocando la garantía constitucional se substraiese á la acción de la justicia.

Por otra parte, si por vía de pena se puede limitar ó restringir la libertad locomotiva en determinados delitos, coma cuando se impone el confinamiento para los del orden político, el destierro del lugar de la residencia ó de la República, la prohibición de ir á determinado lugar, Distrito ó Estado, ó de residir en ellos y en los casos de libertad preparatoria, caucional ó protesta.

Otro de los casos en que la libertad de tránsito puede ser restringida es, cuando así lo exige la salubridad pública y en que por mucho que se tenga que sacrificar á algunos es en beneficio de los más, no siendo necesario demostrar todos los daños que causa una epidemia ó una peste, cuando no se localiza ó se descuidan las medidas prescritas por la higiene.

No necesita por lo mismo comentarios la restricción del libre tránsito en estos casos, diciéndose lo mismo en aquellos de guerra en que en la propia conveniencia del individuo está el uso del pasaporte ú otro requisito semejante para la seguridad de su persona.

Por último, estando obligados los empleados públicos á cumplir debidamente con los deberes que su encargo les impone desde el momento en que lo han aceptado y comenzado á ejercer, ya en esa virtud no lo pueden abandonar sin previa licencia ó renuncia concedida ó aceptada, estando también en este caso limitada la libertad de locomoción por razón de las obligaciones contraídas, lo que importa además un delito faltar á ellas por causa de abandono. No contando el militar con voluntad propia, una vez que, por completo se consagra al

servicio del Estado, dedicándole todo su tiempo y su misma vida y estando á cada instante sujeto á los rigores de la disciplina, le es absolutamente necesario para viajar el uso del pasaporte, ya como título de identidad para que se le guarden los honores compatibles con su grado, ya para ser llamado, en cualquier momento en que sean necesarios sus servicios, y en fin, para acreditar que no ha consumado ninguna deserción.

Para concluir, caracterizando al Estado moderno la circunstancia de ser de elección, sin poder ser impuesto á los individuos que han llegado como si dijéramos á su mayor edad, es indiscutible que pueden escoger libremente el lugar donde quieran habitar ó la nación á que quieran pertenecer y más cuando proclamada está en toda su amplitud la capacidad jurídica cosmopolita de los hombres. Sólo, pues, el hecho de que la patria peligre, y la obligación de defenderla y los casos de excepción que hemos indicado, pueden autorizar la restricción de la libertad locomotiva; mientras tales cosas no acontezcan, el pasaporte, el salvo conducto y las cartas de seguridad son documentos que han pasado á los recuerdos de una legislación envejecida, substituida por otra en que domina el sentimiento de los derechos individuales fortificados con las energías personales para que el hombre libremente pueda recorrer su territorio y habitar donde encuentre su felicidad, aunque sea remota ó difícil, ó el Estado trasatlántico adoptivo.

VIII.— DE LA LIBERTAD DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA

Artículo 28.— No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente, las relativas á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventos ó perfeccionadores de alguna mejora.

Estado reconocido que el origen de la propiedad es el trabajo, y siendo lo más probable que primitivamente cada grupo de familias produjese poco más ó menos lo que consumía, es claro, que en estas condiciones el comercio sólo contaba con poquísimas relaciones; pero á medida que la producción fué aumentando, lo natural tenía que ser, que los productos de la misma se convirtiesen en mercancía cambiándose desde luego lo que no era necesario por lo indispensable para la vida. No se puede decir, sin embargo, que los gobiernos primitivos otorgasen grandes franquicias al comercio, por el contrario de una manera general se puede afirmar, que en la antigüedad dominó el desconocimiento absoluto de toda personalidad jurídica en el individuo extranjero, y en la Edad media sabido es, que el mismo continuó grabado con infinidad de impuestos y exenciones cuya única razón y objeto era despojarle de su fortuna y hacienda, todo lo que hizo que el comercio, y principalmente el exterior se concibiese como monopolio, siendo su protección convencional ó como un privilegio especial incluido en los tratados de amistad.

Muy minucioso sería recordar las distintas facetas por lo que ha pasado la libertad de comercio, bastando únicamente con decir que durante la dominación española, no pudo ser más desastrosa la legislación mercantil y ser creada que solamente ese período, sino

aun después, sucediendo lo mismo entre nosotros á pesar de tener vida independiente.

En la actualidad, convencidos los pueblos civilizados de que así como el orden natural preside á los fenómenos físicos, en idéntico sentido piensan que el debe gobernar á las sociedades humanas á cuyo fin han suprimido en lo posible todas las trabas que antes impedían el libre vuelo del comercio, armonizándose de este modo los intereses de los individuos con la organización social, con lo que se logra también que el bienestar sea más grande y la producción más fecunda para el desarrollo de la riqueza.

Por lo poco que tenemos expuesto, basta para comprender que las instituciones mercantiles tales como hoy las tenemos, distan mucho de parecerse á las de los tiempos pasados, y aunque no se puede decir que hayan llegado al más alto grado de perfeccionamiento, porque esto depende de innumerables causas, mismas que en otras épocas han hecho que el comercio y la industria sufrieran sus transformaciones, debidas á, los cambios en los procedimientos técnicos, ó los inventos y á la influencia misma que la libertad ejerce sobre la producción y la propiedad, si todos estos elementos, han creado un nuevo derecho industrial relacionado con la economía política, todo lo cual hace que el comercio, lo mismo que los derechos que de él se derivan, no sean inmutables, sino sujetos á la evolución histórica.

Por la relación que tiene la libertad que nos ocupa y el interés que en si encierra el comercio internacional, diremos que, este consiste en su sentido estricto en el cambio mutuo de los productos materiales, estando todos los Estados interesados, en que nadie se encierre en un completo aislamiento. Entre los autores antiguos se discutió mucho si en el derecho de gentes, existía el llamado de necesidad, esto es, si en caso de carecer un Estado de los productos, que le son indispensables, puede arrancarlos por la fuerza á otro que se los niega. Como esta suposición es muy difícil que se realice ya que la práctica, dadas las modernas relaciones económicas y como además teoría indicada sería muy peligrosa admitirla de plano, supuesto que su aplicación exagerada podía herir la libertad é independencia los pueblos; por tal motivo, éstos, para evitar esos males, dentro de los límites del derecho internacional reglamentan á su arbitrio el comercio con los extranjeros y aun conceden mayores franquicias á los súbditos de tal ó cual Estado que á los de otro; pero siempre no llegando á una absoluta é injustificada exclusión.

Así, pues, como en el día ese ramo es el más importante y el más visible de los aspectos de la vida común de los pueblos, diremos que estos, no solamente lo han garantizado en sus constituciones y en la

ley positiva, sino que también lo han reglamentado en infinitos tratados, conciliando, en bien del tráfico, sus respectivos derechos. Sobre este último punto, nos permitimos hacer algunas observaciones. En primer lugar, ningún tratado puede tener efecto retroactivo; en consecuencia, no se puede aplicar á las relaciones jurídicas con anterioridad en el mismo establecidas, ni tampoco puede lesionar los derechos adquiridos por los particulares. Hablando Bynkershoeck, si hay deber de cumplir los tratados incompatibles con la existencia y desarrollo de un Estado, opina que es preferible esto á faltar á la palabra empeñada. Bluntzchly, por el contrario, sin querer abrir ancho campo á la mala fe, es de opinión que puede darse por nulo todo tratado que parezca á los gobernantes incompatible con la prosperidad de sus pueblos. Por nuestra parte opinamos, á fin de conciliar esas doctrinas, que, solamente en el terreno de los hechos, la opinión pública leal y honradamente manifestada, será la que decida si un Estado obra con justicia al negar la observancia de los compromisos contraídos por ser incompatibles con sus sagrados y naturales derechos. Estas apreciaciones nos llevan al estudio de la cláusula *rebus sic stantibus* que suele insertarse en los tratados, y la cual significa *mientras duren las actuales circunstancias*; lo que no es otra cosa que, cuando por el curso de los acontecimientos, el tratado se ha llegado á convertir en perjudicial, el Estado que lo estime así puede declararlo nulo. Como esta cláusula es en extremo peligrosa para el respeto y observancia de los tratados públicos, una vez que cualquier político puede afirmar, con más ó menos fundamento, que el convenio internacional es altamente gravoso para su país; opinan algunos que cuando realmente una serie de acontecimientos haga imposible el cumplimiento de un tratado, lo preferible es acordar su rescisión con las potencias signatarias, ó si no, negar francamente su observancia, exponiéndose á las consecuencias de una guerra con los interesados.

También en el sistema comercial de los pueblos modernos y en sus estipulaciones mercantiles es muy común que se inserte la cláusula de *nación más favorecida*, la cual por su importancia es digna de estudio. En efecto, esa cláusula no es otra cosa que la promesa de otorgar al Estado con el cual se trata el mayor privilegio, favor ó ventaja que esté concedida ó que se conceda á cualquiera otra nación y de eximirle igualmente de toda carga, gravamen ó restricción de la que se libre á cualquiera de las otras partes contratantes. Como es fácil preveer, el asunto que nos ocupa no deja de ser peligroso en el terreno de la práctica, una vez que puede acontecer que las concesiones que se hagan á un Estado y que sean convenientes, otro las reclame, no obstante que su concurrencia pueda ser fatal, fundada en la indicada

cláusula. Para evitar, estos inconvenientes, la prudencia y el buen, sentido aconsejan en las convenciones modernas, donde se prometen las concesiones y franquicias mercantiles que se presten *gratuitamente y sin compensación*, único medio de escapar á esos inciertos y desconocidos rumbos que sigue el comercio y las industrias hermanas del primero y las que deben ser el preferente objeto de la legislación económica, internacional y de las leyes interiores. Los mismos vaivenes á que está sujeto el comercio por su propia naturaleza, por el exceso de producción, por los nuevos inventos, etc., etc., todo hace que las estipulaciones mercantiles se hagan por tiempo determinado, según lo exija el curso de los acontecimientos para que no por quedar vivos por un tiempo demasiado largo se conviertan en perjudiciales para los intereses de un pueblo.

Como al tratar de las facultades del Presidente de la República necesariamente tenemos que estudiar los tratados internacionales, en ese lugar expondremos con más amplitud lo relativa á su forma y ratificación, á su promulgación y sanción, su división y especies, á su interpretación y efectos, á su prórroga y por último, á su fin y fuerza obligatoria. Sólo diremos por la relación que tiene con la libertad del comercio, que es un arduo problema la resolución *de la protección ó el libre-cambio*. No, pues, sin poco temor abordamos esas cuestiones, creyendo dado el estado de nuestra industria, de nuestra agricultura y de nuestro comercio, que es peligroso entregarnos como si dijéramos maniatados al productor extranjero quien se le tendría que entregar con el libre-cambio, la riqueza del país, haciéndolo árbitro de nuestros mercados y de todos los elementos de la prosperidad comercial.

No somos, por lo visto, partidarios de la antigua y muerta teoría de Bastrat, de las *armonías económicas*, ni de los libre-cambistas absolutos, como quería Molinari por lo que pensamos que sin optar por ninguno de los dos extremos, la cuestión se debe resolver en el sentido de los derechos moderados o en su caso excesivos, según lo requiera la apreciación justa y razonada de todos los intereses nacionales, á fin de que no se sacrifique ninguna rama de la producción.

Ya desde fines del siglo XVIII, los economistas predicaban la teoría del libre-cambio á efecto de que se trasmitiesen las naciones sus productos sin ninguna limitación. Es decir, lo que se quería era la completa libertad de comercio para todos obteniéndose la victoria por el que ofrezca lo mejor y fuera más barato al consumidor. Algunos Estados europeos aceptaron este sistema permaneciendo otros refractarios entre los que se contaba Rusia. En los Estados Unidos y otras Repúblicas Americanas, el sistema proteccionista es el que domina, y no hace mucho tiempo que en Francia y Alemania se sintió

una reacción favorable en el mismo sentido, siendo Bismark, en la última de estas naciones uno de los adversarios del segundo sistema.

Con todas las limitaciones que por motivos económicos y políticos tiene la libertad de comercio, no cabe duda que al presente todos los pueblos por razones de necesidad ó de comodidad solicitan el cambio de sus productos, de modo, que cualquiera que sean esas limitaciones nunca son tan absolutas al grado de que impidan las relaciones jurídicas entre los pueblos independientes, siendo el comercio el medio para que se tratan y conocieran naciones, cuando no enemigas, indiferentes, sirviendo de garantía ese ramo, no pocas ocasiones, contra futuras luchas y desavenencias; pudiéndose afirmar que, la prosperidad mercantil de cada Estado depende de la cooperación de los demás, á fin que en todas se desarrolle ese ideal de la villa común, de la cual es ley y forma externa el Derecho Internacional.

Nos atrevemos á afirmar que es un ideal lo que dejamos expuesto, una vez que al presente día á día se acentúa la lucha económica, aparte de que la evolución industrial del mundo necesariamente tiene que cambiar las condiciones de existencia de los hombres.

Gustavo le Bon, dice: “Los que sueñan con la paz perpetua y el desarme universal, se imaginan que las luchas guerreras son las más desastrosas, pero parece más que probable que las luchas industriales y comerciales que se preparan, serán más mortíferas y acumularán más desastres y ruinas que nunca hicieron las guerras más sangrientas. Destruirán completamente, acaso grandes naciones lo que jamás pudieron realizar los ejércitos más numerosos. Estas luchas, en apariencia tan pacíficas, son, en realidad, implacables. Vencer ó desaparecer, es la única alternativa.

Como lo que tenemos expuesto se refiere á esos períodos de crisis por los que pueden atravesar el comercio y la industria, diremos que no acontece lo mismo cuando sus derechos se ejercitan dentro de la constitución, debiendo entonces reconocérselos; pero siempre dentro de determinados límites, tales como con la adopción de un régimen francamente proteccionista cuando las circunstancias así lo exijan, sin olvidarse, que serán ilusorios sus efectos, sobre todo, tratándose de la riqueza pública, si existe una gran carestía en los transportes no hay fáciles y prontas vial de comunicación, si es abrumadora la competencia extranjera, por falta de crédito ó ausencia del capital y si todo esto está coronado por una legislación fiscal gravitando de una manera atróz con gravosos impuestos. En fin, por descuidarse la agricultura, siendo evidente que cuando esto sucede viene la despoblación de los campos y la ruina en los cultivadores. En otro sentido, no se puede negar que para el porvenir y ya se

está viendo al presente con la guerra ruso-japonesa, que las luchas internacionales serán más sangrientas teniendo por móviles principales los grandes intereses económicos, de los males dependen la vida misma de los pueblos. Las necesidades económicas, por lo mismo, que rigen á las naciones, y la competencia, que es la ley de la producción, será las que sirvan de base á la libertad de comercio, sin descuidarse, pésele á quien le pese, que los combates modernos no son otra cosa que la lucha por la existencia y en tales condiciones, la aspiración de cada pueblo es la de aniquilar á su adversario, siendo entonces la fuerza la que impera sobre el derecho. Diremos en tal virtud, y en conclusión, que la verdadera libertad que venimos estudiando está en el campo mismo del comercio y de la industria, sus necesidades serán las que rijan aquella, todo pues, lo que se diga en las constituciones, en las leyes positivas y en los tratados puede ser destruido por esas necesidades, para las cuales no hay paz ni alianzas, ni recíprocas amistades, supuesto que en el terreno económico no hay entrañas ni misericordia, saliendo victoriosos los más aptos y los más fuertes, mejor dicho, los que mejor se adapten á las nuevas condiciones de la civilización.

*
* *

En el artículo constitucional, se dice: “No habrá, monopolios, estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección la industria. Para entender mejor las razones en que se funda esta disposición, se nos hace necesario remontarnos á los tiempos en que las corporaciones profesionales y las asociaciones gremiales, estaban apoyadas por el Estado. A fin de satisfacer nuestros propósitos, tenemos que recordar que antiguamente dichas asociaciones fueron las que mantuvieron la armonía entre el capital y el trabajo, pudiéndose entonces satisfacer de ese modo las exigencias del orden económico.

No falta quien diga que debido á las instituciones gremiales, fueron florecientes las artes y las letras en los siglos XIII y XIV, preparando el camino para que llegasen á su apogeo y esplendor en los XV, XVI y XVII. Hay también quien piensa dada la inestabilidad que hoy tienen las industrias, por los inventos y los descubrimientos, que la suerte de los obreros no está asegurada estando expuestos á todas las eventualidades, cosa que no acontecía cuando en virtud de los monopolios, de los estancos ó de las prohibiciones á la industria, vivían agrupados en familia, obedeciendo el trabajo y remuneración á reglas fijas, sin que se conociese ningún

fraude en la producción, y desconociéndose hasta el interés personal, supuesto que todos los esfuerzos se empleaban en beneficio de la colectividad.

Viendose la cuestión por este lado, sostienen algunos que, la revolución que levantó triunfante el principio de libertad, destruyó al mismo tiempo todo lo útil de las instituciones indicadas. Otros, queriendo conciliar las ideas antiguas con las nuevas, piensan que bien se pudo suprimir lo malo de las primeras, reformando aquello que se pudiese acomodar á las exigencias de la época, no confundiendo riendo en la destrucción general.

El Dr. González Revilla, escribiendo sobre el particular, dice: “Bien es verdad, que existía una disciplina moral en la producción y en las condiciones del trabajo, como ya quisiéramos nosotros para los tiempos que corremos. La probidad, la lealtad, el celo por el honor y la reputación, la fraternidad y el sentimiento religioso de aquella época, han sido substituidos en la actualidad por el fraude, la mala fé, el deshonor, el desconocimiento absoluto de las normas de conducta en la vida, de la moralidad y de los lazos que debieran unir la gran familia humana, por el escepticismo más absoluto y el olvido de todo sentimiento religioso. Entonces era prohibido el acaparamiento de provisiones alimenticias y el de las primeras materias, que tantos perjuicios causan al pobre; el exceso de producción que ocasiona la miseria por la paralización del trabajo, no estaba autorizado; la buena calidad de los productos era regla de fabricación, y la imperfección voluntaria un delito; el fraude, que constituye una habilidad tan extendida entre comerciantes e industriales, fué entonces desconocido, y la lealtad más acrisolada en el trabajo, se exigía como ley en todos los oficios agremiados.

Hoy, se suspira por aquello que fué; se siente lo que desapareció; nos dolemos del presente; se trata de restaurar lo pasado, y sin acertar en la manera de hacerlo, se preparan moldes nuevos, ó se cuida de reformar los viejos y gastados de los organismos que sucumbieron. Piden unos, la reconstitución de los gremios, bajo la base de la libre iniciación individual y el principio fundamental de la libertad del trabajo, mientras abogan otros por la organización de las corporaciones profesionales, mediante la intervención autoritaria y socialista del Estado. A nuestro juicio no cabe ni lo uno ni lo otro: lo primero, porque crearía un monopolio; lo segundo, porque fundaría una arbitrariedad, y constituiría una grave amenaza para el orden social; pero como somos partidarios entusiastas de las corporaciones profesionales, y queremos organización, sin causar lesión alguna á la libertad del trabajo, creemos que estas instituciones podrían constituir una

esperanza para la clase obrera, organizadas bajo la base prudente y moderada intervención del Estado en todo aquello que pudiera Perjudicar al interés social.”

No obstante las ventajas que quedan apuntadas, veamos las razones en que se funda el precepto constitucional. En primer lugar, constituyendo el monopolio, el derecho que la ley ó las autoridades conceden á alguno, para que exclusivamente fabrique o venda determinadas mercancías ó efectos, tal sistema es incompatible no solamente con la igualdad de derechos, sino que también aniquila la competencia, mata la iniciativa y empobrece á cualquier país. En otro sentido, con el sistema de los monopolios, de los estancos y de las prohibiciones á título de protección á la industria, natural era que se rigiese por innumerables reglamentos por regla general entorpecedores para todo adelanto industrial y comercial. Es cierto que los individuos en estas condiciones no estaban expuestos á la inestabilidad que trae consigo la competencia teniendo siempre asegurada su existencia; pero este orden de cosas solo puede mantenerse cuando las necesidades económicas que rigen al mundo son las mismas; lo que acontecía antiguamente cuando las industrias se puede decir que permanezcan estacionarias, no sufriendo alteración ninguna la ley de la oferta y la demanda, siendo inalterables las necesidades del comercio y las de los ciudadanos.

Como se comprende, la idea constitucional es muy distinta de la que encierra las corporaciones, con el monopolio de los patrones y de una clase de obreros excluyendo á otros, para cuyo fin se emplean todo género de intrigas y de abusos impidiendo precisamente el desarrollo de las cualidades morales de responsabilidad, exactitud y probidad, que es por lo que se lamenta que se hubiesen abolido esas instituciones, substituidas hoy por la libertad del trabajo para que cada cual utilice sus aptitudes y aplique sus cualidades personales en un campo de actividad mucho más extenso. Además sabido es, que los monopolios y los privilegios necesariamente tienden á concentrar toda la industria de una localidad ó de un país en un reducido número de establecimientos, por lo que siguiendo á Liesse, “Decir monopolio, equivale á ventaja señalada por una supresión completa ó disminución de la concurrencia. Es evidente en otro sentido, que las industrias continuamente renovadas perfeccionadas, cosas que no tenían los monopolios, incitan al ahorro y como el atractivo de los dividendos y su elevación es cada vez mayor, todo esto trae consigo la creación de otros capitales.”

Es indiscutible por lo mismo que la libertad industrial debe ser respetada y aun estimulada, por mucho que pensemos que á la vez quede sometida á las reglas de la moral y de la equidad, debiéndose

tener presente que para que produzca todos sus frutos la debe acompañar la libertad del trabajo y de los contratos á efecto de aumentar y facilitar la producción y la riqueza.

Veamos ahora como pudieron subsistir en tiempos pasados los monopolios y las instituciones de ese género sin que se lastimase el derecho individual. Para dar solución á este problema que hoy lo veríamos como un verdadero atentado, tenemos que hacer presente que las distintas civilizaciones siempre han tenido por base para el desarrollo de las naciones, aparte de un corto número de ideas directoras, otros elementos, entre los que figuran los político, los económicos y los psicológicos; no teniendo en tiempos pasados el pueblo ninguna ingerencia en la vida política ni ninguna representación en los asuntos públicos, la industria no sufrió ninguna transformación precisamente por la carencia de nuevas ideas y la de otras necesidades, por lo que necesariamente tenía que girar dentro del tercer elemento cuyos factores eran las razas, la subordinación completa á determinadas creencias, el respeto absoluto á la autoridad y á sus opiniones cualesquiera que ellas fuesen, y como estas ideas eran las preponderantes sin que fuera dable discutir las por estar la conciencia sujeta á esa disciplina, ya se explica el por qué, del mantenimiento de los monopolios y de los estancos sin que ocasionaran trastorno alguno ni se sintiese lastimado en sus derechos, con tanta mayor razón, cuanto que esas instituciones estaban apoyadas por el Estado y la iniciativa individual era incompleta ó casi nula.

En la actualidad, cambiadas esas instituciones por otras completamente liberales y estando los pueblos convencidos de que su felicidad depende de ellas, ya el elemento psicológico, es de escasa influencia, si teniéndolo cada día mayor el económico, supuesto que en el día nadie se atreverá á negar lo que han variado las industrias, al contrario de lo que sucedía antes, en que, no tenían transformación de un siglo á otro. Hoy se puede afirmar porque está á la vista, que los descubrimientos científicos é industriales han transformado todas las condiciones de la existencia, sabiéndose por experiencia que una simple reacción química descubierta en el silencio de un laboratorio arruina á un pueblo y enriquece á otro, que el cultivo de un producto en tal ó cual región obliga á otras á renunciar á su agricultura y en fin, todo lo que los progresos de las máquinas trastornan la vida de los pueblos civilizados.

Ante estos hechos, preguntamos: ¿que valor pueden tener todas las teorías para defender el sistema de los monopolios, de los estancos y el de las leyes prohibitivas á título de protección á la industria, invocándose los factores psicológicos? Sobre todo, ¿cómo llenar con

esas instituciones las necesidades económicas que rigen el mundo moderno y la competencia, que es ley de la producción? Es evidente que de ninguna manera; á lo que agregamos, para fundar la conveniencia, la razón y, la justicia del precepto constitucional los siguientes conceptos de M. Cheysson: “Los antiguos cimientos que sostenían las sociedades se han deshecho, los granos que hoy la forman obedecen á una especie de impulso individual. Todo el que para la lucha por la vida posee una superioridad cualquiera sobre los que le rodean, se elevará como un globo de gas en el aire, sin que ningún lazo impida su subida, de el mismo modo que todo el que esté mal dotado en el respeto moral ó material, ha de caer fatalmente, sin que ningún paracaídas disminuya la fuerza de su descenso. Es el triunfo del individualismo libre de toda servidumbre, pero sin ninguna tutela.”

Hablando de otras instituciones relacionadas con los monopolios. Mencionaremos los sindicatos de producción americanos designados generalmente con el nombre de trusts.

Gustavo le Bon, dice: “El trust constituye un sindicato industrial de monopolización formado por productores cuyas fabricas no se asocian, sino que las compra uno ó varios capitalistas que se convierten en dueños absolutos de ellas. Este monopolio de producción se parece al acaparamiento pero no se debe confundir por completo con él. El acaparamiento es un fenómeno comercial y no industrial, cuya duración es necesariamente muy corta. El acaparador compra, para hacerla escasear y venderla más cara, una mercancía que él no fabrica y que ni siquiera vé muchas veces. El sindicato de producción acapara una fabricación y no una mercancía. El interés que tendría en disminuir la fabricación de un producto para aumentar su escasez y, por consiguiente, su valor, está limitado por los inconvenientes de la desorganización de sus talleres y la elevación de sus gastos generales, gastos tanto menores cuanto más aumenta su producción.

“Los sindicatos de monopolización industrial tienen justamente por objeto, no sólo reducir estos gastos generales, sino sobre todo suprimir la competencia entre establecimientos semejantes y, por consiguiente, impedir que los precios de venta bajen de cierto nivel.

“Los trusts sólo han podido alcanzar el enorme poder que poseen en América porque están dirigidos por jefes únicos que gozan de una autoridad absoluta. Las fábricas reunidas son, no sencillamente sindicadas, como veremos que pasa en Alemania, sino compradas por un solo capitalista con los recursos que puede

reunir por diversas combinaciones financieras. La regla constante de la creación de estos sindicatos en los Estados Unidos es que estén en una sola mano. Los americanos admiten en política las virtudes del régimen representativo, pero en materia industrial y comercial dan su preferencia al autocratismo puro.

“En virtud de este principio los trusts americanos casi invariablemente están dirigidos por un dueño único. El trust del petróleo, por ejemplo, formado por la reunión de una serie de refinerías, tiene un jefe absoluto. El trust del acero, que reúne casi la totalidad de las fábricas metalúrgicas de América, y posee una flota más importante que la de muchos Estados europeos, está en manos de un solo dueño. Estos potentados dirigen el negocio á su gusto, sin sufrir ninguna intervención, substituyendo á los directores de fábrica que no les convienen, determinando las cifras de la producción, los salarios de los obreros y los precios de venta. Tratan de especializar bien el trabajo de cada fábrica, para reducir los gastos generales y aumentar, por consiguiente, los beneficios: gracias á los derechos de Aduana; que mantienen generalmente legisladores pagados por ellos, no tienen que tener ninguna competencia extranjera.

“El mecanismo de la fundación de estos trusts es generalmente siempre el mismo. Un financiero ayudado ó no por un sindicato de capitalistas compra todas las fábricas consagradas á la manufactura de un producto determinado para tener el monopolio completo de su fabricación.

“Hay que ser, naturalmente, un capitalista poderoso para emprender operaciones semejantes, sobre todo cuando alcanzan proporciones tan enormes como la compra de todas las fábricas metalúrgicas de América, al precio de cinco mil millones, como ha hecho recientemente un capitalista.

“Los creadores de estas colosales empresas no tienen ninguna necesidad, por otra parte, de poseer los millones que representan. Ni siquiera tienen que gastar un céntimo si poseen un prestigio suficiente. Comprar por valor de cinco mil millones sin gastar nada es muy sencillo cuando se puede encontrar quien preste esta suma. El único prestamista posible es el público, naturalmente. Se crean acciones que se le hacen comprar y con el dinero de los cuales se pagan las fábricas á sus antiguos propietarios.

“Podríamos preguntarnos qué interés tienen las diversas fábricas en prestarse á estas operaciones y entrar en un trust en que pierden totalmente su independencia. Lo hacen, sobre todo, porque el ejemplo de las fábricas que han intentado resistirse enseña que toda negación es la señal de una guerra sin cuartel, en que deben necesariamente

sucumbir. Como los fundadores de trust tienen en sus manos la mayoría de los ferrocarriles, ponen en seguida á la fábrica recalcitrante en la imposibilidad de expedir sus mercancías, imponiéndola tarifas de transporte ruinosas. Si la fábrica se encuentra en condiciones de poder expedir á pesar de esto sus productos, no por eso se substraerá á su suerte, pues el trust vendrá perdiendo hasta que la fábrica concurrente esté arruinada. Lo más á menudo prefiere dejarse comprar á dejarse aplastar” ...

En todo lo que precede no se ha tratado del interés del público, y el lector no creará que yo supongo que este interés puede entrar ni un solo instante en el cálculo de semejantes operaciones. El interés que los fundadores de trust tienen por el público, es poco más ó menos del mismo orden que el del saltador de caminos, por su víctima ó el del carnicero por los carneros del matadero.

Y sin embargo, por el simple ejercicio de las leyes naturales, á que no pueden substraerse los trusts, á pesar de su poder, el público ha acabado por sacar ventajas indiscutibles de la existencia de estos sindicatos. A consecuencia de reunirse las fábricas en una sola mano, los gastos generales se reducen, la especialización aumenta y los precios de costo disminuyen considerablemente. El trust, que tiene un monopolio trata, naturalmente, de hacer subir los precios, pero como acaba siempre por descubrir que vendiendo más barato se vende mucho más, llega finalmente á rebajarlos y la mercancía producida por los trusts se pone generalmente más barata que antes. Esto es justamente lo que ha pasado con el trust del cobre (Amalgamated Cooper C^{ie}.) Al principio ha tratado de hacer subir el precio del cobre, después viendo que no ganaba nada con ello, lo ha bajado en seguida.

Los obreros americanos han tratado de luchar contra los trusts, pero eran demasiado débiles para que su resistencia haya podido durar mucho. Los trusts les ofrecen, por otra parte, la ventaja de reducir los paros, y sobre todo, les enseñan la necesidad de sindicarse más fuertemente que hasta aquí. Cuando todos los obreros que emplee un trust estén sometidos al jefe de su sindicato y posean reservas pecuniarias que permitan prolongar la lucha, podrán en un momento dado suspender toda fabricación y obtener la elevación de los salarios. Evidentemente, como el trust es más rico que el obrero, le será fácil prolongar la lucha mucho más tiempo y este último será siempre vencido; pero como estas luchas son muy costosas, el trust tiene gran interés en evitarlas, no reduciendo los salarios sino muy excepcionalmente.

Los trusts americanos se presentan con frecuencia bajo formas tan desmoralizadoras y bárbaras, que la legislación no ha dejado de comba-

tirlos durante mucho tiempo. Después de años enteros de conflictos inútiles ha habido que reconocer que el Estado no era bastante poderoso contra adversarios tan formidables, y ha renunciado á la lucha. En la batalla entre la ley y los trusts, la ley es la que ha quedado completa y definitivamente vencida. No hay derecho ni justicia que oponer al poder de los millones. Las leyes se enmudecen ante ellos como enmudecían en otro tiempo ante los conquistadores...

Si se quiere juzgar solo á los trusts por sus resultados definitivos, sin tener en cuenta sus procedimientos bárbaros, su desprecio á toda legalidad, la manera como han despojado al público, se debe reconocer que han producido un resultado que no buscaban: la supremacía industrial y comercial de los Estados Unidos. Esta supremacía se traduce hoy por la exportación creciente de los productos americanos.

Liese, estudiando los trusts, se expresa de la siguiente manera: “Las asociaciones formadas por capitalistas, accionistas importantes y empresarios de grandes industrias, tienen por objeto suprimir la concurrencia entre las empresas similares, las cuales se convienen para restringir la fabricación de su producto, ó no llevarle al mercado, sino por un precio convenido y siempre mucho más alto que el que tendría si funcionara libremente la oferta y la demanda en las mismas condiciones de lugar y tiempo. Contra el principio de la concurrencia, se ha querido formular un argumento poderoso. Los Estados Unidos han sido y todavía son teatro de estas organizaciones gigantescas, sostenidas por unos, en nombre de ciertos intereses, y combatidas por otros como un peligro nacional. Los economistas, al observar el éxito de los trusts en los Estados Unidos y las numerosas tentativas hechas para establecer otros, dijeron desde el principio, que el trust, como ciertas plantas especiales, necesita para arraigar y para desarrollarse, un medio favorable y unas condiciones de vida artificiales. Los Estados Unidos presentan en la actualidad las condiciones requeridas para las coaliciones de esta clase. Tienen derechos arancelarios muy elevados y cuentan con un mercado bastante poderoso para absolver gran cantidad de productos, cuyo precio se quiere elevar por medio del monopolio. Una industria no puede monopolizarse con eficacia, durante algún tiempo, en un país determinado, sino cuando la concurrencia, en cualquier forma que sea, no contraría los compromisos adquiridos.

Y en esto los trusts internacionales ofrecen todavía más riesgos que los locales ó nacionales. Como decíamos, en los Estados Unidos está el terreno más favorable para la creación de trusts y para su éxito. En el territorio de la Unión, contribuyen además á favorecer la constitución de esos vastos monopolios, otros elementos naturales, cuyo poder deriva del elemento artificial creado por la ley...

De todos modos, el primer elemento que necesita un trust, es el arancel casi prohibitivo, ó el monopolio legal constituido por el Estado. Cuando se dá una de estas circunstancias favorable, en la América del Norte, inmediatamente se constituye el trust.

Pero siempre estará á merced del voto de los legisladores y consiguiente, sus jefes tendrán que gestionar sin descanso en el parlamento la conservación del privilegio. De aquí se deriva una profunda corrupción de personal político y una inquietud constante de los organizadores que, por regla general, van demasiado lejos en la exageración de los precios.

Otro elemento de orden importante, aunque secundario con relación á los que acabamos de citar, es la negociación del trust con las compañías de ferrocarriles. Estos pueden beneficiar los productos de1 trust con tarifas mucho más bajas que los aplicados á los demás concurrentes. Pero aquí hay que ver, no un medio artificial de presión, como en los derechos de aduanas, sino una mala administración de justicia en los Estados Unidos. Los procesos incoados con motivo de las tarifas, no resuelven nunca de un modo imparcial.”

Paul de Rousiers, enviado por Francia, para estudiar los trusts en los Estados Unidos, dice: “El fenómeno del trust, es posible en Europa como en América. Si no los hay en Inglaterra, por ejemplo, es porque no existe la condición artificial necesaria para el monopolio. El sistema del libre cambio ha puesto coto á las intervenciones abusivas del Estado en los intereses industriales privados, y por otra parte, los intereses públicos; que están bastante defendidos por los que tienen esta obligación, para evitar que se confisquen los servicios públicos, en provecho de los particulares, sin compensación ni garantía... La importancia del papel que en la creación de los trusts desempeñan las circunstancias artificiales, señala bien su carácter anormal. No se trata de una circunstancia de la evolución industrial ni del progreso en los procedimientos, ni de la concentración de capitales; no abre una *nueva era*; no responde á una necesidad económica, como dicen algunos americanos, prontos á generalizar y engañados por el éxito de los grandes trusts. Constituyen, ni más ni menos, que un *accidente*, un caso patológico; solo que en los Estados Unidos han llegado á tomar forma epidémica á consecuencia de la generalidad é intensidad de las condiciones artificiales que los favorecen.”

Algunos Estados de la Unión Americana como Texas y Missouri, iniciaron en 1889, la represión de los trusts; pero se tropezó con el inconveniente que no se pudo probar el carácter ilegal de ese género de asociaciones, aparte de que las leyes que se dictaron contra ellas sirvieron de obstáculo para otras instituciones que no tienen por ob-

jeto la coalición de capitales para el alza de los precios. Recientemente, el año de 1904, la justicia de Nueva York se declaró en contra de los trusts. En nuestra patria, el único de alguna importancia que se ha establecido fué un completo fracaso. En conclusión, se puede decir que aunque los trusts tienen toda la forma de un monopolio, hay dificultad de aplicarles leyes prohibitivas, siendo hasta imposible emplear cauciones eficaces. Además, es un hecho como afirma Liesse, “que la libertad los mata como á ciertos parásitos el sol.” En otro sentido, es casi seguro que si los trusts llegasen á organizarse de tal manera que concentrasen toda la fuerza de la concurrencia en una acción única, para imponer por la fuerza su voluntad á los mercados, que bien pronto dados los adelantos científicos y el gran incremento de las industrias, que la concurrencia se presentaría bajo una nueva forma, la que impulsada por la necesidad necesariamente tendría que producir artículos que reemplazasen en el consumo á los que el trust monopolizara.

En Alemania existen otras formas de monopolios, llamados “Cartells;” pero en lugar de constituirse por la reunión de fábricas semejantes compradas por un solo individuo, están formadas por la asociación de diversas, conservando cada una de ellas su independencia en lo referente á su dirección y á los procedimientos industriales, de modo que la unión realmente consiste, en las condiciones de la producción y en los precios de venta á fin de que cada una de ellas no se haga la competencia. Estos sindicatos, á fin de que llenen su objeto, están representados por una administración, siendo la única que puede fijar el precio de las ventas y tratar con el comprador. Como es de suponer, y con el objeto de que no se falte á los contratos estipulados, vigilan la estricta ejecución de los mismos, conminando con fuertes multas la menor infracción de los reglamentos aceptados, los que por regla general comprenden dos artículos fundamentales: venta ó precios idénticos para que las fabricas similares no se hagan competencias, y prohibición para que ninguna exceda la cifra de producción de sus productos para no acumular el mercado, lo que traería como consecuencia la disminución de los precios á pesar de todas las estipulaciones y de todos los reglamentos.

En México, donde la industria nacional está muy poco desarrollada, pudiéndose afirmar que la principal está en manos de extranjeros, ya que desgraciadamente somos tan temerosos, para las iniciativas, vemos con poco ó ningún agrado todo movimiento de concentración industrial, lo que hace que sean casi desconocidos los sindicatos como los de Alemania, y cuidado que está en nuestra conciencia y en la del mundo civilizado que la superioridad industrial y comercial de esa

nación, como la de todas las sajonas, depende de haberse acomodado á las nuevas necesidades nacidas de la evolución de las ciencias, de la industria y del comercio, aparte de las cualidades personales que acompañan á los hijos de esas naciones, como son, la resistencia, la perseverancia, la paciencia, el hábito de observación y de reflexión y el espíritu de asociación, cosas todas adquiridas por una sabia y bien dirigida educación técnica, no atendida en ningún concepto, á esos poderes centrales que absorben y reemplazan las iniciativas de los ciudadanos, ni á teorías más ó menos desarrolladas con frases brillantes en no pocos discursos, donde se menciona á la riqueza del suelo, la abundancia de los productos, la benignidad del clima, etc., etc., todo lo cual sólo revela una dialéctica ingeniosa y hasta halagadora para el oído por lo sonoro de los conceptos; pero que, ni satisfacen las necesidades económicas, ni benefician las condiciones de existencia de ningún pueblo.

Aunque la prohibición para los monopolios á que se refiere el artículo constitucional no comprende á los naturales ni á los de administración común, creemos conveniente enumerar los caracteres de los primeros. I. H. Farrer en su obra "The Stat in its Relation to Trade," se expresa de la siguiente manera: "1° Lo que procuran es necesario. 2° Ocupan especialmente puntos ó líneas favorecidas país. 3° El artículo ó la comodidad que procuran, se utiliza en el lugar en que se encuentran el material ó las máquinas que lo proporciona. 4° Este artículo ó comodidad puede en general aumentarse ampliamente, cuando no indefinidamente, sin que haya aumento proporcional en la ocupación y en el capital. 5° Una organización cierta y armónica, única que puede conseguir la unidad de objeto, es condición necesaria."

Woodrow Wilson, comentando estos conceptos, dice: "Semejantes empresas dan forzosamente á un número limitado de personas la ocasión de asegurarse de un cierto bienestar en la vida, un *comfort*, un éxito industrial, que las distingue de sus compatriotas y de los que sacan su propio provecho. Una vez establecidas, en cualquier parte que sea, no cabe contra ellas una competencia por parte de concurrentes ulteriores. Ninguna empresa debe tener una potencia tal, como no sea una empresa pública que pueda ser obligada por opinión á obrar sin estrechez ni egoísmo, con una perfecta igualdad respecto de todos, ó bien una empresa respecto de la cual el gobierno no puede tener una función de reglamentación efectiva. Respecto á los monopolios de administración común, se puede decir que más bien son ciertos servicios de interés público local encomendados á los Ayuntamientos, como el alumbrado, la repartición de aguas, y otros por el estilo.

Aunque en su mayor parte, lo que tenemos dicho, tiene la misma aplicación tratándose de los estancos, nos concretaremos únicamente á señalar las razones é inconvenientes que se han tenido para establecerlos ó suprimirlos, principalmente en España y entre nosotros, ya que fuimos los herederos de esas instituciones. Antes debemos hacer constar, que todavía en el siglo pasado se elevó al rey de esa nación una consulta á efecto de prohibir á los particulares *el comercio de mortajas* del habito de San Francisco, fundándose la petición en que las ventas en las tiendas y almacenes no podían sufragar los beneficios espirituales, únicamente afectos á los que sudaban, ensuciaban, envejecían, rompían y remendaban los frailes y vendían los guardianes á precio doble ó triple de la jerga nueva. Con cuánta justicia el Sr. Urquinaona en su libro “España bajo el poder arbitrario de la Congregación Apostólica,” exclama: ¡Qué ocupación para un consejo del siglo XIX!”

Volviendo á la cuestión de los estancos y hablando del de la sal, se decía tener por objeto el que los pueblos no careciesen de un artículo tan necesario, en cambio de la prohibición establecida para los particulares, se recomendaba que las fábricas del rey activasen la elaboración de ese artículo. Por razones diametralmente opuestas al estanco de la sal, se estableció el del tabaco, diciendose de éste, ser un artículo de lujo y de capricho, de uso libre y espontáneo de los consumidores, no perjudicando por lo mismo á ninguna clase de industria, ni á la concurrencia de otros vendedores. No se escapó el aguardiente, pues aunque este ramo estuvo libre en algunos periodos, siempre se vió como mejor que su estancamiento proporcionase fondos, como había sucedido desde los tiempos de Felipe IV en que ese estanco fué establecido. Pero lo que merece particular mención y sin que nos ocupemos del *derecho de puertas, de la paja y utensilios, de los frutos civiles, del subsidio del comercio* y de otros males de peor especie y para que se comprenda todo lo perjudicial de los estancos, que tratándose de el bacalao, fué establecido con el fin de *no molestar á los pueblos con exacciones extraordinarias*; pero la consecuencia fué que, este artículo se compraba más caro en el estanco, privando al comercio de este giro y prohibiéndosele que introdujese pescado extranjero que paralizase la venta del monopolizado.

Inútil es detenerse á explicar que con este sistema se arruinan los traficantes y operarios, emigra el capital, muere la industria nacional, disminuyen los impuestos justos y equitativos, aumenta el número de empleados funcionarios, se desarrolla el contrabando encubierto por los mismos particulares, interesados en eludir las disposiciones del gobierno por los beneficios que les resultan, se

abre paso de una manera escandalosa al cohecho en toda la vida oficial ó al la sociedad, siendo la consecuencia final ante tanta desmoralización, la ruina completa del Estado, salvo cuando se truecan los hábitos de servidumbre en conatos de rebeldía para que el régimen de libertad substituya al de la fuerza.

Algunas naciones no ha mucho tenían el estanco del papel sellado, para la cual progresivamente se fueron alzando sus precios, aumentando sus clases y extendiéndolo á multitud de operaciones. Hoy el papel sellado esta substituido por el *timbre*, del cual dice Fornovi: “La legislación sobre esta materia debe sufrir una modificación, cual es: que todo obrero ó jornalero podrá usar papel de oficio en las solicitudes, instancias ó exposiciones que dirija á cualquier centro ú oficina del estado; el producto de este importe ingreso se debería arrendar en subasta, economizándose los gastos de fabricación y expedición por un lado; por otro sería más eficaz y activa la vigilancia para evitar fraudes y falsificaciones, y por otra parte adquirirían cada vez más aumento los ingresos de esta renta, cuando la iniciativa é interés privado vigilasen y fiscalizasen lo conveniente para que la ley que regula el pago al Estado de ese impuesto, se cumpla en todas sus partes, lo cual no viene sucediendo.”

Sobre este punto como sobre otros muchos que apenas hemos iniciado en los párrafos anteriores, tenemos que confesar que somos incompetentes para darles solución, debiendo resolverse por nuestros economistas, á quienes por fortuna sobra talento, saber y experiencia y á quienes se les puede aplicar los conceptos que de los de su tiempo tenía Napoleón y que no los mencionamos por no lastimar su reconocida modestia.

*
* *

Pasando á otro orden de ideas y aunque repetimos somos incompetentes para tratarlas, como deseáramos, creemos en nuestro concepto, que por mucho que se hable del desarrollo de las industrias y de su florecimiento, jamás serán libertadas si se les oponen obstáculos del orden legislativo, tales como los reglamentos destinados á proteger al “débil” en la lucha por la existencia, las disposiciones constitutivas de privilegios y ventajas en provecho de determinadas personas, las que regulan las jornadas del trabajo y las relativas á la inmigración, etc., etc., pues, si bien es cierto que el legislador por lo pronto cura un mal determinado, en otro sentido provoca otros de diversa naturaleza, por lo común más graves que los que trata de aliviar, pudiéndose señalar desde luego el del desvío natural que en su curso tiene que

sufrir la concurrencia, ocasionándose con esto no pocas perturbaciones y errores económicos.

No tampoco porque las industrias descansen en instituciones libres, se puede decir que con solo ese factor, ya estén en todo su esplendor, si pudiéndose afirmar que la libertad que estudiamos no dará resultados benéficos si el propio individuo le pone obstáculos personales, ya sean físicos ó morales, provenientes los primeros, de una mala constitución que incapacite para la concurrencia, y los segundos, por vicios y defectos, los que en todo rigor significan la falta de voluntad y energía, cualidades necesarias para hacer frente á esa concurrencia, y á las nuevas condiciones de la lucha por la vida. Y si á todo esto agregamos un gran recargo en los impuestos ó una mala repartición, elevados derechos aduanales, al extremo de hacerse prohibitivos y sobre todo la falta de enseñanza para preparar á los ciudadanos para la lucha moderna, se tendrá que convenir, que es casi inútil reconocer la libertad de las industrias.

Hablando de la ingerencia que el Estado deba tener en las industrias, no faltan quienes reclamen el que los gobiernos centralicen en sus manos todos esos ramos de la vida de un pueblo, á cuyo fin, no sólo se contentan con pedir la protección financiera para tal ó cual de ellos, sino que también quieren que el Estado como responsable de todo, sea igualmente el que todo lo dirija. Inspirados en estas ideas no se vacila en pedir leyes y reglamentos de todo genero, pero siempre con los mismos fines de restringir la iniciativa y la libertad de los ciudadanos. Ese carácter y no otro tienen las leyes prohibitivas á título de protección á la industria; además, tienen otro grave inconveniente y es el que los gobiernos extiendan demasiado sus funciones sobre las industrias, encerrándolas en la tupida red de innumerables reglamentos, por regla general perjudiciales, supuesto que, repetimos siempre conducen á la atrofia de la iniciativa individual. No sin razón dice Leroy-Beaulieu: “La concentración de las fuerzas económicas en manos del Estado, lleva á la Francia nueva á la ruina de las iniciativas privadas, á la degeneración de las voluntades y de las energías para llegar á una especie de servilismo burocrático ó de cesarismo parlamentario, enervante y desmoralizador á la vez para todo el país empobrecido.”

Spencer piensa en idéntico sentido: dice así: “La reglamentación atrae otras reglamentaciones, dando origen á consecuencias no previstas de ningún modo por el legislador... Toda reglamentación implica la creación de nuevos agentes reguladores, un mayor desarrollo del funcionarismo y un aumento del cuerpo de los funcionarios. Cuanto más se acentúa la intervención del Estado, más

pierden los gobernados en iniciativa individual... además, cada nueva ingerencia del Estado fortifica la opinión tácita según la cual el deber del Estado, es remediar todos los males y realizar todos los bienes.

No faltan algunos pueblos, ó mejor dicho, gobernantes, cuyo único empeño consista en reglamentarlo todo, y como no son pocos los que tienen la irresistible necesidad de ser gobernados, aceptan gustosos la reglamentación, sin pensar unos y otros que ese sistema fué empleado por los romanos y los bizantinos; pero en la época de su mayor decadencia, diciendo con sobrada razón Boissier, que al final del imperio romano “nunca se había exagerado tanto la minucia administrativa. Esta época es ante todo papelesca.”

No por lo que tenemos expuesto se debe creer que rechazamos por completo la intervención del Estado en los asuntos industriales, al grado de que pensemos como algunos economistas que es un cáncer ó en otros términos un mal necesario. Muy lejos de eso, por el contrario, desde el momento que reconocemos que el es el órgano supremo del derecho, necesariamente también tenemos que reconocer que es él también el instrumento de la justicia. Así pensamos que su intervención no debe ser rechazada siempre, como quieren los economistas extremados, ni siempre admitida como lo piden los socialistas, lográndose de este modo el que se satisfagan aquellas necesidades que no se pueden cubrir con los recursos de la iniciativa privada.

Relacionado pues, todo el sistema industrial con la psicología de los pueblos, con la religión, la moral, con el derecho, las costumbres y historia, es indispensable tener en cuenta todos esos elementos para determinar hasta qué punto la legislación debe ingerirse en el primero de los asuntos indicados, pues tan malos es que las autoridades intervengan indebidamente en ellas como contentarse con la uniforme y superficial fórmula del *dejar hacer*.

Schonberg, profesor en la Universidad de Tubinga, hablando sobre el régimen del trabajo en la industria, admite la necesidad de una intervención protectora por parte de la autoridad, desarrollando el mismo punto Adolfo Wagner, distinguido profesor de la Universidad de Berlín, lo mismo que otros sabios escritores de otras diversas nacionalidades.

*
* *

Como nuestras anteriores ideas pueden tener mucho de vagas é incompletas, diremos en resumen, que solo estudiando en un largo

período de tiempo la evolución comercial é industrial, se puede apreciar el progreso efectivo realizado en la extensión de la libertad que las leyes le van dando en los pueblos civilizados. Mucho por lo mismo se ha adelantado desde que el comercio estuvo severamente reglamentado, lo mismo que la industria y el contrato de prestación del trabajo, estando cohibido este en la ciudad, razón por la que buscó fuera de ella campo donde desarrollarse, evitando de este modo la investigación y las leyes restrictivas. Largo tiempo hace también de aquél en que se expidió el Código Teodosiano y el *Libro del Prefecto*, en los cuales se encerraban reglamentos viejimos para estrechar y limitar las industrias de entonces. Comparando esa época con la actual y no obstante los obstáculos artificiales que aun tiene el comercio, hay que confesar que hay grandes diferencias .entre lo que es y lo que fué. Hoy se puede afirmar, que debido á la libertad de que goza, se vá extendiendo cada día más, habiéndose desembarazado la mayor parte de las naciones, de las aduanas interiores, nacionalizándose las mercancías tan luego como entran á los territorios; dominando por completo en los mercados la unificación, habiendo cedido el paso la industria, local ó regional á la que puede extenderse por todas partes; los derechos arancelarios han disminuído notablemente, dando origen á la creación de nuevas industrias; los gobiernos, salvo uno que otro, ya no vacilan en favorecer el nacimiento de empresas fundadas en capitales extranjeros. La legislación por su parte permite la forma de asociación de capitales, principalmente de la anónima, pues aunque ésta puede dar lugar á algunos abusos, es la más indispensable para ciertas industrias, por regla general de gran importancia, así como la comandita para las medianas empresas.

Convencidos los constituyentes de que todo lo expuesto sería imposible, si no fuese á la vez facilitado por las leyes, por tal causa, se reconoció la libertad de comercio y de industria, la que es ilusoria cuando no la ayuda una legislación liberal. No se debe creer tampoco cualesquiera que sean las ventajas de los monopolios y de los estancos, que puedan resucitar á voluntad, supuesto que, la causa que los hizo morir es la misma que les impide renacer. Es quimérico por lo tanto, cualquier ensueño de restauración del pasado, por lo que no nos aventuramos á decir que por mucho que se invoquen las costumbres é ideas de otros tiempos que los hombres verdaderamente pensadores y de iniciativa, no reclamarán de los poderes públicos la reconstitución de unas instituciones que no significaron otra cosa, que la abdicación inconsciente de la libertad de los ciudadanos.

Desde el momento pues en que vivimos bajo el régimen de la plena libertad del contrato y que la producción se efectua por la industria,

no hay por qué pensar en los tiempos en que el Estado era su protector ó el que amparaba á los “débiles” y desheredados. En nuestra época reina sin trabas en el mundo económico, la ley de “la lucha por la vida,” imponiéndose é impulsando por todas partes la competencia. Es cierto, como ya lo hemos dicho, que en otras edades las industrias no eran tan inciertas y variables, no estando en consecuencia los obreros expuestos á ninguna de esas crisis que no podía ni prevenir ni preveer, estando protegidos contra la competencia por los privilegios de los oficios, sin temor á los paros ni á nada, supuesto que casi siempre era para la industria en grande la misma la situación de los mercados, y la misma clientela para la pequeña, resultando que la suerte de aquellos estuviese así asegurada como la de los obreros y artesanos. Por esta razón, no son pocos los que combaten esa incesante agitación, esa inquietud permanente, y esa inestabilidad universal producida por la libertad del comercio y de la industria, razón por la que á cada momento exigen la tutela del Estado para que los protejan en sus para ellos lastimados derechos, sin comprender, que la competencia universal y sin restricción, es la única que hace que el individuo obtenga el puesto que mejor le conviene y la justa retribución de su trabajo. Con sobrada razón dice montesquieu que, “la competencia es la que pone un precio justo á las mercancías.” Agregando Lavelaye: “Es el regulador infalible del mundo industrial.” Es como una ley providencial que, en las relaciones tan complicadas de los hombres reunidos en sociedad, hace reinar el orden y la justicia. Que el Estado se abstenga de toda inmisión en las transacciones humanas, que deje libertad entera á la propiedad, al capital, al trabajo, á los cambios, á las vocaciones y la producción de la riqueza se llevará al colmo, y así el bienestar general llegará á ser todo lo grande posible. El legislador no tiene que ocuparse en la distribución de la riqueza; ella se hará conforme á las leyes naturales y á los libres convenios. Una frase dicha por Gournay en el siglo XVIII, resume toda la doctrina: “dejad hacer, dejad pasar” (*laissez faire, laissez passer*) Como es de le pensarse el autor antes citado, no acepta en un sentido tan absoluto la no ingerencia del Estado.

Veamos, en tal virtud, cuándo y cómo la legislación debe intervenir en los asuntos comerciales é industriales. Para dar solución á este problema se hace preciso explicar, que invocar únicamente la libertad, es desconocer que la cuestión propuesta se relaciona, con la religión, la psicología, la moral, el derecho, las costumbres y la historia de los pueblos, en todo lo cual necesariamente interviene el Estado, sobre todo, siendo como es, el órgano de la justicia. Si

pues, la ley fundamental reconoce, sin que haya quien niegue la excelencia de la libertad que nos ocupa, nunca esa libertad puede llegar al extremo de impedir que las autoridades intervengan cuando las manifestaciones del interés individual se pongan en abierta pugna con la obra humana y cuidadosa de la economía política, y principalmente cuando evita la opresión y la degradación de las clases inferiores.

Se puede decir en tal concepto, que tratándose del comercio y de la industria, el Estado tiene una doble misión: primero, la de mantener su libertad, pero dentro de los límites marcados por el derecho y la moral, y segundo, conceder su concurso por todas partes donde falta la iniciativa individual y sean necesarios sus esfuerzos para alcanzar el progreso social. En este sentido es como debe entenderse el artículo constitucional, teniéndose siempre en cuenta que la legislación sirve de base y regla á las actividades económicas de los individuos. Es por lo mismo absurdo invocar únicamente la libertad más completa al comercio y la industria, sin tener en consideración la misión de cultura moral que corresponde al Estado en los dominios de la economía política y en los de la social.

No hay por lo visto que admitir siempre intervención del Estado, ni rechazarla tampoco, una vez que él es, el que establece la base jurídica de las relaciones de los hombres entra sí, siendo esta base el derecho, del cual resulta la organización económica de la sociedad.

Poco satisfechos de lo que tenemos expuesto y para la mejor ilustración de nuestros jóvenes lectores, creemos oportuno reproducirlo que nos enseña Wilson sobre la materia que nos ocupa; dice así: “La sociedad no puede en manera alguna permitir el establecimiento de empresas necesarias á su vida, sana y eficaz en beneficio exclusivo de los particulares y sin reglamentación, suprimiendo por adelantado posibilidad de la concurrencia. La experiencia ha probado que el interés personal de aquellos que tienen que intervenir en semejantes empresas, con un fin de lucro especial, no coincide con el interés público: el interés más recto, puede á menudo descubrir medios de beneficios pecuniario ilícito, haciendo distribuciones entre los individuos, injustas en lo tocante á la utilización de los resultados obtenidos. Pero de hecho de que el gobierno deba vigilar esas potencias organizadoras del capital, no se sigue, en manera alguna, que necesariamente deba administrar por sí mismo aquellos medios de acción económica, que no pueden actuar sino en forma de monopolios. En tales casos, como dice sir T. U. Farrer, hay dos grandes alternativas: 1^a dejar la propiedad y la dirección á las empresas y al capital privados con reglamentación por el Estado; 2^a atribución de la propiedad ó de

la dirección al gobierno central ó local. La reglamentación del gobierno puede bastar en muchos casos. Naturalmente, las dificultades que entrañan el establecimiento y el sostenimiento, cuidadosamente llevados por parte del gobierno, son tales, que debe ser preferida la intervención en la mayoría de los casos —en todos aquellos en que la intervención pueda ser eficaz sin la intervención directa.

“Hay fuera de los monopolios normales algunos casos en los cuales la acción individual no puede procurar la igualación de las condiciones de la concurrencia; y en ese caso, como cuando se trata de la reglamentación de los monopolios, la práctica de los gobiernos, de los nuestros como de los demás, ha sido decisivamente favorable á la reglamentación gubernamental. Prohibiendo el trabajo de los niños vigilando las condiciones sanitarias de las manufacturas, limitando el empleo de las mujeres en ocupaciones perjudiciales á su salud instituyendo certificados oficiales de la pureza y de la buena calidad de las mercancías, limitando horas de trabajo en ciertos oficios, dificultando de mil maneras la posibilidad de que ciertas gentes, sin escrúpulos y sin corazón, intervengan, sin entrañas, en el comercio y en la industria, el gobierno ha tenido en cuenta la equidad. Aquellas que obran con moderación y conciencia, en los casos en que la moderación y la conciencia de escucharlos exigirían hacer tal ó cual gasto suplementario, asegurar mejor la aireación de los talleres, cuidar más de la calidad de las mercancías, etc., no se les puede pedir que continúen aplicando esos buenos principios, mientras que el hecho de proceder con más rigor en las condiciones del trabajo, ó de ser menos escrupuloso en las operaciones mercantiles, asegure un beneficio evidente y permanente acaso, á quienes procedan de esta última manera, no tendrían aquellos otros más remedio que elegir entre su conciencia ó retirarse de los negocios. En todos los casos como estos, el gobierno ha intervenido y debe intervenir, pero no de un modo directo, sino más bien procurando igualar las condiciones de la concurrencia, entre aquellos que quieren conducirse rectamente en sus empresas, y los que quieren conducirse mal. Por tal camino es como la sociedad se protege á sí misma contra las ofensas perjuicios permanentes, y asegura á su propio desenvolvimiento, condiciones de normalidad.

“La sociedad, debe esto recordarse siempre, es más vasta y más importante que su instrumento el gobierno. El gobierno debe servir á la sociedad, no debe dirigirla ni dominarla. El gobierno no debe ser un fin en sí mismo, es un medio tan sólo. Un medio que ha de adaptarse simplemente á los intereses mejores del organismo social. El Estado existe á causa de la sociedad; la sociedad no existe á causa del Estado.

“Que hay límites naturales é imperativos á la acción del Estado, nadie que estudie seriamente la estructura de la sociedad, puede ponerlo en duda. El límite de las funciones del Estado es el límite de la *cooperación necesaria* de parte de la sociedad como un todo, límite más allá del cual aquella cooperación deja de ser imperativa, para el bien público, y se convierte en meramente útil para las empresas industriales ó sociales. La Cooperación es necesaria en el sentido en que aquí se entiende, cuando es indispensable á la igualación de las condiciones de los esfuerzos, é indispensable para mantener las reglas uniformes en los derechos y relaciones individuales, y es indispensable porque su omisión frustraría ó sacrificaría á ciertos individuos en beneficio de otros, en la escala de la riqueza y la posición social.

“Hay relaciones en las cuales los hombres han necesitado siempre de los demás, y en las cuales la cooperación es condición necesaria para una existencia tolerable. Sólo una autoridad universal puede mantener la igualdad de condiciones entre los hombres. Las divisiones del trabajo y las combinaciones del comercio, pueden en su mayor parte, ser dejadas al contrato, á los libres convenios individuales, pero la igualación de las condiciones que afectan á todos esos contratos, no pueden ser dejados á la iniciativa individual, como tampoco la organización del gobierno mismo. Las iglesias, los clubs, las corporaciones; las hermandades, los gremios, las uniones tienen su fin especial encaminado al desenvolvimiento del bienestar material y espiritual del hombre; todas ellas son más ó menos útiles. Pero la familia y el Estado tienen como fin una empresa general para el mejoramiento é igualación de las condiciones para el desenvolvimiento individual: son indispensables.

“El punto en el cual la acción pública deja de ser imperativa, no es susceptible de una indicación clara en términos generales, pero no por eso deja de ser efectiva. Los límites de la asociación familiar no son indeterminados, porque no estén definidos, sino por la incapacidad de los hijos y por los afectos fraternal y filial, cosas que no están del todo definidas en la ley. La regla según la cual el Estado, no debe hacer nada de lo que es igualmente posible, bajo las condiciones equitativas de la asociación libre, es una línea suficientemente clara entre los gobiernos y las corporaciones. Aquellos que miran al Estado como una simple unión libre y convencional, como una compañía, abren las puertas á las peores formas del socialismo. Únicamente considerando que el Estado está por su naturaleza claramente definido, como una forma de sociedad en la cual los miembros están en una interdependencia invariable, universal, inmutable, interdependencia que va más allá de la que resulta de las relaciones de familia, y

que no puede satisfacerse por los lazos de familia, es como podremos tener un criterio que nos permita limitar de manera que no sea arbitraria, las actividades propias del Estado. El criterio que se infiere de la necesidad originaria de las relaciones del Estado, rechaza, por otra parte, la licencia en la acción del mismo.”

Por lo que tenemos dicho se viene en conocimiento que no aceptamos respecto del comercio y la industria, ni la teoría *del dejar hacer, dejar pasar*, que mira con prevención todo acto del gobierno, salvo los meros de policía, ni la que quiere dejar al propio gobierno el cuidado de dirigirlo todo y auxiliar á los ciudadanos en todos los asuntos de su vida, por lo que, condensando nuestras ideas opinamos, que se debe optar por un termino medio, es decir, porque el Estado dé al individuo plena libertad para el desarrollo de sus actividades y energías; pero al mismo tiempo protegiendo esa libertad contra la competencia que aniquila, destruye y mata, la que no es por lo mismo, la que vivifica, alienta y engrandece á los pueblos. En tal virtud, la única ingerencia que aceptamos de parte del Estado, en la materia que nos ocupa, debe tener por objeto reducir el antagonismo entre los intereses individuales y los sociales al mismo tiempo.

Creemos que esta opinión salva todas las dificultades opuestas por los economistas con sus doctrinas extremas.

Más nos sostenemos en nuestra opinión cuando discurrimos que, el Estado es el órgano completamente necesario de la sociedad, y el gobierno la forma visible de la misma, de lo que deducimos, que si la sociedad no es un mal para la organización industrial tampoco lo es el gobierno, sin que por esto dejemos de convenir que esa organización no siempre es honrada y desinteresada, muy singularmente cuando permite que los ricos y los poderosos tiranicen al débil y al pobre; pero esto es lo excepcional, en cuyo caso también el gobierno no es el órgano del derecho, de igual manera como cuando la concurrencia que mata y que tiene forma exterior no es la que dá y favorece la riqueza de las naciones.

En concreto, la ingerencia que el gobierno únicamente puede y debe tener, lo mismo que la legislación, en la industria y el comercio, á fin de que los individuos no sean lastimados en sus libertades, es la de ayudar al cumplimiento de los fines de la sociedad organizada. En consecuencia, el auxilio para esos ramos de la riqueza pública para que llene su objeto, debe ser fuerte y adaptable á las necesidades y á los intereses, pudiéndose decir que lo que se quiere dentro de la Constitución, más que una verdadera intervención, es la igualación de las condiciones en todos los ramos de la actividad industrial y

mercantil; por tal motivo se dice, que no se expidan leyes prohibitivas ni á título de protección á la industria.

*
* *

La excepción que la Constitución establece para el monopolio es la relativa á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que por tiempo limitado concede la ley á los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Muy trabajosos nos es precisar con exactitud cuando y en que lugar se comenzó á hacer uso de la moneda, una vez que los únicos datos con que contamos son, que primitivamente algunos animales de uso común para la alimentación y la agricultura, representaban el signo convencional para los cambios y las transacciones. Entre los antiguos mexicanos el valor fijo para las operaciones mercantiles, se representaba con cañones de pluma rellenos de polvo de oro, en pedacitos de cobre y en saquitos de cacao conteniendo determinado número de esa semilla.

Ya con mejores informes podemos decir, que en los tiempos de Pheidon, 800 años antes de Cristo, los griegos comenzaron á acuñar monedas de plata, haciendo lo mismo los romanos, preponderando ese metal en la acuñación hasta los tiempos de César Augusto. También entre los antiguos germanos, la moneda no les fué desconocida.

En tiempos posteriores, en Inglaterra, por el año de 1662, estaba en la circulación el dinero de plata como moneda de vellón, habiéndose mandado acuñar las de oro por orden de Enrique III, antes de la muerte de éste, acaecida en 1272. A partir de estos tiempos, la acuñación de la moneda, se fué generalizando por todos los pueblos. Sea pues, que los metales, por su duración, elasticidad, brillo, sonido, por su rareza y menor volumen y por otras más causas, lo cierto es que desde que se descubrieron han conservado su soberanía en el mundo comercial, estando basados los cambios en ellos, y siendo la moneda el instrumento de relación no sólo para los individuos de un mismo Estado, sino para los que forman la unión internacional.

Es evidente, que siendo esto así, cada Nación es la más apropiada y la que dá seguras garantías para su unificación á efecto de que no sufra las variaciones consiguientes y su depreciación arbitraria, como sucedería siempre que á las regiones ó á los particulares les fuese permitido acuñarla, perjudicándose los intereses comunes. Por esta causa todos los gobiernos generales de los pueblos tienen á su cargo la acuñación, fijando su ley, extensión y peso con lo que también se evita la desconfianza que reinaría en el comercio y en todos los contratos,

si no hubiese un signo convencional y uniforme para esas operaciones, aparte de la facilidad que se tendría para las falsificaciones, para los fraudes y para los abusos.

Lástima que su signo no sea uniforme entre los diversos pueblos, dependiendo esto de las variaciones que en su relación recíproca experimentan el oro y la plata, por lo que pensamos que por hay son vanos los esfuerzos internacionales para fijar una relación fija entre esos dos metales, dominando por el momento la idea de que el primero sirva de tipo común, no obstante que el estado económico de los gobiernos no permite aun contraer compromisos para la reforma internacional del sistema monetario.

Entre nosotros y en los instantes en que escribimos estas líneas, se está estudiando esa importante cuestión, no atreviéndonos por lo mismo á dar nuestra opinión; la que siempre sería desautorizada ante la de los políticos, los economistas y hombres de negocios á quienes se ha encargado su solución y los que no dudamos que salvarán á la Nación de la crisis porque atraviesa, sobre todo, contando como contamos con su saber, precisión, experiencia en los asuntos económicos, de las necesidades, del estado del comercio, de la agricultura y las industrias y más que con todas estas causas con su patriotismo y desinterés. Sí nos atrevemos á decir, apoyados en los números, que México es uno de los primeros países mineros de plata, contribuyendo después de los Estados Unidos con una ³⁵⁷ parte al total producto del Universo. Es por lo tanto delicadísima cualquiera resolución que se dicte referente al sistema monetario, pues así como nos puede salvar, nos puede sumergir en el peor de los desastres. De cualquier modo, lo que si se puede afirmar, es que por la cuestión del oro y plata nuestro destino está todavía cubierto por las brumas impenetrables del porvenir. Otra observación nos permitimos hacer, pues aunque es seguro que esté prevista por nuestros hombres, públicos, no está por demás indicarla. En tal virtud, sabido es que nuestra plata está depreciada en Europa y los Estados Unidos, si pues, la misma es uno de los principales ramos de nuestra riqueza, hay que convenir que nuestra situación económica no es nada envidiable. Es cierto que en Oriente la plata conserva todo su valor; pero sus productos apenas llegan á nosotros en pequeña escala, de lo que resulta que otros mercados son los que se aprovechan de nuestro depreciado metal. En otro sentido, muchos de los artículos del comercio los compramos en oro al extranjero, y como es muy poco lo que les cambiamos y cuya producción se paga en plata, necesariamente tiene que venir el desequilibrio, consistente en que cambiamos

mercancías que nos cuestan más de la mitad por pagarse en oro por productos de los cuales nos hacemos por medio de la plata, lo que implica que en tales condiciones la situación no se pueda sostener por largo tiempo. Repetimos que somos más que atrevidos tan solo con iniciar una cuestión tan delicada, y sobre todo, cuando tantas causas vendrán á complicarla, por lo que no sin razón se preocupan ó al menos deben preocuparse nuestros legisladores.

Nuestro Gobierno, procurando por el bien social, ha propuesto reformas y modificaciones en todo lo que se relaciona con el asunto que nos ocupa, siendo sensible que no obstante sus loables deseos, sus cálculos pueden resultar fallidos. Al estudiar la fracción XXIII del artículo constitucional, volveremos á ocuparnos de lo que podemos llamar la cuestión actual, en cuyos momentos esperamos contar con opiniones más autorizadas que las nuestras, sin dada alguna apoyadas por la conciencia pública y con el estudio prudente y juicioso de los hechos ya exentos de pasión para ser juzgados.

Por lo pronto nos tenemos que contentar con la esperanza de que las lisonjeras combinaciones que se han propuesto, hagan que para lo futuro nuestra moneda de plata exportada, no por nosotros, sino, por las naciones que nos la compran al precio bajo que nuestra dependencia comercial e industrial nos obliga forzosamente á aceptar, lo sea en condiciones menos ruinosas, nivelándose en lo posible el demérito que sufre y el que tan graves perjuicios nos ha causado y nos puede causar.

Sin querer hemos entrado en las anteriores apreciaciones, olvidándonos que nuestra única misión es la de comentar la excepción á que se refiere el artículo constitucional, por lo que concluimos afirmando, que principalmente se funda en la conveniencia y necesidad de que la moneda tenga su unificación y el carácter de legalidad que exclusivamente toca al Estado darle, lo mismo que el signo convencional para la garantía del comercio interior y exterior y para la de los ciudadanos en sus mutuas y recíprocas relaciones.

Respecto á la otra excepción para el establecimiento de postas y correos, no creemos necesario remontarnos á los tiempos más lejanos, para averiguar cuándo y en qué lugar esa institución tuvo su origen, ni cuándo fué reconocida por la ley. Por lo que á nuestra patria importa, sí diremos que entre los antiguos mexicanos, la institución postal comprendía á los correos y á los embajadores, entendiéndose unos y otros directamente con el Emperador; gozando ambos de las mismas inmunidades y de iguales respetos, reconocidos, aun por los pueblos enemigos. Durante los primeros tiempos de la conquista, se puede decir que no hubo organización regular de correos, empleán-

dose únicamente *expresos*, cuando así lo exigían las necesidades del gobierno. No fué, pues, sino hasta el año de 1568, cuando el servicio de que hablamos, fué establecido, pero aun de este modo, sólo tenía por objeto el transporte de la correspondencia oficial. Por fin, el 1º de Julio de 1766, los correos, que antes constituían oficios vendibles y renunciables, se incorporaron á la Corona, comenzando, en consecuencia, desde entonces hasta la fecha, su administración por el Estado; la que, más bien que un monopolio ó una renta para el mismo, constituye un servicio para bien del comercio y para las relaciones entre los hombres.

Muy al contrario de lo que ha pasado en las conferencias para reformar el sistema monetario de los pueblos, ha sucedido con las grandes uniones internacionales en lo referente á correos, telégrafos, cables submarinos, ferrocarriles, pesas y medidas; pudiéndose decir del primero y de las últimas que con la unión general de correos, fundada en 1874 por la iniciativa del doctor prusiano Stephan y con la adopción del *sistema métrico*, se ha logrado el mayor triunfo por el internacionalismo de los tiempos modernos. Para no ser más largos, diremos que las mismas razones que asisten, para que la fabricación de la moneda este encomendada al Estado, asisten para que los correos queden encomendados al mismo. Por último, la excepción á que se refiere la parte final del artículo constitucional, es la relativa á los privilegios que por tiempo limitado concede la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

La ley vigente sobre esta materia es la de 25 de Agosto de 1903, la cual nos parece inútil reproducir, por lo que, concretando nuestras ideas, decimos, que el precepto constitucional se funda en que el inventor de una mejora deba ser el dueño absoluto de un invento, lo mismo que sus herederos; salvo el caso de que abandone el ejercicio de la industria ó la construcción de los aparatos de reconocida utilidad; porque entonces se pierde la propiedad adquirida, del mismo modo como se pierde todo derecho en virtud de la prescripción con que la ley castiga la indolencia del propietario.

Creemos, en tal concepto, que el autor de un nuevo descubrimiento, desde el momento que ofrece á la sociedad una idea nueva que es creación suya, lejos de otorgársele un privilegio, lo que parece que se hace es reconocerle su propiedad.

Piensen algunos autores, que en el asunto que estudiamos, hay dos objetos que atender: 1º indemnizar al inventor del capital invertido en largos ensayos y costosos experimentos, y tener en cuenta que la sociedad se alza contra todo monopolio. El Sr. Colom y Beneito hablando de esto último, dice que “si llegase á existir es sólo el recono-

cimiento de una idea nueva, y de que es único y legítimo propietario su autor, y la sociedad gozará de los beneficios que ese nuevo invento le proporciona. Que no es de temer tampoco que las consecuencias de ese monopolio perjudiquen á la nación: el autor ó el dueño del nuevo invento procurará, como negocio, vender todo lo más posible; y si se reconociese que ese invento era de verdadera utilidad pública, el Estado indemnizaría al propietario, concedería un premio especial á su laboriosidad y trabajo, y aplicando las leyes de expropiación forzosa, haría pasar al dominio público el nuevo descubrimiento.”

No falta quien piense que al hacerse un nuevo descubrimiento y al entregarse por la autoridad el certificado de propiedad que lo acredite, ésta deba ser para siempre y no por tiempo determinado. Nosotros discurrimos que desde el momento en que la propiedad fuese reconocida hasta una fecha prefijada, no merece el nombre de tal, y sin duda á esto se debe que en la Constitución se emplee el concepto *privilegio*, el cual se concede al inventor, para que durante determinado tiempo pueda fabricar y expender el objeto creado por él mismo; lo que se otorga, por lo mismo, en la Constitución, es una gracia, y al mismo tiempo que se concede por tiempo determinado, lo que se hace es negar el derecho de propiedad en su manifestación más alta, más pura, más sagrada é inviolable, cual es, todo aquello que es el producto del talento y de la inteligencia.

IX.—DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Artículo 123.— Corresponde exclusivamente á los poderes federales, ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Artículo 1° de las Adiciones y Reformas de 25 de septiembre de 1873. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.

En todos los tiempos y lugares entre las más imperiosas necesidades del individuo, siempre ha existido la de someterse á alguna creencia cualquiera que ella sea. Los Griegos y Romanos, con la facilidad que tuvieron para crear dioses bien pronto llenaron con ellos el Olimpo, siendo innumerables los que pertenecían á esa augusta estirpe. En la India, Brahma se encarna para reinar, haciendo lo mismo Samonocodon en Sián y Adad en Siria. Entre los judíos, las creencias se fundan en antiguas tradiciones, esperando que un libertador nacido entre ellos vuelva á darles su antiguo esplendor á su Dios se le vé legislar entre los truenos del Sinaí ó entre las zarzas encendidas del monte Oreb, conduciendo otras veces á su pueblo á la victoria ó deteniendo al sol.

De cualquier manera, primitivamente en algunos pueblos, los dioses descendían del cielo y se encarnaban en el hombre; en otros, subían desde la tierra y tomaban asiento entre las otras divinidades. Así vemos en Roma hacerse de Rómulo un dios, otro de Alejandro en el Egipto, de Odín en el Norte de Europa, no faltando quien fuese concebido por un rayo celeste, como en el Mogol, Gengis, el nieto de Alanku.

No obstante la fé con que se mantienen las creencias, en Grecia y en Roma tenía que llegar el tiempo en que sus dioses se desvanecieran;

en la primera de esas naciones por el excepticismo que vino dominando en la conciencia, y en la segunda por los excesos de la misma religión, los que minaron los cimientos de la fé, precisamente en los momentos en que comenzaba á alborear una religión nueva por las llanuras de Galilea y la que prescribía: el respeto á Dios, la pureza de la vida y el amor á nuestros semejantes. Esta religión teniendo por base el amor, necesariamente se fué extendiendo por todo el mundo, empleándose para adquirir prosélitos únicamente la persuasión. Desgraciadamente como veremos adelante, luego que sintió su poder, comenzó á exhibir sus tendencias políticas, siendo la consecuencia que formase un gobierno dentro del Gobierno y un imperio dentro del Imperio.

Nosotros, admiradores entusiastas del verdadero Cristianismo, no podemos dejar de reproducir lo que de su autor dice Renan, tan injuriado y herido por sus enemigos; dice así: “El Jesús verdaderamente admirable está al abrigo de la crítica histórica; tiene su trono en la conciencia y no será reemplazado más que por un ideal superior; es rey todavía por largo tiempo. ¿Qué digo? Su belleza es eterna; su reinado no tendrá fin. La Iglesia ha sido aventajada y se ha sobrepujado ella misma. Cristo no ha sido aventajado. Mientras un noble corazón aspire á la belleza moral, mientras tanto un alma elevada se estremezca de gozo ante la realización de lo divino, el Cristo tendrá adoradores por la parte verdaderamente inmortal de su ser. Pues no nos engañemos y no extendamos demasiado los límites de lo impercedero. En el mismo Cristo evangélico morirá una parte: la forma local y nacional, esto es, el galileo; pero quedará otra parte: el gran maestro de la moral, el justo perseguido, aquel que dijo á los hombres: “Vosotros sois hijos de un padre celestial.” “El taumaturgo y el profeta morirán, quedará el hombre y el sabio, ó mejor dicho, la eterna belleza vivirá para siempre en este hombre sublime como en todos los que la humanidad ha escogido para acordarse de lo que es y embriagarse en su propia imagen. He aquí el Dios vivo, he aquí el que es preciso adorar.”

En efecto, así era el cristianismo de los primeros tiempos, tal como lo encontramos en la *Apología ó defensa de los cristianos contra las acusaciones de los gentiles*, obra escrita por Tertuliano, durante la persecución de Severo, y dirigida, no al emperador, sino á los magistrados que tenían á su cargo juzgar á los acusados. Fatalmente, como todo cambia, á medida que fueron pasando los años, la fé descrita por Tertuliano se transformó en otra, haciendo que renaciera otro Olimpo con otros dioses y otras divinidades. Véamos lo que sobre este paganismo de los cristianos nos dice el Obispo Newton: “¿No es el

culto presente de los santos y ángeles igual en un todo á la adoración de los demonios en tiempos anteriores? El nombre sólo es distinto, pues la cosa es la misma precisamente... Los hombres deificados por los cristianos han substituído á los hombres deificados por los gentiles. Bien penetrados de su semejanza estaban los promovedores de este culto y de que uno era continuación del otro, y en cuanto á que es una misma la adoración, se prueba con practicarse con las mismas ceremonias. En uno y otro se quema incienso en los altares; se usan aspersiones de agua bendita, ó de una mezcla de agua y sal, al entrar y salir de los templos ó lugares de adoración; se encienden en pleno día y ante los altares y estátuas de las divinidades, lámparas y ciriales; se tapizan los muros de ofrendas votivas y ricos presentes, como testimonio de otras tantas curas maravillosas y de peligros salvados; se deifica ó canoniza á los justos muertos; se erige en patronos de tal reino ó provincia, á los héroes ó santos difuntos: se adora á los muertos en sus sepulcros ó urnas y en sus santuarios; se reverencian las imágenes y se atribuye á los ídolos poderes y virtudes milagrosas; se levantan pequeños oratorios, altares y estátuas en las calles, en los caminos y en las cumbres de las montañas; se transportan las imágenes en pomposas procesiones, con innumerables luces y con canciones y músicas; se practica la flagelación, por vía de penitencia, en ciertas épocas solemnes; hay gran variedad de órdenes religiosas y de fraternidades de sacerdotes; éstos se afeitan el cráneo, á lo que llaman tonsura; los religiosos de ambos sexos se imponen el celibato y hacen votos de castidad; todos estos y otros muchos ritos y ceremonias se hallan igualmente repartidos entre la superstición pagana y la papal. Por último, los mismos templos, las mismas imágenes que un tiempo estuvieron consagradas á Júpiter y otros demonios, se encuentran ahora bajo la advocación de la Virgen María y otros santos. Los mismos ritos é inscripciones se prescriben en ambas religiones y los mismos prodigios y milagros se relacionan con una y otra; en suma, casi el paganismo completo se ha convertido en papismo y uno y otro se hallan evidentemente formados sobre un mismo plan y principio; así es que no solamente hay uniformidad, sino conformidad entre la adoración de los antiguos y de los modernos, entre la Roma gentil y la cristiana.”

Al transcribir lo que dejamos expuesto no se crea que pretendemos herir á nadie en sus creencias religiosas; nuestro propósito único consiste en demostrar que cualquiera que sea el estado de la civilización, siempre es necesario para el hombre tener una creencia cualquiera, á efecto de que lo dirija, como si dijéramos maquinalmente ó con el fin de evitarse todo razonamiento, pudiéndose afirmar que en

tales condiciones, el individuo no aspira á la libertad de su conciencia sino á la esclavitud, una vez que, no se puede librar de creer en algo.

Considerando ahora el enlace que en todo tiempo ha existido entre las ideas políticas y religiosas, véamos á qué se debió el triunfo definitivo del cristianismo. Ya dijimos antes que, á los dioses antiguos se les había perdido la fé; natural fué, pues, que las nuevas doctrinas tuviesen toda su aceptación, supuesto que eran más accesibles para la inteligencia y más sencillas para la conciencia, siendo la consecuencia que los hombres se organizaran bajo un principio de comunismo que con el tiempo tenían que hacerse poderoso, sobre todo cuando las distintas iglesias locales, independientes unas de otras al principio, comprendieron que unidas y confederadas podían defender de un modo formidable sus intereses comunes. Así se explica que por los años de 302 á 303, los soldados de algunas legiones romanas se rehusaran á tomar parte en las solemnidades instituídas en honor de los dioses. Esta manifestación insubordinación fué la señal del triunfo del cristianismo, siendo más completo después de la batalla del puente Melvio, una vez que la victoria hizo que subiese al trono de los Césares el primer emperador cristiano; el que más que una fé ciega en las nuevas doctrinas, sólo vió en los que la profesaban un elemento que le sirviese para llegar al poder, por lo que se puede decir que Constantino, más que un ferviente cristiano, únicamente fué el representante de una facción afortunada. Si, pues, ese emperador edificó iglesias cristianas y protegió á sus adeptos, también restauró los templos paganos, siendo lo mismo para él escuchar al clero como consultar los aruspices; reunir el concilio de Nicea que venerar á la estatua de la fortuna; respetar la memoria de Cristo como levantar su propia estatua con una corona de gloria hecha con los fúlgidos clavos que sirvieron para la crucifixión del que murió en la cruz, no crucificando á nadie.

Pasando á otras consideraciones, diremos que el dios del paganismo oriental, no se mostró más que en la naturaleza, siendo ella la determinación histórica de la libertad religiosa. Sansonetti dice sobre el particular que: “Fué en Grecia en donde esa libertad se comenzó á buscar en el hombre mismo. Homero representa la primera revolución con que la fé del mundo se ha cambiado en poesía; él fué el primero que osó extender la mano sobre las inmutables divinidades del pasado y las echó en medio de la humanidad; levanta el velo de la vieja Isis y á la claridad del día trae las figuras misteriosas que los sacerdotes de Oriente apenas osaban saludar con sus nombres; gradualmente transfunde todo el alma de los pueblos en los dioses in-

mortales. Cuando esta obra quedó cumplida, en cambio de los mudos emblemas de la naturaleza primitiva, se entrevée un aréopago de dioses sociales, cultos, elocuentes, que discutían en las nubes la sagrada política. La creencia se convirtió en arte, la antigua religión se extinguió; pero la tierra se sintió por un instante descargada de un inmenso peso. El temor ligado al misterio se disipó, los númenes circunscriptos en la esfera de la humanidad no pasaron ya sobre la imaginación de los pueblos y esparcieron en el mundo una larga serenidad de la que nació la civilización griega.

“Como bien se vé, en Grecia el paganismo realiza el primer paso hacia la revelación del Dios hecho hombre.”

Durckheim, hablando de la intolerancia religiosa entre los griegos, dice: “El crimen consistía, no en celebrar el culto, sino en perturbarlo por actos positivos ó palabras, por opiniones subversivas expresadas demasiado públicamente, como las de Sócrates.”

Meir y Schocman observan que la introducción de nuevas divinidades no necesitaba ser autorizada regularmente, no tratándose formalmente de impiedad. “*Division du tems social*. Agregan “que la religión griega dejaba una gran parte á la libertad individual, puesto que, para que la filosofía naciese y se desarrollase como lo hizo, fué preciso que las creencias tradicionales no fuesen lo bastante fuertes para impedir el desarrollo de aquélla.”

Reiss en su Derecho Criminal de los Romanos, dice: “Gracias á esta preponderancia del principio político y al carácter político de la religión romana, el Estado no prestaba su apoyo á la religión, sino en tanto que los atentados contra ella dirigidos constituyeran para él un peligro indirecto. Las creencias religiosas de naciones extranjeras ó de extranjeros que vivieran dentro del Imperio, eran toleradas si se encerraban en sus justos límites y no tocaban demasiado cerca al Estado.”

Puglia y Mommsen dicen: “que en la religión de los romanos no es el sentimiento interior el que predomina, sino la forma exterior y social,” el primer autor agrega, “que los romanos no se preocuparon de la vida ulterior, sino principalmente de la presente; que en este sentido el positivismo terrenal no podía dejar de introducir poco á poco la moral social en la religión y más tarde en la política; que los sacerdotes, y especialmente los pontífices, aprovecharon el temor inspirado por los dioses para fortalecer los deberes morales y sociales, en particular aquellos para los que la ley no ofrecía sanción suficiente.”

Por lo visto se viene en conocimiento que entre los romanos, el culto es lo esencial de la religión, la doctrina no tenía importancia, á los ritos, á las prácticas externas era á lo que se daba virtud, velando

por su exacto cumplimiento las autoridades, una vez que el gobierno ejercía inspección sobre el sacerdocio y sobre su jefe supremo.

Foullié en su “Psicología de los Pueblos Europeos,” hablando del carácter de la religión romana, se expresa en los siguientes términos: “Es, por tanto, una religión de Estado. Júpiter el muy poderoso (en el sentido antiguo de *optimus*) y el muy grande, no es ya el dios patriarcal de la luz y de la pureza: es sobre el Capitolio, la personificación divina del Estado conquistador; simboliza la universalidad del imperio romano.” “Solamente el pueblo judío tuvo para su dios la misma pretensión á la dominación universal, y de aquí, como ha hecho notar muy justamente Tiele, “Histoire des religions,” la lucha final que debía establecerse entre ambas religiones. Sin este motivo de lucha fundamental, hubiérase acomodado la una á la otra, puesto que cualquier dios que no se alzara contra el Júpiter romano era con gusto acogido en el Panteón.”

Refiere Tito Livio que entre los romanos en todos los puntos del universo conocido había un facial con la cabeza cubierta con un velo, ó un cónsul que antes de penetrar en el territorio enemigo ó antes de intimar el asalto, repetía la sagrada fórmula de evocación: “Si hay aquí un dios ó una diosa, *si deus, si dea est*, tutelar de este pueblo ó de esta ciudad, le rogamos encarecidamente, lo exhortamos á dejar ú olvidar, á abandonar estos templos y santuarios, salir de estos muros, inspirar aquí el terror, el olvido y venir á Roma conmigo y los míos, para que siéndoles más gratos y más aceptos nuestros altares, nuestros santuarios, prefieran la guardia del pueblo romano y de mis soldados, quedando convenido y entendido por todos que nosotros les votamos templos y juegos.”

El mismo Foullié, en su obra citada, dice; “Finalmente, bajo los Césares, esta religión había llegado á dos resultados importantes: primero, á la deificación de los mismos emperadores; luego á la identificación de Júpiter en todos los dioses supremos de todos los demás pueblos. Cada divinidad principal era realmente un Júpiter, y su culto, bajo sus diferentes formas, conviniendo con el de su encarnación visible sobre la tierra, el emperador, llegó á ser en adelante la religión universal del gran imperio universal. De esto al catolicismo tan justamente llamado *romano*, no había más que un paso; el emperador fué simplemente reemplazado por el papa. La fuerte organización y la unidad de la religión romana obtuvieron el gran resultado social de extender el Cristianismo ó imponerlo en todas partes, del mismo modo que se había extendido la supremacía romana. Tras la majestad de la paz romana, vino la de la paz cristiana.”

Véamos ahora cómo, en nuestro muy humilde concepto, se realizó ese fenómeno. Fundándose la Iglesia en los estatutos que se le fueron reconociendo como teniendo validez legal; en la celebración de asambleas de todos los obispos del Reino, considerados desde el punto de vista político como colegios consultivos de hombres doctos cuyos acuerdos adquirirían toda su validez mediante la ley imperial que los confirmaba; en la tolerancia del poder temporal para establecer cánones á los sínodos provinciales; en la legislación especial que se fué introduciendo para entender en las cuestiones de corrección y disciplina eclesiástica y sobre todo, en la facultad de expulsar de la comunidad cristiana á sus miembros, todo era lo más á propósito para que la Iglesia se impusiese sobre el Estado, no consintiendo ningún otro credo religioso, pues ello era la consecuencia necesaria del concepto que de sí tenía dentro de su régimen absoluto.

En determinados momentos parecía que el Estado iba á reconquistar su antiguo poder; pero ya había otorgado demasadas concesiones, y el clero, conociendo todo lo que había adelantado en fuerza y unidad para dominar en todo, no era el que en tales condiciones retrocediese en el camino de sus invasiones. Considerado por lo mismo el Cristianismo como religión de Estado, ya pudo libremente incluir la herejía como delito de Estado, castigándola con el destierro, declarar á la incapacidad para testar y otras penas más graves, sustraer á los sacerdotes á la acción de los tribunales seculares, encomendando á los eclesiásticos el conocimiento de todas las causas penales en que los mismos estuviesen interesados, conferir á los obispos el ser árbitros en los negocios civiles y la facultad de inspección sobre los gobernadores de provincia y la de juzgar un hecho en su aspecto eclesiástico, no obstante haberlo sido antes por el civil, que también podía tener.

En tiempo de Justiniano, el sacerdote reconocido culpable por la justicia ordinaria, podía comparecer ante el juez de su fuero para que aprobase el fallo, y en caso contrario, se remitía el asunto al emperador para que resolviese. Entre las obligaciones cristianas de los propios sacerdotes se contaba la de interponer el recurso de súplica contra las sentencias firmes, creándose, como era de esperarse, serios obstáculos para la pronta administración de justicia; pero no pararon aquí las invasiones al poder temporal, puesto que los monjes con frecuencia protestaron contra las sentencias penales, llegando su audacia al grado de impedir su ejecución por medios violentos. Tales excesos en el año primero del Cristianismo obligaron en Oriente á los emperadores Teodosio I y Arcadio, á imponer graves penas pecuniarias á las autoridades que permitían esos abusos; pero cualquier remedio en

aquellos momentos tenía que ser infructuoso, una vez que la Iglesia ya se preparaba á tener su existencia sobre el Estado, lo que consiguió, luego que con su poder absorbente dominó todas las conciencias, marcando la ruta que debía seguir el catolicismo.

De modo, que en resumen, podemos decir que los primeros cristianos fueron tolerantes, no deseando más que los miembros de otros cultos lo fueran para con ellos. Así, decía Tertuliano: “¿Nosotros somos, decís, delincuentes? Pues bien, tratadnos como delincuentes, no nos condeneis por el nombre que se nos dá; informaos de los hechos; examinad las pruebas, escuchad la defensa. ¿No enseñamos nosotros, decís además, nada más que vuestros filósofos? Tratadnos, pues, como á vuestros filósofos, dejadnos como á aquellos, formar sectas y abrir nuestras escuelas al mundo romano.”

Hasta aquí la religión cristiana reconoció la libertad de conciencia: pero apenas dominó á los Césares, cuando puso fin al espíritu de tolerancia, mostrándolo con evidencia las leyes de Justiniano, especialmente las contenidas en el Libro I de su Código Tit. XI. *De Paganis et sacrificiis et temples.*

Dividida la Iglesia Cristiana en diversas sectas, ya se dieron leyes para castigar á los herexiarcas, declarados tales, á los arrianos, en el Concilio de Nicea, igualmente se consideraron heréticos á los iconoclastas, á los maniqueos, etc., etc.

Pero repetimos, la Iglesia había avanzado mucho. Rossi dice: “los hombres abusaban de todo; la Roma religiosa y cristiana se embriagó con su poder como había hecho la Roma política y pagana; comenzó á obedecer á sus pasiones y no tardó en usurpar el poder episcopal y después el poder civil; poco á poco llegó á transformar á la república cristiana en una monarquía perfectamente absoluta, y por uno de aquellos instintos que el genio sigue á pesar suyo con frecuencia, se circundó de una milicia fuerte, numerosa, obediente, que no reconocía otra cabeza que el Papa, otra sociedad que la Iglesia, otras leyes que sus decretos, otra familia que el convento; y ella se rodeó de órdenes monásticas que pospusieron á todas las dulzuras de la vida social, una vida solitaria y trabajosa. Ningún afecto de familia, ningún ligamen de patria tenían estos hombres que, á una simple señal de su cabeza, tomaban su cayado é iban á una región extraña. Ningún respeto por las autoridades civiles tenían ellos, que habían visto al Emperador de Alemania tiritar de frío y lleno de vergüenza en el Atrio del Castillo de la Condesa Matilde, aguardando la licencia de postrarse á los pies del Pontífice.”

No es de extrañar que ante estos hechos el poder de la Iglesia se agigantase tomando colosales proporciones su intolerancia; ya

pudo, pues, libremente Inocencio III exterminar á los albigenses y fundar la inquisición pontificia en el mundo católico; sólo el pueblo y aristocracia napolitanos capitaneados por un hombre de la plaza del mercado, Tomás Agnello, del mismo nombre del que cien años después tanta parte tomara en la revolución napolitana, osó oponerse al poder de Carlos V y al del Papa Paulo III, logrando que el 12 de Agosto de 1548 se participase á los diputados de la sedición que el Emperador consentía en no establecer la inquisición, que se había autorizado por edicto de II de Mayo del año anterior.

Ante tanta opresión, natural fué que, el espíritu humano, libre por naturaleza, no quedase subyugado por más tiempo; y como además, según la fórmula de Descartes: “Ninguna cosa debe ser acogida por verdadera, si no se conoce que es evidentemente tal”, tuvo que venir la Reforma, cuyo resultado inmediato, fué el desconocimiento de la autoridad papal en nombre de la libertad de conciencia.

No podemos dejar de dar una idea respecto de aquello en que consistió la Reforma, que tanta resonancia tuvo y tanto conmovió al orbe católico.

Sabido es que ésta comenzó por Lutero. Juan Scherr, en su obra “*Germania. Dos mil años de Historia Alemana*,” dice: “En el Vaticano, donde reinaba un fastuoso Médicis con el nombre de León X, se vivía opulentamente, mientras que en Alemania circulaban los Breves de indulgencia. Pero se necesitaba más dinero á causa de la gigantesca construcción de la Basílica de San Pedro, la cual principiada por Bramante, continuada por Rafael, coronada por Miguel Angel con su maravillosa cúpula y acabada más tarde por Bernin, consumía cantidades inmensas. Por eso la venta de indulgencias debía hacerse en mayor escala en los países que habitaban los “bárbaros del Norte.”

“Quizás este tráfico hubiera pasado también sin obstáculos y proporcionando pingües beneficios, si el fraile dominicano Tetzet, hubiera ejercido su misión menos ruidosamente. Pero después de abierta en Sajonia su tienda ambulante y pregonadas sus “indulgencias” para conseguir el perdón de los pecados, despertóse la conciencia alemana en el Dr. Lutero, fraile agustino y profesor de teología en la Universidad de Wittenberg, fundada hacía poco en el electorado de Sajonia.

En 31 de Octubre de 1517 clavó en el portal de la iglesia del castillo de Wittenberg 95 tesis dirigidas contra el escandaloso tráfico de indulgencias, ofreciéndose, según la costumbre de los sabios de entonces, á sostener y defender estas tesis por escrito u oralmente, contra cualquiera que las atacara.

El ruido de los martillazos al clavar aquel pedazo de papel, dió la señal de la revolución religiosa.”

La doctrina luterana modificada por Zuinglio y por Calvino y transformada en Inglaterra, aceptó el principio de que la fé en la gracia basta para regenerar al pecador. En lo referente á la eucaristía reconoce la real y substancial presencia del cuerpo y sangre de Jesucristo bajo las especies de pan y vino; desconoció la misa, la adoración de los santos y el culto de las imágenes; negó el origen divino al papa; rompió con el celibato eclesiástico; estableció que la unidad de la Iglesia subsiste en la comunidad de la doctrina evangélica, de quien es única fuente la Sagrada Escritura, interpretada con completa libertad; reconoció, por último, al poder temporal, la existencia eterna, la conservación y la tutela del orden eclesiástico.

A esta confesión se adhirieron casi todos los Estados de Alemania, siendo aprobada por el Emperador Carlos V, en la dieta de Augsburgo, convocada en 1530.

Zuinglio y Calvino llevaron sus ideas más lejos. El primero negó á las penitencias, á los ayunos y á las abstinencias el valor de redimir los pecados, substituyendo la adoración de Dios y del Salvador; repudiaron la confesión, el culto de las imágenes y los sacramentos, excepto el de la eucaristía; pero admitiendo sólo la presencia simbólica y no real de Cristo; constituyeron la unidad de la Iglesia sobre la unidad invisible del Espíritu de Cristo y del cuerpo de la comunidad de los creyentes, y quisieron, por último, que la Biblia se interpretase con juicio individual.

Calvino, por su parte, acercó la Reforma al racionalismo; afirmó que el hombre no debe hacer nada para redimirse del pecado original, porque Cristo redimió á la humanidad de este pecado, no reconociendo por lo mismo el bautismo. Además, Calvino, no sólo se contentó con desconocer los dogmas de Roma, sino que quiso reformar la sociedad civil con ayuda de su nueva religión.

De todos modos, la Reforma que había nacido en nombre de la libertad de conciencia, lo mismo que el Cristianismo, cayó en la intolerancia para las demás religiones, incurriendo en los mismos abusos y en las mismas intransigencias.

En la Iglesia Anglicana, el documento de la doctrina de Cristo, es la Biblia, siendo el Rey el único protector y su única cabeza, la suprema potestad religiosa se identifica con la potestad civil.

España, donde tanto arraigan las tradiciones, pudiéndose decir que al presente vive de ellas, irremediamente tenía que imponernos su religión. ¿Cómo lo hizo? No es necesario que transcribamos las numerosas quejas que nos ha legado la historia;

baste decir que el clero y el gobierno en criminal consorcio trataron á los indios del mismo modo que á los herejes; hicieron lo mismo que los romanos del paganismo con los cristianos, lo que éstos con sus adversarios; todos, desde que han obtenido el poder, han empleado contra sus enemigos los mismos procedimientos de destrucción. Mahoma convertía con el sable; el catolicismo, el calvinismo y el luteranismo con la hoguera; nuestros conquistadores con todos los tormentos; lo único que cambiaba para atraer á los hombres á la fé era la forma de exterminio; pero para qué recordar hechos del pasado, cuando es reciente lo que nos refiere el Dr. Pinto Guimaraes en su obra: “El terror español, en Filipinas;” “los frailes formaban con los empleados una de las más tristes llagas de Filipinas, y su avidez solo igualaba á su espantosa ferocidad. Habían puesto en práctica todas las torturas de la inquisición”. Entre otros casos, se menciona el de cien prisioneros encerrados en una masmorra llamada el “Hoyo de la muerte,” medio llena de agua corrompida é infestada de ratas, serpientes y bichos de todas clases. Agrega el citado historiador “la noche que allí pasaron fué terrible, se les oyó rugir de dolor y suplicar que se les matase. Al día siguiente todos estaban muertos... En presencia de hechos semejantes, nadie se sorprenderá de la alegría que causaron á los insurrectos las victorias de los americanos.”

En parecidos términos se expresa Gustavo Le Bou: “Las durezas de los españoles en Cuba, las matanzas de la población inofensiva á que se entregaban en grande escala, han dado lugar á los Estados Unidos, motivo excelente, para intervenir. Todos los que se preocupan algo de la humanidad, han celebrado sus victorias.”

Fouillé, hablando del carácter de la religión española, dice: “La religión española ha permanecido extraña á toda metafísica y no ha conservado en mayor grado el sentido profundamente moral de los dogmas. Es ritualista, como la de los romanos; pero en vez de la radical indiferencia que había de caracterizar la fé italiana, el español mostró todo el ardor del fanatismo. No proviene de ordinario del español, como del alemán ó del anglosajón, de un impulso interior místico, de un pensamiento absorto en Dios; sino que es más bien la devoción inflexible y ciega de los actos externos de la religión, al culto y prácticas religiosas... Por sus tendencias semíticas y musulmanas, el español es dado á imponer la fé por la fuerza: de buen grado desconoce el derecho ajeno, sobre todo el de conciencia. Un carácter de la fé española, es el espíritu de proceltinismo conquistador de domeñar al infiel ó al hereje...”

“Cuando no es de este modo invasora y conquistadora, la fé española no conduce con excesiva frecuencia más que á la práctica mecánica

y formulista. Entonces no es el espíritu el que salva sino la letra... Es la salvación, no ya por las obras ni por la fé interior, sino por los ritos exteriores. Así en España como en Italia se extraviaba el Cristianismo, alterado en su esencia... Este formulismo es contrario al verdadero espíritu del Cristianismo, á la grande y constante tradición que enseña que el valor de los actos está en el interior; que sin la buena disposición del corazón, el efecto externo es sólo mentira, que una buena acción pierde su valor si la intención no es recta; que el acto mismo de piedad y "la aproximación al sacramento" con un corazón indigno y una conciencia impura, constituye "el mayor sacrilegio." Tal era la verdadera ortodoxia y es necesario convenir, para ser justos, que la católica España fué con demasiada frecuencia heterodoxa, que en sí misma alimentaba en su fuero externo la heregía, que fuera perseguía tan implacablemente."

El Sr. Sanz y Escartín, católico á toda prueba, en su obra "El individuo y la reforma social", hablando de la religión entre los hispano-americanos, dice: "que los pueblos aunque se proclaman católicos, ni creen en la religión ni la practican." Y al preguntarse la causa de ese fenómeno agrega: "la principal es, que durante siglos, la sumisión material, la unidad vacía, el formulismo de la actividad religiosa, han predominado sobre la espontaneidad y la libertad necesarias, la sinceridad y rectitud del corazón sobre la comunión eficaz en la comunidad y el bien."

Con sobrada razón se expresa Gustavo le Bon, en los siguientes términos: "El concepto religioso, después de haber llenado su misión útil, ha concluido por hacerse tan funesto para los pueblos latinos como sus conceptos del Estado y de la educación y siempre por la misma razón de que no ha sabido evolucionar... Los hechos dogmáticos demasiado entorpecedores se han desvanecido, han tomado un valor simbólico, un carácter mitológico." Hablando de los anglosajones, se expresa así: "Que sin romper bruscamente con las creencias del pasado, han sabido crearse una religión más amplia, que pudiese adaptarse á todas las necesidades modernas... El dogma católico de los latinos ha conservado por el contrario sus formas rígidas, absolutas é intolerantes, útiles quizá en otro tiempo, pero muy perjudiciales hoy. Ha seguido siendo lo que era hace 500 años. Sin él no hay salvación. Pretende imponer á sus fieles los absurdos históricos más inaceptables. No hay conciliación posible con él. Hay que sufrirlo ó combatirlo."

"Ante las sublevaciones de la razón los gobiernos latinos han tenido que renunciar á sostener creencias tan incompatibles con la evolución de las y han acabado generalmente por abstenerse de toda ingerencia en el orden religioso."

Es explicable que á los pueblos antiguos, y durante el primer período de su civilización, se les impusiesen creencias y doctrinas, una vez, que, la Iglesia pensaba por ellos, habiéndoles igualmente la religión impuesto el hábito de someterse sin discusión á sus dogmas reputados como infalibles, siendo ella la que dirigía los pensamientos y los actos de los hombres; pero cuando estos estuvieron en aptitud de emanciparse de la centralización religiosa y de la autoridad de los dogmas, lo natural tenía que ser, el que la ley les garantizase su independencia quitando todo aquello que repugnaba á su razón. Esta es la grandiosa obra de nuestra Reforma, la que vino á cambiar las antiguas condiciones de nuestra existencia, ayudada por la evolución económica y tantos factores más que hacen que los individuos estén unidos, sin tenerse en cuenta la diversidad de creencias y de doctrinas.

Para llegar á esa Reforma, conocidos son los largos años que tuvimos de convulsiones para romper con los vínculos del pasado y quitarnos el yugo de tradiciones demasiado fijas y poderosas. Por fortuna el alma de nuestro pueblo se vá acomodando á las nuevas necesidades, teniendo ya la idea de que únicamente se progresa á condición de poder lentamente emanciparse de pensamientos y sentimientos contrarios á la libertad.

*
* *

Sin que pretendamos haber hecho un estudio completo de la historia libertad religiosa, sino contentándonos con dar una idea general, véamos ahora lo que en contrario de esa libertad se dice por sus implacables adversarios.

El Catolicismo, que antes como hoy, ha sido el portaestandarte de la intolerancia religiosa, ha tomado de la escuela teocrática, voluntaria ó involuntariamente, argumentos prestados para defender sus doctrinas, no reconociendo en materia religiosa, más que lo que él llama “Libertad del bien;” fundando su extraña teoría en que sólo la verdad y la virtud tienen derechos. Esta doctrina tiene desde luego el vicio manifiesto de que se les conceden derechos á cosas impersonales, que únicamente se realizan en la inteligencia y en la voluntad; pero aun hay más; el Catolicismo incurre en el error de creer que él exclusivamente está en posesión de la verdad, lo que hace, que en sus desvaríos haya cometido tantas injusticias, cayendo en otro error aun mayor al querer imponer la verdad desde lo exterior, olvidando ó no queriendo reconocer, que el único derecho de los más sabios, es el de la libre persuasión, como el de los más virtuosos el ejemplo.

Fouillée, contra quien no dudamos que se esgrimirán todas las armas con que cuenta el fanatismo, pero impotentes ante la lógica de sus razonamientos, dice en su “Novísimo concepto del Derecho:” “El sistema teocrático ha trabajado siempre contra su fin, para sostener los intereses de la verdad, ha hecho perpetuamente inmóvil al error, bajo el nombre de infalibilidad, como los políticos que substituyen lo falso á lo verdadero bajo el nombre de verdad oficial; para sostener los intereses de la virtud, ha sacrificado siempre la Moralidad, verdadera á la violencia y al egoísmo de los que pretenden ser los mejores.”

“Hay que decirlo sin temor; contra las aserciones de los teólogos, el error mismo y el vicio tienen derechos, y derechos civil ó políticamente social y jurídico, tenemos el derecho de equivocarnos y de discurrir contra la razón, como el de discurrir conforme á ella; tenemos el derecho de flaquear moralmente como el de obrar bien; para decirlo todo en pocas palabras, la mala voluntad misma no está excluida de la igualdad de derechos. Por otra parte, la mala voluntad no puede ser mala más que relativamente; una voluntad absolutamente mala, si pudiera existir, sería aquella que encontrara en el supremo mal, su supremo bien; pero no se ama el mal por el mal, y el vicio consiste solamente como dice Sócrates, “en invertir el orden de los bienes.” Satanás, esa voluntad absolutamente mala, como Ahriman, ese dios del mal absoluto, es un fantasma que se desvanece, desde el momento en que la mente quiere cojerle. En todo caso, Satanás no está en la tierra ni se ha hecho para nuestras legislaciones; pero aunque se hallara presente entre nosotros, participaría de la igualdad de los derechos comunes, en tanto que no violara nuestras libertades propias, y su mala voluntad conservaría su inviolabilidad interior durante todo el tiempo que se encerrase en sí misma sin atentar contra otro.”

Existe otra razón que no pueden negar los adversarios de la libertad religiosa, y es la de que las creencias para que sean dignas de ese nombre, deben ser espontáneas. ¿Cómo, pues, sin herir los sentimientos de caridad y fraternidad humanos, se puede imponer una religión? Solamente empleando los medios que tal vez por ironía, los inquisidores llamaban *persuasivos* y los cuales no eran otros que los de la tortura y el martirio.

Volviendo al estudio de la “Libertad del bien,” preguntamos: ¿Quién es aquél ó que religión existe en la tierra que pueda sostener que está en la posesión de la verdad y en la del bien absoluto? Y sobre todo. ¿Quién es el juez imparcial para juzgar á esa verdad contra sentimientos ó creencias encontradas? El autor que antes hemos citado,

se encarga de dar la contestación, y lo hace de tal manera, que nunca los enemigos de la libertad de conciencia, desearían con más ardor que no existiese; dice así: “Como toda idea de un bien absoluto es un problema, nadie tiene derecho, ni racional ni socialmente, para obrar como si poseyera la certidumbre objetiva de ese bien, nadie puede hacer otra cosa que abstenerse respecto de los demás cuando no sean de su opinión ó proceder en su concurso, cuando se representen de la misma manera el ideal inasequible para la ciencia. Esto es lo que hace que la atribución de la infalibilidad, ya sea á un hombre, ya sea á una iglesia, constituya á la vez, el más monstruoso absurdo y la más monstruosa inmoralidad. Si el pecado capital atribuido simbólicamente á Satanás, es el orgullo, que se iguala á lo absoluto, desconociendo los límites de la inteligencia, puede decirse que, en la tierra, todo papa, todo déspota es la más fiel imagen de Satanás.”

Por lo visto, la teoría de la Libertad del bien no cuenta moral ni jurídicamente con ningún apoyo, siendo, además, antieconómica, como funestísimos sus resultados, quedando esto demostrado con la persecución de los judíos en toda la Europa, la seguida contra los moros en España y contra los americanos en la época del descubrimiento del Nuevo Mundo. Entre nosotros esa libertad del bien, aparte de sus innumerables males, trajo consigo otros de no menos importancia, como aislarnos del concierto con los demás pueblos, impidiendo las corrientes de la inmigración y limitando el comercio; cosas todas que á haber tenido lugar, hubieran hecho sin duda alguna el que hoy estuviese México á la cabeza del mundo americano; pero España no entendía nada de esto, cuando hoy mismo, hablando de ella, dice un escritor contemporáneo: “La Iglesia conserva siempre en España una situación muy privilegiada: es fuerte, con formidable poder. No solamente tiene elevadas virtudes morales que mantienen su influjo, sino que en lo material dispone de riquezas que ninguna institución posee; tiene en el presupuesto del Estado... 40.000,000 de pesetas; los arzobispos se sientan por derecho propio en el Senado: los capítulos eligen senadores; las leyes generales contra las reuniones y asociaciones se derogan en favor del culto católico; el catolicismo goza de libertades no reconocidas á los demás cultos. Sólo se permite, según el artículo II de la Constitución, “Las ceremonias y manifestaciones públicas de la religión de Estado.” En 1896 los representantes de una comunión protestante obtuvieron de las autoridades locales y gubernamentales autorización para construir en una calle de Madrid, un edificio destinado para templo. Esta autorización levantó en España una verdadera tempestad. Hubo que quitar de la fachada del edificio los emblemas y símbolos religiosos. Los

obispos exigieron que el templo proyectado no lo fuera más que en su interior y en el exterior tuviera el aspecto de una simple casa particular, y aún que estuviera separado de la calle por un patio ó jardín. En resumen, fué éste uno de los acontecimientos principales de aquel tiempo, hasta el punto de que fué comentado por todos los sociólogos. (Posada, “Revue Internacionale de Sociologie,” Febrero de 1898).”

Fouillée dice: “Muy recientemente los obispos españoles se reunían para reclamar los más exagerados privilegios, para quejarse del escándalo de templos protestantes edificados en el mismo Madrid; para maldecir de toda idea, de libertad y tolerancia, bajo su ropaje rojo ó violado han conservado el temperamento de inquisidores, nada han olvidado, ni aprendido nada. En vez de buscar la causa principal de las desgracias de su patria en el influjo de un catolicismo ciego y despótico, acusan de ellas: á los liberales y al espíritu moderno, como si la decadencia no hubiera sido obra de reyes católicos, de obispos y monjes católicos, á los cuales se debe, además, la pérdida de las colonias.”

Volviendo otra vez más al objeto principal de nuestro estudio, diremos, que la libertad religiosa se presenta bajo dos, aspectos: uno interno y otro externo; el primero, mientras se conserve como un puro pensamiento sin manifestarse, es claro que de ningún modo puede ser violado, ni sufrir perturbación alguna, una vez que en este caso únicamente está en relación con la ley moral; pero no acontece lo mismo cuando se traduce en hechos ó actos externos, cualesquiera que ellos sean, siendo evidente, que en este otro caso, tales pensamientos ó los sentimientos que los inspiran, por necesidad tienen que estar en relación con el derecho; y como con una opinión ó con cualquiera manifestación externa se pudiera llegar hasta el santuario de la conciencia sorprendiéndola en su secreto á fin de modificar y hasta cambiar las creencias, la ley constitucional, respetando ambos aspectos de la libertad mencionada, se la reconoce al hombre como una de las más preciosas de sus garantías. Hecha esta breve exposición, agregaremos que la libertad de conciencia en su sentido estricto no es lo mismo que la de cultos; consistiendo ésta en la facultad de ejercitar los ritos y ceremonias establecidos por la religión á efecto de dar forma externa al sentimiento que la anima; y como con estas prácticas es cuando precisamente se pueden contradecir ó lastimar otras creencias ó sentimientos, por tal motivo la ley fundamental, conciliando todos los intereses en materia de culto religioso y disciplina externa, ha dejado á los poderes federales la intervención que designan las leyes sobre el particular.

A primera vista parece que esta disposición se opone al principio de la libertad religiosa, tanto más, cuanto que si se reconoce como inviolable la interna ó meramente de conciencia, lo natural debiera ser que al obrarse exteriormente conforme á aquélla, fuese con absoluta independencia, sin ingerirse en ningún sentido la ley.

Desgraciadamente este argumento pierde su fuerza si se piensa que sólo puede tener aplicación para el individuo aislado ó para una comunidad determinada, en que los fines que se persiguen son comunes y voluntarios; pero colocados uno y otra frente á frente de creencias ó religiones diferentes, indispensable es para que no se invadan ni se perjudiquen en sus respectivos derechos que el poder público las mantenga á todas dentro de sus justos límites; no siendo necesario demostrar que si fuese permitido el culto externo en toda su amplitud y bajo el régimen de una completa intolerancia para otros, no se haría otra cosa que dar margen á una fuente de desórdenes; porque cada cual reclamaría para sí la supremasía de practicar el suyo y esto es faltar á la igualdad que debe reinar entre los ciudadanos, cosa que no puede permitir el derecho.

Otras ventajas resultan de que el culto externo solo se practique privadamente ó en el interior de los templos ó santuarios y son, que los bienes espirituales que cada cual mira como sagrados, no sufran, ninguna depredación, ni queden expuestos á la burla, al insulto ó al escepticismo de quien no los mire como tales ó no crea en ellos, sin que á tales actos se les pueda considerar de criminal impiedad desde el momento en que, cuando pueden tener lugar, la manifestación del culto externo se hace público, con lo que se hieren otras creencias ó prácticas religiosas, no pudiendo haber infracción ninguna de la ley en estas condiciones, en que el individuo mira con desprecio ó no cree en lo que otro adora, no pudiéndose reclamar como un derecho lo mismo que á otro se le desconoce. A efecto, por lo mismo, de mantener la armonía entre los ciudadanos, evitando los choques que la diversidad de cultos pudieran ocasionar y más cuando por lo común en algunas religiones las relaciones espirituales son demasiado mundanas, la ley ha querido que la responsabilidad jurídica, resultado de la práctica de tales cultos, comience donde acaba el simple acto de conciencia, sólo limitado por la ley moral, explicándose de este modo el por qué de que á los Poderes Federales les corresponda ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes.

Esta disposición, como todas aquellas que de la misma se derivan, no tiene más objeto que mantener el orden, el respeto á las leyes y el que no se perturben las recíprocas libertades de las diversas comuniones religiosas ni sufran nada en su independencia, sin que unas se entrometan en los intereses de las otras, ni el gobierno mismo en el desarrollo de su ser, celebración del culto, ejercicio de la disciplina ó efectucción de los actos netamente de la jurisdicción eclesiástica, salvo los casos arriba indicados.

En resumen, podemos decir: que todos los hombres son libres para profesar en el seno de su conciencia la religión que les convenga; pero no lo son para realizar en el exterior aquellos actos, que aunque de acuerdo con su propia conciencia, contradigan al derecho social encarnado en el Estado.

Si no es permitida la manifestación de ningún culto externo público, mayores razones existen para que la ley no consienta la práctica de uno solo ó de una religión con exclusión de otras, porque esto no sería más que el establecimiento de un privilegio que pugna con los principios de la igualdad, siendo á la vez incompatible con la justicia y con la libertad.

Como la religión católica, y hablamos de ella por ser entre nosotros la más generalizada, con todo y lo que con tanto acierto dice el Sr. Escartín, con sus caracteres esenciales de universalidad, de amor al prójimo, de caridad, aspirando á la consolidación de los pueblos y teniendo por principio fundamental la unidad de un Dios inmutable, absoluto, infinito y eterno, ha pretendido que sólo ella sea sostenida y protegida por el Estado, apoyándose para legitimar sus pretensiones en su anhelo de asociar á todos los hombres en la gran familia de la humanidad, sin distinción de nacionalidades y sin tener en cuenta las fronteras que separan á los pueblos. Sin embargo de todo esto, los miembros de dicha religión han incurrido en el error de querer imponerla, lográndolo en no pocos casos, por medio de la fuerza y la violencia, quitándole en tal virtud, como antes decíamos, la espontaneidad al sentimiento que la debe animar y que tan indispensable es para el puro y verdadero cristianismo, ocasionando por esa causa las tremendas luchas y sangrientos combates en que las diversas sectas se exterminaban, siendo la mayor gloria el aniquilamiento del vencido ó el fermento de odios impercederos que aun hoy duran y de todo lo cual son responsables los malos ministros de Cristo por su reconocida intolerancia.

*
* *

Los gobiernos modernos, principalmente los de los pueblos donde más se ha hecho sentir la influencia dominadora de la religión católica, á efecto de no lesionar la más noble de las libertades humanas por la que el individuo se pone en comunicación con un ideal celeste, han reconocido en sus legislaciones de una manera general la libertad religiosa, reconociendo igualmente que cualquiera que sea la religión, no dá título legítimo para que sea protegida exclusivamente, en oposición á los conceptos sociales.

Ya desde la Asamblea Constituyente, Francia, á moción de que se declarase nacional la religión católica romana y que sólo su culto fuese público, votó el 13 de Abril de 1790, la siguiente orden del día: “La Asamblea, considerando que no tiene ni puede tener ningún poder que ejercer sobre las conciencias y sobre las opiniones religiosas; que la majestad de la religión y el respeto que la es debida, no permiten en modo alguno, que esta se convierta en un asunto de deliberación... decreta: que no puede ni debe deliberar sobre la moción propuesta.” Muy lejos, pues, de aceptarse la proposición, lo que se hizo fué declarar implícitamente la libertad religiosa.

En la “Declaración de los Derechos del Hombre,” se dijo: “Nadie debe ser molestado, por sus opiniones religiosas, con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.” Y en la Constitución que poco tiempo después, se dictó, se dice: “La Constitución garantiza á los ciudadanos, la libertad de ejercer el propio culto religioso.”

Sabido es el estado en que se encontraba la Francia en aquel período revolucionario, conocidas son las luchas sostenidas entre el clero juramentado y los que defendían las viejas ideas. Vivo está el recuerdo de ese pueblo, que en su embriaguez, también se hizo intolerante al grado de perseguir con un odio implacable á los sacerdotes católicos, clausurándoles hasta sus templos. Ante tantos desórdenes, sacrilegio é impiedades, espantados los franceses de su propia obra con tanto aplauso comenzada, decretaron el 7 de Mayo de 1794.: “La existencia del Sér Supremo y la inmortalidad del alma,” decreto que pone de manifiesto cuál era el estado de los ánimos y hasta qué punto los había extraviado aquella tempestuosa época.

Volviendo el pueblo francés sobre sus pasos, el 21 de Febrero de 1795, decretó: “El ejercicio de cualquier culto no puede ser turbado. La República no subvenciona á ninguno. No facilita local alguno ni para el ejercicio del culto, ni para la habitación de los ministros. El

ejercicio de todo culto está prohibido fuera del lugar elegido para ello. La ley no reconoce á ningún ministro del culto, y nadie puede mostrarse en público con hábitos sacerdotales. Toda reunión de ciudadanos para ejercer un culto cualquiera, está sometida á la vigilancia de las autoridades constituidas, para las medidas de policía y seguridad pública. Ningún culto puede hacer poner señales externas sobre ningún lugar, ninguna inscripción puede ser colocada allí, ni hecha ninguna proclama ni convocación pública de los ciudadanos... Cualquiera que turbe usando violencia, las creencias religiosas de un culto cualquiera ó destruya sus objetos, será castigado según la ley de 1791 sobre la policía correccional.” Con esta ley y con la de Septiembre del mismo año, quedó reconocido el principio de la libertad religiosa; siendo en concreto el fundamento de las relativas de nuestra Reforma.

Durante el Consulado, y aunque bien sabido es, cuán militarmente trató Napoleón al Pontífice de Roma, se celebraron varios concordatos con la Santa Sede, publicándose unos y protestándose contra otros, poniéndose luego en vigor las franquicias constitucionales al restaurarse la monarquía.

En la Carta Constitucional del 14, se volvió á reconocer la libertad religiosa; pero á la vez se dijo que la religión del Estado era la Católica Apostólica Romana, se subvencionó á los ministros de este culto y á los demás cristianos. En tiempo de la monarquía, en 1830, se desconoció el principio de que la Religión Católica fuese la del Estado, quedando como antes subvencionados los ministros de todos los cultos cristianos, autorizándose por la ley de 9 de Febrero de 1831, la propia subvención para los ministros israelitas. La Carta Constitucional del 48, dejó subsistentes los mismos, pero estableció la subvención no sólo para los ministros de los cultos existentes, sino aun más para los que se establecieran en el porvenir.

Napoleón III, siendo Presidente de la República, promulgó el 14 de Enero de 1852 otra Constitución, y aunque no se habla implícitamente de la libertad religiosa, sí se vuelven á proclamar los principios reconocidos en el 80, pudiéndose decir que ellos son la base del derecho público de los franceses y los mismos que en la actualidad con tanto vigor como justicia se han estado poniendo en la práctica, con aplauso de todos los pueblos libres.

Respecto de otras Naciones, haremos una breve reseña de las instituciones que sobre el particular las rigen. La Constitución prusiana de 31 de Enero de 1850, reconoce la plena libertad religiosa, sin que estorbe, como entre nosotros, ser ministro de tal ó cual culto, para gozar de los derechos políticos, dejando á las instituciones religiosas

la facultad de poseer y disponer libremente de sus bienes. Esta misma facultad se reconoce en la Constitución Austriaca de 21 de Diciembre de 1867, lo mismo que el goce pleno y completo de la libertad de conciencia, pudiendo los miembros de cualquier culto no reconocido legalmente, practicarlo en los edificios privados, siempre que no sea contrario á las buenas costumbres ó á la ley.

En los Países Bajos, la Constitución establece completa libertad para la religión, protección para todos los cultos, igualdad para todos los ciudadanos ante la ley, sea cualquiera la religión que profesen. En el Reino de Baviera, aunque se reconoce la libertad de que venimos hablando, las personas que no profesan el culto cristiano no participan de los derechos de los ciudadanos, sino á medida que se les asegura en los edictos orgánicos sobre su recepción en la sociedad, no pudiendo los ministros ser excluidos de los cargos públicos, quedando las leyes y las órdenes de la autoridad eclesiástica sometidas antes de publicarse al exámen preventivo y autorización del rey. La Constitución Belga, reconoce la plena libertad de cultos sin más restricción que la de no ofender á las leyes, declarando además que nadie puede ser obligado á concurrir en cualquier forma á los actos y ceremonias de un culto, ni á observar los días festivos, no teniendo el Estado ningún derecho para el nombramiento é instalación de los ministros de un culto cualquiera, ni para impedirles la libre correspondencia con sus superiores y la publicación de sus actos, pero con sujeción á las leyes sobre la prensa.

En Ginebra igualmente está reconocida la libertad de cultos, teniendo todos la misma protección en cuanto á sus derechos, pero estando subvencionados el católico y el protestante.

En otras naciones se reconoce la libertad tantas veces indicada; pero hay una religión de Estado. Noruega tiene la evangélica luterana. Dinamarca, tiene constituida su iglesia nacional. España, la católica romana. Rusia, Grecia y Rumanía, la ortodoxa oriental de Cristo.

Introducida la Reforma en Inglaterra y obtenida la supremacía eclesiástica, la intolerancia para los católicos y para los puritanos ó los protestantes dicidentes, se mostró por largo tiempo con todo su rigor. La Iglesia anglicana con su intransigencia llegó á castigar á los individuos que no practicaban sus ritos, lo mismo que á los sacerdotes católicos que celebrasen la misa. Blackstone, en sus Comentarios á la Leyes Inglesas, dice: “Que los matrimonios entre católicos eran nulos y la prole se declaraba bastarda; el hijo que se convirtiese á la religión anglicana tenía derecho á posesionarse de todos los bienes de la familia, y el que á los trece años de edad, no hubiese prestado el juramento de supremacía y abjurado de la transubstanciación y de la

invocación de los santos, no podía adquirir bienes inmuebles, siendo excomulgados los que reconociesen la autoridad del Papa, no pudiendo obtener cargos, portar armas, ni alejarse de su domicilio sin permiso, á más de cinco millas.

A mediados del siglo XVIII, se sintieron los primeros síntomas para atenuar el antiguo rigor desplegado por la intolerancia religiosa. Conocidas son las luchas que Irlanda ha tenido que sostener en el Parlamento para reivindicar sus derechos, no siendo sino hasta 1829, cuando Roberto Peel logró que se votase el “Act de Emancepacion,” al cal se dió el título de “An act for the relief of Her Majesty’s roman catholie subjeets.” No obstante haber adelantado demasiado las condiciones de la iglesia católica, no se puede decir que fueron las mejores, puesto que aun no se le reconocía como tal iglesia, lo mismo que el carácter de sus prelados, prohibiéndose á los sacerdotes usar sus hábitos en público y á los jesuitas y otros religiosos pisar el territorio del reino sin la autorización de un Secretario de Estado. A los religiosos ya establecidos se les prohibió acoger, nuevos miembros en sus órdenes, lo mismo que las procesiones ya suprimidas por la ley de 1832. En otro sentido, se obtuvieron otras ventajas entre las que figuran como principales, la igualdad de todos los ingleses ante el derecho civil, la derogación de “Act Test y de Corporación,” el reconocimiento del matrimonio de los cuákeros según sus ritos religiosos, la abolición del juramento de abjuración y el de supremacía.

Andando más el tiempo, los católicos ya pudieron sentarse en la Cámara de los Lores ó en la de los Comunes, no exigiéndoseles más juramento que el de fidelidad al rey y á la dinastía, ni más obligación, que la de no mirar como artículo de fé la opinión de que los príncipes excomulgados por el Pontífice Romano, pueden ser destronados por sus súbditos, lo mismo que la de reconocer que el propio Pontífice no tiene ninguna jurisdicción en el Reino Unido y por último, la de mantener á la Iglesia establecida en sus privilegios y en sus propiedades. En virtud del juramento indicado, los católicos podían obtener otros cargos militares ó civiles, con excepción del de Gran Canciller de Inglaterra y de Irlanda, de Lord Lugarteniente ó el de Alto Comisario en la asamblea general de la Iglesia de Escocia. En cuanto al soberano de la Gran Bretaña fiel á las tradiciones y con arreglo á la ley, está en la obligación de pertenecer á la Iglesia anglicana, manteniendo su doctrina, fomentando su desarrollo y su cultura, respetar su gobierno y velar por su disciplina.

Respecto á la libertad religiosa en las Repúblicas Latino-Americanas, ya hemos dicho de ellas lo bastante, y aunque en algunas, la

religión dominante es la católica, siendo á la vez la protegida, esto no importa para que las demás sean reconocidas, habiéndose empleado en no pocos casos una fuerte voluntad para quitarles á los pueblos el yugo de las viejas tradiciones, librándolos del fanatismo que por tanto tiempo los tuvo embrutecidos. Entendemos que no estarán conformes con nuestras ideas, los que en sus estremecimientos epilépticos aun quisieran volver á un pasado condenado por la historia, siendo notorio el peligro que encierra el que cualquiera Iglesia se hunda en todas las conciencias.

Podemos calificar de dichosos á nuestros vecinos del Norte, y les damos ese calificativo desde el momento en que á su territorio arribaron varias familias salidas de áspero matorral en la desembocadura del Humber, para conservar la pureza de sus almas, la idea de su Dios y la austeridad de su culto, refugiándose primero en la republicana Holanda, para después partir de Leyden ó de Amsterdam al través de la inmensidad del océano, desafiando á los huracanes y á las tormentas para ejercer la industria de los apóstoles, levantando sus templos en el seno de una nueva naturaleza, teniendo por lema aquellos inmigrantes, el ser uno para todos y todos para uno, siendo hermanos en creencias como en virtudes. Hicieron más, antes de tocar la rada de Coel y de pisar las playas de Plymouth, ya habían escrito el compromiso democrático que tanto ha engrandecido á ese pueblo, siendo ese compromiso como si dijéramos la primera carta fundamental de la República en América.

Completa, es por lo tanto, desde hace largo tiempo la libertad religiosa en los Estados Unidos. El Estado no tiene ingerencia en los negocios que, directa ó indirectamente puedan referirse á las cuestiones religiosas. En esa gran República ningún culto interno se combate y sí en cambio todos son alabados, lo que revela el gran respeto que los ciudadanos tienen á las creencias, no basadas en antiguas costumbres, en perversas ambiciones eclesiásticas ó en privilegios inveterados, sino viviendo todos los hombres en armonía en el respeto mútuo del culto y en el recíproco de los derechos de cada cual, haciendo que ninguna práctica religiosa degeneren en actos licenciosos que turben la paz de los diversos credos ó doctrinas, sino cooperando todos para que en ningún sentido peligre la seguridad del Estado.

*
* *

Como no falta quien sostenga que al reconocerse la libertad religiosa, equivale á que el Estado no tenga ninguna por lo que denomi-

nan á esta cuestión “El ateísmo del Estado,” deduciendo por tal causa, las más absurdas consecuencias, entraremos en otras consideraciones.

Ahrens, en su “Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho,” se expresa sobre el particular en los siguientes términos: “El Estado no es ateo, ni en sí mismo, ni en sus leyes; por su objeto, el principio divino de la justicia es un orden divino de la vida y favorece también por todos los medios que el derecho permite emplear á la religión, como á todos los objetos divinos de cultura humana. Su fundamento es, pues, igualmente la idea de Dios, pero no tiene confesión, no profesa ningún culto particular, por la justicia igual que ejerza para con todos los cultos; contribuye, por su parte, á enseñar á todas las confesiones particulares á vivir en paz, á respetar igualmente en la comunidad política y á recordar, quizás, más fácilmente que hay también fundamentos religiosos comunes sobre los que ellos reposan.”

El error capital de los que piensan que el Estado pueda ser ateo, radica esencialmente en que tienen de él un concepto exacto ó mejor dicho, por mantener la falsa idea de los tiempos pasados, en que en teórica y prácticamente, tal idea se encarnaba en la persona que ocupaba un puesto social preeminente, cualquiera que fuera su título, ya por razón de herencia, por elección ó como resultado de una guerra victoriosa.

Pero el Estado en la actualidad no se personifica en nadie, lo forma el conjunto de los individuos, no es, por lo tanto, una, persona sola; su origen está en la sociedad; no tiene un título histórico patrimonial, reside de derecho en sus miembros y se ejerce por los ciudadanos.

Stahl, nos dice: “El Estado debe ser un Gobierno de derecho; tal es la tendencia instintiva de la Edad Moderna. El Estado debe determinar la dirección y los límites de su acción propia con precisión jurídica, asegurar la inviolable ejecución de la ley, garantizar la libertad de los ciudadanos.”

Max Stirner, escribe: “Lo que se llama Estado es un tejido, un enlazamiento de dependencias y de adhesiones; es una solidaridad, una reciprocidad que tiene por efecto que todos aquellos entre los cuales se establece esa coordinación se concilien entre sí y dependan los unos de los otros. El Estado es el orden, el régimen de esa dependencia mútua. Aunque el Rey, cuya autoridad repercute sobre los que tienen el menor empleo, hasta sobre el criado del verdugo, llegue á desaparecer, no por eso será el orden menos mantenido enfrente del desorden de la bestialidad por todos aquellos en quienes vela el sentido del orden. Si el desorden triunfara, el Estado había cesado de vivir.”

Ante las anteriores teorías los hombres más obstinados en defender lo contrario, tienen que convenir en lo ilógico y hasta absurdo de que el Estado por no tener ninguna religión pueda ser ateo; pero si alguna duda pudiera existir sobre el particular, véamos como se desvanece con lo que nos enseña Reggio. “De la separación de la Iglesia y el Estado y de la libertad de las religiones proviene que el Estado no deba tener ninguna para sí. Hay algunos que huyen ante esta consecuencia y gritan que entonces el Estado es ateo. Falso es tal concepto, ese epíteto no es nunca aplicable á un Estado. Por cuanto que el Estado no es individuo real; sino un individuo ideal: verdaderamente, es la reunión de todos los individuos que lo componen; él pues, no tiene una real individual voluntad é inteligencia que pueda creer en Dios; él no puede estar triste, ni ser ateo. De ahí que, por religión de Estado, no pueda entenderse más sino que es la religión que la soberana potestad del Estado declara como verdadera y, en cierto modo privilegiada. Pero tal soberana no tiene otra incumbencia que proveer á fin de que los derechos de los que componen el Estado no reciban ofensa, á este fin, y no á otro tiene ella que dirigir las leyes; cada uno de los asociados tiene derecho al ejercicio de su religión; de ahí que la soberana potestad no tiene más que impedir que ninguno de los suyos sufra injurias de otro en el ejercicio de su religión y castigar al culpable. Una vez que hay religión de Estado, hay necesariamente ofensa de la igualdad de derechos de aquellos miembros suyos que profesan otra, porque sería vano nombre si aquella no disfrutase algunas preeminencias.”

Piensan algunos que debe existir la religión de Estado en los pueblos donde se profesa y domina tal ó cual, pero cualquiera que sean los argumentos que se empleen para sostener esta doctrina, siempre tropezarán con el inconveniente de que no porque en una sociedad se ha profesado una religión determinada hasta cierto momento, se sigue que lo mismo suceda para lo futuro; tanto importaría como el que esa religión privilegiada se pusiese en oposición con la legislación y con el criterio del desarrollo progresivo de las instituciones políticas, siendo el resultado final el tener que rechazar las modificaciones de la ley que fueran haciéndose necesarias por estar en oposición con la religión ó faltar al deber que con ella se hubiera contraído de ayudarla y defenderla.

Aunque, pues, reconozcamos que una de las más altas exigencias de la ética, es la necesidad del poder religioso sobre las conciencias; la fórmula de la idea religiosa y las reglas de fé no deben tener privilegio ni monopolio alguno en el Estado, siendo por lo mismo independiente el principio ético de cualquiera institución eclesiástica.

*
* *

Antes de ocuparnos de las Adiciones y Reformas de 25 de Septiembre de 1873, creemos oportuno tratar de la potestad de la Iglesia ya que no han faltado quienes piensen que la del Estado le debe estar subordinada.

San Buenaventura, entre otros, en el tomo VII de “Ecclesiast Hierarch,” dice: “Que la potestad temporal está sujeta á la espiritual, porque San Pedro dijo *vos estis gens sancta regale sacerdotum*: y que siendo el reino temporal accesorio del espiritual, los sacerdotes podían quitar el trono á los reyes, cuando lo exigiera la necesidad de la república *republicoe necessitas sie requirit*. Otros escritores y doctores del siglo XII, entre los que figuran Godofredo de Vandoma y Juan de Sarisbury, llegaron á decir, que habiendo recibido los príncipes la espada de mano de la Iglesia, podía ésta quitársela, enseñando por otro lado ser no sólo permitido, sino también laudable matar al tirano. Fundan esta teoría en la alegoría de las dos espadas que se mencionan en las Sagradas Escrituras, y la cual fué combatida por el abad Claudio Fleuri como perniciosa, abusiva y contraria al verdadero sentido que quiso dársele. No obstante esto, se ha pretendido deducir de ella, el origen de que la potestad temporal quede sometida á la espiritual. Lo mismo se dijo de los dos luminares, con que se ha querido representar al sacerdocio; igual al sol y el imperio como á la luna con su luz y su virtud prestada. Sin embargo de lo frívolo de estas alegorías, fueron los argumentos mejores, que desde San Gregorio VII hasta tiempos más adelantados se han empleado para sostener la autoridad de la Iglesia sobre la del Estado y todo esto á pesar de los textos expresos de la Biblia y la tradición constante. Con razón dice el indicado Fleuri: “Si alguno quiere fundarse en esas aplicaciones de la Sagrada Escritura y sacar de ellas consecuencias, no hay más que negárselas redondamente, y decirle que son pasajes puramente históricos; que los dos luminares son el sol y la luna y nada más; y las dos espadas son dos espadas bien cortantes, como dice San Pedro, y á buen seguro que nunca probará más.”

Por otra parte, se ha visto cómo todos los antiguos, entre otros el papa San Gelasio, distinguían las dos potestades; y lo que aun tiene más fuerza, como los obispos y los papas, se sujetaron perfectamente en lo temporal á los reyes y emperadores, aunque éstos fueran herejes ó paganos; pero para qué buscar textos más autorizados, cuándo contamos con los de las mayores lumbreras de la Iglesia. San Pedro (I. Epist. cap. 2, v. 8, 13 y 14), hablando sin excepción con todos los

fieles de su tiempo, decía: “sujetaos al Rey como el Soberano, y á los gobernadores como que son enviados por él ó que lo representan para el castigo de los malos y recompensa de los buenos... Que nadie de vosotros sufra como homicida ó como ladrón; pero si sufre como cristiano, que alabe á Dios.” De aquí se infiere que San Pedro reconoció la potestad temporal. San Pablo se explica con la misma claridad (Epist. ad Rom. Cap.13): “No hay potestad que no venga de Dios, porque es quién ha establecido las que se hallan sobre la tierra. Quién se resiste á ellas se resiste á las órdenes de Dios... Si hacéis mal, temed; porque el Príncipe no lleva en vano la espada: es ministro de Dios para ejercitar su venganza contra los que obran mal; y así sujetaos á él, no sólo por el temor, sino también por la conciencia.”

San Juan Crisóstomo y todos los intérpretes griegos y los que siguieron sus vestigios, dicen que los apóstoles, los evangelistas, los profetas y toda alma en general, por elevada que fuera, estaba sujeta á la potestad temporal.

San Bernardo, penetrado de la verdad de las palabras de San Pablo, preguntaba á los obispos de su tiempo ¿quién nos ha eximido de esta regla general, que comprende á toda especie de personas? Si toda alma debe estar sujeta ¿puede la vuestra tener excepción?

Como otra prueba, á reserva de exponer la concluyente para demostrar que los primeros cristianos siempre reconocieron la potestad temporal, mencionaremos el hecho de que San Pablo acusado por los judíos y temeroso que el juez le hiciese alguna injusticia, se defendió ante un procónsul, apelando al César para ser juzgado en Roma.

Tertuliano, en su apología, y en igual sentido todos los autores que en los tres primeros siglos de la Iglesia escribieron apologías favor de la Religión cristiana, están conformes en declarar abiertamente que esa Religión no traía mudanza alguna en la potestad de los emperadores: que al contrario, colocaba la obediencia que se les debía, en el número de los principales fundamentos de la moral, que enseñaban á los hombres: que los cristianos la prestaban voluntariamente á los Soberanos por principio de Religión y de conciencia la obediencia, que sólo el temor ó el interés arrancaba á la mayor parte de los demás hombres: que honraban al Emperador como al segundo después de Dios, primero entre los hombres, inferior á la divinidad, pero superior á todos los demás; y que en fin, César era el César de los cristianos, mucho más que de los otros hombres, porque los cristianos le miraban como puesto por el Dios que adoraban.

Como no faltan quienes para defender la tesis contraria atribuyan estos conceptos, como hijos del temor, de la adulación ó de cualquier

sentimiento servil, mencionaremos como antes dijimos el mejor de los ejemplos tornado de la tradición. Es fuera de duda que, Jesucristo no se contentó con declarar que su reino no era de este mundo, lo que excluye claramente la potestad de su vicario, sino que colocó en el número de los preceptos de la nueva ley la obediencia, diciendo á todos sin distinción, dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios, y no sólo lo ordenó á todos los hombres, sino que tales principios los practicó por sí mismo, compareciendo ante un juez, no sólo secular, sino idólatra; y lejos de desconocer la potestad de Pilatos declaró que le venía de arriba, que aunque fuese injusto, había recibido del cielo la autoridad y la ejercía sobre él, una vez que por su humanidad se había sujetado á las leyes comunes de los tribunales de la tierra. Por último, si la potestad temporal no hubiera sido reconocida por toda la cristiandad, muy lejos de verse como un signo de ignominia el rótulo puesto en la cruz, se le consideraría como un verdadero título indisputable.

Al igual de Cristo muchos papas, obispos y santos, reconocieron la potestad secular, y aunque muchos también en su orgullo no han querido someterse á ella de buena voluntad, se les puede decir lo que San Bernardo escribía al Arzobispo de Sens: “Vos despreciais la potestad secular; ¿pero quién más secular que Pilatos, ante quien compareció nuestro Señor como ante su juez, y cuyo poder reconoció sobre su sagrada persona como dimanando del cielo?”

En conclusión tenemos, que Jesucristo repitió muchas veces que su reino no era de este mundo, prohibiendo absolutamente á los apóstoles, que dominasen como los príncipes de las naciones, con lo que se manifiesta que la Iglesia no tiene potestad sino en las cosas espirituales. San Agustín dice: “El Redentor del género humano no vino al mundo para quitar los reinos temporales, sino para establecer y dar el reino eterno.” De modo que hasta los tiempos de Carlo Magno, los mismos papas reconocieron por sus Soberanos en lo temporal á los Príncipes de la tierra, diciendo el gran papa San Gelasio al Emperador Anastacio: “*Duo sunt, imperator Auguste*”... El propio San Bernardo, que antes hemos citado, puso en consideración de Eugenio III, que el espíritu de dominación era ageno de los apóstoles: que la Iglesia Romana era madre y no señora de las otras, y que el papa no era más que uno de tantos obispos; pero el mal de que la Iglesia se entrometiese en los asuntos temporales ya no tenía remedio, al grado de que ya en 1555 en un informe rendido á Carlos I de España, se decía: “Mal conoce á Roma quien pretenda sanarla; enferma de muchos años, la calentura está metida en los huesos, y su mal no puede sufrir ningún

remedio... No hay medios más ciertos para acabar de destruir en pocos días la Iglesia que los que al presente se toman en la administración eclesiástica, á la cual malos ministros han convertido en *negociación temporal y mercadería y trato prohibido por todas las leyes divinas, humanas y naturales.* "...

Finalmente, ya podemos afirmar fundándonos en los textos bíblicos, en los Santos y doctores de la Iglesia y en la tradición cristiana, que la Iglesia católica comenzó por no tener título ninguno para obtener el poder temporal, acabando por usurparlo y defenderlo del modo con que se expresa un periódico del siglo pasado. *El Mornig Chronicle*: "que nada era más natural que ver á los monjes y frailes capitanear las cuadrillas de bandoleros con el deseo de volver su antigua holganza" ... y en otro titulado *El Impcial*: "Yo no califico vuestras opiniones; pero hay un hecho cierto, temible, inevitable, cuya fuerza teneis que reconocer, y es que el mundo civilizado las ha abjurado ya. Llamad como querais al actual espíritu de la sociedad. Llamadle impiedad, irreligión, sedición ó deslealtad. El nombre no importa, lo que importa es saber que la cosa existe, y que los hombres del siglo XIX no quieren cadenas civiles ni religiosas. No quieren reconocer en los ministros del santuario más autoridad que la espiritual que les confirió el Divino legislador de los cristianos. Los hombres no se matarán ya para asegurar la propiedad del cuchillo en la misma mano que ondea el incensario. Estais en minoría en el mundo culto, y ¿os atreveis á conspirar? No os seduzca el número de ignorantes é ilusos que habreis podido agavillar en ciertos instantes de delirio. La ignorancia y la ilusión son malísimos elementos de poder. Esos ilusos que arrastrais á la carnicería, gritan al cielo contra vosotros. La religión os abomina, os desconoce, y si fuera posible que ella pereciese, querría más bien perecer que ser ofendida por vuestras manos sacrílegas que alternan con la inmolación de la víctima sagrada de piedad, el asesinato y la violencia. Dejad de invocar la religión. Ya no podeis engañar á nadie. La conservarán en nuestro suelo, no vuestros furores, sino la misericordia Divina. El trono no tiene enemigos más crueles que vosotros. Os proclamais enemigos del desorden, y empezais á destruir todas las garantías sociales en nombre del cielo. En fin, dejad ya de aspirar al mando. Se sabe el uso que habeis hecho de él cuando lo obtuvisteis, y el que hareis, si volveis á obtenerlo. *Todos vuestros medios de gobernar se reducen á la hipocresía, al espionaje y á la proscripción.*"

Los anteriores conceptos aunque se referían á España, desgraciadamente se les puede aplicar á nuestro antiguo clero; él también para

sostenerse en el poder ha sido el enemigo más encarnizado del Estado, él dividió a las familias provocando la guerra civil, ensangrentando nuestro suelo, él por último y con lo dicho basta, ha sido el primer traidor a la patria.

*
* *

En el art. 1° de las Adiciones y Reformas de 25 de Septiembre de 1873, se dice. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna. Justiniano, en el prefacio de su sexta novela explicó perfectamente que la potestad temporal es independiente de la eclesiástica y el Rey Don Alonso, en la ley 1ª, título 1°, Partida 2ª, después de prevenir que los soberanos *“no son temidos de obedecer á ninguno, fueras ende al Papa en las cosas espirituales, añade que el Emperador ó Rey es vicario de Dios en el imperio para hacer justicia en lo temporal, bien así como lo es el Papa en lo espiritual.* Con estos principios, lo natural debiera haber sido, que el poder temporal no pudiese nada en lo espiritual, y tampoco que lo espiritual pudiese cosa alguna en lo temporal. Sin embargo, ya hemos dicho que no fué así, puesto que la Iglesia olvidó por completo las palabras de Jesucristo: *“Regnum incun non est de hoc mundo,”* siendo lo común que luego que adquirió su formible poder interviniese en los asuntos del Estado, mientras este poco ó nada intervenía en los de aquella, salvo cuando se buscaba su apoyo para la mejor realización de sus fines.

Sería largo narrar los distintos períodos de luchas entre la tiara y la corona imperial; baste decir, que desde que la victoria se decidió en favor de la primera, el edificio de la jerarquía recibió su clave y acabamiento, interviniendo el Papa en todos los asuntos, puesto que se le veía como si fuera el centro de todo el Universo, no obstante que ya desde el siglo XIV, los hombres doctos y verdaderos cristianos hablaban con indignación y en términos durísimos del estado moral de la Iglesia.

Aunque podemos decir que entre nosotros la separación de la Iglesia del Estado es obra reciente, ya desde la Edad Media tal separación se intentó; pero el pensamiento malogró, primero por prematuro y después por falta de ideas racionales y científicas; más tarde durante los últimos siglos de transición entre esa Edad y la del Mundo Moderno, el ideal católico fué el de obtener dicha separación. Por otra parte, ya brotaba el ideal clásico, ó sea el sistema de absorción de todos los poderes por uno solo, el civil y militar personificado en los monarcas.

Sea lo que fuere respecto de las ventajas ó perjuicios de que los poderes espiritual y temporal estuviesen reunidos, lo indiscutible es, que cuando el sentido natural se despertó y predominó sobre el antiguo sentido místico, la obra de la separación se impuso como una imperiosa necesidad.

Como es sabido, la unión entre el Estado y la Iglesia puede provenir de relaciones emanadas de los sistemas teocrático, autocrático ó del mometéneo, pasajero é insustancial de los concordatos; de cualquier modo como se vea esa unión siempre será peligrosa para la libertad, impidiendo ó al menos estorbando en materia de religión, que cada cual se desarrolle con completa independencia.

El Conde de Cavour, dice: “La Iglesia libre, en el Estado libre” y Sansonetti, comentando esa fórmula se expresa en los siguientes términos: “En ella se contiene, no sólo el principio de la independencia, sino además el de la armonía y esta es propiamente la verdadera doctrina, puesto que, no la separación, sino la distinción, debe ser el carácter de las religiones entre el Estado y la Iglesia; bueno es decir que el uno no debe ser segregado de tal suerte de la otra, que falten aquellos contactos que, para su armónica convivencia son necesarios; la distinción no destruye la armonía: la Iglesia debe, en sus círculos poder hacer todo lo que el desarrollo de su ser, celebración del culto, ejercicio de la disciplina, efectuación de todos actos de la jurisdicción eclesiástica; el Estado no se debe mezclar en ello para nada; una cosa tiene que hacer, dar á aquella esa protección que está obligado á dar á otra institución social á fin de que sus derechos no puedan ser violados por nadie. Pero en el caso de que ella se extralimitase, ofendiendo las leyes del Estado, entonces es cuándo precisamente por la armonía que deben estar las varias instituciones sociales, ya con relación á ellas mismas, ya con relación al Estado, éste tiene el deber de contenerlas en los verdaderos límites de su libertad, la cual acaba de ser tal, cuando se convierte en motivo de inarmonía ó sea de perturbación social, el Estado debe, á su vez guardarse de extralimitarse, tanto más cuanto que sus extralimitaciones no encuentran una resistencia pronta, inmediata, eficaz, en ninguna otra institución social, porque á ninguna otra se dá la facultad de los medios jurídicos de la coerción física. El Estado, pues, debe contenerse por sí, dándose buenas leyes y observándolas exactamente. Entendida así la fórmula cavouriana, consigue hacer que entren las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en la esfera de un derecho sin excepciones, sin privilegios, sin usurpaciones; de un derecho general y común, merced á la cual la Iglesia ó las Iglesias permanecen en la sociedad civil en que se encuentran, libres, autónomas e independientes del Estado en todo lo

que mira al desarrollo de su propia vida, cualquiera que sea el rito que empleen. El Estado queda guardián de su libertad, ofrece aquella tutela y aquella garantía que tiene el deber de prestar; contiene, cuando se efectúan, las extralimitaciones; les impide hacer todo lo que puede en algún modo ofender la paz y la moralidad pública. Es el sistema del derecho común, en el cual vienen á reunirse tres altos conceptos: coexistencia de las dos potestades, su armonía y coordinación de la Iglesia á la ley suprema de la sociedad civil.”

Entre nosotros, estos principios de los que es el resumen la fórmula cavouriana, se puede decir que han llegado á ser un hecho positivo, pues aunque algunos miembros de la Iglesia católica, de vez en cuando pretender remover el osario de las antiguas tradiciones, á fin de que se les reconozcan sus antiguos fueros y privilegios, no hacen más que ponerse de relieve descubriendo sus ambiciones. Por otra parte, en la conciencia popular se ha ido despertando aunque lentamente el sentimiento de que el catolicismo de algunos con sus formas sistematizadas, dice un autor, “no es desemejante en sus influencias y en su gobierno de las grandes monarquías del Valle Mesopotámico y del Nilo: impide toda libre manifestación, como una enorme máquina pneumática impide la respiración y asfixia mente y sentimiento que no se dirija hacia él y no le obedezca; terrible hipnotizador, adormece toda energía que no sea explicada en provecho suyo y á su incremento... Cuán distante está de los orígenes religiosos de Jesús de Nazareth.”

Sergi, hablando de Italia y de su Iglesia dice: “Si en Italia por ahora el catolicismo no ha llevado hasta el extremo las consecuencias, como en España, se debe al hecho de la lucha con el Vaticano que no quiere ceder y llegar á una conciliación con el Estado. Esta es la última fortuna de Italia, debida á los propios enemigos. ¡Fenómeno singular! Porque por tal resistencia queda todavía algún carácter independiente, nace además alguna débil reacción que tiene visos de independencia. ¡Guay si el Vaticano cediese! Su flexibilidad sería su victoria definitiva, y la nación italiana llegaría á ser un país indiano, en el cual el budhismo ha cristalizado todas las energías, y el budhismo católico sería tal vez más fatal y más soporífico.”

En nuestro concepto, y á fin de que la sociedad no quede expuesta á los abusos de un clero ambicioso é ignorante y más que todo, conciliando sus libertades con los intereses del Estado, pensamos siguiendo á Sergi ser preferible su fórmula, “Culto libre en el Estado libre, Dice así: Me parece la fórmula verdadera y práctica; no Iglesia libre, como se ha dicho en la época de Cavour, tal expresión habría tenido un significado limitado y vano en donde no existiese un poder absor-

bente, con la tendencia á dominar con el arma religiosa y con la de los ejércitos... No quiero yo describir qué cosa acarrearía el dominio teocrático en el siglo XX; bastaría decir que la teocracia es una institución de antiguas naciones, ahora muertas... Así pues, *culto libre*, clero limitado á las necesidades del culto, medios pecuniarios adecuados al fin, libertad absoluta en las funciones eclesiásticas; abolición de los monasterios y de los conventos, etc., etc.

Como se comprende por lo que tenemos expuesto, la independencia de la Iglesia del Estado vino á librar á la Nación de condiciones sociales primitivas, despejando el camino para nuevas y superiores evoluciones, á efecto de que los ciudadanos puedan desenvolver sus energías y sus actividades para conquistar el puesto que les espera entre los pueblos civilizados. Es de esperar que día á día pierda terreno esos malos é insidiosos ministros de la Iglesia, que olvidando su misión evangélica no han hecho otra cosa, que deprimir las fuerzas por todos los medios y embrutecer nuestra vida intelectual.

Pasando á otro orden de ideas, escribe el sabio Holtzendorff: “No hay duda que en teoría el Estado, desde el momento en que se admite y proclama el principio de la libertad de conciencia, y se le considera substraído á las influencias eclesiásticas y religiosas; no hay duda, repetimos, que desde tal momento no puede denominársele católico, ni protestante ó cristiano; pero en la práctica todo ello ha de resultar ineficaz, desde el instante en que las personas pertenecientes á una religión determinada, ejercen una influencia directa en la elaboración de las leyes ó en la marcha de los negocios públicos.” En casi todas partes existe en realidad lo que los franceses llaman en sus constituciones la *religión de la mayoría*, ó lo que en otros términos pudiéramos llamar, confederación de los cultos históricamente reconocidos... “Cierto es lo que nos enseña el ilustrado escritor que citamos; pero entre nosotros precisamente para evitar las influencias que con tanto juicio menciona, es por lo que en la parte final del artículo que estudiamos, se dice: “que el Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna. “No hay tampoco temor para la independencia del Estado y de la Iglesia, de que el Jefe de la Nación, los gobernantes ó los principales funcionarios profesen cualquiera religión, porque esto lo hacen con su carácter simplemente privado y fuera de sus funciones públicas, debiéndose no olvidar que el principio de derecho político en los tiempos actuales y su pensamiento fundamental, es la obligación moral de los funcionarios de emplear su poder en el sentido del fin del Estado y en conformidad de las leyes, teniendo su libertad religiosa y su autoridad sus límites donde se

encuentra la obligación de cumplir con los deberes contraídos para con el propio Estado. En lo relativo á que el Congreso no pueda dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna, reproducimos como la mejor razón la dada por la Convención Francesa, es decir, la de que “el Congreso no tiene autoridad ni poder alguno que ejercer sobre las conciencias y las opiniones religiosas: que la majestad de la religión y el respeto que le es debido, no permiten en modo alguno que ésta se convierta en asunto de deliberación.”

En las enmiendas á la Constitución de los Estados Unidos, se dice: “El Congreso no hará ley ninguna para establecer una religión ni prohibir su libre ejercicio.” Como se pudiera dar el caso, como ha acontecido en la Unión Americana, que se pretenda incluir en el culto el ejercicio de ciertas prácticas reclamándose que están amparadas por ley constitucional para que no puedan ser restringidas, diremos con Burgees: “El libre ejercicio de la religión garantizado al individuo se circunscribe, pues, al culto puramente espiritual, á las relaciones entre el individuo y un sér extramundano. Desde el instante en que la religión trata de regir las relaciones entre dos ó más individuos, queda sometida á los poderes públicos y á la supremacía de la ley: el individuo no disfruta en ese caso de ninguna inmunidad constitucional frente al Gobierno.”

No negará ciertamente, después de lo que tenemos expuesto, que en el estado actual de las sociedades, el fin del hombre, como ser religioso, es el de desenvolver todas sus facultades; por esta causa las tendencias y objeto de la libertad religiosa son las de facilitar por medio del pensamiento, el sentimiento, y la voluntad, las relaciones del sér finito con el Sér infinito. En tal virtud, lo que se quiere, y mucho se ha logrado, es que no existan conciencias invasoras de otras, porque esto es precisamente la usurpación de las funciones propias de la razón, del sentimiento y de la voluntad. Por la propia causa no está permitido que ninguna Iglesia haga de su institución el centro ó el poder supremo del orden social, motivos por los que el Estado mantiene á todas en la misma línea, pues de otro modo se tendría que retroceder á la barbarie primitiva, cuando el género humano estaba en su infancia, lo que no quiere decir que el Estado por medio de la justicia y la legislación se pueda mezclar en la naturaleza misma de la religión interviniendo en sus movimientos ó relaciones interiores. Diremos, por último, que no porque se reconoce la libertad religiosa, como los derechos que de ella emanan, una y los otros son absolutos é incondicionales, siendo claro que por sagrados que algunos sean, el poder público no puede ni debe tolerarlos cuando minan los cimientos del edificio social construído sobre la base inquebrantable de la ley moral, apoyada por el derecho público y por los hábitos y costumbres establecidas.

No debemos dar por concluido el estudio que nos ocupa, sin que antes hagamos una manifestación tan leal como sincera. Como es muy posible que algunos espíritus intolerantes ó demasiado escrupulosos crean ó pretendan hacer creer que nuestros conceptos antes expuestos hieran ó lastimen á tal ó cual comunión, diremos que en el terreno de la libre discusión, nuestro único objeto para fundar el precepto constitucional ha sido hacer patentes las ventajas de la libertad religiosa, lo mismo que los inconvenientes y males que resultan de la intolerancia. No nos revelamos, pues, ni combatimos ninguna creencia y más cuando no nos podemos substraer de las que nos enseñaron en nuestra infancia al calor del hogar, en medio de las caricias y ternuras maternas; precisamente, inspirados en esos sentimientos es por lo que queremos que todas las religiones conciliables con el orden social, vivan dentro de la atmósfera de la libertad, reinando como soberano absoluto el criterio individual.

No nos cansaremos, por lo tanto, de repetir, y será la única contestación que daremos á los que por acaso no piensen como nosotros: “Dios para el gobierno de las almas, para la fé y para las creencias. La libertad para las mismas; pero dentro de los límites marcados por las leyes y el derecho, sin olvidarse que el supremo Gobierno es y debe ser el custodio fiel de la inviolabilidad de la conciencia, sin descuidarse que aun aceptando los principios del derecho natural, el Sér Supremo al conceder al hombre el privilegio de la libertad, fué con el fin de emancipar al espíritu para que no fuese turbado por violencias á imposiciones en ningún tiempo de nuestra existencia.”

Habiendo estudiado en este capítulo la libertad en el orden que la reconoce la Constitución, sólo nos falta decir que Oudat afirma que ella en sus distintas manifestaciones “no es más que la dirección de la voluntad por la inteligencia hacia el destino trazado por el Creador al hombre;” ó como dice Ahrens: “la facultad de disponer *racionalmente* de los diversos medios de desenvolvimiento que nos permiten *llenar*, en el *orden general* de las cosas, *el fin de nuestra existencia*.” Nosotros, y para terminar nuestros ya largos apuntes, siguiendo nuestra tesis de no reconocer una libertad natural y absoluta, pensamos que, ella lo mismo que el Gobierno son una creación del Estado, siendo evidente ante la historia que la humanidad al igual que el individuo no comienza siendo libre, sino que adquieren la libertad mediante la civilización; por esta razón á medida que ésta es más avanzada, mejor se armoniza la ley con aquélla, tanto en la teoría como en la práctica.